

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. Marzo treinta y uno (31) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Declarativo (Prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio)

Expediente: 11001400303920150111800

PROCESO: DECLARATIVO VERBAL (PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO)

Demandante: JOAQUÍN MOZO FONSECA

Demandado: LUCILA MOZO FONSECA COMO HEREDERA DETERMINADA E INDETERMINADOS DE HERMENCIA MOZO FONSECA Y DEMÁS PERSONAS INDETERMINADAS.

Procede el Despacho a emitir la sentencia que desate la controversia suscitada, en el proceso que se ha dejado indicado en referencia, previos los siguientes

ANTECEDENTES

CONTROL DE LEGALIDAD

No se observa la existencia de vicio de nulidad alguna que pueda invalidar la actuación. (Núm. 8º Art. 372 del C.G.P)

CONTROL DE LEGALIDAD

No se observa la existencia de vicio de nulidad alguna que pueda invalidar la actuación. (Núm. 8º Art. 372 del C.G.P)

CONSIDERACIONES.

1. PRESUPUESTOS PROCESALES.

- Competencia del despacho para desatar el presente asunto. (Art. 18 del C.G.P)
- Capacidad para ser parte en ambos extremos de la lid procesal, en vista de que se trata de sujetos dotados de personalidad jurídica. (Art. 73 y 90 C.C)
- Demanda en debida forma por no contemplar vicios en su estructuración que puedan afectar su idoneidad procesal;

2. LA ACCIÓN. JOAQUÍN MOZO FONSECA, actuando mediante apoderada judicial inició la presente demandada, para que previo los trámites legales se declare que le pertenece el dominio pleno y absoluto, por haberlo adquirido por el fenómeno de la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio del 50% del inmueble ubicado en la CARRERA 19 No. 56-37 SUR de Bogotá, se ordene la inscripción de la sentencia en el libro de Instrumentos Públicos de Bogotá y se condene en costas a los opositores.

Las súplicas tienen su sostén en la causa petendi que, en síntesis, adelante se expone:

Precisa la actora que, desde el año 1957 ha entrado en posesión quieta, pacífica e ininterrumpida del bien inmueble antes referido con los actos de señor y dueño que ha ejercido sobre el mismo, realizando mejoras al inmueble y pagando todos los impuestos y servicios públicos desde esa fecha.

ACTUACION PROCESAL

La anterior demanda fue admitida mediante providencia del 12 de junio de 2018 (fl. 272 digital); se ordenó correr el traslado de la demanda por el término legal a la parte pasiva del litigio, la inscripción de la demanda ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá.

Los demandados y demás personas indeterminadas se notificaron a través de curador ad litem, quien contestó la demanda oportunamente y no propuso excepción de mérito alguna.

PRUEBAS

Mediante auto de fecha 9 de febrero de 2017 (fl. 148 dig.), se decretaron las pruebas oportunamente solicitadas, siendo practicadas en la audiencia realizada el 4 de abril de 2017 (fl. 166 dig.). Así mismo, teniendo en cuenta que se extraviaron las pruebas testimoniales recaudadas en la audiencia inicial en audiencia de instrucción y juzgamiento celebrada el pasado 17 de marzo de 2022, a solicitud de parte y de conformidad con lo establecido en el artículo 170 del C.G.P., se decretó la recepción del testimonio de la señora ROSALBINA BELTRÁN LIEVANO.

Alegaciones

La parte actora, quien sostuvo en ellos, las pretensiones expuestas en la demanda, soportadas con la práctica tanto de la inspección judicial llevada a

cabo por este Despacho en la audiencia inicial, como en la recepción del testimonio que se recibió en la misma audiencia de instrucción y juzgamiento celebrada el 17 de marzo de 2022.

El Curador Ad-litem, en sus alegaciones indicó que se han cumplido con las exigencias establecidas para los procesos de pertenencia.

Consideraciones

La figura de la prescripción cumple dos funciones trascendentales, en la vida jurídica, una adquisitiva y otra extintiva, según lo pregona el artículo 2512 del Código Civil; la adquisitiva es un modo de adquirir la propiedad de los bienes ajenos que se encuentran en el comercio, por haberse poseído conforme a las exigencias legales; mientras que la extintiva es una forma de extinguir los derechos o acciones de otra persona, pero por no haberse ejercido durante cierto tiempo y siempre que se den los restantes requisitos de ley.

Se encuentran legitimados en la causa por activa, para invocar la acción de pertenencia las siguientes personas: a) Quien haya poseído el bien por diez años continuos o 3 años continuos cuando se trata de vivienda de interés social y tenga justo título - prescripción ordinaria - (artículo 2528 del C.C. y artículo 51 de la ley 9ª de 1989) ; b) quien haya poseído materialmente el bien por diez años y demás requisitos exigidos por el legislador - prescripción extraordinaria - (artículo 2531 ibídem); c) el acreedor en favor de su deudor, a través de la acción oblicua, a pesar de la renuencia o renuncia de éste (artículo 375, numeral 2º C.G.P.); y, d) el comunero que con exclusión de los otros condueños haya poseído por más de veinte años todo o parte del predio, siempre que su explotación económica no se hubiere producido por acuerdo de los demás comuneros o por disposición de autoridad judicial o del administrador de la comunidad (artículo 375, numeral 3º ejusdem). Adviértase que la Ley 791 de 27 de diciembre de 2002, redujo los plazos de prescripción ordinaria y extraordinaria a la mitad.

Cuando se promueve la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, el actor se encuentra en el imperativo de acreditar los siguientes supuestos: **1) Posesión material en el demandante; 2) que la posesión se prolongue por el término de diez años; 3) que la posesión se cumpla en forma quieta, pacífica, continua e ininterrumpida; y, 4) que la cosa o el derecho sobre el cual se ejerce la posesión sea susceptible de adquirirse por ese fenómeno.** Estos elementos deben ser concurrentes, lo cual se traduce en que la ausencia de uno de ellos elimina la estructuración de dicha figura jurídica.

La posesión puede definirse como el poder de hecho que tiene una persona sobre una cosa determinada con ánimo de señor o dueño, sea que el dueño o el que se da por tal, tenga la cosa por sí mismo, o por otra persona que la tenga en su lugar y a nombre de él, lo anterior de conformidad con el art 762 del Código Civil. Esta se encuentra integrada por dos elementos, el corpus y el animus; el primero se trata del elemento externo, material y objetivo que se traduce en hechos positivos tales como el corte de madera, construcción de edificios, cerramientos, plantaciones o sementeras, ejecutados sin el consentimiento del que disputa la posesión (artículo 981 del C.C.); mientras que el segundo es el intencional, subjetivo, interno o acto volitivo que escapa a la percepción de los sentidos pero que se puede presumir ante la existencia de los hechos externos que son su indicio.

Para efectos de probar dicha situación, el actor está facultado para alegarla de manera personal, pero si no ha poseído el tiempo legalmente necesario para adquirirla, y si su antecesor ejecutó actos posesorios a que sólo da derecho el dominio, para completar el tiempo requerido, puede acudir a la figura jurídica de la suma o accesión de posesiones (accessio possessionem), que regulan los artículos 778 y 2521 del Código Civil.

VALORACIÓN PROBATORIA

El medio probatorio a que más acude el usucapiente para efectos de demostrar la posesión material que se alega no es otro que el testimonio, por ser el más eficaz e idóneo para darle convicción al juzgador acerca de los hechos materiales o positivos ejecutados por aquél, así como con qué intención realiza todos esos actos; por eso el sentenciador al practicar ésta y en ejercicio del principio de inmediación de la prueba es su deber conducir de la mano al testigo para que con el interrogatorio que le proponga, relate todos y cada uno de los pormenores que sus sentidos han percibido respecto al hecho de la posesión alegada en la demanda, o exigirle, cuando advierta que se trata de un testigo sospechoso, que haga un recuento sucinto pero detallado de esos acontecimientos, pues es muy común que el declarante por diversas circunstancias falsee la verdad, es por lo que el legislador dispuso como talanquera unos requisitos de forma y fondo que el testimonio debe reunir para que el juzgador pueda apreciarlos y darles valor probatorio; esos supuestos se encuentran compendiados en el artículo 221 del C.G.P, y entre los de fondo está, entre otros, la exactitud, la claridad, la precisión, que sea completo, que no se contradiga con otros medios de prueba y que explique las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que sucedió cada hecho o mejor como lo dice la disposición que de "la razón de la ciencia de su dicho".

Sobre este t3pico ha dicho la H. Corte: *"La experiencia demuestra, de una parte, que existen testigos que adrede y por motivos inconfesables falsean la realidad de los hechos, y de otra, que a3n trat3ndose de testigos de buena fe, los fen3menos de percepci3n, memorizaci3n y declaraci3n que ocurren en todo testimonio se pueden ver afectados por factores ajenos a la voluntad del declarante, que comprometen seriamente la fidelidad de su relato. De ah3 que con el prop3sito de asegurar en lo posible la veracidad del testigo y la fidelidad de su declaraci3n, las legislaciones se3alan requisitos de forma y de fondo a que tiene que sujetarse la prueba testimonial para que quede revestida de eficacia probatoria. De los 3ltimos cabe destacar, por la incidencia que tienen en la credibilidad que haya de d3rsele a la declaraci3n, el que la doctrina llama 'raz3n de la ciencia del testigo', la cual consiste en la expresi3n de las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurri3 el hecho, y la explicaci3n concerniente al lugar, tiempo y modo como el testigo tuvo conocimiento del mismo, pues s3lo as3 puede adquirir el juez el convencimiento de si el testigo est3 o no diciendo la verdad..."*(C.S.J., Casac.8 de marzo de 1972).

En el sub judice, se recaud3 el testimonio de la se3ora ROSALBINA BELTR3N LIEVANO, quien expone que conoce al demandante como due3o del inmueble objeto de usucapi3n desde el a3o 2005 fecha en la que empieza a pagarle arriendo al demandante, e informa que cuando lleg3 al inmueble la hermana y esposa del se3or Joaquin Mozo Fonseca ya hab3an fallecido y que es el aqu3 demandante quien hace el pago de servicios e impuestos del inmueble.

Analizada con el rigorismo natural con que debe mirarse la prueba testimonial, no le queda duda al despacho que el testigo en su relato es exacto, preciso, concordante, responsivo en torno a informar los hechos posesorios que la demandante ejecut3 sobre el predio, las mejoras que all3 implantaron y el lapso de duraci3n de ocupaci3n sin que los hubieren perturbado.

Inspecci3n judicial:

En la diligencia de inspecci3n judicial realizada por este Despacho el 4 de abril de 2017 y cuya direcci3n o nomenclatura corresponde al visitado e inspeccionado por el Juzgado y cuyos linderos coinciden con los descritos en el folio de matr3cula inmobiliaria No. 50S-476877 como lo son: Por el NORTE, con el inmueble distinguido en la nomenclatura actual con el n3mero 56-33 sur de la Carrera 19; por el SUR, con el inmueble distinguido con el n3mero 56-48 sur de la Carrera 19; por el ORIENTE, con la Carrera 19; por el OCCIDENTE, con la parte posterior del edificio del ICBF de Tunjuelito distinguido con el n3mero 56-08 sur de la Carrera 19 A.

En la mencionada inspección judicial practicada por este Despacho, se pudo comprobar además de la alinderación del predio, las mejoras efectuadas en el mismo y asumidas en su costo por el demandante JOAQUÍN MOZO FONSECA, entre las que se cuentan la construcción de dos pisos y las mejoras se evidenciaron en obra negra y obra gris.

Tal inspección, los registros fotográficos y de video de la vivienda, la certificación del plano catastral que se anexó con la demanda y el peritaje arrimado al despacho elaborado por el profesional Julio César Bonilla Rodríguez da plena credibilidad al Despacho acerca de la determinación e identificación en debida forma del inmueble, cuyos derechos pretende adquirir por prescripción, el citado demandante JOAQUÍN MOZO FONSECA.

Interrogatorio de oficio:

En el interrogatorio de oficio absuelto por la demandante en diligencia de fecha 04 de abril de 2021, de manera espontánea y precisa indicó que entró en posesión del inmueble desde el año 1957 y desde ese año ha ejercido el ánimo señor y dueño del inmueble objeto de pertenencia, como lo es pagando oportunamente los servicios públicos, impuestos y realizando las mejoras del inmueble.

Dicho lo anterior y teniendo en cuenta las pruebas recaudadas al interior del expediente, forzoso es concluir que la posesión alegada por el demandante ha sido desde el año 1957 de forma ininterrumpida y de manera pacífica; además se tiene la convicción que los actos posesorios iniciaron desde hace más de 50 años; que se han realizado obras, mejoras y se ha usufructuado el bien objeto de usucapión; que se ha identificado de forma plena el bien objeto de prescripción, tanto con la inspección judicial, como con las pruebas documentales y testimonios acá practicados, que es una propiedad privada sobre la cual no recae limitación alguna, y que podría estar en el comercio, luego es susceptible de ser adquirida por prescripción adquisitiva al haber sido abandonada por su propietario, predio sobre el cual la demandante alega ser poseedora desde hace más de 20 años, por lo tanto, se concluye que se acreditaron cada uno de los presupuestos para reconocer la usucapión.

Por lo antes expuesto y, en vista que el material probatorio una vez analizado no deja duda que la parte demandante ha venido ejerciendo actos de señor y dueño sobre el 50% del inmueble objeto de usucapión, que se puede calificar por sus características como aquél acto que solamente pueden emanar del verdadero dueño de las cosas, pues entró

en él de buena fé, lo ha venido explotando en forma directa instalando por su cuenta los servicios esenciales, construyendo mejoras con dineros propios, haciendo que testigos y vecinos la reconozcan como la verdadera propietaria, sin que nadie le discuta sus derechos ni le haya usurpado la posesión, la cual ha ejercido además en forma tranquila y sin interrupciones, cumpliendo los requisitos de la ley 1561 de 2012, así será declarado.

4. FALLO:

En mérito de expuesto, el JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, administrando justicia, en nombre de la república y por autoridad de la ley, **RESUELVE;**

PRIMERO.- DECLARAR que pertenece en dominio pleno y absoluto al demandante JOAQUÍN MOZO FONSECA, de condiciones civiles y de vecindad expresadas en el expediente, por haberlo adquirido por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, sobre el 50% del inmueble ubicado CARRERA 19 No. 56-37 SUR de Bogotá, identificado con matrícula inmobiliaria No 50S-476877.

SEGUNDO.- ORDENAR que la presente sentencia se inscriba en la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Bogotá D.C., Zona Sur en el folio de matrícula inmobiliaria 50S-476877, para lo cual se expedirá al interesado las copias que sean necesarias con notas de ejecutoria y se librá el oficio respectivo a la mencionada oficina.

TERCERO.- ORDENAR levantar la inscripción de la demanda. Ofíciase a la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá, D.C., Zona Sur.

CUARTO.- DECLARAR que no hay condena en costas ante el evento cierto de no haberse presentado oposición de ninguna naturaleza.

La presente determinación se notifica en estrados.

Notifíquese,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
Juez

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 01 de abril de 2022

La secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

dlb

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. Treinta y uno (31) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2005-00529-00

Atendiendo la documentación aportada que da cuenta del fallecimiento de la señora HERMENCIA GUTIERREZ ALVAREZ, quien funge en representación como curadora ad litem de ADRIANA MOYA GACHA y EDWIN ENRIQUE MOYA GACHA. Y por ser procedente, el despacho a designa a la profesional en DERECHO FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES, identificada con C.C. 51.650.870 y T.P. No. 203.441 del C.S.J., quien recibe notificaciones en el correo electrónico: betaluna3@hotmail.com.

Notifíquese al referido Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Al momento de su notificación deberá indicarse las razones de su designación, del mismo modo que se deberá informar que asume el proceso en el estado en que se encuentra.

Cumplido lo anterior, se resolverá sobre las solicitudes que anteceden.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

▣ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2005 00952 00

Atendiendo la solicitud que antecede y en relación a la terminación decretada en autos de fecha 12 de junio de 2007, toda vez que procede, se dispone la entrega de los títulos existentes en favor de la parte ejecutada que haya sido objeto de cautela, previo informe de títulos.

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.16

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Treinta (30) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 042 2015 00153 00

Teniendo en cuenta la imposibilidad de celebrar la audiencia fijada en autos, se procede a señalar la hora de **las 10:30 am del día 08 del mes de junio del 2022**, a efectos de llevar a cabo la diligencia programada en auto del 10 de noviembre de 2021.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2015-00791-00

Teniendo en cuenta la documentación aportada el despacho que da cuenta del impulso procesal, se le pone de presente al memorialista que el incidente de regulación de perjuicios se resolvió de fondo en auto 4 de noviembre de 2021 el cual se notificó en el estado No. 83 del pasado 5 de noviembre de 2021, sin ningún recurso a la fecha se encuentra debidamente ejecutoriado.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaria: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2016 00547 00

En virtud del escrito que antecede y atendiendo lo dispuesto en el artículo 461 del C.G. del P., el despacho RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que las obligaciones a cargo de la parte MANUEL GERARDO CRISTANCHO QUINTERO y ABELARDO BALCARCEL, se encuentran satisfechas por virtud del pago total de la obligación efectuada por el extremo pasivo.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA promovido por EDIFICIO TORRES DE SAN JAVIER IETAPA P.H contra MANUEL GERARDO CRISTANCHO QUINTERO y ABELARDO BALCARCEL.

TERCERO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, con su entrega a la parte demandada y, poner a disposición de los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados, ofíciase de conformidad.

CUARTO: De los títulos que se hubieran consignado en favor del proceso de la referencia, hacer entrega a la parte demandada.

QUINTO: SIN condena en costas

SEXTO: ORDENAR el desglose y posterior entrega a la parte demandada, los documentos aportados como base de la acción, a sus expensas y constancias de ley.

SÉPTIMO: en firme el presente, y cumplido lo anterior, procédase al archivo definitivo del expediente previa desanotación.

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2017-01344-00

En atención a la solicitud que antecede que da cuenta de la solicitud de despacho comisorio, se ordena la nueva elaboración de despacho comisorio en los mismos términos del comisorio No. 0033 del 22 de junio de 2021. Por secretaría procédase de conformidad

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Bogotá, D.C. Treinta y uno (31) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-58-2017 01655-00

Procede el despacho a resolver el incidente de nulidad planteado por el apoderado de la parte demandada, argumentando como causal la indebida notificación del auto admisorio.

Antecedentes

Revisado el sub judice se identifica que se admitió demanda mediante auto de fecha 14 de diciembre de 2017 emitido por el JUZGADO 58 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, en el cual se ordenó el emplazamiento a la parte pasiva, trámite que se surtió el 7 de marzo de 2020 con el registro de personas emplazadas en la plataforma de la página de TYBA.

Por lo anterior, la parte incidentante solicita la nulidad de todo lo actuado en el proceso por indebida notificación, como quiera que la parte demandante ha suministrado información falsa, toda vez que, si conoce el domicilio de la parte demandada, cuenta que se ha mantenido comunicación entre las partes con anterioridad y posterioridad a la presentación de la demanda.

Consideraciones

Para resolver la nulidad planteada debemos tener en cuenta lo normado en el numeral 8º del artículo 133 del Código General del Proceso: “El Proceso es nulo en todo o en parte, solamente en los siguientes casos: Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas (...).”

El artículo 133 numeral 8 del C.G.P, señala:

“ARTÍCULO 133. CAUSALES DE NULIDAD. El proceso es nulo, en todo o en parte, solamente en los siguientes casos:

8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado.”

Así las cosas y revisadas las actuaciones y como quiera que una vez se corrió traslado del incidente de nulidad a la parte demandante, esta guardó silencio, lo que da lugar a tener por ciertos los hechos susceptibles de confesión, y en atención a la documentación aportada por la incidentante que demuestra que existe comunicación entre las partes, se tiene que la demandante omitió suministrar direcciones bien sean físicas o magnéticas en procura de la notificación personal de las actuaciones a la contra parte. Se tiene que el presente incidente ha de prosperar, con el fin de garantizar el derecho de defensa de la parte demandada, por cuanto en su oportunidad no se aportó dirección de la misma.

De igual forma, se tendrá por notificada a la demanda por conducta concluyente y se concederá el término legal para que de la contestación de la demanda.

Decisión

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá D.C.,
RESUELVE:

Primero: DECLARAR fundada la nulidad, por las razones expuestas en la parte considerativa de esta providencia.

Segundo: Decretar la nulidad de todo lo actuado a partir de la orden de emplazamiento en auto admisorio de fecha 14 de diciembre de 2017 inclusive.

Tercero: Se tiene por notificada a la demandada CARMEN ROSA MACIAS JIMENEZ, por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del C.G.P.

Se reconoce personería al Dr. JOSE AGUSTIN FIGUEROA MURCIA como apoderado de la señora CARMEN ROSA MACIAS JIMENEZ.

Por secretaría, contabilícese el término para dar contestación de la demanda.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹¹.

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 –
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Treinta y uno (31) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2018 00287 00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422, 430 y 306 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva seguido de responsabilidad civil extra contractual a favor de EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. y en contra de ROSALBA GOMEZ BALLESTEROS Y JOSÉ RAMÍREZ CALDERON, por las siguientes sumas de dinero:

Sentencia 11001400303920180028700

1. Por la suma de \$ 980.665,13 M/cte, por concepto de capital contenido en la resolutive de la sentencia objeto de la ejecución.
2. Por la suma de \$ 135.000 M/cte, por concepto de costas liquidadas y aprobadas en relación de la sentencia objeto de la ejecución.
3. Por los intereses moratorios sobre la suma antes relacionada, a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Doctora DIANA LUCÍA ADRADA CÓRDOBA, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹¹.
NOTIFÍQUESE,



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

Hmr

¹⁴ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2018 00345 00

En atención a la solicitud que antecede, toda vez que es procedente el despacho dispone fijar como honorarios definitivos por la labor prestada la suma de \$250.000, en favor del señor EDILBERTO BUITRAGO BOHORQUEZ por su labor desempeñada dentro de las diligencias, como perito.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2018-00883-00

Atendiendo la solicitud que antecede el despacho dispones.

Tener como terceros interesados en las diligencias a los señores LUIS CARLOS MARENTE y ROSA ELENA AMAYA.

Consecuencia de lo anterior se reconoce personera a la doctora ROCÍO PÁRRAGA BERRENECHE como apoderada de los terceros interesados.

De la solicitud de nulidad se le pone de presente a la profesional del derecho que las nulidades se encuentran establecidas de manera taxativa en el ordenamiento jurídico, y la alegada no corresponde a las fijadas por la norma, razón por la cual se rechaza de plano.

Respecto de las excepciones se entiende descorrido el traslado en tiempo, y sobre ellas se resolverá en la etapa procesal correspondiente.

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se señala la hora de las 9:00 am del día 24 del mes de agosto del año 2022, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., a la que deben concurrir las partes.

Se advierte a los interesados que la no asistencia a la fijada audiencia, acarreará las sanciones procesales a que haya lugar, pues en ella, se decretaran y practicaran las pruebas solicitadas, además de escuchar interrogatorios de oficio.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.16**

Hoy 01 de Abril de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

¹³ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2019-00788-00

En atención a la solicitud que antecede y dada su procedencia, se ordena el emplazamiento de la demandada MARÍA ELCIRA HERNÁNDEZ LÓPEZ, en la forma prevista en el artículo 293 del C.G.P., secretaría proceda a realizar la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas. Parágrafo 1º y 2º del Artículo 108 C.P.G., en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹¹.

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

¹¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2019-01249-00

En atención a la solicitud que antecede y dada su procedencia, se ordena el emplazamiento del demandado CARMEN ASTRID GALVIS BELTRÁN, en la forma prevista en el artículo 293 del C.G.P., secretaría proceda a realizar la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas. Parágrafo 1º y 2º del Artículo 108 C.P.G., en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2019-00085-00

Teniendo en cuenta que el liquidador designado no asumió el cargo, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Relevar del cargo designado al Doctor CARLOS AUGUSTO RAMÍREZ GÓMEZ, y en consecuencia, nómbrese como LIQUIDADOR, al señor JAIRO ABADÍA NAVARRO, identificado con C.C. 19421968, quien figura en la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

servicios.supersociedades.gov.co/sgs/listaoficial

GOV.CO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Lista Oficial

Excel PDF

Acciones	Documento	Número	Nombre	Jurisdicción	Categoría	Cargo	Liquidaciones Actuales	Promotorias Actuales	Procesos Terminados	Año Ingreso
	Cedula ciudadanía	19421968	JAIRO ABADIA NAVARRO	BOGOTÁ D.C.	PROMOTOR	PROMOTOR	3	3	12	2017
	Cedula ciudadanía	3968641	JAIRO ABADIA NAVARRO	BOGOTÁ D.C.	PROMOTOR	PROMOTOR	1	1	6	2017
	Cedula ciudadanía	4310874	JAIRO ABADIA NAVARRO	MEDELLÍN	PROMOTOR	PROMOTOR	1	1	3	2019
	Cedula ciudadanía	8014672	JAIRO ABADIA NAVARRO	BOGOTÁ D.C.	PROMOTOR	PROMOTOR	0	0	0	2020
	Cedula ciudadanía	7007300	JAIRO ABADIA NAVARRO	BOGOTÁ D.C.	PROMOTOR	PROMOTOR	1	1	9	2017
	Cedula ciudadanía	2912753	JAIRO ABADIA NAVARRO	CALI	PROMOTOR	PROMOTOR	0	0	6	2017
	Cedula ciudadanía	1009738	JAIRO ABADIA NAVARRO	BOGOTÁ D.C.	PROMOTOR	PROMOTOR	0	0	0	2017

Hoja de Vida

DATOS BÁSICOS

Nombres: JAIRO ABADIA NAVARRO

Apellidos: ABADIA NAVARRO

Número de Documento: 19421968

Edad: 62

Inscrito como: LIQUIDADOR, PROMOTOR

Inscrito Categoría: A

Correo Electrónico: jairo.abadia@abadiarodriguez.co

Capacidad Técnica Administrativa: Nivel superior

Jurisdicción: BOGOTÁ D.C.

Fecha de Registro: 25/07/2016

Radicado de inscripción: 2016-01-425112

DATOS DEL CONTACTO

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows

Escribe aquí para buscar

17°C

3:15 p. m.
25/03/2022

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2019 00488 00

En atención a la solicitud que antecede, toda vez que es procedente el despacho dispone fijar como honorarios definitivos por la labor prestada, la suma de \$250.000, en favor del señor GUSTAVOALBERTOTAMAYOTAMAYO por su labor desempeñada dentro de las diligencias, como curador ad litem.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.16

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Bogotá, D.C. Treinta y uno (31) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2019-00864-00

De conformidad con lo previsto en el literal b del numeral 2 del Art. 317 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO. DECRETAR la terminación del presente proceso por Desistimiento Tácito.

SEGUNDO. ORDENAR el levantamiento de todas las medidas cautelares practicadas en este proceso, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Por secretaría, líbrense los oficios correspondientes. De ser el caso y de existir embargo de remanentes, pónganse a disposición de quien los hubiera solicitado.

Secretaría proceda de conformidad.

TERCERO. Por secretaría, practíquese el desglose de los documentos aportados como base del recaudo, con las constancias del caso. ADVIÉRTASE al ejecutante que, al tenor del literal f) de la norma en cita, no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

CUARTO. Sin condena en costas ni perjuicios para las partes.

QUINTO. Cumplido lo anterior archívese la actuación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2019-00997-00

En atención a la documentación que antecede y dada su procedencia, se ordena el emplazamiento del demandado LEOPOLDO GUASCA RICO, en la forma prevista en el artículo 293 del C.G.P., secretaría proceda a realizar la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas. Parágrafo 1º y 2º del Artículo 108 C.P.G., en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

De otra parte y respecto de la certificación aportada, se tiene que la señora Deysi guasca rico se encuentra notificada desde el pasado mes de diciembre de 2021, conforme lo dispone el artículo 292 del C.G.P.

No obstante, se requiere a la parte demandante integrar la litis, procediendo a completar la notificación ordenada en el numeral 5 del auto 5 de diciembre de 2019. Lo anterior contando con un término de 30 días, contados desde la notificación de este auto, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2019-01047-00

Teniendo en cuenta que el liquidador designado no asumió el cargo, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Relevar del cargo designado al Doctor WILBERT ORLEY CASTELLANOS VACCA, y en consecuencia, nómbrese como como LIQUIDADOR, al señor JAIRO ABADÍA NAVARRO, identificado con C.C. 19421968, quien figura en la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

servicios.supersociedades.gov.co/sgs/listaoficial

GOV.CO SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Lista Oficial

Excel PDF

Acciones	Documento	Número	Nombre	Jurisdicción	Categoría	Cargo	Liquidaciones Actuales	Promotorias Actuales	Procesos Terminados	Año Ingreso
	Cedula ciudadanía	19421968	JAIRO ABADIA NAVARRO	BOGOTÁ D.C.	PROMOTOR	PROMOTOR	3	3	12	2017
	Cedula ciudadanía	3968641	JAIRO ABADIA NAVARRO	BOGOTÁ D.C.	PROMOTOR	PROMOTOR	1	1	6	2017
	Cedula ciudadanía	4310874	JAIRO ABADIA NAVARRO	MEDELLÍN	PROMOTOR	PROMOTOR	1	1	3	2019
	Cedula ciudadanía	8014671	JAIRO ABADIA NAVARRO	BOGOTÁ D.C.	PROMOTOR	PROMOTOR	0	0	0	2020
	Cedula ciudadanía	7007300	JAIRO ABADIA NAVARRO	BOGOTÁ D.C.	PROMOTOR	PROMOTOR	1	1	9	2017
	Cedula ciudadanía	2912753	JAIRO ABADIA NAVARRO	CALI	PROMOTOR	PROMOTOR	0	0	6	2017
	Cedula ciudadanía	1009738	JAIRO ABADIA NAVARRO	BOGOTÁ D.C.	PROMOTOR	PROMOTOR	0	0	0	2017

Hoja de Vida

DATOS BÁSICOS

Nombres: JAIRO ABADIA NAVARRO

Apellidos: ABADIA NAVARRO

Número de Documento: 19421968

Edad: 62

Inscrito como: LIQUIDADOR, PROMOTOR

Inscrito Categoría: A

Correo Electrónico: jairo.abadia@abadiarodriguez.co

Capacidad Técnica Administrativa: Nivel superior

Jurisdicción: BOGOTÁ D.C.

Fecha de Registro: 25/07/2016

Radicado de inscripción: 2016-01-425112

DATOS DEL CONTACTO

Activar Windows
Ve a Configuración para activar Windows

Escribe aquí para buscar

17°C ESP 3:15 p. m. 25/03/2022

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2019-01096-00

Atendiendo la comunicación que antecede que da cuenta de la tramitación del proceso de insolvencia de persona natural no comerciante, se dispone por este despacho, la remisión del proceso de la referencia para que sea tenido en cuenta dentro de la liquidación patrimonial de persona natural no comerciante del señor EDIXON TORO BAQUERO que cursa en el JUZGADO 32 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2020 00018 00

Teniendo en cuenta la imposibilidad de celebrar la audiencia fijada en autos, se procede a señalar la hora de **las 10:30 del día 28 del mes de julio del 2022**, a efectos de llevar a cabo la diligencia programada en auto del 16 de noviembre de 2021.

Se insta a las partes, que es su deber aportar al plenario el canal digital en donde podrán ser notificadas.

Por tanto, se hace necesario que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

En atención a la solicitud que antecede, toda vez que es procedente el despacho dispone fijar como honorarios definitivos por la labor prestada, la suma de \$250.000, en favor del señor GUSTAVO ALBERTO TAMAYO por su labor desempeñada dentro de las diligencias, como curador ad litem.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2020 00053 00

En virtud del escrito que antecede y atendiendo lo dispuesto en el artículo 314 del C.G. del P., el despacho RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones, realizado por ROBERT DAVID MAYORGA DÍAZ quien actúa como apoderado de SAÚL VARGAS SALAMANCA, demandante en la presente actuación.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO promovido por SAÚL VARGAS SALAMANCA respecto de la demandada ALBA STELLA ROMERO VELOZ.

TERCERO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, con su entrega a la parte demandante y, poner a disposición de los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados, ofíciase de conformidad.

CUARTO: respecto de los demás demandados, continuar con el trámite procesal.

Luego entonces, respecto de la contestación de demanda efectuada el 16 de marzo de 2022, no se tendrá en cuenta toda vez que respecto de tal demandado se tienen por desistidas las pretensiones.

De otra parte y con relación a las solicitudes, suministrar al apoderado demandante, el link del proceso virtual, cuando de que se disponga su análisis, y realice las solicitudes del caso.

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.16

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaría: Yady Milena Santamaria Cepeda

hmr

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C. Treinta y uno (31) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00393-00

Téngase en cuenta que los demandados M.S. CONSTRUCCIONES S.A.S y MAURICIO SIERRA JARAMILLO, se notificaron en legal forma (artículo 8 decreto 806 de 2020), quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de mérito.

De otra parte y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$600.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 1 de abril de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

(...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.



HMR

¹¹¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00413-00

Teniendo en cuenta el silencio del auxiliar de la justicia designado para asumir el cargo, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Relevar del cargo designado a la Doctora KAREM DEL PILAR MEJIA VELÁSQUEZ, en consecuencia, nómbrese como como Curador Ad litem, a la profesional en derecho FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES, identificada con C.C. 51.650.870 y T.P. No. 203.441 del C.S.J., quien recibe notificaciones en la Calle 17 No. 10 – 17 Oficina 403 de Bogotá y en el correo electrónico betaluna3@hotmail.com.

SEGUNDO: Notifíquese al referido Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos,

protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00515-00

Teniendo en cuenta la documentación presentada, se reconoce a PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – ADAMANTINE NPL, como cesionario para todos los efectos legales, de los derechos litigiosos en su condición de titular o subrogatorio de los créditos y garantías que le pudieran corresponder dentro del presente proceso EJECUTIVO al cedente SCOTIABANK COLPATRIA SA (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA).

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. Treinta y uno (31) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00643-00

Teniendo en cuenta la documentación presentada, se reconoce a PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – ADAMANTINE NPL, como cesionario para todos los efectos legales, de los derechos litigiosos en su condición de titular o subrogatorio de los créditos y garantías que le pudieran corresponder dentro del presente proceso EJECUTIVO al cedente SCOTIABANK COLPATRIA SA (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA).

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2020 00669 00

Atendiendo la solicitud que antecede y en relación a la orden de seguir adelante decretada en auto de fecha 01 de octubre de 2021, toda vez que procede, se dispone la entrega de los títulos existentes por valor de \$109.272.840 en favor de la parte demandante, previo informe de títulos.

De existir títulos y estos excedan la suma antes relacionada, de lo que sobre pase, hacer entrega a la parte demandada.

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.16

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00799-00

Teniendo en cuenta la documentación presentada, se reconoce a PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – ADAMANTINE NPL, como cesionario para todos los efectos legales, de los derechos litigiosos en su condición de titular o subrogatorio de los créditos y garantías que le pudieran corresponder dentro del presente proceso EJECUTIVO al cedente SCOTIABANK COLPATRIA SA (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA).

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00826-00

Previo a continuar con el trámite correspondiente y teniendo en cuenta que el emplazamiento de los demandados RODRÍGUEZ MIGUEL y terceros indeterminados que se crean con derechos sobre el bien objeto de la pretendida usucapión, se surtió en debida forma, se dispone:

PRIMERO: Designar al profesional en DERECHO IVÁN ANDRÉS PATAQUIVA PRIETO, identificado con C.C. 11276092 y T.P. No. 156286 del C.S.J., quien recibe notificaciones en el correo electrónico pata11415@hotmail.com.

SEGUNDO: Notifíquese al referido Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Cumplido lo anterior, se resolverá sobre las solicitudes que anteceden.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹¹.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

¹¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00866-00

I. ASUNTO A DECIDIR:

Entra el Despacho a estudiar la viabilidad de aprobar o no el trabajo de partición y adjudicación dentro del proceso de Sucesión Intestada de **FIDELIGNO BOHÓRQUEZ HOLGUÍN**.

II. FUNDAMENTOS FACTICOS RELEVANTES DE LA ACCION:

Mediante auto veintisiete (27) de enero de 2021 se declaró abierto y radicado el trámite sucesoral de **JOSÉ AMADOR CANGREJO COBOS (INTESTADA)** reconociéndose a:

MARIA SANTOS HOLGUIN DE BOHORQUEZ Y JUAN ANTONIO BOHORQUEZ HOLGUIN, como legatarios de la Causante **JOSÉ AMADOR CANGREJO COBOS**.

En auto de 21 de julio de 2021 se reconoce a JHONATAN LOPEZ BOHORQUEZ como cesionario de MARIA SANTOS HOLGUIN DE BOHORQUEZ Y JUAN ANTONIO BOHORQUEZ HOLGUIN.

Efectuadas las publicaciones conforme a los postulados legales, mediante auto del 1 de octubre del 2021, se agregaron a la actuación y se señaló fecha para la diligencia de inventarios y avalúos.

El día 23 de noviembre de 2021, se realizó la diligencia de inventarios y avalúos, impartíéndole aprobación en esa misma fecha.

En escrito presentado el 09 de marzo del 2022, la Partidora, allega el trabajo de partición, del cual se ordenó correr traslado a los interesados, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 509 del C.G.P., sin que se presentara inconformidad alguna, el que es objeto de estudio en esta providencia.

III. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO:

Dentro del sistema de valoración probatoria se tiene la sana crítica o libre apreciación, donde los hechos y pretensiones se acreditan con cualquier medio de prueba, pero ello no quiere decir que en determinados eventos la ley exija una prueba idónea, como es la copia autentica o certificado civil de registro de defunción documento público amparado por la presunción de autenticidad, no habiendo sido desvirtuado, debe asignársele el valor que en derecho corresponde, para establecer con certeza este hecho relevante.

En el presente caso, se observa que todas las pruebas obrantes en el expediente están revestidas del principio de legalidad, aspecto que permite una real y verdadera valoración, asignarle a cada prueba el valor que le corresponde, para llegar a la verdad real y establecer con certeza el convencimiento del fallador.

La sucesión por causa de muerte constituye un modo de adquirir el dominio de las cosas, y mediante la herencia se trasmite todos los derechos subjetivos patrimoniales, al igual que las obligaciones, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 673 y 1008 del C.C. por lo que la universalidad se adjudicará a los herederos reconocidos que se hicieron presentes en esta sucesión.

Por otra parte, dentro del presente asunto se surtieron todas las etapas procesales propias de esta clase de actuaciones, apertura del sucesorio, reconocimiento de los asignatarios legitimarios, emplazamiento a los herederos indeterminados y personas que se creyeran con derecho a intervenir, diligencia de inventarios y avalúos, decreto de la partición, se dio traslado del trabajo de partición el cual transcurrió en silencio.

La partición tiene por objeto hacer la liquidación y distribución de los bienes que conforman la masa sucesoral para poner fin a la comunidad. Si bien es cierto el fin principal de la partición es acabar con la comunidad que se forma entre los herederos también lo es que el partidor según los principios de equidad e igualdad que gobiernan la partición, puede según su criterio, asignar los bienes que conforman la masa en común y proindiviso, si así resulta más conveniente para los fines del proceso.

Es obligación del partidor proceder a la distribución de los efectos patrimoniales teniendo en cuenta las reglas previstas en el artículo 1394 del C.C., función taxativa y circunscrita a la ley de acuerdo a las limitaciones y condiciones conforme a la igualdad y equidad, sujetándose al inventario debidamente aprobado y haciendo participe a cada uno de los interesados de lo que se va adjudicar.

Examinado el trabajo de partición se tiene que fue presentado personalmente, conforme a lo dispuesto por el artículo 509 del C.G.P., el cual se ajusta a las reglas tanto sustantivas como procesales, por lo que la adjudicación se realizó ajustándose a la realidad según los inventarios y avalúos, asignándose los bienes que conforman la masa a los herederos reconocidos dentro del proceso liquidatario.

Es por lo que, no existiendo reparo alguno por parte de los herederos reconocidos, y con fundamento en el numeral 2o. Del artículo 509 del C.G.P., se aprobará la partición en los términos presentados. Igualmente, para efecto de registro y protocolización deberá presentarse los paz y salvo de pago de impuestos que corresponda a los bienes que integran la masa herencial, tanto con la DIAN, Secretaría de Hacienda Distrital, predial y complementarios de ubicación de los bienes.

Las medidas cautelares que se encuentran vigentes se ordena su cancelación, por secretaría líbrense los oficios a que haya lugar.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C., administrando justicia en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: APROBAR en todas y cada una de sus partes el trabajo de partición y adjudicación correspondiente a la sucesión testada del causante **FIDELIGNO BOHÓRQUEZ HOLGUÍN**.

SEGUNDO: ORDENAR la inscripción de la respectiva sentencia en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria y certificado de libertad y tradición, conforme al trabajo de partición, acreditando el pago de las deudas fiscales.

TERCERO: ORDENAR la protocolización de la partición y la sentencia en la notaría que convengan los interesados, acreditando el paz y salvo con los tributos e impuestos de ley para dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral 7o. Del artículo 509 del C.G.P.

CUARTO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes, para lo cual se librarán los oficios correspondientes.

QUINTO: EXPEDIR por secretaría copias auténticas del trabajo de partición y de esta providencia a los interesados según el artículo 114 del C.G.P. y a su costa para los fines pertinentes.

SEXTO: ORDENAR el desglose de los documentos a petición de los interesados, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 116 del C.G.P.-

SÉPTIMO: SE FIJAN como honorarios definitivos al partidor, por su labor desempeñada dentro del presente proceso la suma de \$1.140.000-

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

hmr

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. Treinta y uno (31) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00871-00

Teniendo en cuenta la documentación presentada, se reconoce a PATRIMONIO AUTÓNOMO FC – ADAMANTINE NPL, como cesionario para todos los efectos legales, de los derechos litigiosos en su condición de titular o subrogatorio de los créditos y garantías que le pudieran corresponder dentro del presente proceso EJECUTIVO al cedente SCOTIABANK COLPATRIA SA (antes BANCO COLPATRIA MULTIBANCA COLPATRIA SA).

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00017-00

En atención a lo solicitado por la apoderada del extremo actor, se ordena **REQUERIR** a la **POLICIA NACIONAL DE AUTOMOTORES-SIJIN** con el fin, se sirva informar con destino a este proceso, las razones por las cuales no se ha procedido de conformidad a lo solicitado en oficio No. 0117 emitido por este despacho.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00205-00

En atención a la solicitud a llegada al despacho, que da cuenta de corrección del auto de fecha 10 de marzo de 2022, y como quiere que corresponde a un error mecanográfico del despacho, se indica que el cesionario es PATRIMONIO AUTÓNOMO FC-ADAMANTINE NPL, y no como erradamente se indicó.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 –
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Treinta y uno (31) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00222-00

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.16**

Hoy 1 de abril de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00224-00

Téngase en cuenta que el demandado JUAN CARLOS RÍOS NAVAS se notificó en legal forma (curador ad litem), quien dentro del término legal contestó la demanda, sin proponer excepciones de mérito.

De otra parte y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$800.000,00 Mcte. Liquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR.

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00256-00

En atención a lo solicitado por la apoderada del extremo actor, se ordena **REQUERIR** a la **POLICIA NACIONAL DE AUTOMOTORES-SIJIN** con el fin, se sirva informar con destino a este proceso, las razones por las cuales no se ha procedido de conformidad a lo solicitado en oficio No. 0764 emitido por este despacho.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Treinta y uno (31) de marzo Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 00379 00

Teniendo en cuenta el escrito que antecedente, que da cuenta de la sustitución de poder, se le pone de presente al memorialista que en autos se tiene como apoderada principal a la doctora EVELYN PIEDRAHITA ALARCÓN, y debe ser ella quien sustituya el poder. O de lo contrario si lo que se busca es que se tenga nuevo apoderado, deberán presentarse renuncia de poder por parte de la titular, para impartir el tramite correspondiente a la nueva solicitud.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 1100140030392021-00444-00
PROCESO: INSOLVENCIA DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
DEMANDANTE: LEIDY YOHANA PABÓN AGUIRRE

Se encuentra el expediente del Proceso ejecutivo indicado en la referencia, para resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de: **LEIDY YOHANA PABÓN AGUIRRE**, contra el auto del 22 de febrero de 2022, que dispuso DECRETAR la nulidad de todo lo actuado hasta la presentación del inventario y avalúo.

Los argumentos de la apoderada impugnante para que el Despacho revoque la providencia del 22 de febrero de 2022, se centran en dicho de lo siguiente: “Los valores de las acreencias discriminadas por este Despacho en el auto del día 22 de febrero, no corresponden a la calificación y graduación de deudas establecida en las audiencias ante el Centro de Conciliación Armonía Concertada, y los cuales se pueden verificar correctamente en la CONSTANCIA DE NO ACUERDO, documento que se encuentra dentro del expediente del proceso de liquidación de la referencia”

Para resolver el recurso interpuesto, cabe recordar lo ordenado en el artículo 462 del Código General del Proceso cuando establece: “(...) salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra autos que dicte el Juez, contra los del Magistrado Ponente no susceptible de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, para que se reformen o revoquen (...)”.

Por sabido se tiene que el recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la providencia, vuelva sobre ella para analizar su legalidad y en caso tal la revoque, modifique o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores “in procedendo”, o “in judicando”.

CONSIDERACIONES

El Juzgado al resolver el recurso de reposición formulado por la apoderada de la parte demandante, mantendrá en su integridad la providencia del 2 de noviembre de 2021, teniendo en cuenta los siguientes aspectos.

El artículo 564 del CODIGO GENERAL del proceso, señala:

“ARTÍCULO 564. PROVIDENCIA DE APERTURA. El juez, al proferir la providencia de apertura, dispondrá:

1. El nombramiento del liquidador y la fijación de sus honorarios provisionales
2. La orden al liquidador para que dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias y al cónyuge o compañero permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del proceso y para que publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional en el que se convoque a los acreedores del deudor, a fin de que se hagan parte en el proceso.

3. La orden al liquidador para que dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión actualice el inventario valorado de los bienes del deudor.

Para el efecto, el liquidador tomará como base la relación presentada por el deudor en la solicitud de negociación de deudas. Para la valoración de inmuebles y automotores, tomará en cuenta lo dispuesto en los numerales 4 y 5 del artículo 444.

4. Oficiar a todos los jueces que adelanten procesos ejecutivos contra el deudor para que los remitan a la liquidación, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos. La incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos so pena de ser considerados estos créditos como extemporáneos. No obstante, la extemporaneidad no se aplicará a los procesos por alimentos.

5. La prevención a todos los deudores del concursado para que sólo paguen al liquidador advirtiéndoles de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

PARÁGRAFO. El requisito de publicación de la providencia de apertura se entenderá cumplido con la inscripción de la providencia en el Registro Nacional de Personas Emplazadas del que trata el artículo 108 del presente código.”

El artículo 234 del CODIGO DE COMERCIO, señala:

“ARTÍCULO 234. <CONTENIDO DEL INVENTARIO - AUTORIZACIÓN POR CONTADOR>. <Ver Notas de Vigencia> El inventario incluirá, además de la relación pormenorizada de los distintos activos sociales, la de todas las obligaciones de la sociedad, con especificación de la prelación u orden legal de su pago, inclusive de las que sólo puedan afectar eventualmente su patrimonio, como las condicionales, las litigiosas, las fianzas, los avales, etc.

Este inventario deberá ser autorizado por un Contador Público, si el liquidador o alguno de ellos no tienen tal calidad, y presentando personalmente por éstos ante el Superintendente, bajo juramento de que refleja fielmente la situación patrimonial de la sociedad disuelta. De la presentación y de la diligencia de juramento se dejará constancia en acta firmada por el Superintendente y su secretario”.

Así las cosas, es evidente que la norma traída a colación, es regla que enmarca los argumentos jurídicos de este fallador, toda vez que presentado el inventario y avalúos por parte del liquidador, se limitó a relacionar los activos que presenta la señora **LEIDY YOHANA PABÓN AGUIRRE**, sin destacar los pasivos, que se relacionan en el auto recurrido. Para lo cual se tomaron como base los presentados en la solicitud de negociación de deudas, del mismo modo que se incidió en el auto que dichos montos debían ser concertados con la obligada, no dejando estos como valores absolutos, que es el punto sobre el cual se centra el recurso. Maxime que se le pone de presente a la profesional del derecho que el acta de no acuerdo es la que nos trae frente a esta jurisdicción toda vez que no fue el caso, llegar a un acuerdo frente al centro de conciliación.

Con lo antes expuesto y teniendo que frente al inventario y avalúo presentado por el liquidador, no se incluyeron los pasivos, en atención a que en auto del 22 de febrero de 2022 se preceptuó “la deudora LEIDY YOHANNA PABÓN AGUIRRE, deberá aclararle al Liquidador designado” será el deber del liquidador, con relación a las aclaraciones prestadas por la solicitante, presentar un inventario y avalúo de acuerdo a lo establecido por la norma.

Es por ello que cualquier requerimiento sería insulso, entendiendo que la medida nunca tuvo vocación a prosperidad, por no haber proceso activo al momento de la solicitud.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá

RESUELVE:

Primero: NO REVOCAR el auto calendarado 22 de febrero de 2022, por las razones en precedencia.

Para la notificación de este proveído, la Secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

hmr

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00496-00

En atención a la solicitud que antecede que da cuenta del acuerdo de transacción al cual llegaron las partes, el despacho dispone su aprobación, instando a la secretaria del despacho a realizar informe de títulos judiciales depositados a ordenes del expediente, y ponerlo en conocimiento de las partes.

Una vez en conocimiento de las partes el informe de títulos a realizar, proceder a solicitar al despacho la terminación del proceso de la referencia.

Para la notificación de este proveído, la secretaria deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹¹.

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaria: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

¹¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2021 00520 00

En virtud del escrito que antecede y atendiendo lo dispuesto en el artículo 314 del C.G. del P., el despacho RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones, realizado por OTONIEL GONZÁLEZ OROZCO quien actúa como apoderado del BANCO BBVA, demandante en la presente actuación.

SEGUNDO: DECLARAR terminado el presente proceso EJECUTIVO para la efectividad de la garantía real promovido por BANCO BBVA COLOMBIA contra LUISA FERNANDA RODRÍGUEZ BARÓN

TERCERO: CANCELAR las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto, con su entrega a la parte demandante y, poner a disposición de los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados, ofíciase de conformidad.

CUARTO: SIN condena en costas.

QUINTO: ordenar el desglose de los documentos que sirvieron de base de la presente acción, en favor de la parte demandante, previa cancelación de las expensas a las que hubiera lugar.

SEXTO: en firme el presente, y cumplido lo anterior, procédase al archivo definitivo del expediente previa desanotación.

NOTIFÍQUESE,



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.16

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

hmr

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C. Treinta y uno (31) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00604-00

Téngase en cuenta que la demandada ANGELICA MARÍA PABÓNVERGARA, se notificó en legal forma (en forma personal), quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

De otra parte y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$800.000,00 Mcte. Liquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

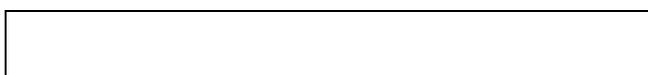
**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 1 de abril de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

(...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.



HMR

ⁱⁱⁱ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00634-00

En atención a la documentación que antecede y dada su procedencia, se ordena el emplazamiento del demandado REINEL FORERO VISCAI, en la forma prevista en el artículo 293 del C.G.P., secretaría proceda a realizar la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas. Parágrafo 1º y 2º del Artículo 108 C.P.G., en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00636-00

Teniendo en cuenta la documentación aportada, y previo a impartir el trámite que corresponda, sírvase aportar al expediente REGISTRO CIVIL de quien solicita, del mismo modo que el de las personas que se relacionan en el memorial cuenta de tener certeza de los dichos esbozados en la solicitud.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00676-00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentado por el Dr. ANDRES FELIPE GONZALEZ BADILLO, como apoderado judicial de la parte demandante.

La renuncia aquí admitida surte efectos cinco (05) días después de la notificación del presente proveído.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.16**

Hoy 1 de abril de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. Treinta y uno (31) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00821-00

Atendiendo la solicitud que antecede que da cuenta de recurso de reposición contra el auto del 10 de marzo de 2022, en el entendido que el auto dio por notificado a la parte demandada la cual contestó la demanda y presentó excepciones, como quiera que de las líneas del recurso se tiene que la solicitud de la parte accionante alude a la falta de mención de correr el traslado respectivo a las excepciones presentadas.

De conformidad con el artículo 287 del C.G.P y como quiera que es procedente se adiciona al auto de 10 de marzo de 2022, que de la contestación de la demanda y las excepciones presentadas por la entidad SOCIEDAD OBB SOLUCIONES ESTRUCTURALES S.A.S córrase traslado en los términos del numeral 1 del artículo 443 del C.G.P a la parte demandante.

Por lo anterior, y en sustracción de materia se abstiene el despacho de resolver recurso de reposición presentado contra auto del 10 de marzo de 2022.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información

completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-0830-00

Obre a los autos la comunicación proveniente de la **SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES** de la ciudad mediante el cual se informa sobre el trámite de liquidación judicial de la demandada **LUIS ALBERTO SOLANO Y CIA SAS**.

Conforme lo anterior, el Despacho Dispone:

PRIMERO: En cumplimiento a lo previsto en la parte final del inciso 2 del Artículo 548 del C.G. del P., se observa que este despacho judicial carece de competencia para seguir conociendo de la presente acción respecto del demandado **LUIS ALBERTO SOLANO Y CIA SAS**. **SEGUNDO: SUSPENDER** a la actuación que se está tramitando en este despacho judicial respecto del demandado en mención conforme los presupuestos del Art. 545 Ídem. **TERCERO: DE LAS MEDIDAS CAUTELARES** decretadas y practicadas en el proceso de la referencia, por secretaria levantar las medidas y poner a disposición de la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES para lo correspondiente.

Remitir las actuaciones en su integridad a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES para que sean tenidas en cuenta en el proceso de liquidación judicial que se lleva a cabo respecto del demandado.

Para la notificación de este proveído, la secretaria deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^{[11](#)}.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 1 de marzo de 2022

La Secretaria: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

▣ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00835-00

Teniendo en cuenta la documentación aportada, respeto del poder conferido, el despacho dispone, reconocer personería a la Doctora ANGIE ROCIO RUGE ROCHA identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.020.845.235 y T.P No. 30.026 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, como apoderada de la parte BLANCA MERY CABEZA MORA, PABLO EMILIO CABEZA MORA, y JORGE IVÁN CABEZA MORA.

De otra parte y de la aceptación de la herencia por parte del señor CARLOSARTURO CABEZA MORA, agréguese a los autos, para ser tenida en cuenta en el momento procesal correspondiente.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00885-00

Procede el Despacho a resolver la OBJECCIÓN a la suma que debe ser tenida en cuenta es la de \$131.862.230 que corresponde al valor de la liquidación aprobada en el proceso 2015-00294 que cursa en el Juzgado 66 Civil Municipal de Bogotá, la cual fue presentada por el apoderado de OSCAR LEÓN ARDILA BURITICÁ.

Argumenta el objetante, que “Al respecto el ordenamiento legal no prohíbe la capitalización de interés, tratándose de obligaciones mercantiles el retardo en el pago de las cuotas de intereses da lugar a la aplicación del artículo 886 del Código de Comercio, desde la fecha de la demanda judicial del acreedor, siempre que se trata de intereses debidos con un año de anterioridad por lo menos”.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

El artículo 446 del C.G.P., señala:

“Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriada el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.
2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.
3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.
4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos”.

El artículo 886 del C.C., señala:

“ARTÍCULO 886. <ANATOCISMO>. Los intereses pendientes no producirán intereses sino desde la fecha de la demanda judicial del acreedor, o por acuerdo posterior al vencimiento, siempre que en uno y otro caso se trate de intereses debidos con un año de anterioridad, por lo menos.”

Revisada la documentación aportada y conforme la legislación vigente, es evidente que quien solicita la negociación de deudas, reconoce la obligación correspondiente al proceso 2015-00294 que cursa en el Juzgado 66 Civil Municipal de Bogotá, en los valores aprobados en la liquidación que obra en el expediente. Indicando que respecto de la liquidación de crédito aprobada se tiene que es la suma total del capital y demás emolumentos que enmarcan la obligación, entre ellos los intereses.

Lo anterior toda vez que resulta improcedente tener que, una vez aprobada la liquidación del crédito, se constituye una obligación en capital, y respecto de ella se sumara intereses. Pues el valor de la liquidación del crédito es una suma que varía en relación a la actualización de la misma, y tal actualización se da en relación a los intereses causados en el tiempo respecto del capital principal.

Ahora bien, el objetante equivoca su entendimiento en asumir el anatocismo como un fenómeno que convierte los intereses en capital, toda vez que lo que permite tal figura es el cobro de intereses sobre otros intereses distintos, es decir, permite el cobro de intereses moratorios por el no pago de intereses a plazo, no facultando sumar intereses moratorios de los moratorios.

Por lo anterior expuesto, para este despacho no existe vocación de éxito de la objeción, por cuanto, lo que se pretende es un pago diferente, al equivalente al proceso ejecutivo que viene reconocido.

Es por lo anotado que, al no encontrar mérito para la prosperidad de la objeción anteriormente formulada, el Despacho resuelve:

1. Declarar infundada la OBJECCIÓN formulada por OSCAR LEÓN ARDILA BURITICÁ.
2. Por secretaría, remítanse las presentes diligencias a la NOTARIA 2 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ para continuar con lo pertinente.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00948-00

Téngase en cuenta que la demandada NHORA PATRICIA POVEDA AGUILERA se notificó en legal forma (artículo 291 y 292 del C.G.P.), quien dentro del término legal no contestó la demanda, ni propone excepciones de mérito.

De otra parte y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$900.000,00 Mcte. Liquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹¹.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR.

¹¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00995-00

De las excepciones se entiende descorrido el traslado en tiempo, y sobre ellas se resolverá en la etapa procesal correspondiente.

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se señala la hora de las 9:00 am del día 25 del mes de agosto del año 2022, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., a la que deben concurrir las partes.

Se advierte a los interesados que la no asistencia a la fijada audiencia, acarreará las sanciones procesales a que haya lugar, pues en ella, se decretaran y practicaran las pruebas solicitadas, además de escuchar interrogatorios de oficio.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

▣ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. Treinta y uno (31) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2021-01015-00

Atendiendo la solicitud que antecede, de conformidad con el artículo 287 del C.G.P y como quiera que es procedente, se adiciona al auto de 03 de marzo de 2022, que la obligación número 204119037322, se termina por pago de la mora y/o restablecimiento del plazo y la obligación número 20756105342, se termina por pago total.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-01068-00

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y en relación con la documentación aportada, se tiene por notificados (artículo 291 y 292 del C.G.P) GUERRERO PUERTO DIANA NATALIA y CLAVIJO FONSECA GIOVANNY ALEXANDER, quienes no han dado contestación en tiempo, ni propuesto excepciones.

De otra parte, con el fin de continuar el trámite procesal, sírvase acreditar el registro de la medida cautelar decretada, cuenta de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 468 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-01164-00

Reunidos los requisitos de Ley, se **RESUELVE:**

PRIMERO. ADMITIR la demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva formulada por YUDY ESPERANZA MARTÍNEZ ALFONSO contra URBANIZACIÓN BUENAVISTA LIMITADA EN LIQUIDACIÓN y terceros indeterminados que se crean con derechos sobre el bien objeto de la pretendida usucapión.

SEGUNDO. Tramítese conforme a lo previsto en la ley 1561 de 2012 y en lo no previsto prestar el trámite del proceso verbal (Libro Tercero, Sección Primera, Título I, del Código General del Proceso), teniendo en cuenta las prescripciones particulares del artículo 375, *ibidem*.

TERCERO. Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

CUARTO. Atendiendo la manifestación contenida en la demanda, se ordena el emplazamiento de los demandados terceros indeterminados que se crean con derechos sobre el bien objeto de la pretendida *usucapión*, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso.

QUINTO. Se ordena la inscripción de la demanda de la referencia en el folio de matrícula que corresponde al predio descrito en el libelo inicial de esta tramitación, esto es, el No. 50N- 20512921. Oficiése por secretaría a la ORIP correspondiente.

SEXTO. Oficiése también por secretaría a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), informándoles sobre la existencia del proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO. Ordenar a la parte demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los siguientes datos: a) La denominación de este Despacho; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a 7 cm de alto por 5 cm de ancho.

SÉPTIMO. Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella, debiéndose advertir desde ya que la valla deberá permanecer instalada hasta la fecha en la que se lleve a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento dentro de este litigio.

OCTAVO. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte días.

NOVENO. Se reconoce personería al Dr. JAIRO ALCIDES TOLOZA CAÑAS, como apoderado de la parte demandante.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹¹.

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

hmr

¹¹¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C. Treinta y uno (31) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2021-01216-00

Téngase en cuenta que el demandado DANUIL ANTONIO GÓMEZ PADILLA, se notificó en legal forma (artículo 291 y 292), quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

De otra parte y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$850.000,00 Mcte. Liquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 1 de abril de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaría Cepeda**

(...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.



HMR

¹¹¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-01283-00

En atención a la solicitud que antecede y dada su procedencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda en su integridad.

Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares que hubiera sido decretadas. Ofíciense.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2021-01290-00

Teniendo en cuenta la documentación aportada, respeto del poder conferido, el despacho dispone, reconocer personería al Doctor MIGUEL STYVEN RODRÍGUEZ BUSTOS identificado con Cedula de Ciudadanía No. 1.015.451.876 y T.P No. 370.590 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, como apoderada de la parte activa.

Del mismo modo que se reconoce como apoderados sustitutos a los doctores JESSIKA MAYERLLY GONZÁLEZ INFANTE identificada con Cedula de Ciudadanía No. 1.015.455.738 y T.P No. 325.391 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA y RAMÓN JOSÉ OYOLA RAMOS identificado con Cedula de Ciudadanía No. 10.820.231 y T.P No. 242.026 del CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de Dos Mil Veintidós (2022)

RADICADO: 1100140030392022-00049-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S.A
DEMANDADO: INVERSIONES C.A. y CÍA. S en C.S., ADRIANA DE LOS
ÁNGELSGARZÓN ACERO y CARLOS ALFONSO HUERTAS LEÓN

Se encuentra el expediente del Proceso ejecutivo indicado en la referencia, para resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado judicial de: **INVERSIONES C.A. y CÍA.**, contra el auto del 14 de febrero de 2022, que dispuso librar mandamiento de pago y decreta medidas cautelares.

Los argumentos del apoderado impugnante para que el Despacho revoque la providencia del 15 de febrero de 2022, se centran en dicho de lo siguiente: “solicitamos al despacho se revoque el mandamiento de pago por las sumas ordenadas correspondientes a los cánones de arrendamiento dejados de pagar y por lo ordenado en concepto de la cláusula penal del contrato de arrendamiento, así como , se revoque el auto que decreta medidas cautelares, en razón a que se lleva en curso proceso declarativo fundados por las mismas causas y hechos correspondientes a la ejecución del contrato de arrendamiento”

Para resolver el recurso interpuesto, cabe recordar lo ordenado en el artículo 462 del Código General del Proceso cuando establece: “(...) salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra autos que dicte el Juez, contra los del Magistrado Ponente no susceptible de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema, para que se reformen o revoquen (...)”.

Por sabido se tiene que el recurso de reposición busca que el mismo funcionario que profirió la providencia, vuelva sobre ella para analizar su legalidad y en caso tal la revoque, modifique o adicione, cuando quiera que haya incurrido en errores “in procedendo”, o “in judicando”.

CONSIDERACIONES

El Juzgado al resolver el recurso de reposición formulado por la apoderada de la parte demandante, mantendrá en su integridad la providencia del 2 de noviembre de 2021, teniendo en cuenta los siguientes aspectos.

El artículo 100 del CODIGO GENERAL del PROCESO, señala:

“ARTÍCULO 100. EXCEPCIONES PREVIAS. Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

1. Falta de jurisdicción o de competencia.
2. Compromiso o cláusula compromisoria.
3. Inexistencia del demandante o del demandado.
4. Incapacidad o indebida representación del demandante o del demandado.

5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.
6. No haberse presentado prueba de la calidad de heredero, cónyuge o compañero permanente, curador de bienes, administrador de comunidad, albacea y en general de la calidad en que actúe el demandante o se cite al demandado, cuando a ello hubiere lugar.
7. Habérsele dado a la demanda el trámite de un proceso diferente al que corresponde.
8. Pleito pendiente entre las mismas partes y sobre el mismo asunto.
9. No comprender la demanda a todos los litisconsortes necesarios.
10. No haberse ordenado la citación de otras personas que la ley dispone citar.
11. Haberse notificado el auto admisorio de la demanda a persona distinta de la que fue demandada.”

Así las cosas, es evidente que la norma traída a colación, es regla que fundamenta los presupuestos a tener en cuenta por este fallador, anotando que si bien el recurrente aduce la existencia de un proceso en el que convergen las mismas partes y versa sobre el mismo asunto, tiene este despacho que para el sustento del dicho, el profesional del derecho no allega prueba siquiera sumaria que compruebe la real existencia y mas aun que se encuentre activo el expediente que se expone, de otra parte cita que el proceso corresponde a un proceso de carácter declarativo en el que quien en esta instancia funge como demandando, en el proceso en mención es demandante.

Por lo anterior y toda vez que no se encuentra probado si existe o no pleito pendiente entre las partes, en que sea símil el asunto a tratar cuenta que la resolución del presente asunto contravenga o aprecie las mismas posturas a desarrollar en el otro expediente, se tiene que la solicitud carece de vocación de prosperidad.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá

RESUELVE:

Primero: NO REVOCAR el auto calendarado 14 de febrero de 2022, por las razones en precedencia.

Segundo: tener por notificada a través de conducta concluyente a la demandada **INVERSIONES C.A. y CÍA. S en C.S.**

Tercero: se reconoce al doctor PABLO DAVID RODRÍGUEZ LEÓN como apoderado de la entidad **INVERSIONES C.A. y CÍA. S en C.S.**

Cuarto: se acepta la sustitución de poder efectuada por el profesional del derecho y se reconoce como apoderado sustituto de la entidad **INVERSIONES C.A. y CÍA. S en C.S** al señor **SERGIO ANDRÉS MENDOZA BETANCOURT.**

Para la notificación de este proveído, la Secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

hmr

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. Treinta y uno (31) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00049-00

Atendiendo la solicitud que antecede que da cuenta de la solicitud de fijar caución, a teniendo la procedencia y obtenida la cuantía del proceso, se fija la caución para el presente proceso en la suma de \$43.138.184,5. Una vez prestada la caución se resolverá sobre las medidas cautelares.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00065-00

Téngase en cuenta que el demandado JOSE MANUEL ELPIDIO GUTIERREZ SANTAMARIA se notificó en legal forma (Decreto 806 de 2020), quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

De otra parte y como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.100.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA139984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR.

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. Treinta y uno (31) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00072-00

Atendiendo la solicitud que antecede que da cuenta de la corrección del auto de 22 de febrero de 2022, se pone de presente que según los acuerdos PCSJA17-10832 del 30 de octubre de 2017, prorrogado por los Acuerdos Nos. PCSJA17-11036 del 28 de junio de 2018, PCSJA18-11168 del 6 de diciembre de 2018 y PCSJA19-11336 del 15 de julio de 2019 es competencia de los juzgados en mención realizar la comisión. Deberá aportar al plenario nota devolutiva del despacho comisorio y/o en su defecto acuerdo en el que se deje de presente que es función exclusiva de la alcaldía local.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 –
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00100 00

Por cumplir con los requisitos exigidos por el parágrafo 1 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, reglamentado por el numeral 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, se **DISPONE:**

1º. ADMITIR LA SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA mediante PAGO DIRECTO del vehículo de placa **JOW442**, promovida por **FINANZAUTO S.A.**, en contra de **MAURICIO NEGRET VARGAS**.

2º. LA APREHENSIÓN Y ENTREGA del bien dado en garantía que se describe en el escrito de demanda.

3º. OFICIAR a la SIJIN sección automotores, para que libre la boleta respectiva de aprehensión e inmovilización inmediata, poniendo a disposición de este juzgado el automotor de placas **JOW442**, de propiedad de **MAURICIO NEGRET VARGAS** en los parqueaderos relacionados en el numeral segundo del acápite de pretensiones de la demanda.

RECONOCER personería judicial al Dr. **ALEJANDRO CASTAÑEDA SALAMANCA** como Apoderado Judicial de la demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].
NOTIFÍQUESE,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

Hmr

¹³ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-20212-00119-00

Reunidos los requisitos de Ley, se **RESUELVE:**

PRIMERO. ADMITIR la demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva formulada por JAIME ALBAÑIL VILLALBA contra LUZ MARITZA BERNA CARRERO y terceros indeterminados que se crean con derechos sobre el bien objeto de la pretendida usucapión.

SEGUNDO. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso verbal (Libro Tercero, Sección Primera, Título I, del Código General del Proceso), teniendo en cuenta las prescripciones particulares del artículo 375, *ibidem*.

TERCERO. Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

CUARTO. Atendiendo la manifestación contenida en la demanda, se ordena el emplazamiento de los demandados terceros indeterminados que se crean con derechos sobre el bien objeto de la pretendida *usucapión*, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso.

QUINTO. Se ordena la inscripción de la demanda de la referencia en el folio de matrícula que corresponde al predio descrito en el libelo inicial de esta tramitación, esto es, el No. 50C-01514407. Ofíciase por secretaría a la ORIP correspondiente.

SEXTO. Ofíciase también por secretaría a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), informándoles sobre la existencia del proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO. Ordenar a la parte demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los siguientes datos: a) La denominación de este Despacho; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a 7 cm de alto por 5 cm de ancho.

SÉPTIMO. Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella, debiéndose advertir desde ya que la valla deberá permanecer instalada hasta la fecha en la que se lleve a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento dentro de este litigio.

OCTAVO. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte días.

NOVENO. Se reconoce personería al Dr. RAFAEL FRANCISCO PÉREZ CONEO como apoderado de la parte demandante.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

hmr

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas

a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 –
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00124 00

Por cumplir con los requisitos exigidos por el parágrafo 1 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, reglamentado por el numeral 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, se **DISPONE:**

1º. ADMITIR LA SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA mediante PAGO DIRECTO del vehículo de placa RAK750, promovida por BANCOLOMBIA S.A en contra de GELVES ALBA SONIA JANET.

2º. LA APREHENSIÓN Y ENTREGA del bien dado en garantía que se describe en el escrito de demanda.

3º. OFICIAR a la SIJIN sección automotores, para que libre la boleta respectiva de aprehensión e inmovilización inmediata, poniendo a disposición de este juzgado el automotor de placas **RAK750**, de propiedad de **GELVES ALBA SONIA JANET** en los parqueaderos relacionados en el numeral segundo del acápite de pretensiones de la demanda.

RECONOCER personería judicial a la Dra. DIANA ESPERANZA LEON LIZARAZO como Apoderada Judicial de la demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].
NOTIFÍQUESE,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

Hmr

¹³ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 –
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00139 00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de METAL B SAS, CARLOS JULIO BOLÍVAR ALVARADO y JUAN CARLOS BOLÍVAR ARIAS, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ No. 900820

Por la suma de \$ 47.577.632,00 M/cte, por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré base de la presente acción.

Por los intereses moratorios sobre la suma antes relacionada, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

Por la suma de \$ 5.416.993,00 M/cte, por concepto de intereses corrientes o de plazo de la obligación contenida en el pagaré base de la presente acción desde 25 de febrero de 2021.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Doctor HEBER SEGURA SAENZ, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].
NOTIFÍQUESE,



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

Hmr

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00145 00

Leído el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se **RECHAZA** la anterior solicitud al no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia inadmisoria de fecha 03 de marzo de 2022.

En consecuencia, para efectos estadísticos, descárguese de la actividad del Juzgado y entréguese el expediente junto con sus anexos a la parte actora, previas las constancias secretariales del caso.

Secretaría proceda con la **compensación** correspondiente (Acuerdo 1472 de 2002).

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Treinta y uno (31) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00156 00

Leído el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se **RECHAZA** la anterior solicitud al no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia inadmisoria de fecha 21 de febrero de 2022.

En consecuencia, para efectos estadísticos, descárguese de la actividad del Juzgado y entréguese el expediente junto con sus anexos a la parte actora, previas las constancias secretariales del caso.

Secretaría proceda con la **compensación** correspondiente (Acuerdo 1472 de 2002).

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.16

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00159-00

En atención a la solicitud que antecede como quiera que el proceso se encuentra en etapa de calificación y aun no se define de manera favorable o desfavorable, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda en su integridad.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹¹.

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

¹¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00165-00

Teniendo en cuenta la anterior prueba anticipada, y por ser procedente de conformidad con el Art. 184 del C. G. del P., el despacho **RESUELVE**:

1. Señalar la hora de las **9:00 am del día 29 del mes de agosto del 2022** para que el señor RICARDO DEL ROSARIO QUINTERO ARAUJO, concurra a este despacho de manera virtual a efectos de contestar el interrogatorio de parte que se le formulará, solicitado por la parte convocante.
2. Notifíquesele a la compareciente conforme lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

Reconocer personería al Dr. **ERNESTO GABRIEL NIÑO RAMOS** para actuar como apoderada judicial del convocante en los términos y para los efectos del poder conferido.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹¹.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 01 de abril de 2022

La secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

¹¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

IMBM

¹⁴ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00169-00

Encontrándose reunidas las condiciones necesarias para el surgimiento de la relación procesal y en atención al artículo 368 y ss del C.G.P., este Despacho:

RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Contractual formulada por MARIO ENRIQUE HERRERA contra PEDRO ORLANDO DÍAZ GONZALEZ.

SURTIR el trámite de los procesos declarativos Art. 368 y ss del C.G.P

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término legal de veinte (20) días, según el artículo 369 CGP.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Doctor JUAN DAVID CARPETA QUIMBAYA, como apoderado de la parte demandante.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹¹.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 01 de abril de 2022

La secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

¹¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

IMBM

¹¹¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Treinta y uno (31) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00173 00

Leído el informe secretarial que antecede y de conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se **RECHAZA** la anterior solicitud al no haberse dado cumplimiento a lo dispuesto en providencia inadmisoria de fecha 10 de marzo de 2022.

En consecuencia, para efectos estadísticos, descárguese de la actividad del Juzgado y entréguese el expediente junto con sus anexos a la parte actora, previas las constancias secretariales del caso.

Secretaría proceda con la **compensación** correspondiente (Acuerdo 1472 de 2002).

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.16

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 –
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Treinta y uno (31) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00175 00

Por cumplir con los requisitos exigidos por el parágrafo 1 del artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, reglamentado por el numeral 2.2.2.4.2.3 del decreto 1835 de 2015, se **DISPONE:**

1º. ADMITIR LA SOLICITUD DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DE LA GARANTÍA MOBILIARIA mediante PAGO DIRECTO del vehículo de placa **GET439**, promovida por **FINANZAUTO S.A** en contra de **GERMAN DARIO CIFUENTES TRUJILLO**.

2º. LA APREHENSIÓN Y ENTREGA del bien dado en garantía que se describe en el escrito de demanda.

3º. OFICIAR a la SIJIN sección automotores, para que libere la boleta respectiva de aprehensión e inmovilización inmediata, poniendo a disposición de este juzgado el automotor de placas **GET439**, de propiedad de **GERMAN DARIO CIFUENTES TRUJILLO** en los parqueaderos relacionados en el numeral tercero del acápite de pretensiones de la demanda.

RECONOCER personería judicial al Dr. PABLO MAURICIO SERRANO RANGEL como Apoderada Judicial de la demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].
NOTIFÍQUESE,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

Hmr

¹³ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00188-00

Encontrándose reunidas las condiciones necesarias para el surgimiento de la relación procesal y en atención al artículo 368 y ss del C.G.P., este Despacho:

RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Extracontractual formulada por KAPITAL LLANTAS S.A.S contra DISANMOTOS S.A.S.

SURTIR el trámite de los procesos declarativos Art. 368 y ss del C.G.P

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término legal de veinte (20) días, según el artículo 369 CGP.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Doctora DIANA ALEXANDRA LOPEZ LOPEZ, como apoderado de la parte demandante.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹¹.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 01 de abril de 2022

La secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

¹¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

IMBM

^{III} (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 –
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Treinta y uno (31) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00189 00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de PEDRO JAIME LEGUIZAMON LUGO y en contra de JEISON ANDRES LEGUIZAMON LUGO, por las siguientes sumas de dinero:

ACUERDO DE PAGO SUSCRITO EL 3 DE DICIEMBRE DE 2021 ANTE LA PERSONERIA DE BOGOTÁ

1. Por la suma de \$41.575.000 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el acuerdo de pago base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma antes relacionada, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Doctor JULIO CESAR JURADO SANCHEZ, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].
NOTIFÍQUESE,



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

Hmr

¹⁴ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. Treinta y uno (31) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00196-00

Atendiendo la solicitud que antecede que da cuenta de la corrección del auto de 10 de marzo de 2022, como quiere que corresponde a un error mecanográfico del despacho, se dispone indicar que con relación al auto en mención se indica que:

se libra mandamiento a favor del SCOTIABANK COLPATRIA S.A. y en contra de GERMAN AUGUSTO CASTRO ROJAS Y ALBA LUCIA BERNAL BERNAL.

Y no como erradamente se dispuso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00276-00

Al entrar el Despacho a proveer sobre la admisión de la demanda, se advierte que el inmueble objeto de las pretensiones se encuentra ubicado en la calle 81b 36-60 de la ciudad de Manizales.

Por lo anterior, se infiere que este despacho carece de competencia territorial, de conformidad con lo previsto en el numeral 7 del artículo 28 del C.G.P., y de conformidad a lo resuelto por el magistrado ponente ARIEL SALAZAR RAMÍREZ dentro del expediente 11001-02-03-000-2018-03183-00, en auto que define conflicto de competencias de la siguiente manera: **“TEMA: CONFLICTO DE COMPETENCIA** – Entre juzgados civiles municipales de distinto distrito judicial, para conocer solicitud de cancelación de gravamen hipotecario sobre bien inmueble. Fuero general y fuero real. Fuero privativo. Aplicación del artículo 28 numeral 7 del Código General del Proceso.

FACTOR TERRITORIAL – En procesos en los que se ejercitan derechos reales. Para conocer solicitud de cancelación de gravamen hipotecario sobre bien inmueble. Opera de forma privativa la regla del fuero real del numeral 7 del artículo 28 del Código General del Proceso”.

En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda en referencia, por falta de competencia territorial.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena REMITIR el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los señores Jueces civiles municipales de Manizales- Caldas para que sea abonado al JUZGADO 5 CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, cuenta que ya conoció del presente proceso, previo las constancias que sean del caso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.16**

Hoy 1 de abril de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

¹¹¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00278 00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con el artículo 74 del código general del proceso, apórtese poder especial para actuar, sobre el cual no quepa duda que es para el cobro del título valor en relación de este proceso.
 2. Exprese bajo la gravedad de juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo octavo del Decreto 806 del 2020).
2. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.16**

Hoy 1 de abril de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán

actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00280 00

Encontrándose el proceso de la referencia para impartir la correspondiente calificación, se tiene que revisado y analizado la documental aportada, no se hace referencia a ningún proceso de los cuales son competentes los jueces de esta especializada (Juez Civil Municipal), de otra parte y sin asumir prejuizgamiento, de la lectura y análisis del asunto se tiene que el tema a tratar es el costo elevado del canon del parqueadero que impide el retiro del rodante.

Por lo anteriormente expuesto se dispone devolver las diligencias al MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO DELEGATURA PARA ASUNTOS JURISDICCIONALES, para lo correspondiente al trámite de la presente solicitud.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.16**

Hoy 1 de abril de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00282 00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentran los documentos originales báculo de la presente ejecución.

2. De conformidad con lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, acredítese la remisión de la demanda y sus anexos a la demandada al correo electrónico reportado como canal digital de notificaciones.

*“(..) **En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados**. (Resalta el Despacho).*

3. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00284 00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentran los documentos originales báculo de la presente ejecución.
2. de conformidad al numeral 4 del artículo 82 del C.G.P. sírvase aclarar las pretensiones teniendo en cuenta las pruebas aportadas, cuenta de tener claridad del tipo de proceso respecto del cual se impartirá el trámite procesal.
3. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00287 00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de tradición del vehículo motocicleta objeto de la garantía mobiliaria e identificado con la placa **GPY191**, con el fin de establecer la propiedad actual del mismo, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor de la respectiva motocicleta, recuérdese que el HISTÓRICO VEHICULAR no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Pues como bien lo precisa el sistema de información RUNT en sus avisos legales, *“la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información”*.
2. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentran los documentos originales báculo de la presente ejecución.
3. Exprese bajo la gravedad de juramento como tuvo la información del canal digital usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo octavo del Decreto 806 del 2020).
4. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

Hmr

¹⁴ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00290-00

Encontrándose el proceso al despacho para su admisión, se observa el que el mismo se debe rechazar por falta de competencia territorial para conocer y tramitar la demanda, como quiera que la parte garante no tiene el domicilio en esta ciudad. (Núm. 1° Art. 28 del C.G.P).

La anterior, en la medida que la parte interesada en ese asunto, aportó suficiente documentación que deja ver que el domicilio del garante, es la ciudad de Palmira - Valle (véase el formulario de registro de garantías mobiliarias), y si bien dicho extremo aduce que los jueces de Bogotá deben ser los absolutos conocedores de este tipo de trámites, bajo el argumento que la Policía Nacional tiene su domicilio en esta ciudad, ello no tiene fundamento alguno, y por el contrario, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL, en providencia AC44772021, Radicación No. **11001-02-03-000-2021-03393-00**, Bogotá D.C., v veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), Magistrado ponente **ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO**, dispuso:

“(...) la manifestación de la peticionaria relativa al desconocimiento de un sitio preciso donde se encuentre el rodante; la autorización en el contrato de prenda acerca de que el vehículo puede transitar por todo el territorio nacional, y el señalamiento de que el domicilio del propietario del bien está en Medellín, lleva a deducir, para los efectos procesales que aquí interesan, que la competencia para conocer de este asunto radica en el juzgador de la precitada ciudad.

6. Finalmente, es necesario mencionar que si bien en el pasado la Corte aplicó el numeral 14 del artículo 28 del Código General del Proceso para resolver conflictos de competencia atinentes a diligencias de “aprehensión y entrega”, un replanteamiento del tema ha llevado a cambiar ese criterio, para en definitiva entender que en esa clase de peticiones propias de la modalidad de pago directo prevista en el artículo 60 de la Ley de garantías Mobiliarias, ciertamente se está haciendo ejercicio del derecho real de prenda, a efecto de poder el acreedor satisfacer su crédito sin necesidad de acudir a los jueces, salvo, claro está, para que se retenga y entregue el bien ignorado y del cual carece de tenencia.

Y en ese orden de ideas, la regla de competencia territorial, que de manera más cercana encaja en el caso, es la del numeral 7° del artículo 28 de la Ley 1564 de 2012, la que a su vez posibilita cumplir con principios como los de economía procesal e intermediación, habida cuenta que al juez a quien mejor y más fácil le queda disponer lo necesario para la “aprehensión y entrega” es, sin duda, al del sitio en el que esté el bien objeto de la diligencia.

7. En resumen, no es de recibo el fundamento de la decisión del estrado judicial de la ciudad de Medellín de rehusarse a conocer la solicitud en consideración, habida cuenta que ante la incertidumbre del sitio concreto en el que se halla el rodante, para los efectos de la competencia y de la aplicación del fuero real, se debe inferir el dato del hecho concreto de la vecindad de la parte convocada, que es, se reitera, la capital de Antioquia”.

En ese orden de ideas, en aplicación a las reglas de competencia general, se colige que la sede judicial competente para conocer de la demanda que ahora se analiza, son los Juzgados Civiles Municipales de RICAURTE- CUNDINAMARCA, por lo que se dispondrá el rechazo de la ejecución por falta de competencia, en atención a que dicha municipalidad corresponde al domicilio de la ejecutada.

Por lo anterior, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 ejusdem, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la demanda por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: Ordenar el envío al Juez Civil Municipal de RICAURTE-CUNDINAMARCA (reparto) quien es el competente para conocer de la misma.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 01 de abril de 2022

La secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 –
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00293 00

Por reunirse los requisitos previstos por la ley, el Juzgado, **ADMITE** la demanda **VERBAL DE MENOR CUANTÍA REIVINDICATORIA** promovida por **MARLEN VARGAS PABÓN** en contra de **AMANDA FERNÁNDEZ MARÍN** a la cual se le dará el trámite previsto en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

De la demanda y los anexos dese traslado por el término de veinte (20) días a la parte demandada.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículo 291 y 292 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

RECONOCER personería judicial al Dr. **LUIS FERNANDO CARDONA OROZCO** como Apoderado Judicial de la demandante, para los fines y en los términos del poder conferido.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].
NOTIFÍQUESE,



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

Hmr

III (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 –
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00295 00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de SCOTIABANK COLPATRIA SA y en contra de JULIETA PENAGOS MARÍN, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ NO. 20756113103

1. Por la suma de \$118.125.143,49 M/cte, por concepto de capital, intereses corrientes, intereses de mora y otros contenidos en el título pagaré base de la ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre la suma antes relacionada, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Doctora JANNETTE AMALIA LEAL GARZÓN, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].
NOTIFÍQUESE,



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

Hmr

¹⁴ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00297 00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentran los documentos originales báculo de la presente ejecución.
2. Exprese bajo la gravedad de juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo octavo del Decreto 806 del 2020).
3. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán

actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00299 00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de tradición del vehículo automotor objeto de la garantía mobiliaria e identificado con la placa **FZV634**, con el fin de establecer la propiedad actual del mismo, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor.
2. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentran los documentos originales báculo de la presente ejecución.
3. Exprese bajo la gravedad de juramento como tuvo la información del canal digital usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo octavo del Decreto 806 del 2020).
4. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

Hmr

¹⁴ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00301-00

En atención a la solicitud que antecede y dada su procedencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda en su integridad.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 –
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00304 00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO DEOCCIDENTE S.A. y en contra de YELIS YAEL TIRADO MAESTRE, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ sin número suscrito el 19 de julio de 2017

1. Por la suma de \$77.757.131,00 M/cte, por concepto de valor total por el cual se suscribió título pagaré base de la ejecución.
2. Por los intereses moratorios sobre la \$71.955.577,00 M/cte, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde 23 de febrero de 2022 y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Doctor EDUARDO GARCÍA CHACÓN, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].
NOTIFÍQUESE,



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

Hmr

¹⁴ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Treinta y uno (31) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00307 00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentran los documentos originales báculo de la presente ejecución.
2. Exprese bajo la gravedad de juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo octavo del Decreto 806 del 2020).
3. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Treinta y uno (31) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00309 00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Exprese bajo la gravedad de juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo octavo del Decreto 806 del 2020).
2. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Treinta y uno (31) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00312 00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentran los documentos originales báculo de la presente ejecución.
2. Exprese bajo la gravedad de juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo octavo del Decreto 806 del 2020).
3. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,

HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00314-00

En atención a la solicitud que antecede y dada su procedencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda en su integridad.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00318-00

Al entrar el Despacho a proveer sobre la admisión de la demanda, se advierte que el presente proceso es de Mínima Cuantía, por cuanto las pretensiones patrimoniales de la demanda no superan el límite de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales establecidos. Artículo 25 del C.G.P.

Por lo anterior, se infiere de la sumatoria de las pretensiones que no superan el monto a 40 SMLMV, de donde se concluye, que el trámite en referencia corresponde a un proceso de la naturaleza citada en el párrafo que precede (art. 26-1 C.G.P.). En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda en referencia, por falta de competencia en atención al factor cuantía.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena REMITIR el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – señalados en el acuerdo PCSJA18-11127, previo las constancias que sean del caso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

hmr

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 –
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Treinta y uno (31) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00320 00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A y en contra de JUDITH QUEJADA DE QUESADA, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 53644001084

1. Por la suma de \$ 64.694.078.00 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma antes relacionada, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

PAGARE SIN NUMERO SUSCRITO EL 08-07-2014

3. Por la suma de \$ 2.086.076.00 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de la presente acción.
4. Por los intereses moratorios sobre la suma antes relacionada, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Doctor MAURICIO CARVAJAL VALEK, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].
NOTIFÍQUESE,



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

Hmr

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00322-00

Al entrar el Despacho a proveer sobre la admisión de la demanda, se advierte que el presente proceso es de Mínima Cuantía, por cuanto las pretensiones patrimoniales de la demanda no superan el límite de cuarenta (40) salarios mínimos legales mensuales establecidos. Artículo 25 del C.G.P.

Por lo anterior, se infiere de la sumatoria de las pretensiones que no superan el monto a 40 SMLMV, de donde se concluye, que el trámite en referencia corresponde a un proceso de la naturaleza citada en el párrafo que precede (art. 26-1 C.G.P.). En consecuencia, se resuelve:

PRIMERO. RECHAZAR la demanda en referencia, por falta de competencia en atención al factor cuantía.

SEGUNDO. En consecuencia, se ordena REMITIR el expediente a la Oficina Judicial para su correspondiente reparto entre los señores Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple – señalados en el acuerdo PCSJA18-11127, previo las constancias que sean del caso.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

hmr

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las

herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 – cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C. Treinta y uno (31) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022).

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00326 00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentran los documentos originales báculo de la presente ejecución.
2. Al subsanar, intégrese en un solo escrito el libelo demandatorio.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020.¹

NOTIFÍQUESE,



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 –
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Treinta y uno (31) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00327 00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de ITAÚ CORPBANCA COLOMBIA S.A. y en contra de LUIS FERNANDO MENDOZA NÚÑEZ, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 009005281449

1. Por la suma de \$ 43'888.386,00 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma antes relacionada, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Doctor HERNAN FRANCO ARCILA, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].
NOTIFÍQUESE,



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

Hmr

¹⁴ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Cra. 10 #14-33 Piso 16 Ed. Hernando Morales – Tel. 283 22 47 –
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C. Treinta y uno (31) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

RADICACIÓN: 11001 40 03 039 2022 00330 00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibidem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva de menor cuantía a favor de BANCO DE OCCIDENTE S.A y en contra de JAIME ALEJANDRO STERNS SÁNCHEZ, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ SIN NÚMERO CON STICKER 2B641995

1. Por la suma de \$ 138.081.015,00 M/cte, por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma antes relacionada, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Doctora MARYOLI RICO CALVO, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].
NOTIFÍQUESE,



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

Hmr

¹⁴ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2005-00023-00

En atención a la solicitud que antecede, por secretaría actualícense los oficios ordenados por el despacho y proceda a dar el trámite correspondiente conforme lo previsto en el Decreto 806 de 2020. Ofíciense.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2014-00973-00

En atención a la solicitud que antecede, por secretaría actualícense los oficios ordenados por el despacho y proceda a dar el trámite correspondiente conforme lo previsto en el Decreto 806 de 2020. Ofíciense.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2016-00071-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 306, 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de mínima cuantía a favor de EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. E.S.P. y en contra de YECID HERNANDEZ CIFUENTES, por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$1.403.624,25) a título de perjuicios materiales por concepto de daño emergente, de acuerdo con la sentencia de fecha 03 de marzo de 2020 dentro del proceso ordinario por responsabilidad civil extracontractual de única instancia No. 110014003038-2016-00071-00.
2. Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma de UN MILLÓN CUATROCIENTOS TRES MIL SEISCIENTOS VEINTICUATRO PESOS CON VEINTICINCO CENTAVOS (\$1.403.624,25) desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha en que se realice el pago efectivo de la misma.
3. Por la suma de SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$75.200), correspondiente a las costas liquidadas y aprobadas por el Despacho dentro del proceso ordinario por responsabilidad civil extracontractual de única instancia No. 110014003038-2016-00071-00.
4. Por concepto de intereses moratorios liquidados sobre la suma de SETENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$75.200) desde la fecha en que se hizo exigible la obligación, hasta la fecha en que se realice el pago efectivo de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Doctora MARGARITA MARÍA OTÁLORA URIBE, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

ⁱⁱⁱ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2017-00110-00

Previo a imponer las sanciones correspondientes, por secretaría requiérase por última vez al apoderado demandante Dr. JORGE ALEJANDRO MALDONADO GUTIERREZ, para que en el término de ocho (8) días, se sirva hacer entrega real y material de los bienes muebles relacionados por la parte demandada en escrito que antecede, los cuales fueron dejados en su custodia, tal como consta en el video de la diligencia realizada de fecha calendada 13 de febrero de 2018 y que obra en el plenario.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2017-00246-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 01 de abrde 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2017-00834-00

La anterior documental, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines legales y pertinentes.

Previo a continuar con lo correspondiente, por secretaría líbrense las comunicaciones ordenadas en el numeral 2 del auto 2 proferido en acta de audiencia de fecha 04 de marzo de 2022.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2017-01088-00

En atención al informe secretarial que antecede y dada su procedencia, el despacho dispone: Señalar la hora de las 09:00 am del día 23 del mes de agosto de 2022, para llevar a cabo la audiencia programada mediante auto de fecha 10 de noviembre de 2021.

Se advierte a los interesados que, de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2018-00460-00

Teniendo en cuenta la imposibilidad de la auxiliar de la justicia designada para asumir el cargo, el Juzgado dispone:

Relevar del cargo designado a la Dra. PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS y en consecuencia, nómbrese como Curador Ad litem, a la profesional en derecho FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES, identificada con C.C. 51.650.870 y T.P. No. 203.441 del C.S.J., quien recibe notificaciones en la Calle 17 No. 10 – 17 Oficina 403 de Bogotá y en el correo electrónico betaluna3@hotmail.com.

Notifíquese a la referida Auxiliar de la Justicia la designación, y adviértasele que el cargo de procurador judicial es de forzosa aceptación, salvo que justifique su rechazo, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal del presente auto, so pena de ser reemplazado e incurrir en falta a la debida diligencia profesional, sancionable en todo caso con multa hasta de veinte (20) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 01 de abde 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2018-00712-00

Teniendo en cuenta que el liquidador designado no asumió el cargo, se Dispone:

Relevar del cargo al liquidador designado y en consecuencia, se designa como liquidador a la señora ABUSAID ROCHA CLAUDIA ZAMIRA, quien figura en la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012 y quien puede ser notificada en la dirección electrónica samira_abusaid@hotmail.com.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2018-01005-00

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 597 del C.G.P., se ordena la CANCELACIÓN y/o LEVANTAMIENTO de la medida de embargo que pesa sobre el vehículo de placas RCM-449. Ofíciase.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 01 de ade 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2018-01030-00

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con lo previsto en el artículo 285 del C.G.P., se ACLARA el auto de fecha 23 de abril de 2019 en el sentido de aclarar el inciso segundo del literal (B), del acápite denominado “De la acción.” Respecto al número del contrato de leasing Financiero, en sentido que el número correcto del Contrato es, N°. 174516; y no como quedo plasmado (7174516).

De igual manera, se aclara el numeral PRIMERO del acápite del RESUELVE en el mismo sentido, esto es, que el número correcto del Contrato de Leasing Financiero es, N°.174516; y no como quedo plasmado (7174516).

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2019-00080-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2019-00336-00

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación por pago total de la obligación y conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

- 1. Decretar** la terminación del presente proceso ejecutivo de menor cuantía de HERNAN ENRIQUE GUIRAN MONTERO contra GLADYS CLAVIJO BOTERO, por pago total de la obligación.
- 2. Levantar** las medidas cautelares en el presente asunto, en caso de que las mismas se hubieren practicado. En caso de existir remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado, inciso 5º del Artículo 466 ejusdem. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.
- 3.** Desglosar a favor de la parte pasiva los documentos que sirvieron de base para la presente acción con las constancias del caso.
- 4.** Sin condena en costas a las partes.
- 5.** Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 01 de abde 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2019-00844-00

De otra parte y conforme lo solicitado, se decreta la suspensión del proceso de acuerdo con el Art. 161 del C.G.P., hasta el 28 de febrero de 2025.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2019-01071-00

Teniendo en cuenta que en el presente asunto no existen pruebas por practicar a parte de las documentales, el despacho da por concluida y fenecida dicha etapa procesal.

En firme el presente proveído, ingrese nuevamente al despacho para continuar con la etapa procesal pertinente, esto es, emitir la sentencia anticipada por cumplirse los presupuestos del artículo 278 del C.G.P.

De otra parte, en atención a la solicitud que antecede y dada su procedencia, se fijan como gastos de curaduría a favor de la Dra. FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES, la suma de \$250.000.00 Mcte, los cuales deberán ser cancelados por la parte interesada dentro del término de cinco (5) días, a partir de la notificación del presente proveído.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 01 de abrde 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2019-01121-00

Teniendo en cuenta que el liquidador designado no asumió el cargo, se Dispone:

Relevar del cargo al liquidador designado y en consecuencia, se designa como liquidador a la señora ABUSAID ROCHA CLAUDIA ZAMIRA, quien figura en la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012 y quien puede ser notificada en la dirección electrónica samira_abusaid@hotmail.com.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo Dos Mil Veintidós
(2022)

1100140030-39-2019-01195-00

Procede el Despacho a resolver la OBJECCIÓN presentada por la apoderada del BANCO DAVIVIENDA S.A.

Argumenta la objetante, que el solicitante ARIAL JOSÉ ARIAS WALTEROS relacionó una deuda a favor del BANCO DAVIVIENDA por la suma de \$60.000.000.oo Mcte, cuando conforme las certificaciones y demás soportes allegados al trámite de insolvencia, se logra acreditar que la deuda es por la suma de \$129.494.761.oo Mcte.

Además, el solicitante relaciona otras acreencias a favor de los señores NICOLE STEFANY SOLANO CUEVAS, LUZ MERY CUEVAS y CESAR BAQUERO, obligaciones que deben ser excluidas, toda vez que las mismas no fueron soportadas al interior del trámite de negociación de deudas.

Para resolver, **SE CONSIDERA:**

El artículo 552 del C.G.P., señala:

“Si no se conciliaren las objeciones en la audiencia, el conciliador la suspenderá por diez (10) días, para que dentro de los cinco (5) primeros días inmediatamente siguientes a la suspensión, los objetantes presenten ante él y por escrito la objeción, junto con las pruebas que pretendan hacer valer. Vencido este término, correrá uno igual para que el deudor o los restantes acreedores se pronuncien por escrito sobre la objeción formulada y aporten las pruebas a que hubiere lugar. Los escritos presentados serán remitidos de manera inmediata por el conciliador al juez, quien resolverá de plano sobre las objeciones planteadas, mediante auto que no admite recursos, y ordenará la devolución de las diligencias al conciliador”.

Así las cosas y revisada la documentación aportada y conforme la legislación vigente, es evidente que el deudor ARIAL JOSÉ ARIAS WALTEROS tiene una obligación pendiente a favor del objetante BANCO DAVIVIENDA S.A. por la suma de \$129.494.761.oo Mcte, tal como se demuestra con las certificaciones y demás pruebas documentales aportadas dentro del trámite correspondiente de negociación de deudas, pues deberá tenerse en cuenta que el crédito aludido fue otorgado en UVR y tal como se demuestra con las diferentes actualizaciones a la liquidación del crédito, se advierte que en efecto la deuda a la fecha es por la suma de \$129.494.761.oo Mcte, razón por la cual la objeción respecto de este punto está llamada a prosperar.

De otra parte, en cuanto al segundo punto materia de objeción, es preciso indicar que tal como lo pregonan el artículo 552 del C.G.P., es el objetante quien debe aportar las pruebas necesarias con las que funda la objeción, es por ello, que revisado cada una de las documentales allegadas oportunamente al expediente, se advierte que las obligaciones del señor ARIAL JOSÉ ARIAS WALTEROS, se encuentran debidamente acreditadas y fundadas por el contrato de compraventa suscrito por el deudor, además del contrato de cesión que también reposa al interior del expediente, situación por la que se cae el argumento del objetante, en cuanto a que no existe prueba alguna que demuestre la existencia de dichas obligaciones a cargo del señor ARIAS WALTEROS, situación por la cual la objeción planteada, no está llamada a prosperar y en consecuencia se ordena remitir el expediente al CENTRO DE CONCILIACIÓN.

Es por lo anotado que, al no encontrar mérito para la prosperidad de la objeción anteriormente formulada, el Despacho resuelve:

1. Declarar fundada la OBJECCIÓN formulada por BANCO DAVIVIENDA S.A., teniendo en cuenta la parte motiva de la presente providencia.
2. Declarar infundada la OBJECCIÓN formulada por BANCO DAVIVIENDA S.A., respecto de la inexistencia de las obligaciones a favor de NICOLE STEFANY SOLANO CUEVAS, LUZ MERY CUEVAS y CESAR BAQUERO.
3. Por secretaría, remítanse las presentes diligencias al CENTRO DE CONCILIACION DE LA ASOCIACIÓN EQUIDAD JURÍDICA para continuar con lo pertinente.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE

El Juez,


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.16**

Hoy 01 de Abril de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00026-00

Se niega por improcedente la aclaración del auto solicitada, como quiera que la entrega de dineros será objeto de pronunciamiento hasta tanto se encuentren debidamente aprobadas las liquidaciones de costas y de crédito a que haya lugar.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 01 de ade 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00052-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 01 de abride 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00057-00

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación por pago total de la obligación y conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

- 1. Decretar** la terminación del presente proceso ejecutivo de menor cuantía de BANCO DE BOGOTÁ contra INVERSIONES NYD S.A.S. Y OTRO, por pago total de la obligación.
- 2. Levantar** las medidas cautelares en el presente asunto, en caso de que las mismas se hubieren practicado. En caso de existir remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado, inciso 5º del Artículo 466 ejusdem. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.
- 3.** Desglosar a favor de la parte pasiva los documentos que sirvieron de base para la presente acción con las constancias del caso.
- 4.** Sin condena en costas a las partes.
- 5.** Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00062-00

Teniendo en cuenta el informe de títulos elaborado en la secretaría del despacho, se ordena la entrega de los títulos depositados, en favor del demandado CARLOS JOSÉ MANSILLA JAUREGUI.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00092-00

Teniendo en cuenta el escrito que antecede, se dispone:

Aceptar la renuncia al poder presentado por la Dra. CLAUDIA PATRICIA GARCIA ROCHA, como apoderada judicial de la parte demandante.

La renuncia aquí admitida surte efectos cinco (05) días después de la notificación del presente proveído.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00194-00

Teniendo en cuenta el escrito de reposición que antecede, el Juzgado advierte ciertas anomalías por parte del Despacho, que llevan a invalidar el auto de fecha 10 de marzo de 2022.

En efecto, este Juzgado acudiendo a los deberes que la legislación procedimental le impone y en especial, aquellos deberes regulados por el numeral 5° del artículo 42 del Código General del Proceso, que hacen alusión a las medidas que debe adoptar el Juez para sanear los vicios de procedimiento o precaverlos, unido al trascendental deber que se le impone igualmente al Fallador en el numeral 12° del mismo artículo 42° del Código Procedimental General, como lo es el de realizar el control de legalidad de la actuación procesal, una vez finalizada la respectiva etapa del proceso, este Despacho, encuentra unas anomalías, como se anotó, que deben ser corregidas inmediatamente, para que con posterioridad no deba anularse lo que se ha actuado en forma ilegal e improcedente.

Todo ello lleva a dejar sin valor ni efecto el auto de fecha 10 de marzo de 2022, toda vez que los demandados FERNANDO GARCIA Y LEIDA DE JESUS RODRIGUEZ se encuentran debidamente notificados por aviso (Art. 292 del C.G.P.), razón por la cual el proveído en comento no obedece a la realidad contenida en el proceso que nos atañe.

Por lo expuesto brevemente y en antelación, el **Juzgado Treinta y Nueve Civil Municipal de Bogotá, RESUELVE:**

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto el de fecha 10 de marzo de 2022, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: En su lugar se Dispone:

Téngase en cuenta que los demandados FERNANDO GARCIA Y LEIDA DE JESÚS RODRÍGUEZ se notificaron en legal forma (Art. 292 del C.G.P.), quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.000.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de

^{III} (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

TERCERO: Por sustracción de materia, el despacho se abstiene de resolver el recurso de reposición presentado.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00297-00

Acreditados los presupuestos necesarios para la cesión del crédito solicitada en este proceso conforme lo previsto en el artículo 1969 del Código Civil, en concordancia con el artículo 894 del Código de Comercio y 423 del C.G.P., y por ser procedente, se reconoce a PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF, como cesionario para todos los efectos legales, de los derechos litigiosos en su condición de titular o subrogatario de los créditos y garantías que le pudieran corresponder dentro del presente proceso ejecutivo al cedente SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00500-00

Téngase en cuenta que el demandado JULIÁN ANDRES CALLEJAS se notificó en legal forma (Art. 291 del C.G.P.), quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

De otra parte, como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.100.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

IMBM

¹¹¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00520-00

Teniendo lo solicitado en escrito que antecede, de conformidad con el Art. 314 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por Desistimiento de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Por secretaría, practíquese el desglose de los documentos aportados como base del recaudo, con las constancias del caso.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Ofíciase.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese la actuación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00665-00

Con el fin de continuar el trámite correspondiente, se señala la hora de las 9:00 am del día 22 del mes de agosto del año 2022, para que tenga lugar la audiencia prevista en el artículo 372 del C.G.P., a la que deben concurrir las partes.

Se advierte a los interesados que la no asistencia a la fijada audiencia, acarreará las sanciones procesales a que haya lugar, pues en ella, se decretaran y practicaran las pruebas solicitadas, además de escuchar interrogatorios de oficio.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, esta dependencia judicial adelantará las audiencias y demás actuaciones que sean necesarias en el ejercicio de su función, de manera virtual, en acatamiento a las directrices expedidas a la fecha. Por tanto, se hace necesario requerirlos para que implementen el uso de herramientas como MICROSOFT TEAMS, en dispositivos móviles o PC, en la medida de que esta aplicación será el medio tecnológico a fin de coordinar la audiencia citada.

Como consecuencia, es deber de las partes, indicar dirección de correo electrónico y teléfono móvil, a fin de coordinar temas tecnológicos, y que correspondan a las personas que deben asistir a la vista pública.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00723-00

Acreditados los presupuestos necesarios para la cesión del crédito solicitada en este proceso conforme lo previsto en el artículo 1969 del Código Civil, en concordancia con el artículo 894 del Código de Comercio y 423 del C.G.P., y por ser procedente, se reconoce a SYSTEMGROUP S.A.S., como cesionario para todos los efectos legales, de los derechos litigiosos en su condición de titular o subrogatario de los créditos y garantías que le pudieran corresponder dentro del presente proceso ejecutivo al cedente SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00848-00

Previo a resolver lo solicitado, deberá allegarse el contrato de cesión correspondiente.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2020-00859-00

Agréguese a los autos el escrito que antecede, el mismo póngase en conocimiento de las partes para los fines legales y pertinentes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00035-00

Téngase en cuenta que la demandada LILIAN MORALES DE MURILLO se notificó en legal forma (Decreto 806 de 2020), quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

En atención a la solicitud que antecede y dada su procedencia, se ordena el emplazamiento del demandado MARIO TORRES GONZALEZ, en la forma prevista en el artículo 293 del C.G.P., secretaría proceda a realizar la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas. Parágrafo 1º y 2º del Artículo 108 C.P.G., en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00085-00

Acreditados los presupuestos necesarios para la cesión del crédito solicitada en este proceso conforme lo previsto en el artículo 1969 del Código Civil, en concordancia con el artículo 894 del Código de Comercio y 423 del C.G.P., y por ser procedente, se reconoce a SYSTEMGROUP S.A.S., como cesionario para todos los efectos legales, de los derechos litigiosos en su condición de titular o subrogatario de los créditos y garantías que le pudieran corresponder dentro del presente proceso ejecutivo al cedente SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00179-00

Teniendo en cuenta que el liquidador designado no asumió el cargo, se Dispone:

Relevar del cargo al liquidador designado y en consecuencia, se designa como liquidador a la señora ABUSAID ROCHA CLAUDIA ZAMIRA, quien figura en la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012 y quien puede ser notificada en la dirección electrónica samira_abusaid@hotmail.com.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00200-00

Téngase en cuenta que el demandado ANTONIO JOSÉ BURBANO CEBALLOS se notificó en legal forma (Decreto 806 de 2020), quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

De otra parte, como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.100.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

IMBM

¹¹¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00217-00

Acreditados los presupuestos necesarios para la cesión del crédito solicitada en este proceso conforme lo previsto en el artículo 1969 del Código Civil, en concordancia con el artículo 894 del Código de Comercio y 423 del C.G.P., y por ser procedente, se reconoce a PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF, como cesionario para todos los efectos legales, de los derechos litigiosos en su condición de titular o subrogatario de los créditos y garantías que le pudieran corresponder dentro del presente proceso ejecutivo al cedente SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00255-00

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C. G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentra el documento original báculo de la presente ejecución.
2. Exprese bajo la gravedad de juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 del 2020).

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00315-00

Acreditados los presupuestos necesarios para la cesión del crédito solicitada en este proceso conforme lo previsto en el artículo 1969 del Código Civil, en concordancia con el artículo 894 del Código de Comercio y 423 del C.G.P., y por ser procedente, se reconoce a PATRIMONIO AUTÓNOMO FAFP CANREF, como cesionario para todos los efectos legales, de los derechos litigiosos en su condición de titular o subrogatario de los créditos y garantías que le pudieran corresponder dentro del presente proceso ejecutivo al cedente SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

Secretaría contrólase el término ordenado en auto de fecha 03 de marzo de 2022.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00529-00

Teniendo en cuenta que el liquidador designado no asumió el cargo, se Dispone:

Relevar del cargo al liquidador designado y en consecuencia, se designa como liquidador a la señora ABUSAID ROCHA CLAUDIA ZAMIRA, quien figura en la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012 y quien puede ser notificada en la dirección electrónica samira_abusaid@hotmail.com.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00532-00

Téngase en cuenta que la demandada LAURA CRISTINA VARÓN se notificó en legal forma (Art. 292 del C.G.P.), quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

De otra parte, como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.300.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

IMBM

III (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00555-00

Como quiera que la liquidación de crédito aportada por el extremo actor se encuentra ajustada a derecho, el Juzgado le imparte su correspondiente APROBACIÓN de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del C. G del P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00618-00

En atención a la solicitud que antecede y dada su procedencia, se ordena el emplazamiento de la demandada ANDREA POVEDA GÓMEZ, en la forma prevista en el artículo 293 del C.G.P., secretaría proceda a realizar la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas. Parágrafo 1º y 2º del Artículo 108 C.P.G., en concordancia con lo previsto en el Decreto 806 de 2020.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00668-00

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación por pago total de la obligación y conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. Decretar** la terminación del presente proceso ejecutivo de menor cuantía de CLAUDIA PATRICIA JIMÉNEZ CORREA contra MORENO & GARCÍA SAS, por pago total de la obligación.
- 2. Levantar** las medidas cautelares en el presente asunto, en caso de que las mismas se hubieren practicado. En caso de existir remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado, inciso 5º del Artículo 466 ejusdem. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.
- 3.** Desglosar a favor de la parte pasiva los documentos que sirvieron de base para la presente acción con las constancias del caso.
- 4.** Sin condena en costas a las partes.
- 5.** Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00720-00

Agréguese a los autos la comunicación que antecede, la misma se pone en conocimiento de las partes para los fines legales y pertinentes

De otra parte, memorialista del escrito que antecede, estese a lo dispuesto en auto de fecha 10 de marzo de 2022.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00792-00

Teniendo en cuenta que en el presente incidente no existen pruebas por practicar a parte de las documentales, el despacho da por concluida y fenecida dicha etapa procesal.

En firme el presente proveído, ingrese nuevamente al despacho para continuar con la etapa procesal pertinente.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00888-00

Teniendo en cuenta que se aportó documento que antecede y conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE**:

- 1. Decretar** la terminación del presente proceso ejecutivo con garantía real de menor cuantía de BANCOLOMBIA S.A. contra DIANA PATRICIA OSPINA AGUIRRE, por pago de las cuotas en mora.
- 2.** Desglosar a favor de la parte actora los documentos que sirven de base para la presente acción con las constancias del caso.
- 3. Levantar** las medidas cautelares en el presente asunto, en caso de que las mismas se hubieren practicado. Verificada la actuación, se constata que no hay medida cautelar de embargo de remanentes.
- 4.** Sin condena en costas a las partes.
- 5.** Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00955-00

Téngase en cuenta que los demandados ORGANIZACIÓN PRAGMA DE COLOMBIA S.A. y GERMAN ROJAS RODRIGUEZ se notificaron en legal forma (Decreto 806 de 2020), quienes dentro del término legal no contestaron la demanda ni propusieron excepciones de mérito.

De otra parte, como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.100.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

IMBM

ⁱⁱⁱ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00971-00

De conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se procede a corregir el auto de fecha 26 de octubre de 2021, en el sentido de indicar que el número correcto del pagaré base de la ejecución es 300000001364 y no como allí se indicó.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-01032-00

Téngase en cuenta que la demandada PAOLA ANDREA HERNANDEZ BORJA, se encuentra debidamente notificado (Decreto 806 de 2020), quien dentro del término legal no dio contestación a la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Una vez se encuentre acreditada la inscripción de la demanda, se continuará con el trámite correspondiente.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-01060-00

De conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se procede a corregir el auto de fecha 04 de noviembre de 2021, en el sentido de indicar que los demandados son GIOVANNI RICARDO BALLE y NUEVA LECHONERIA DOÑA ANA S.A.S. y no como allí se indicó.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-01086-00

Téngase en cuenta que el demandado OLIVER FERNANDO CEDEÑO HERRERA se notificó en legal forma (Decreto 806 de 2020), quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

De otra parte, como quiera que no existe excepción alguna presentada en debida forma, de conformidad a lo dispuesto en el inciso 2° del Artículo 440 del C.G.P., y por encontrarse procedente, este despacho resuelve:

PRIMERO. Ordenar seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago.

SEGUNDO. Ordenar el avalúo y remate de los bienes que se encuentren debidamente embargados y secuestrados, más los que con posterioridad sean objeto de medida cautelar.

TERCERO. Practíquese la liquidación de crédito en la forma y términos de que trata el Art. 446 del C.G.P

CUARTO. Condenar en costas del presente proceso a la demandada. Se fijan como agencias en derecho la suma de \$1.100.000,00 Mcte. Líquidense por secretaría.

QUINTO. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 8° del Acuerdo No. PSAA13-9984 de 2013, proferido por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, se ordena la remisión del proceso de la referencia a los Jueces de Ejecución Civil, en la medida y tiempo en que se habilite la recepción por parte de la oficina de ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 01 de ade 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

IMBM

¹¹¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-01089-00

Teniendo lo solicitado en escrito que antecede, de conformidad con el Art. 314 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por Desistimiento de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Por secretaría, practíquese el desglose de los documentos aportados como base del recaudo, con las constancias del caso.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Ofíciense.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese la actuación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-01242 00

Teniendo lo solicitado en escrito que antecede, de conformidad con el Art. 314 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por Desistimiento de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Por secretaría, practíquese el desglose de los documentos aportados como base del recaudo, con las constancias del caso.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Ofíciase con destino al parqueadero CAPTUCOL ubicado en el KILOMETRO 0,7 VIA BOGOTA - MOSQUERA LOTE 2 HACIENDA PUENTE GRANDE al correo electrónico CAPTUCOL@GMAIL.COM para que se disponga a permitir retirar el vehículo que se encuentra en sus instalaciones, a alguno de los funcionarios y/o persona autorizada por BANCOLOMBIA S.A.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese la actuación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-01274-00

De conformidad con el artículo 287 del C.G.P., se procede a adicionar el auto de fecha 15 de diciembre de 2021, en el sentido de incluir el siguiente inciso:

Secretaría proceda a realizar la inclusión en el Registro Nacional de personas emplazadas de la demanda. Parágrafo 1º y 2º del Artículo 108 C.P.G.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 01 de abde 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-01307-00

Teniendo en cuenta que el liquidador designado no asumió el cargo, se Dispone:

Relevar del cargo al liquidador designado y en consecuencia, se designa como liquidador a la señora ABUSAID ROCHA CLAUDIA ZAMIRA, quien figura en la lista elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 47 del Decreto 2677 de 2012 y quien puede ser notificada en la dirección electrónica samira_abusaid@hotmail.com.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-01317-00

Se reconoce personería a la Dra. JESSIKA MAYERLLY GONZÁLEZ INFANTE como apoderada de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00015-00

En atención a la solicitud que antecede y de conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se corrige el inciso 1 del auto de fecha 22 de febrero de 2022, en el sentido de indicar que el nombre correcto del demandado es GUSTAVO ANGEL GARAVITO CRUZ y no como allí se indicó.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00021-00

De conformidad con el artículo 286 del C.G.P., se procede a corregir el auto de fecha 10 de marzo de 2022, en el sentido de indicar que la entidad demandante es BANCO CAJA SOCIAL S.A. y no como allí se indicó.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00030-00

En atención a la solicitud que antecede y dada su procedencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 92 del C.G.P., se autoriza el retiro de la demanda en su integridad.

Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ofíciase.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00097-00

En atención a la solicitud que antecede y a fin de decretar la medida cautelar deprecada, préstese caución por la suma de \$25.000.000,00 Mcte. Art 590 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00113-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor del BANCO GNB SUDAMERIS S.A. y en contra de ROMAN ACEVEDO MORALES, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 106791212

1. Por la suma de \$ 48.022.946.00 M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 01 de abde 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

ⁱⁱⁱ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00122-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor del BANCO GNB SUDAMERIS S.A. y en contra de JIMMY ANTONIO PUENTES IBAÑEZ, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 106335920

1. Por la suma de \$ 75.258.576.00 M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la fecha de exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Doctora CAROLINA ABELLO OTÁLORA, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

ⁱⁱⁱ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00136-00

Teniendo lo solicitado en escrito que antecede, de conformidad con el Art. 314 del C.G.P, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por Desistimiento de las pretensiones de la demanda.

SEGUNDO: Por secretaría, practíquese el desglose de los documentos aportados como base del recaudo, con las constancias del caso.

TERCERO: Se ordena el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto. Ofíciense.

CUARTO: Sin condena en costas.

QUINTO: Cumplido lo anterior archívese la actuación.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00138-00

Como quiera que la solicitud de aprehensión y posterior orden de entrega del vehículo de Placas TSX-917 dado en garantía mobiliaria (prenda abierta sin tenencia del acreedor), en desarrollo y ejecución del Pago Directo de la garantía mobiliaria constituida por el deudor garante MIGUEL ALBERTO NUÑEZ GARZÓN y a favor del acreedor garantizado FINANZAUTO S.A., observa las disposiciones que rigen sobre la materia y en especial lo ordenado en el Decreto Reglamentario 1074 de 2015, el Decreto 1835 de 2015 (artículo 2.2.2.4.2.3) y en los artículos 9°, 10°, 11°, 15°, 22°, 38°, 43°, 57°, 58° y 60° de la Ley 1676 de 2013, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas TSX-917, marca CHEVROLET, modelo 2013. Ofíciase a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que lleve a cabo la orden de aprehensión e inmovilización del automotor antes descrito.

SEGUNDO: ORDENAR, luego de efectuada la aprehensión decretada en el numeral anterior, la entrega al acreedor garantizado FINANZAUTO S.A., del vehículo anteriormente descrito. Para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, ofíciase a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que luego de la aprehensión e inmovilización del vehículo, lo lleve a la dirección indicada por FINANZAUTO S.A., en la solicitud de pago directo.

TERCERO: La apoderada judicial del Acreedor Garantizado, deberá informar a este Despacho sobre la efectividad de las órdenes impartidas en esta providencia, para luego continuar con el trámite respectivo (cancelación de la orden de inmovilización, etc.).

CUARTO: RECONOCER al Dr. LUIS HERNANDO VARGAS MORA, como apoderado judicial de FINANZAUTO S.A., para todos los efectos a que haya lugar, relacionados con esta solicitud de Aprehensión y entrega de vehículo.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

ⁱⁱⁱ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00144-00

Reunidos los requisitos de Ley, se **RESUELVE:**

PRIMERO. ADMITIR la demanda declarativa de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva formulada por RODULFO CUITIVA SIMBAQUEVA contra CENTRO COMERCIAL PUERTO LÓPEZ, CONSTRUCTORA 20 LTDA EN LIQUIDACIÓN y terceros indeterminados que se crean con derechos sobre el bien objeto de la pretendida usucapión.

SEGUNDO. Tramítese el presente asunto por la vía del proceso verbal (Libro Tercero, Sección Primera, Título I, del Código General del Proceso), teniendo en cuenta las prescripciones particulares del artículo 375, *ibídem*.

TERCERO. Atendiendo la manifestación contenida en la demanda, se ordena el emplazamiento de CONSTRUCTORA 20 LTDA EN LIQUIDACIÓN y los terceros indeterminados que se crean con derechos sobre el bien objeto de la pretendida *usucapión*, en los términos del artículo 108 del Código General del Proceso.

CUARTO. Se ordena la inscripción de la demanda de la referencia en el folio de matrícula que corresponde al predio descrito en el libelo inicial de esta tramitación, esto es, el No. 50C-1425624. Oficiése por secretaría a la ORIP correspondiente.

QUINTO. Oficiése también por secretaría a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), informándoles sobre la existencia del proceso, para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.

SEXTO. Ordénase a la parte demandante instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite, la cual deberá contener los siguientes datos: a) La denominación de este Despacho; b) El nombre del demandante; c) El nombre del demandado; d) El número de radicación del proceso; e) La indicación de que se trata de un proceso de pertenencia; f) El emplazamiento de todas las personas que crean tener derechos sobre el inmueble, para que concurren al proceso; g) La identificación del predio. Tales datos deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a 7 cm de alto por 5 cm de ancho.

SÉPTIMO. Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías del inmueble en las que se observe el contenido de ella, debiéndose advertir desde ya que la valla deberá permanecer instalada hasta la fecha en la que se lleve a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento dentro de este litigio.

OCTAVO. De la demanda y sus anexos córrase traslado a la parte demandada por el término de veinte días.

NOVENO. Se reconoce personería a la Dra. DEXI JANETH MEDINA QUIÑONES como apoderada de la parte demandante.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

ⁱⁱⁱ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00146-00

Teniendo en cuenta que no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1 del proveído de fecha 03 de marzo de 2022, esto es, aportar el certificado de tradición del vehículo objeto de garantía mobiliaria, situación por la que el despacho con fundamento en el Art. 90 del C.G.P. **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda.
2. **DEVOLVER** por secretaría, la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose a la parte actora.
3. Por secretaría, realícese el oficio de compensación correspondiente.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 01 de abrde 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00155-00

Teniendo en cuenta que no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 1 del proveído de fecha 03 de marzo de 2022, esto es, aportar el certificado de tradición y libertad del vehículo objeto de garantía mobiliaria, situación por la que el despacho con fundamento en el Art. 90 del C.G.P. **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda.
2. **DEVOLVER** por secretaría, la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose a la parte actora.
3. Por secretaría, realícese el oficio de compensación correspondiente.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00157-00

Encontrándose el proceso al despacho para resolver sobre el decreto de la medida cautelar solicitada por la parte actora, se advierte que la misma resulta abiertamente improcedente, toda vez que la misma no se encuentra dentro de las taxativamente señaladas en los literales a) y b) del artículo 590 del C.G.P., además que este Juzgador no advierte procedencia alguna en los términos del literal c) de la misma norma.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00160-00

Teniendo en cuenta que no se dio estricto cumplimiento a lo dispuesto en proveído de fecha 03 de marzo de 2022, situación por la que el despacho con fundamento en el Art. 90 del C.G.P. **RESUELVE:**

1. **RECHAZAR** la presente demanda.
2. **DEVOLVER** por secretaría, la demanda y sus anexos, sin necesidad de desglose a la parte actora.
3. Por secretaría, realícese el oficio de compensación correspondiente.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00162-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con Garantía Real de menor cuantía a favor de BANCO CAJA SOCIAL S.A. y en contra de WILLIAM GONZALEZ ARIAS Y NAYURI SANCHEZ GARCIA, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 132209885861

1. Por la suma de \$66.688.693.24 M/cte, por concepto de capital acelerado contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta que se lleve a cabo el pago de la obligación.
3. Por la suma de \$3.206.282.84 M/cte, por concepto de 15 cuotas en mora contenidas en el pagaré base de la presente acción.
4. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de cada cuota en mora y hasta que se lleve a cabo el pago de las mismas.

PAGARE No. 33013945154

5. Por la suma de \$ 2.859.805.18 M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
6. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta que se lleve a cabo el pago de la obligación.
7. Por la suma de \$ 637.372.41 M/cte, por concepto de intereses corrientes contenidos en el pagaré base de la presente acción.
4. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de cada cuota en mora y hasta que se lleve a cabo el pago de las mismas.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Se decreta el embargo y posterior secuestro del bien hipotecado como garantía de las obligaciones referidas previamente, esto es, el distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-2046014. Oficiese a la a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos respectiva, informándole que: i) El registrador deberá inscribir el embargo, aunque el demandado haya dejado de ser propietario del bien (art. 468-

^{III} (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

2, Código General del Proceso); ii) Que este embargo se decretó con base en un título hipotecario sujeto a registro, por lo que “se inscribirá aunque se halle vigente otro practicado sobre el mismo bien en proceso ejecutivo seguido para el cobro de un crédito sin garantía real” (art. 468-6, Código General del Proceso); y, iii) Que deberá, a costa de la parte interesada, expedir el certificado de que trata el artículo 593-1 del Código General del Proceso

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículos 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Doctora PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 01 de abde 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00163-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor del AECOSA S.A. y en contra de JAIME ARIAS MEJIA, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 00130158009611467851

1. Por la suma de \$50.147.619.00 M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la presentación de la demanda y hasta que se lleve a cabo el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Doctora KATHERINE VELILLA HERNANDEZ, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

ⁱⁱⁱ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00168-00

Encontrándose reunidas las condiciones necesarias para el surgimiento de la relación procesal y en atención al artículo 368 y ss del C.G.P., este Despacho:

RESUELVE:

ADMITIR la presente demanda Verbal formulada por WILLIAM RODRÍGUEZ MOJICA contra NINFA MARIA CAMPOS AGUIRRE, ANA LUCIA CAMPOS AGUIRRE y JULIO ROBERTO CAMPOS AGUIRRE.

SURTIR el trámite de los procesos declarativos Art. 368 y ss del C.G.P

De la demanda y sus anexos córrase traslado a la demandada por el término legal de veinte (20) días, según el artículo 369 CGP.

A fin de decretar la medida cautelar deprecada, préstese caución por la suma de \$24.000.000,00 Mcte. Art 590 del C.G.P.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Doctora LINA MARCELA MEDINA MIRANDA, como apoderada de la parte demandante.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 01 de abde 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

IMBM

III (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00174-00

Teniendo en cuenta la solicitud de terminación por pago total de la obligación y conforme al artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

- 1. Decretar** la terminación del presente proceso ejecutivo de menor cuantía de INMOV S.A.S. contra TENLOG GROUP S.A.S., por pago total de la obligación.
- 2. Levantar** las medidas cautelares en el presente asunto, en caso de que las mismas se hubieren practicado. En caso de existir remanentes, pónganse a disposición del juzgado o autoridad que los haya solicitado, inciso 5º del Artículo 466 ejusdem. Por secretaría líbrense los oficios correspondientes, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.
- 3.** Desglosar a favor de la parte pasiva los documentos que sirvieron de base para la presente acción con las constancias del caso.
- 4.** Sin condena en costas a las partes.
- 5.** Por secretaría, archívense las presentes diligencias.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020¹¹.

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

¹¹ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00176-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor de LIBERTY SEGUROS S.A. y en contra del CONSORCIO HIDROSANITARIO SOACHA conformado por INVERSIONES GRANDES VIAS E INGENIERIA S.A.S., ASECAF S.A.S. y KHB INGENIERIA S.A.S, por las siguientes sumas de dinero:

1. La suma de CIENTO TRES MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$103.699.852), de acuerdo al título ejecutivo, conformado por la resolución Nro. 1161 del 29 de agosto de 2018 notificada en estrados dentro de audiencia pública y la resolución 1163 del 29 de agosto de 2018 ejecutoriada el 29 de agosto de 2018, exigible desde el día 3 de octubre de 2018.

2. Por los intereses moratorios, certificados por la Superintendencia Financiera, de las sumas antes indicadas, desde el día 04 de octubre de 2018 y hasta cuando se verifique su pago.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Doctor HOSMAN FABRICIO OLARTE MAHECHA, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

ⁱⁱⁱ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00192-00

Como quiera que la solicitud de aprehensión y posterior orden de entrega del vehículo de Placas TSV-835 dado en garantía mobiliaria (prenda abierta sin tenencia del acreedor), en desarrollo y ejecución del Pago Directo de la garantía mobiliaria constituida por el deudor garante JUANA STELLA CABALLERO MALDONADO y a favor del acreedor garantizado BANCO DE BOGOTÁ S.A, observa las disposiciones que rigen sobre la materia y en especial lo ordenado en el Decreto Reglamentario 1074 de 2015, el Decreto 1835 de 2015 (artículo 2.2.2.4.2.3) y en los artículos 9°, 10°, 11°, 15°, 22°, 38°, 43°, 57°, 58° y 60° de la Ley 1676 de 2013, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas TSV-835, marca KIA, modelo 2013. Oficiése a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que lleve a cabo la orden de aprehensión e inmovilización del automotor antes descrito.

SEGUNDO: ORDENAR, luego de efectuada la aprehensión decretada en el numeral anterior, la entrega al acreedor garantizado BANCO DE BOGOTÁ S.A, del vehículo anteriormente descrito. Para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, oficiése a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que luego de la aprehensión e inmovilización del vehículo, lo lleve a la dirección indicada por BANCO DE BOGOTÁ S.A, en la solicitud de pago directo.

TERCERO: La apoderada judicial del Acreedor Garantizado, deberá informar a este Despacho sobre la efectividad de las órdenes impartidas en esta providencia, para luego continuar con el trámite respectivo (cancelación de la orden de inmovilización, etc.).

CUARTO: RECONOCER al Dr. JORGE PORTILLO FONSECA, como apoderado judicial de BANCO DE BOGOTÁ S.A, para todos los efectos a que haya lugar, relacionados con esta solicitud de Aprehensión y entrega de vehículo.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

ⁱⁱⁱ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00277-00

Como quiera que la solicitud de aprehensión y posterior orden de entrega del vehículo de Placas FYW-712 dado en garantía mobiliaria (prenda abierta sin tenencia del acreedor), en desarrollo y ejecución del Pago Directo de la garantía mobiliaria constituida por el deudor garante ANA CECILIA MALAVER BAEZ y a favor del acreedor garantizado BANCO FINANDINA S.A., observa las disposiciones que rigen sobre la materia y en especial lo ordenado en el Decreto Reglamentario 1074 de 2015, el Decreto 1835 de 2015 (artículo 2.2.2.4.2.3) y en los artículos 9°, 10°, 11°, 15°, 22°, 38°, 43°, 57°, 58° y 60° de la Ley 1676 de 2013, el Juzgado RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión del vehículo de placas FYW-712, marca RENAULT, modelo 2019. Ofíciase a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que lleve a cabo la orden de aprehensión e inmovilización del automotor antes descrito.

SEGUNDO: ORDENAR, luego de efectuada la aprehensión decretada en el numeral anterior, la entrega al acreedor garantizado BANCO FINANDINA S.A., del vehículo anteriormente descrito. Para el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos anteriores, ofíciase a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que luego de la aprehensión e inmovilización del vehículo, lo lleve a la dirección indicada por BANCO FINANDINA S.A., en la solicitud de pago directo.

TERCERO: La apoderada judicial del Acreedor Garantizado, deberá informar a este Despacho sobre la efectividad de las órdenes impartidas en esta providencia, para luego continuar con el trámite respectivo (cancelación de la orden de inmovilización, etc.).

CUARTO: RECONOCER a la Dra. ANGELA NATHALIA GUILLEN FONSECA, como apoderada judicial de BANCO FINANDINA S.A., para todos los efectos a que haya lugar, relacionados con esta solicitud de Aprehensión y entrega de vehículo.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

ⁱⁱⁱ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00279-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C. G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, simultáneamente con la demanda enviar por medio electrónico copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada.
2. Exprese bajo la gravedad de juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 del 2020).

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00283-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C. G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria e identificada con la placa JTP-608, con el fin de establecer la propiedad actual de la misma, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor, recuérdese que el HISTÓRICO VEHICULAR no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Pues como bien lo precisa el sistema de información RUNT en sus avisos legales, *“la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información”*.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 01 de abride 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00285-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor de BANCOLOMBIA S.A. y en contra de OSCAR JAVIER VELA NIÑO, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 6270089799

1. Por la suma de \$73,824,581.00 M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Doctora DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

ⁱⁱⁱ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00288-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Exprese bajo la gravedad de juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 del 2020).

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00291-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentra el documento original báculo de la presente ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00294-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C. G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Aclare las pretensiones de la demanda, discriminando una a una las cuotas cobradas y que correspondan a la literalidad contenida en el título valor (pagaré) aportado como base de la presente acción.

2. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentra el pagaré original báculo de la presente ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 01 de marzo de 2021

El Secretario: YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00296-00

Analizada la causal por medio de la cual, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Villanueva – La Guajira, desechó el conocimiento de la presente demanda, encuentra este estrado judicial, que los argumentos esgrimidos no son de recibo por parte de esta dependencia, por tanto, se provocará conflicto de competencia en los términos del art. 139 del C.G.P., toda vez el inmueble objeto de servidumbre se encuentra ubicado en el Municipio de Villanueva – La Guajira, situación por la que resulta competente el despacho antes citado, tal como lo prevé el numeral 7 del artículo 28 del C.G.P.

En mérito de lo resuelto, el Juzgado **RESUELVE**

PRIMERO: NO AVOCAR el conocimiento la demanda de la referencia por falta de competencia territorial, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: PROMOVER conflicto negativo de competencia ante los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá (reparto), por los argumentos expuestos. Por secretaría, remítanse las diligencias.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00298-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C. G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Apórtese escrito completo de la demanda con el lleno de los requisitos legales contenidos en el artículo 82 del C.G.P., además de los previstos en el Decreto 806 de 2020.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00300-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor de SYSTEMGROUP S.A.S. y en contra de TOVAR MARCO POLO, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARÉ SIN NÚMERO

1. Por la suma de \$ 65.046.290 M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los artículo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería al Doctor MIGUEL STYVEN RODRÍGUEZ BUSTOS, como apoderado de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

ⁱⁱⁱ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00302-00

Reunidos como se encuentran los requisitos exigidos por los artículos 82 a 90 del C.G.P., el Decreto 806 de 2020, y como quiera que el documento allegado con la demanda presta mérito ejecutivo, al tenor del artículo 422 y 430 *ibídem*, el Juzgado dispone:

Librar MANDAMIENTO DE PAGO por la vía Ejecutiva con de menor cuantía a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A. y en contra de GILDARDO TOBO PUENTES, por las siguientes sumas de dinero:

PAGARE No. 555787869

1. Por la suma de \$48.000.000.00 M/cte, por concepto de capital contenido en el pagaré base de la presente acción.
2. Por los intereses moratorios sobre la suma anterior, convenidos a la tasa máxima legal permitida, desde la exigibilidad de la obligación y hasta que se lleve a cabo el pago de la misma.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese esta providencia de conformidad con lo establecido en el artículo 8º del decreto 806 del 2020, en caso de conocerse un canal digital, o conforme lo indica los articulo 291 y 292 del C.G.P., haciéndole saber a la parte ejecutada que cuenta con cinco (5) días para pagar o diez (10) para excepcionar, conforme prevén los cánones 431 y 442 del C.G.P. No obstante, en aras de evitar futuras nulidades, el despacho pone de presente que dicha notificación (Digital) puede ser efectuada, además de lo establecido en la citada normatividad, por intermedio de oficina de correo postal certificado, a fin de verificar la trazabilidad de las comunicaciones.

Se reconoce personería a la Doctora PIEDAD PIEDRAHITA RAMOS, como apoderada de la parte actora.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE (2)


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 01 de abrde 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

ⁱⁱⁱ (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00306-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C. G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentra el documento original báculo de la presente ejecución.

2. Exprese bajo la gravedad de juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 del 2020).

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00308-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C. G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, simultáneamente con la demanda enviar por medio electrónico copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada.
2. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentra el documento original báculo de la presente ejecución.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00311-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C. G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentra el documento original báculo de la presente ejecución.

2. Exprese bajo la gravedad de juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 del 2020).

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00313-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C. G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Apórtese certificado de tradición del vehículo objeto de la garantía mobiliaria e identificada con la placa DWN-670, con el fin de establecer la propiedad actual de la misma, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor, recuérdese que el HISTÓRICO VEHICULAR no reemplaza el certificado de tradición que expiden los organismos de tránsito. Pues como bien lo precisa el sistema de información RUNT en sus avisos legales, *“la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información”*.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Treinta (30) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00319-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C. G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Apórtese el certificado catastral actualizado expedido por la Oficina de Catastro distrital Núm. 3º del Art. 26 del C.G.P., con el fin de determinar la cuantía.
2. Alléguese el certificado de tradición y libertad del inmueble objeto de las pretensiones, expedido con un término no mayor a un mes de antelación.
3. Alléguese el certificado de tradición y libertad especial del inmueble objeto de las pretensiones, expedido con un término no mayor a un mes de antelación.
4. Acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, simultáneamente con la demanda enviar por medio electrónico copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 31 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Treinta (30) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00321-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C. G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentra el documento original báculo de la presente ejecución.

2. Exprese bajo la gravedad de juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 del 2020).

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 31 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta (30) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00324-00

Encontrándose el proceso al despacho para su admisión, se observa el que el mismo se debe rechazar por falta de competencia territorial para conocer y tramitarla demanda, como quiera que la parte garante no tiene el domicilio en esta ciudad. (Num. 1° Art. 28 del C.G.P).

La anterior, en la medida que la parte interesada en ese asunto, aportó suficiente documentación que deja ver que el domicilio del garante, es el Municipio de Mosquera - Cundinamarca (véase el formulario de registro de garantías mobiliarias), y si bien dicho extremo aduce que los jueces de Bogotá deben ser los absolutos concededores de este tipo de trámites, bajo el argumento que la Policía Nacional tiene su domicilio en esta ciudad, ello no tiene fundamento alguno, y por el contrario, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL, en providencia AC4477-2021, Radicación No. **11001-02-03-000-2021-03393-00**, Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), Magistrado ponente **ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO**, dispuso:

“(…) la manifestación de la peticionaria relativa al desconocimiento de un sitio preciso donde se encuentre el rodante; la autorización en el contrato de prenda acerca de que el vehículo puede transitar por todo el territorio nacional, y el señalamiento de que el domicilio del propietario del bien está en Medellín, lleva a deducir, para los efectos procesales que aquí interesan, que la competencia para conocer de este asunto radica en el juzgador de la precitada ciudad.

6. Finalmente, es necesario mencionar que si bien en el pasado la Corte aplicó el numeral 14 del artículo 28 del Código General del Proceso para resolver conflictos de competencia atinentes a diligencias de “aprehensión y entrega”, un replanteamiento del tema ha llevado a cambiar ese criterio, para en definitiva entender que en esa clase de peticiones propias de la modalidad de pago directo prevista en el artículo 60 de la Ley de garantías Mobiliarias, ciertamente se está haciendo ejercicio del derecho real de prenda, a efecto de poder el acreedor satisfacer su crédito sin necesidad de acudir a los jueces, salvo, claro está, para que se retenga y entregue el bien pignorado y del cual carece de tenencia.

Y en ese orden de ideas, la regla de competencia territorial, que de manera más cercana encaja en el caso, es la del numeral 7° del artículo 28 de la Ley 1564 de 2012, la que a su vez posibilita cumplir con principios como los de economía procesal e intermediación, habida cuenta que al juez a quien mejor y más fácil le queda disponer lo necesario para la “aprehensión y entrega” es, sin duda, al del sitio en el que esté el bien objeto de la diligencia.

7. En resumen, no es de recibo el fundamento de la decisión del estrado judicial de la ciudad de Medellín de rehusarse a conocer la solicitud en consideración, habida cuenta que ante la incertidumbre del sitio concreto en el que se halla el rodante, para los efectos de la competencia y de la aplicación del fuero real, se debe inferir el dato del hecho concreto de la vecindad de la parte convocada, que es, se reitera, la capital de Antioquia”.

^{III} (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

En ese orden de ideas, en aplicación a las reglas de competencia general, se colige que la sede judicial competente para conocer de la demanda que ahora se analiza, son los Juzgados Civiles Municipales de Mosquera - Cundinamarca, por lo que se dispondrá el rechazo de la ejecución por falta de competencia, en atención a que dicha municipalidad corresponde al domicilio de la ejecutada.

Por lo anterior, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 ejusdem, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la demanda por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: Ordenar el envío al Juez Civil Municipal de Mosquera - Cundinamarca (reparto) quien es el competente para conocer de la misma.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 31 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta (30) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00325-00

Encontrándose el proceso al despacho para su admisión, se observa el que el mismo se debe rechazar por falta de competencia territorial para conocer y tramitarla demanda, como quiera que la parte garante no tiene el domicilio en esta ciudad. (Num. 1° Art. 28 del C.G.P).

La anterior, en la medida que la parte interesada en ese asunto, aportó suficiente documentación que deja ver que el domicilio del garante, es el Municipio de Barranquilla - Atlántico (véase el formulario de registro de garantías mobiliarias), y si bien dicho extremo aduce que los jueces de Bogotá deben ser los absolutos concededores de este tipo de trámites, bajo el argumento que la Policía Nacional tiene su domicilio en esta ciudad, ello no tiene fundamento alguno, y por el contrario, la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA DE CASACIÓN CIVIL, en providencia AC4477-2021, Radicación No. **11001-02-03-000-2021-03393-00**, Bogotá D.C., veintiocho (28) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), Magistrado ponente **ÁLVARO FERNANDO GARCÍA RESTREPO**, dispuso:

“(…) la manifestación de la peticionaria relativa al desconocimiento de un sitio preciso donde se encuentre el rodante; la autorización en el contrato de prenda acerca de que el vehículo puede transitar por todo el territorio nacional, y el señalamiento de que el domicilio del propietario del bien está en Medellín, lleva a deducir, para los efectos procesales que aquí interesan, que la competencia para conocer de este asunto radica en el juzgador de la precitada ciudad.

6. Finalmente, es necesario mencionar que si bien en el pasado la Corte aplicó el numeral 14 del artículo 28 del Código General del Proceso para resolver conflictos de competencia atinentes a diligencias de “aprehensión y entrega”, un replanteamiento del tema ha llevado a cambiar ese criterio, para en definitiva entender que en esa clase de peticiones propias de la modalidad de pago directo prevista en el artículo 60 de la Ley de garantías Mobiliarias, ciertamente se está haciendo ejercicio del derecho real de prenda, a efecto de poder el acreedor satisfacer su crédito sin necesidad de acudir a los jueces, salvo, claro está, para que se retenga y entregue el bien pignorado y del cual carece de tenencia.

Y en ese orden de ideas, la regla de competencia territorial, que de manera más cercana encaja en el caso, es la del numeral 7° del artículo 28 de la Ley 1564 de 2012, la que a su vez posibilita cumplir con principios como los de economía procesal e intermediación, habida cuenta que al juez a quien mejor y más fácil le queda disponer lo necesario para la “aprehensión y entrega” es, sin duda, al del sitio en el que esté el bien objeto de la diligencia.

7. En resumen, no es de recibo el fundamento de la decisión del estrado judicial de la ciudad de Medellín de rehusarse a conocer la solicitud en consideración, habida cuenta que ante la incertidumbre del sitio concreto en el que se halla el rodante, para los efectos de la competencia y de la aplicación del fuero real, se debe inferir el dato del hecho concreto de la vecindad de la parte convocada, que es, se reitera, la capital de Antioquia”.

En ese orden de ideas, en aplicación a las reglas de competencia general, se colige que la sede judicial competente para conocer de la demanda que ahora se analiza,

^{III} (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

son los Juzgados Civiles Municipales de Barranquilla - Atlántico, por lo que se dispondrá el rechazo de la ejecución por falta de competencia, en atención a que dicha municipalidad corresponde al domicilio de la ejecutada.

Por lo anterior, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 ejusdem, se dispone:

PRIMERO: Rechazar la demanda por falta de competencia territorial.

SEGUNDO: Ordenar el envío al Juez Civil Municipal de Barranquilla - Atlántico (reparto) quien es el competente para conocer de la misma.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 31 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Treinta (30) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00329-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C.G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, simultáneamente con la demanda enviar por medio electrónico copia de la misma y de sus anexos a la parte demandada.
2. Exprese bajo la gravedad de juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 del 2020).
3. Apórtese el requisito de Procedibilidad conforme lo previsto en el artículo 35 de La ley 640 de 2001, toda vez que las medidas cautelares solicitadas resultan improcedentes, de conformidad con el literal b) del artículo 590 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 31 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., Treinta (30) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2022-00332-00

Conforme a lo preceptuado por el Art. 90 del C. G.P, el juzgado **INADMITE** la presente demanda, para que en el término legal de cinco días so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 245 del Código General del Proceso, indique en dónde se encuentra el documento original báculo de la presente ejecución.

2. Exprese bajo la gravedad de juramento como tuvo la información del canal digital que será usado para notificar al extremo demandado, allegando las evidencias correspondientes (inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 del 2020).

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 31 de marzo de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00326-00

Se tiene por notificado en debida forma al demandado NILSON SABÚ ACOSTA VERA quien dentro del término legal dio contestación a la demanda y propuso excepciones de mérito.

De acuerdo a lo contemplado en el Art. 443 del C.G.P., córrase traslado a la parte actora de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, por el término de diez (10) días.

Se reconoce personería a la Dra. OMAIRA GARZÓN RODRÍGUEZ como apoderada del demandado.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Contestación de demanda proceso ejecutivo Radicado 2021-326

Omaira Garzón Rodríguez <mayitogarzonrodriguez@gmail.com>

Vie 25/02/2022 16:04

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; elkinacostav@gmail.com <elkinacostav@gmail.com>; secretariajustinico@gmail.com <secretariajustinico@gmail.com>

Cordial saludo.

Envío contestación de demanda del proceso ejecutivo de radicado 2021-326.

Atentamente,

--

OMAIRA GARZÓN RODRÍGUEZ

Abogada

Cel. 3202903932

mayitogarzonrodriguez@gmail.com



Doctora

MYRIAM GONZÁLEZ PARRA

Juzgado 39 Civil Municipal de Bogotá D.C.

E. S. D.

Ref: Radicado 1100140030-39-2021-00326-00

Demandante: ELKIN VLADIMIR ACOSTA VELÁSQUEZ

Demandado: NILSON SABÚ ACOSTA VERA

OMAIRA GARZÓN RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 49.667.873 expedida en Aguachica, Cesar; portadora de la tarjeta profesional No. 256.129 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderada del señor **NILSON SABÚ ACOSTA VELÁSQUEZ**, demandado dentro del proceso de la referencia; acudo a su despacho, con el fin de dar contestación a la demanda.

FRENTE A LOS HECHOS:

1. No es cierto; es verdad que mi mandante firmó al demandante un documento letra de cambio; sin embargo no fue en la fecha manifestada por el actor, sino que fue el día 19 de diciembre de 2018; pero el espacio donde se consigna la fecha de creación no fue llenado, sino que quedó en blanco. El valor de ese documento sí fue por cuarenta millones de pesos (\$40.000.000).
2. Es cierto que el documento presentado como base para la presente ejecución contiene la fecha indicada en la demanda; pero en la realidad, demandante y demandado pactaron de manera verbal que el pago de lo prestado sería en el 19 de marzo de 2019; pero la fecha de pago en el documento, no fue diligenciada, sino que el espacio quedó en blanco, lo cual fue aprovechado por el ahora demandante, para llenarlo consignando una fecha de su conveniencia. Para el llenado de espacios en blanco no se dieron instrucciones ni escritas ni verbales. Los espacios fueron dejados en blanco por exigencia del señor demandante so pena de hacer el crédito a mi apoderado.
3. Es cierto que el plazo se encuentra vencido, tanto si tomamos la fecha consignada en la letra anexa a la demanda, como si tomamos la fecha que mi mandante declara haberse comprometido realmente para el pago; sin embargo no es cierto que el señor NILSON SABÚ ACOSTA VERA no haya pagado el dinero, pues para el día 9 de abril de 2019 se le cancelaron al demandante un total de cuarenta y cuatro millones quinientos mil pesos (\$44.500.000) por concepto de capital e intereses. Además se le hizo un abono de quince millones quinientos mil pesos (\$15.500.000) a otra deuda también adquirida por mi mandante con el demandante; es decir ese día se



Mayitogarzonrodriguez@gmail.com
Calle 26#18-34 Saravena - Arauca
320 290 39 32



le entregó la suma de sesenta millones de pesos (\$60.000.000) en total para cubrir las sumas antes mencionadas.

4. No es cierto, mi mandante no ha recibido ni un solo requerimiento por parte del demandante puesto que el valor adeudado en esa letra ya fue pagado, simplemente que por desconocimiento, confianza y ser una persona que actúa de buena fe, mi mandante no solicitó la devolución y destrucción de la letra de cambio, la cual tenía los espacios de fecha de creación, fecha de cumplimiento de la obligación y tasa de interés en blanco.
5. No es cierto, entre mi mandante y demandado no se pactaron intereses y en el documento aportado como base para la ejecución no se avizora tampoco lo asegurado por el demandante en este hecho. Pese a lo anterior, mi mandante canceló al demandante el día 9 de abril de 2019, la suma de cuatro millones quinientos mil pesos (\$4.500.000) por intereses, lo cual sobrepasa el 2% que asegura el demandante se pactó.
6. Es cierto, sin embargo reitero que la suma adeudada fue cancelada al ejecutante junto con los intereses de plazo, por lo tanto no habrá lugar al cobro de intereses moratorios, ni por ningún otro concepto.
7. No es cierto, como lo he referido frente al hecho tercero, mi mandante canceló al ejecutante el valor adeudado más los intereses de plazo pactados; sin embargo mi cliente actuando de buena fe frente a su acreedor, no tuvo presente exigir la devolución de la letra de cambio con espacios en blanco, lo que fue aprovechado por el señor ejecutante quien procedió a diligenciarla sin que existiesen instrucciones por parte del deudor para ello; obrando de mala fe, aún cuando el valor del capital más los intereses fueron cancelados desde el mes de abril de 2019.
8. Es cierto, según consta en el poder anexo a la demanda.
9. No me consta, por cuanto no se anexaron al correo electrónico mediante el cual se dio traslado de la demanda. Me atengo a lo que se llegue a probar dentro del proceso.

FRENTE A LAS PRETENSIONES:

Su señoría, me opongo a todas y cada una de las pretensiones, por cuanto, como lo he mencionado al pronunciarme frente a los hechos, mi mandante canceló a su acreedor, el señor ELKIN VLADIMIR ACOSTA VELÁSQUEZ, el valor de **CUARENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$44.500.000)**, correspondiente a lo adeudado por capital, más intereses. Mi mandante es un hombre trabajador que actúa de buena fe, con lealtad, honestidad y hace honor a su palabra; por ello, una vez canceló al demandante el valor adeudado, no tuvo en cuenta solicitar la devolución del documento letra de cambio. Además, ese documento fue firmado con espacios en blanco, los cuales fueron llenados de manera unilateral y a conveniencia, por el señor demandante, sin que hubiesen existido instrucciones por parte de mi mandante para ello.



Mayitogarzonrodriguez@gmail.com
Calle 26#18-34 Saravena - Arauca
320 290 39 32



Frente a la pretensión primera: Me opongo su señoría, puesto que mi mandante no adeuda al demandante el dinero objeto de la ejecución, pues tal y como lo mencioné al pronunciarme frente al hecho tercero, mi mandante canceló el capital más los intereses pactados entre las partes.

Frente a la pretensión segunda: Me opongo su señoría y por el contrario, solicito que sea el demandante quien sea condenado al pago de las costas y los gastos del proceso, incluyendo el peritaje que en el aparte de pruebas solicitaré realizar al documento letra de cambio que se aporta como prueba a la presente ejecución.

Frente a la pretensión tercera: Me opongo su señoría a que se condene a mi mandante al pago de agencias en derecho, sino que quien debe ser condenado a ello es el señor ELKIN VLADIMIR ACOSTA VELÁSQUEZ, por actuar de mala fe y haber llenado a su parecer el documento que de buena fe mi mandante dejó en su poder luego de haberle pagado el total de la obligación.

EXCEPCIONES:

De acuerdo a lo estipulado en el artículo 442 del Código General del Proceso propongo las siguientes excepciones:

1. INEXISTENCIA DE LA OBLIGACIÓN Y/O PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN:

Su señoría, mi mandante canceló al señor ELKIN VLADIMIR ACOSTA VELÁSQUEZ, en su casa de habitación en el municipio de Arauca, Arauca; la suma de sesenta millones de pesos (\$60.000.000) el día 9 de abril de 2019. Estos sesenta millones de pesos correspondían a: Cuarenta millones de pesos (\$40.000.000) por concepto de capital, cuatro millones quinientos mil pesos (\$4.500.000) por concepto de intereses, más un abono a otro crédito que el demandante le había hecho a mi representado.

De este abono anexamos extracto bancario, donde se demuestra el retiro de esta suma de dinero por parte de mi mandante, la cual fue pagada de manera personal; sin embargo, siendo el demandante una persona que gozaba de confianza por parte de mi representado, no precavió solicitarle la firma de algún documento donde ello constara y asumió que el señor ELKIN VLADIMIR ACOSTA VELÁSQUEZ, destruiría el documento letra de cambio firmado por mi mandante.

Es de aclarar que los sesenta millones (\$60.000.000) a los que hago referencia, fueron retirados de la cuenta bancaria abierta para el manejo de recursos de una obra pública donde mi mandante hacía parte del consorcio llamado Pluvial Tame 1400, por lo cual el extracto está a nombre de éste.



Mayitogarzonrodriguez@gmail.com
Calle 26#18-34 Saravena - Arauca
320 290 39 32



2. LLENO DE ESPACIOS EN BLANCO SIN QUE EXISTIESEN INSTRUCCIONES PARA ELLO.

Ni en el momento de firmar el documento letra del cambio, ni posteriormente, mi mandante estipuló al demandado instrucciones para el llenado de los espacios que quedaron en blanco. El demandado no aportó al proceso ninguna prueba, en donde consten las instrucciones para el llenado de los espacios que quedaron en blanco al momento de la firma de la letra de cambio. Los espacios que quedaron en blanco fueron por lo menos el de la fecha de creación, la fecha de cumplimiento de la obligación y el del interés de plazo. Sin embargo, observamos que al aportar la letra de cambio como base para la ejecución, los espacios antes mencionados están llenos, contraviniendo la obligación estipulada en el inciso primero del artículo 622 del Código de Comercio, el cual faculta al acreedor para llenar los espacios en blanco para su ejecución, pero conforme a las instrucciones del suscriptor y no a su criterio.

Las instrucciones del deudor al acreedor para llenar espacios en blanco son indispensables para su exigibilidad de conformidad al artículo 620 del Código de Comercio, la Sentencia T- 943 de 2006 y los conceptos de la Superintendencia Financiera. (Sentencia T-673 de 2010).

Por lo anterior, solicito su señoría que se dé paso a la prosperidad de la excepción aquí propuesta.

3. ABUSO EN EL DILIGENCIAMIENTO DEL TÍTULO

Su señoría, como ya lo he dejado claro, mi mandante sí se había obligado al pago de la suma mencionada en la demanda, sin embargo, no en las fechas allí consignadas, la fecha real de cumplimiento de la obligación fue el día 19 de marzo de 2019. Sin embargo, mi mandante había firmado la letra de cambio con algunos espacios en blanco. Mi poderdante cumplió con el pago de la obligación desde el 9 de abril de 2019 en efectivo en el domicilio del demandante, pero éste no devolvió a mi representado, quien a su vez sin pensar que algo como esto podría suceder, tampoco exigió la letra de cambio al actor. Valiéndose de esto y estando en su poder la letra de cambio, después de varios años, el señor demandante ha decidido llenar los espacios en blanco, no sabemos si lo hizo él mismo o se valió de un tercero para ello, con fechas favorecedoras para su pretensión y poder ejecutar el pago de unas sumas de dinero que ya fueron canceladas.

Este diligenciamiento abusivo y arbitrario, acompañado de una conducta dolosa da cuenta del actuar del demandante, quien sin ningún tipo de pudor procedió a llenar los documentos en su poder, con el fin de defraudar a mi cliente y pretender engañar el aparato judicial y usarlo en su provecho.



Mayitogarzonrodriguez@gmail.com
Calle 26#18-34 Saravena - Arauca
320 290 39 32



4. MALA FE

El demandante actúa de mala fe. Desde el 9 de abril de 2019 mi mandante le canceló el capital más los intereses ejecutados en el presente proceso; sin embargo, de manera calculadora guardó en su poder el documento firmado por mi cliente y lo llenó con fechas de su conveniencia para volver a cobrar a mi mandante lo ya pagado, sin ningún tipo de reparo, aprovechándose de la confianza que mi mandante le brindó al no exigir el título valor y de la buena fe depositada en él.

5. TEMERIDAD

Pese a que sabe que mi mandante le canceló lo adeudado con creces, el demandante se aprovecha al tener en su poder un documento con la fecha de cumplimiento de la obligación en blanco, para diligenciarlo después de varios años y ejecutarlo por vía judicial, utilizando el aparato judicial en su provecho y valiéndose de la confianza depositada por mi mandante al no exigir la devolución del documento una vez pagada la obligación.

6. FALSEDAD MATERIAL

El demandante, al tener en su poder un documento con espacios en blanco como lo es una letra de cambio, se aprovecha para llenarlos según su conveniencia, sin tener en cuenta que las fechas que procede a estampar no son acordes con la realidad, pues como ya lo he mencionado, la fecha de creación fue el día 19 de diciembre de 2018 y la fecha en que mi mandante verbalmente se obligó a pagar fue el día 19 de marzo de 2019.

Si bien es cierto, al firmar un documento en blanco, el obligado faculta al acreedor a llenarlos de acuerdo a las instrucciones dadas para ello; la fecha de creación y de cumplimiento de la obligación deberían seguir siendo las que corresponden a la realidad y no las que caprichosamente o a conveniencia del acreedor se quiera consignar.

7. DESCONOCIMIENTO DEL DOCUMENTO PRESENTADO COMO BASE PARA LA EJECUCIÓN

Su señoría, toda vez que mi mandante observa diferencias entre la firma que usa habitualmente y la estampada en el documento anexo a la demanda, lo que aunado a que no se puede apreciar de manera adecuada por no estar completo en el traslado de la demanda por no haberse realizado el escaneo o copia de manera cuidadosa; más el hecho de que el documento que firmó presentaba espacios en blanco y éste no; me permito presentar la excepción de desconocimiento del documento



Mayitogarzonrodriguez@gmail.com
Calle 26#18-34 Saravena - Arauca
320 290 39 32



presentado como base para la presente ejecución, por cuanto presenta grandes diferencias con el que mi mandante reconoce haber firmado.

8. ENRIQUECIMIENTO SIN CAUSA

Su señoría, pretende el demandante por medio de la presente ejecución, sacar provecho para sí y enriquecerse a causa de la buena fe de mi representado, por cuanto ya realizó el pago, lo hizo en efectivo y no exigió recibo de pago; de otro lado por cuanto firmó un documento con espacios en blanco, el cual no tiene seguridad que sea el mismo que se aporta por la parte demandante como prueba en el presente proceso; situaciones de las cuales está sacando provecho de mala fe para volver a cobrar lo que ya sabe que se le canceló.

PRUEBAS:

1. Documentales

Solicito su señoría se tengan como pruebas los siguientes documentos aportados como anexos a la presente demanda:

- Extracto bancario de la cuenta corriente No. 001300640100019516 donde se evidencia el retiro de sesenta millones de pesos, los cuales fueron pagados al demandante.
- Orden de pago No 2020-04844 en el cual consta la firma de mi mandante con serias diferencias frente al aportado en el título.
- Poder otorgado dentro del proceso ejecutivo de radicado 2021-00481 donde se observa la firma de mi cliente y con la cual existen serias diferencias frente a la estampada en el título.
- Su señoría, con el fin de realizar las pruebas periciales que a continuación se mencionan, solicito que se requiera a la parte demandante, para que aporte a este proceso la letra de cambio original con la que se fundamenta la presente ejecución.

2. Periciales

- Ruego su señoría que se decrete y practique prueba pericial de cotejo de firmas y manuscritos, grafología forense y documentología al igual que el estudio grafológico y análisis físico de tintas.



Mayitogarzonrodriguez@gmail.com
Calle 26#18-34 Saravena - Arauca
320 290 39 32



Para lo anterior solicito que se conceda un término de veinte (20) días hábiles luego de que la parte demandada ponga a disposición de su despacho el documento original, para que el profesional perito forense Richard Poveda, proceda a su análisis y dictamen por lo que anexo hoja de vida y acreditación como perito, de acuerdo a lo regulado en el artículo 226 del Código General del Proceso.

El Dr. Richard Poveda Daza, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.581.118, quien podrá ser notificado en la carrera 7 No. 71-21 piso 13 torre b de la ciudad de Bogotá, celular 311 2008658; correo electrónico info@grafologosbogota.com, servicioalcliente@criminalisticaforense.com y/o grafologosbogota@gmail.com.

3. Testimoniales

- Solicito se decrete y practiquen los siguientes testimonios:
- ANA MARÍA YEPES GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.729.549, quien podrá ser notificada en la carrera 25 No. 14-19, barrio San Miguel de Tame, Arauca; correo electrónico anama_yepes@hotmail.com

4. Interrogatorio de parte

Solicito su señoría, que se decrete y practique interrogatorio de parte al señor ELKIN VLADIMIR ACOSTA VELÁSQUEZ, en la fecha y hora que usted fije para ello.

ANEXOS:

1. Poder para actuar.
2. Los enunciados como pruebas.

NOTIFICACIONES:

La suscrita recibirá notificaciones en la calle 26 No. 18-30 de Saravena, Arauca; correo mayitogarzonrodriguez@gmail.com teléfono 3202903932

Las demás partes recibirán notificaciones según lo aportado en la demanda.


OMAIRA GARZÓN RODRÍGUEZ
C.C. 49.667.873
T.P. 256.129 del C.S. de la J.



Mayitogarzonrodriguez@gmail.com
Calle 26#18-34 Saravena - Arauca
320 290 39 32

DEPARTAMENTO DE ARAUCA

SGE - Sistema de Gestión Financiera
SECRETARÍA DE HACIENDA

Orden de Pago No. 2020-04844 (ORIGINAL)

Periodo:	2020	Causado:	16-oct-2020	Impreso:	16-oct-2020	Estado:	Elaborado
Razon Social del Beneficiario				Representante Legal del Beneficiario			
MIT 00123065F-1 CONSORCIO PLUVIAL TAME 1400				C.C. 96192466 NILSON SABU AGOSTA VERA			

CONTABILIZACION PAGO ACTA FINAL Y DE LIQUIDACION CONTRATO 5932018 FACTURA 001/2020 RESERVA PRESUPUESTAL ALICIONADO MEDIANTE DECRETO No 0177 DE 2020 Y HOMOLOGACION AL NUEVO PLAN DE DESARROLLO 2020-2023 MEDIANTE CIRCULAR No 12 DE 2020, CONTRATO DE OBRA No 593 DE 2018, CONSTRUCCION DEL ALCANTARILLADO PLUVIAL EN LOS BARRIOS VILLA ADELA Y BALCON DEL LLANO DEL MUNICIPIO DE TAME DEPARTAMENTO DE ARAUCA

CODIGO DIAN: 50 03 ADQUISICION ACTIVOS FIJOS **PAGADO 16 OCT 2020**

Total registros: 9692.649.203,33

Código de	Denominación	Base	Porcentaje	Valor pagado
2410000000	DE CONTRATO DE SERVICIOS DE INGENIERIA	\$1.200.000,00	2,00 %	\$24.000,00
2410000005	ESTAMPILLA FISCAL DE BARRIOLO (BRR)	\$1.200.000,00	2,00 %	\$24.000,00
2410000004	ESTAMPILLA FISCAL DE TERCERACION	\$1.200.000,00	2,00 %	\$24.000,00
2410000003	ESTAMPILLA FISCAL DE MATERIA	\$1.200.000,00	2,00 %	\$24.000,00
2410000002	ESTAMPILLA FISCAL DE TERRENO	\$1.200.000,00	2,00 %	\$24.000,00
2410000001	ESTAMPILLA FISCAL DE OBRAS	\$1.200.000,00	2,00 %	\$24.000,00
Total a pagar:				\$526.769.745,33

Valor Exigido: \$1.395.142.466,33 **Total deducido:** \$17.372.000,00

Valor en letras: Seiscientos noventa y cinco millones ochocientos sesenta y seis mil setecientos cuarenta y cinco pesos con treinta y tres céntimos.

DETALLE DE LOS REGISTROS PRESUPUESTALES

Registro No.	24100005	Valor:	9692.649.203,33
Tipo presupuesto:	GASTOS DE INVERSION CONTRIBUYENDO AL	Imputación:	100102245-078110

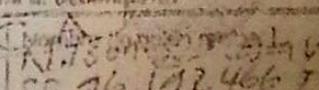
Observación: Plan de los barrios Villa Adela y Balcon del Llano del Municipio de Tame, Departamento de Arauca, Fuente de Financiación: Recurso Destinado Pavo (Ley 1663 de 2017)

SISTEMA DE SERVICIO FINANCIERO - NOTIEMPOLO EMBARGOS JUDICIALES

Revisión embargo, beneficiario y acreencias. Cédula lo o Financas Temporales

SI	Proceso N°:	Revisó:	Indyfructo
NO	Juzgado:	Fecha:	16/10/2020

Entrega en cheque al beneficiario

Código	No. Cheque	Firma y sello del beneficiario	
	ARAUCA	 Nilson Sabu Agosta Vera C.C. 96192466 Tm	
Fecha:	Revisó:	Fecha del recibo:	
		16/10/2020	

JOSE FACUNDO CASTILLO CISNEROS
GOBERNADOR DE ARAUCA

DANIEL ENRIQUE GONZALEZ RODRIGUEZ
SECRETARIO DE HACIENDA

<<<<CONSTRUYENDO FUTURO>>>>

JORGE ENRIQUE DAVILA GUERRERO
ABOGADO

57

Tame, 30 de noviembre de 2021



Doctor
ABELARDO RODRIGUEZ GARCIA
JUEZ PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Tame-Arauca

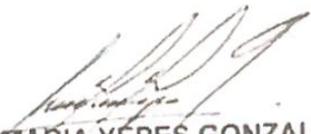
REF. PODER ESPECIAL. PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2021-00481-00. DEMANDANTE ELKIN VLADIMIR ACOSTA VELASQUEZ. DEMANDADOS NILSON SABÚ ACOSTA VERA Y ANA MARIA YEPES GONZALEZ.

NILSON SABÚ ACOSTA VERA, mayor de edad, identificado con la CC. 96.192.466 expedida en Tame Arauca, domiciliado y residente en la carrera 25 No. 14-19 de este municipio, móvil 3176411960, correo electrónico nilson_oda@hotmail.com, y ANA MARIA YEPES GONZALEZ, también mayor de edad identificada con CC. 51.729.549 de Bogotá, domiciliada y residente en la carrera 25 No. 14-19 de este municipio, móvil 3174298018, correo electrónico anama_yepes@hotmail.com, con el presente respetuosamente le manifestamos a usted que conferimos poder especial, amplio y suficiente al Dr. JORGE ENRIQUE DAVILA GUERRERO, mayor de edad, abogado titulado en ejercicio, identificado con la CC. 13.453.187 De Cúcuta, portador de la tarjeta profesional No. 42.746 del C.S. de la J., con domicilio profesional en la carrera 15 No 16-60 del Barrio las Ferias de este municipio móvil número 3138527646; correo electrónico enriquejorgeguerrerojavila@gmail.com, para que en nuestro nombre y representación asuma la defensa de nuestros intereses dentro del proceso ejecutivo singular de la referencia.

Nuestro apoderado queda ampliamente facultado para notificarse del auto admisorio de la demanda, ejercer el derecho de contradicción de la misma, solicitar pruebas e intervenir en su práctica, conciliar, transigir, recibir, interponer y sustentar recursos y en general para realizar todas las facultades contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

Atentamente,


NILSON SABÚ ACOSTA VERA
CC. 96.192.466 de Tame Arauca


ANA MARIA YEPES GONZALEZ
CC. 51.729.549 de Bogotá

ACEPTO.


JORGE ENRIQUE DAVILA GUERRERO
CC. 13.453.187 de Cúcuta
T.P. 42.746 C. S de la J.

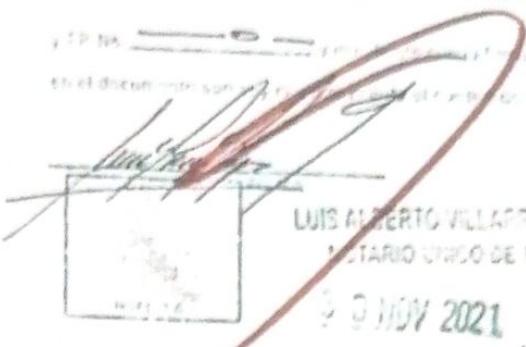
PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA
El Notario Único del Circuito de Tame - Arauca, da fe que el anterior escrito

ingreso a Juez 1º Promiscuo
Municipal Tame - Arauca
Fue presentado por el Nilson
Sabú Acosta Vera
Cuius matrícula C.C. no 96.192.466 de Tame

PRESENTACIÓN PERSONAL Y RECONOCIMIENTO DE FIRMA Y HUELLA
El Notario Único del Circuito de Tame - Arauca, da fe que el anterior escrito

ingreso a Juez 1º Promiscuo
Municipal Tame - Arauca
Fue presentado por el Ana Maria
Yepes Gonzalez
Cuius matrícula C.C. no 51.729.549 de Btad.C


LUIS ALBERTO VILLARREAL RODRIGUEZ
NOTARIO UNICO DE TAME ARAUCA
3 0 NOV 2021


LUIS ALBERTO VILLARREAL RODRIGUEZ
NOTARIO UNICO DE TAME ARAUCA
3 0 NOV 2021

NOTARIA UNICA DE TAME

DE ACUERDO AL ART 3 DE LA RESOLUCION 6467 DEL 13/06/2015, SE REALIZA LA PRESENTE AUTENTICACION POR EL SISTEMA TRADICIONAL POR:

- 1) IMPOSIBILIDAD DE CAPTURA EN LA HUELLA ()
- 2) DILIGENCIA FUERA DEL DESPACHO ()
- 3) FALLAS ELECTRICAS ()
- 4) FALLAS EN EL SISTEMA (X)



Extracto de Cuenta
CUENTA CORRIENTE

CONSORCIO PUVIAL TAME 1400 .

CLL 25 # 14-19 BR SAN MIGUEL .
TAME ARAUCA- COLOMBIA



140 86 002982

Oficina: 0064



Este 26 de mayo desde las 2:00am hasta las 8:00am, nuestros canales transaccionales BBVA móvil, BBVA Wallet, net y cajeros automáticos, al igual que las transacciones realizadas con tus Tarjetas Crédito y Débito estarán inhabilitadas por mantenimiento.

Información de la oficina

ARAUCA
DIRECCIÓN:
TELÉFONO:

PERÍODO DESDE: 01-04-2019 HASTA: 30-04-2019

Información de la cuenta

Número de cuenta	001300640100019516
Fecha de corte	30-04-2019
Valor cupo sobregiro	0.00
Cupo sobregiro utilizado	0.00

Resumen de movimientos

	No.	Valor		No.	Valor
SALDO CIERRE MES ANTERIOR		250,866.00	- IVA		0.00
+ ABONOS	1	144,336,647.00	- 4 POR MIL	5	574,182.00
- CARGOS	5	143,545,512.00	- RETENCIONES		0.00
- INTERESES PAGADOS DE SOBREGIRO			SALDO FINAL		467,819.00
DIAS DE GRACIA OTORGADOS EN EL MES			SALDO MEDIO		5,387,023.43
DIAS DE GRACIA UTILIZADOS EN EL MES					

Detalles de transacciones

Movi- miento	Fecha operación	Fecha valor	Concepto	Cargos	Abonos	Saldo
35	02-04-2019	02-04-2019	IMPUESTO DECRETO	70.00		250,796.00
36	02-04-2019	02-04-2019	COBRO POR GIRO AL BANCO AGRARIO CALL CENTER	17,512.00		233,284.00
37	02-04-2019	02-04-2019	IMPUESTO DECRETO	929.00		232,355.00
38	02-04-2019	02-04-2019	EMBARGO CUENTA CORRIENTE-AHORROS CALL CENTER	232,355.00		0.00
39	08-04-2019	08-04-2019	ABONO DOMI. 830052998		144,336,647.00	144,336,647.00
40	08-04-2019	08-04-2019	IMPUESTO DECRETO	153,183.00		144,183,464.00
41	08-04-2019	08-04-2019	EMBARGO CUENTA CORRIENTE-AHORROS CALL CENTER	38,295,645.00		105,887,819.00
42	09-04-2019	09-04-2019	IMPUESTO DECRETO	240,000.00		105,647,819.00
43	09-04-2019	09-04-2019	CARGO CHEQUE Np: 3255719	60,000,000.00		45,647,819.00
44	10-04-2019	10-04-2019	IMPUESTO DECRETO	180,000.00		45,467,819.00
45	10-04-2019	10-04-2019	CARGO CHEQUE Np: 3255720	45,000,000.00		467,819.00



Producto protegido por el Seguro de Depósitos

Este producto cuenta con Seguro de Depósitos.

Por favor informa cualquier inconformidad sobre el contenido del extracto a nuestros revisores fiscales KPMG S.A.S. al correo colombia@kpmg.com.co. Recuerda que el estado de tus cuentas es reportado a las centrales de riesgo. El campo retenciones contiene la sumatoria del total de retenciones practicadas por el Banco por todo concepto.

**DECLARACION DE PERITO
TITULADO
LEY 1564 Código General del
Proceso
ARTICULO 226**

Yo **NIXON RICHARD POVEDA DAZA** identificado con cedula de ciudadanía número 79.581.118 de Bogotá, en mi condición de perito en las áreas de **GRAFOLOGIA FORENSE y DACTILOSCOPIA**, debidamente titulado y formado académicamente en la **ESCUELA SUPERIOR DE INTELIGENCIA Y SEGURIDAD PUBLICA AQUIMINDIA ESCUELA DAS**, declaro lo siguiente:

1. Mi dirección de notificación es la Carrera 7 No 71 21 Piso 13 Torre B de la ciudad de Bogotá.
2. Mis números telefónicos de contacto son 3112008658-3112908303 y 2902029.
3. Mi página web es www.grafologosbogota.com y la dirección de correo electrónico es info@grafologosbogota.com, servicioalcliente@criminalisticaforense.com y/o grafologosbogota@gmail.com.
4. Que no me encuentro incurso en alguna de las causales de exclusión de la lista de Auxiliares de Justicia de que trata el artículo 50 del Código General del Proceso.
5. Declaro que los análisis en grafología forense se basan en estudios comparativos que han sido acordados por los diferentes laboratorios, se sustentan en la observación cuidadosa y aplicación de metodología adecuada y son similares respecto de aquellos que se utilizan en el ejercicio regular del oficio de grafólogo Forense.
6. Declaro que NO he sido designado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte.
7. Anexo los documentos idóneos que me habilitan para el ejercicio como perito forense en Grafología y Lofoscopia, los títulos académicos y los documentos que certifican mi experiencia profesional desde 1997.
8. Presento la lista de algunos casos en que fui designado como perito en los últimos cinco años y su valoración por parte de la autoridad competente.

**LISTADO DE CASOS RECIENTES EN DONDE SE HA DECLARADO PROBADA
LA TACHA DE FALSEDAD CON BASE EN EL DICTAMEN PERICIAL RENDIDO
POR RICHARD POVEDA DAZA**

Grafólogos Bogotá
 Servicio Especializado de Peritos Forenses

AUTORIDAD	No PROCESO	PARTES	FECHA AUDIENCIA	DECISION
JUZGADO 30 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ	2018-0004900	DTE: DESARROLLADORA INMOBILIARIA LAS AMERICAS SAS DDO: RAFAEL BUENO ROMAN ASUNTO	Junio 10 de 2021	SE ACOGE DICTAMEN PERICIAL POR EL DESPACHO GRAFOLOGIA Y DOCUMENTOLOGIA
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE QUIBDÓ	20190019600	Proceso ejecutivo Mena Herrera	15 de junio de 2021	SE ACOGE EL DICTAMEN PERICIAL GRAFOLÓGICO GRAFOLOGIA
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO SALAMINA - CALDAS	2020-00008	Ordinario laboral de primera instancia.	24 de junio de 2021	SE ACOGE EL DICTAMEN PERICIAL Y SE DESESTIMA EL DE LA CONTRAPARTE GRAFOLOGIA DOCUMENTOLOGIA
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO VALLEDUPAR	2017 – 00221	AUDIENCIA TRÁMITE Y JUZGAMIENTO DENTRO DEL PROCESO SEGUIDO POR JOSE MARIA - ARROYO MARQUEZ Vs ZOILA - SANCHEZ DE GONZALEZ	25 de agosto de 2021	PENDIENTE FALLO GRAFOLOGIA DOCUMENTOLOGIA
JUZGADO 7 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA	20150057900	PEDRO PABLO NAVARRO VARGAS	5 de octubre de 2021	SE ACOGE EL DICTAMEN PERICIAL GRAFOLÓGICO DOCUMENTOLOGICO
JUZGADO 44 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA	20190084300	AUDIENCIA ART. 373 C.G.P. SEGURIDAD 20/20 contra BBVA	21 de octubre de 2021	Pendiente de fallo

Grafólogos Bogotá
Servicio Especializado de Peritos Forenses

AUTORIDAD	No PROCESO	PARTES	FECHA AUDIENCIA	DECISION
JUZGADO 50 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	1100140030502 0180021700	DTE: HENRY ALBERTO THOMAS MONTAÑO	29 de octubre de 2021	Pendiente de fallo
JUEZ 28 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ	Proceso 2019-00268	Narly Mercedes Valdés	11 de febrero de 2021	Se acogieron a plenitud los argumentos esbozados en la prueba pericial.
JUZGADO 48 PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIÓN DE C/TO	Proceso 2050599 300	Francisco Gacharna	22 de febrero de 2021	Se sustentó dictamen probando fallas en el dictamen de la contraparte. Pendiente Fallo.
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA	20150029300	Coronel Rene Gil Manosalva Versus Nacion Mindefensa	19 de marzo de 2021	El tribunal acoge el dictamen
CONSEJO DE ESTADO	2019-01599	perdida de investidura en contra del senador Barguil 2020	10 de noviembre de 2021	Declaración ante la sala de Instrucción de la Corte Suprema de Justicia Magistrado Marco Antonio Rueda Soto
JUZGADO 6 CIVIL CTO BARRANQUILLA A. TRIBUNAL SUPERIOR B/QUILLA SALA SEGUNDA	2017-00271- Rad. 42076	Julio Cesar Olarte Juan Francisco Rondón Magistrados: Alfredo Castilla Carmiña González Jorge Maya	2021	Se declaro probada la tacha, El Tribunal se aparta de las conclusiones del perito oficial y acoge en todas sus partes el dictamen.

Grafólogos Bogotá
Servicio Especializado de Peritos Forenses

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE MOCOA PUTUMAYO	2020-0024	Pedro Pablo Burbano Franco Tulio Flórez	2020	Se demostró error en el peritaje oficial ordena practicar un nuevo dictamen
--------------------------------------------------	-----------	--------------------------------------------	-------------	------------------------------------------------------------------------------------

OTROS DICTAMENES PERICIALES SUSTENTADOS EN AUDIENCIA PUBLICA Y SOMETIDOS A CONTRADICCION.

AUTORIDAD	AÑO	PARTES NUMERO DE PROCESO	DECISION
JUZGADO 7 LABORAL BOGOTA	2020	2020-0356 Transpremier Audiencia: 26 de febrero de 2021	Acoge el dictamen a plenitud
JUZGADO 6 ADVO ORAL CALI	2019	Luis Nicanor Quintero Vs Supernotariado	Se Probo la suplantación de identidad análisis de firmas huellas y cédula
JUZGADO 4 CIVIL CTO V/CIO 2017-0018200 EJECUTIVO SINGULAR	2019	Previsora S.A contra Comercializadora de materiales.	Declara probada la tacha de falsedad, y desestima dictamen pericial de parte presentado por la Previsora
JUZGADO 5 CIVIL DEL CIRCUITO ORAL B/QUILLA	2019	Norbey Vélez Quintero 2018-00132	Se acoge el dictamen por el despacho y se desestima el dictamen de la contraparte por errores en el método
JUZGADO 16 CIVIL CTO VERBAL DECLARATIVO 2016-00573	2019	Inversiones Pinzón León SAS vs Iván Fdo Mejía	Análisis de E. Publica Notaria 30 de Bogotá se comprobó falsedad en firmas y huellas.

En caso de ser necesario se anexan las sentencias proferidas por los despachos judiciales en donde se sometió a contradicción la prueba pericial.

Grafólogos Bogotá
Servicio Especializado de Peritos Forenses

JUEZ CIVIL DEL CTO SULI MIRANDA HERRERA SANTA ROSA DE CABAL 2017-00936	2018	Jorge Iván Ángel Juan Miguel Ramírez	Se demostró error en el dictamen de la contraparte y se acogieron los argumentos del estudio técnico presentado. Se sometió a nueva valoración por el INMLYCF quien confirmo los hallazgos.
JUZGADO 44 CIVIL CTO BOGOTÁ	2017	Luz helena Guayasan 2015-01110	Se declara probada la tacha se desestima el dictamen de la contraparte por errores metodológicos.
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA	2016	caso de extradición del ciudadano Robert tulio cuero proceso perito Lofoscopia y grafología 2295	Entregado
JUZGADO 5 PENAL CTO VILLAVICENCIO. 2013-02074 JUZGADO 2 CIVIL CTO VILLAVICENCIO 2009-0053	2016	Rosalba Guevara María del Carmen Rodríguez Fiscalía 6 Seccional Villavicencio.	Declara probada la tacha y desestima informe de perito de la contraparte por errores en la metodología.
TRIBUNAL ADVO DE BOLÍVAR NULIDAD ELECTORAL	2016	elecciones Carmen de Bolívar 2016 201600007	Archivo
DIRECCION NACIONAL ANTICORRUPCION FGN	2015	caso Aviatek año 2015	Entregado
23 CIVIL CIRCUITO BOGOTÁ	2015	Augusto Cadena Ramírez vs Oliva Cardona 2015-554	Se acoge el dictamen en todas sus partes
TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA PENAL	2011	Guillermo Quintero Colmenares fraude procesal MP J. Joaquín urbano 201100289	Se acoge el dictamen y se desestima el de la contraparte
DEFENSORIA DEL PUEBLO	2006	José Eliseo Pinilla	Archivo

Grafólogos Bogotá
Servicio Especializado de Peritos Forenses

12 LABORAL BTA	2014	Cristina Pérez Vs Grazilgraph 00522	Sin información
TRIBUNAL SUPERIOR SALA CIVIL	2011	Clara Trujillo Vs Carolina Roa 195-02	Sin información
10 LABORAL	2009	Independence Drilling Vs Hernando Macías 455	Sin información
8 CIVIL CTO DESCONG.	2011	Myriam Ramírez Vs Dorautos 062	Sin información
JUZGADO PROMISCUO DEL CIRCUITO PUERTO CARREÑO VICHADA	2009	Álvaro Salazar Hincapié 00022	Sin información
JUZGADO 71 CIVIL MPAL DE BOGOTÁ	2005	Mary Yamitza Torres Vs Raúl Páez Amezcuita 1966	Sin información
FISCALÍA SECCIONAL SOGAMOSO BOYACÁ	2012	Richard Javier Arévalo – Elsa Marina Fernández 202758	Sin información
JUZGADO 4 ADVO ORAL B/QUILLA	2013	Fontalvo Villalobos 00164	Sin información
JUZGADO 4 CIVIL CTO SINCELEJO	2006	Torres Gaona Vs Dominga Córdoba 00067	Sin información
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL CALARCÁ QUINDÍO	2015	Ramiro de Jesús Álvarez Vs Libardo de Jesús Giraldo 00498	Sin información
TRIBUNAL DE ARBITRAMENTO CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ	2015	Bavaria Versus Pedro Julio Peña 039	Sin información
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO SOGAMOSO	2015	Oscar Pinzón Ramírez 326	Sin información

9. Soy miembro activo de **SIPDO INTERNACIONAL** (Sociedad Internacional de Peritos en Documentos cuestionados).

Grafólogos Bogotá

Servicio Especializado de Peritos Forenses

A continuación, señalo un listado de artículos relacionados con mi actividad como perito:

1. **Periódico de la Universidad Nacional del 12 de abril de 2015.** (Maestría en Matemática aplicada en asuntos de revisión de firmas)
<http://www.unperiodico.unal.edu.co/dper/article/veracidad-de-firmas-con-precision-matematica.html>
2. **Revista Huellas de la Fiscalía General de la Nación** agosto de 2014: Maestros del fraude Pagina 10.
http://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Huellas-83_Web.pdf
3. **Revista infolaft (lavado de activos y financiación del terrorismo)** La grafología aliada en la prevención del fraude-febrero de 2015.
<http://www.infolaft.com/es/art%C3%ADculo/la-grafolog%C3%ADa-forense-aliada-en-prevenci%C3%B3n-del-fraude>
4. **Proceso de Revisión de firmas en la Registraduría Nacional del Estado Civil** Video Institucional de la entidad.
<https://www.youtube.com/watch?v=KbmYtZ09qfk>
6. **Las Huellas Falsas en el caso Arango Bacci**
<http://www.grafologosbogota.com/cotejodehuellas.html>
7. **La labor del Grafólogo en el caso de alias “Raúl Reyes”**
<http://www.criminalisticaforense.com/notiforensescolombia.html>
8. **Escrituras Falsas. que hacer en caso de que le vendan su propiedad sin su consentimiento.**
<http://www.grafologosbogota.com/escriturasfalsas.html>
9. Para el sector privado he realizado informes como Coordinador de Criminalística del sector financiero a través de Incocredito, y para entidades particulares como Universidad de la Sabana, Universidad Javeriana, MD Forensic Consultants, Súper Intendencia de Industria y Comercio, Coditeq, Sociedad Colombiana de Avaluadores, Vilaseca S.AS, Password Consulting Services, Aristizabal y Jiménez abogados, Seguridad San Martín, Derecho Penal y Empresa, Fondo de Empleados Fonmakro, Cavipetrol, y Tribunal de Arbitramento de la Cámara de Comercio de Bogotá entre otras.
10. He dictado charlas al Centro de Formación Bancaria en temas de falsedad, como ponente en el congreso SIPDO a los alumnos de la Escuela de Investigación Criminal de la Policía Nacional, a los funcionarios de Legis S.A, y he actuado como perito de la Fiscalía General de la Nación y ante la Super Intendencia Financiera. También me desempeño como consultor antifraude del Banco Nacional de París BNP CARDIF COLOMBIA.

Grafólogos Bogotá
Servicio Especializado de Peritos Forenses

Finalmente declaro que soy especialista en Penal y Ciencias Forenses de la Universidad Católica de Colombia y adjunto mi hoja de vida con cursos de profundización y actualización recientes.



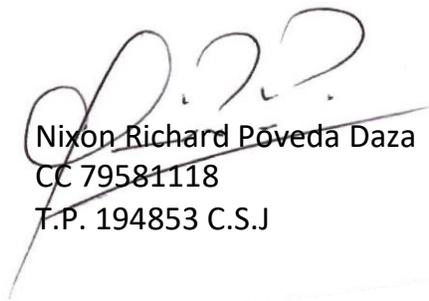


Grafólogos Bogotá
Servicio Especializado de Peritos Forenses

Actualmente adelanto el curso de DIGITALIZACIÓN EN DOCUMENTOSCOPIA: PDF, con el Centro Pericial Interdisciplinario de Córdoba Argentina.

Lo anterior para dar cumplimiento a lo estipulado en la ley 1564 de 2012- Código general del proceso artículo 226 relacionado con el Capítulo VI Procedencia de la Prueba pericial.

Cordialmente,



Nixon Richard Poveda Daza
CC 79581118
T.P. 194853 C.S.J

GRAFÓLOGOS BOGOTÁ



Perito Grafólogo Forense - Abogado
Graduado de honor Universidad
Católica de Colombia
Experto en Documentos
Cuestionados
Especialista en Derecho Penal y
Ciencias Forenses, Documentología
y
Lofoscopia

CONTACTO

TELÉFONO:
3112008658

SITIO WEB:
www.grafologosbogota.com

CORREO ELECTRÓNICO:
grafologosbogota@gmail.com

ANALISTA FORENSE DE MANUSCRITOS
ACADEMIA DE CIENCIAS FORENSES DE
LA PROVINCIA DE CORDOBA
ARGENTINA 40 HORAS LINTON
MOHAMED EEUU DICIEMBRE DE 2020.

Mención especial en la tesis de grado
otorgada por concepto unánime de
los jurados y aprobado por el centro
de investigaciones socio Jurídicas de
la Universidad Católica de Colombia
Año 2009.

Curso SISTEMAS DE IMPRESIÓN Y
SEGURIDAD DOCUMENTAL 2021
SIPDO

Congreso SIPDO INSTITUTO
UNIVERSITARIO DE LA POLICÍA
FEDERAL ARGENTINA 2021

Experto en ANALISIS DE FIRMAS
CAPTURADAS DIGITALMENTE
ACADEMIA DE CIENCIAS FORENSES
DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
ARGENTINA NIKOLAOS KALANTZIS
2021

RICHARD POVEDA DAZA

ABOGADO ANALISTA FORENSE DE DOCUMENTOS

Experto Forense, examinador desde 1.995, perito auxiliar de la Justicia ante el Consejo Superior de la Judicatura en los oficios de Grafología Forense y Dactiloscopia.

Miembro del Grupo de expertos para certificación de peritos del **GRUPO NACIONAL DE CERTIFICACION FORENSE-INSTITUTO NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES** en diciembre de 2016.

Miembro de la **SOCIEDAD INTERNACIONAL DE PERITOS EN DOCUMENTOSCOPIA SIPDO CAPITULO COLOMBIA.**

Instructor en temas de fraude y falsedad documental para el sector público y privado, Grafólogo de la Registraduría Nacional del Estado Civil, ISS, director de la Fundación Criminalística Forense Colombia, miembro de la Asociación Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, asesor para el sector privado y editor de los portales criminalisticaforense.com y Grafologosbogota.com.

Coordinador en diversos procesos de revisión de documentos electorales para el alcalde de Bogotá Gustavo Petro, el alcalde de Cartagena Manuel Vicente Duque, el candidato a la Gobernación del Santander, Elecciones del Carmen de Bolívar, y Coordinador de Grafólogos en la Registraduría Nacional del Estado Civil.

EDUCACIÓN

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA Abogado **grado de Honor**, 2007

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA Posgrado **en Derecho penal y ciencias forenses**, 2012.

Academia Superior de Inteligencia y Seguridad Publica "AQUIMINDIA" DAS Curso de **especialización en Grafología Forense** junio de 1994 a julio de 1995. (1.800 horas teórico practicas) (1.200 horas prácticas en laboratorios del DAS).

Academia Superior de Inteligencia y Seguridad Publica "AQUIMINDIA" DAS Curso **Especialización en Dactiloscopia**, septiembre de 1993.
Academia Superior de Inteligencia y Seguridad Publica "AQUIMINDIA" DAS Curso de formación básica para **Detective Investigador** noviembre de 1992.

INSTITUTO COLOMBIANO DE DERECHO PROCESAL – XXXVI Congreso Colombiano de Derecho Procesal- Pereira septiembre de 2015.

UNIVERSIDAD DE CUENCA ECUADOR – Facultad de Jurisprudencia Ciencias Políticas y Sociales – Congreso Internacional de Peritos en Documentoscopia SIPDO 2014. Octubre de 2014.

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE COLOMBIA Actualización en derecho médico, mayo de 2009

UNIVERSIDAD DE GIRONA ESPAÑA PROVINCIA DE CATALUÑA Congreso de razonamiento probatorio junio 2018

UNIVERSIDAD DE SALAMANCA ESPAÑA Congreso Internacional de Peritos en Documentoscopia SIPDO octubre 23 a 26 de 2018.

SOCIEDAD INTERNACIONAL DE PERITOS EN DOCUMENTOSCOPIA SIPDO III Jornada de Capacitación y actualización El Análisis Forense ante la ciencia, reflexiones epistemológicas marzo de 2019.

SOCIEDAD INTERNACIONAL DE PERITOS EN DOCUMENTOSCOPIA SIPDO V Jornada de capacitación y actualización en análisis forense de documentos. Marzo de 2020

MD Forensic Consultants Seminario-taller **Actualización en responsabilidad médica: Estudio forense en casos de presuntas fallas en la prestación de servicios de salud**, abril de 2009.

Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, **Prevención de lavado de activos** septiembre de 2008

Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, **Prevención del fraude**, junio de 2008

Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, **Sistema financiero y banca**, diciembre de 2008

Asociación Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses **XIII Congreso Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses**. Septiembre de 2006.

Consultoría Profesional PAL Taller Seminario **Asertividad y Solución de problemas**. Mayo de 2006.

Consulting Ltda. Taller Seminario sobre **redacción de Informes**. Octubre de 2005

Git Ltda. Seminario **Riesgo Operativo y Basilea II**. Abril de 2005.

Asobancaria Capacitación para la **Prevención, detección y Control del Lavado de Activos** febrero de 2005

COLEGIO DE ABOGADOS COLOMBIANOS Seminario sobre **Adaptación al Nuevo Sistema Acusatorio** (Ley 906 de 2004). Febrero de 2005

ASOCIACIÓN NACIONAL DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES XII Congreso Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses **"Sistema Acusatorio"** noviembre de 2004

Incocredito IV Seminario Internacional sobre **Seguridad en la operación con tarjetas** noviembre de 2004

Incocredito Curso de **metodología de la investigación** junio de 2004

Job Management Visión Curso Taller **Decisiones efectivas y servicio al cliente Entrenamiento de Instructores Internos**. Septiembre-noviembre de 2004.

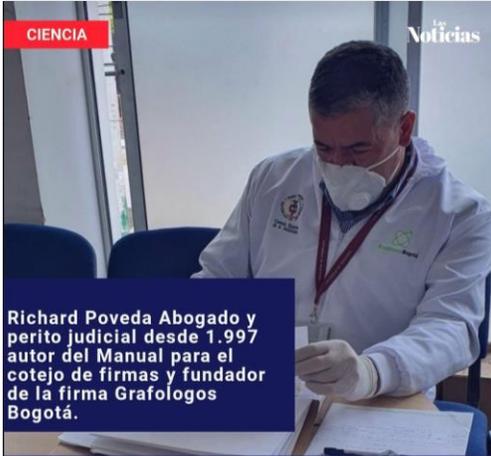
Embajada de EE. UU. **Estudio de Documentos Falsos**, agosto de 1996

Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, **Actualización en artes gráficas**, enero de 1996.

Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, **Curso Básico en sistemas y computación** cuatro niveles, agosto de 1995.

Academia Nacional de Ciencias Forenses –**Simposio de Grafología Forense**, junio de 1994.





EXPERIENCIA LABORAL

- Entidad: **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**
 Cargo: Coordinador Grupo Técnicos en Grafología Forense año 2011
- Entidad: **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**
 Cargo: Grafólogo - Dactiloscopista año 2011 Vigente
- Entidad: **FUNDACIÓN CRIMINALÍSTICA FORENSE COLOMBIA**
 Cargo: director, Coordinador Grupo Grafología.
 2008 a la fecha
- Entidad: **ABOGRAF OUTSOURCING**
 Cargo: Perito en documentos cuestionados- Grafólogo Forense
 Año 2001 a 2006
- Entidad: **ISS Instituto de seguro Social**
 Cargo: Grafólogo Forense
 Año 2002
- Entidad: **DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DE SEGURIDAD DAS**
 Cargo: Detective Investigador- Perito Grafólogo- Área jurídica
 Año 1992-1.997

EXPERIENCIA EN DOCENCIA

Facilitador en Documentología y Grafología Forense para el **Centro de Formación Bancaria, Fenalco, Academia Superior de Inteligencia del DAS** para el curso de alumnos detectives y ponente expositor para el curso de técnicos profesionales en Documentología y grafología forense de la Escuela Judicial e Investigaciones de la **Dijin** marzo de 2019.

Artículos relacionados con mi actividad como perito:

- 1. Periódico de la Universidad Nacional del 12 de abril de 2015.** (Maestría en Matemática aplicada en asuntos de revisión de firmas) <http://www.unperiodico.unal.edu.co/dper/article/veracidad-de-firmas-con-precision-matematica.html>
- 2. Revista Huellas de la Fiscalía General de la Nación** agosto de 2014: Maestros del fraude Pagina 10. http://www.fiscalia.gov.co/colombia/wp-content/uploads/Huellas-83_Web.pdf
- 3. Revista infoaft (lavado de activos y financiación del terrorismo)** La grafología aliada en la prevención del fraude-febrero de 2015. <http://www.infoaft.com/es/art%C3%ADculo/la-grafolog%C3%ADa-forense-aliada-en-prevenci%C3%B3n-del-fraude>
- 4. Proceso de Revisión de firmas en la Registraduría Nacional del Estado Civil** Video Institucional de la entidad. <https://www.youtube.com/watch?v=KbmYtZ09qfk>
- 6. Las Huellas Falsas en el caso Arango Bacci** <http://www.grafologosbogota.com/cotejodehuellas.html>
- 7. La labor del Grafólogo en el caso de alias "Raúl Reyes"** <http://www.criminalisticaforense.com/notiforensescolombia.html>
- 8. Escrituras Falsas. que hacer en caso de que le vendan su propiedad sin su consentimiento.** <http://www.grafologosbogota.com/escriturasfalsas.html>
- 9. Análisis grafológico caso Otto Bula – Odebrecht** <http://www.redmasnoticias.com/porta/redmas/noticias/nacional/colombia/detalle/analisis-firma-otto-bula-experto-carta-589374/>

He sido formado académicamente y titulado como perito en documentación falsa, y he podido servir al Tribunal Superior de Bogotá, Tribunal Administrativo de Bolívar, la Cámara de Comercio de Bogotá, Tribunales de arbitramento, Universidad de la Sabana, Universidad Javeriana, Legis SA, Defensoría Pública, Súper Bancaria, Súper Intendencia de Industria y Comercio, MD Forensic Consultants, Sociedad Colombiana de Avaluadores, Vilaseca S.AS, Password Consulting Services, Aristizábal y Jiménez abogados, Seguridad San Martín, Derecho Penal y Empresa, Fondo de Empleados Fonmakro y Cavipetrol entre otras entidades a nivel nacional, lo cual está debidamente certificado por escrito conforme al artículo 226 del actual CGP.

Lo anterior para dar cumplimiento a lo estipulado en la ley 1564 de 2012- Código general del proceso relacionado con el Capítulo VI Procedencia de la Prueba pericial.



Omaira Garzón Rodríguez
Abogada

Señores

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D.

REFERENCIA: Otorgamiento de poder.
RADICADO: 2021-326
DEMANDANTE: ELKIN VLADIMIR ACOSTA VELÁSQUEZ
DEMANDADO: NILSON SABÚ ACOSTA VERA

NILSON SABÚ ACOSTA VERA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 96.192.466, domiciliado y residente en el municipio de Tame, Arauca; por medio del presente escrito, manifiesto que otorgo poder especial, amplio y suficiente a la abogada **OMAIRA GARZÓN RODRÍGUEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 49.667.873 de Aguachica, Cesar; y portadora de la tarjeta profesional No. 256.129 del Consejo Superior de la Judicatura para que en mi nombre conteste la demanda y lleve hasta su fin el proceso de radicado 2021-326 cuyo demandante es el señor ELKIN VLADIMIR ACOSTA VELÁSQUEZ.

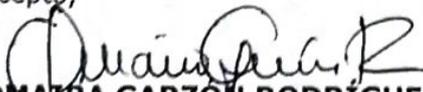
Mi apoderada queda facultada para conciliar, solicitar, recibir, sustituir, transigir, desistir, renunciar, y de las demás facultades que sean necesarias para el cumplimiento de este mandato, según lo establecido en el CGP.

Solicito su señoría, reconocer personería jurídica a mi apoderada en los términos de la ley y del presente poder.

Cordialmente,


NILSON SABÚ ACOSTA VERA
C.C. No. 96.192.466

Acepto,


OMAIRA GARZÓN RODRÍGUEZ
C.C. No 49.667.873
T.P. No 256.129 del C. S. de la J.



Mayitogarzonrodriguez@gmail.com
Calle 26#18-34 Saravená - Arauca
320 290 39 32

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2021-00896-00

Se tiene por notificado en debida forma al demandado JUAN CARLOS RODRÍGUEZ GONÁLEZ, quien dentro del término legal dio contestación a la demanda y propuso excepciones de mérito.

De acuerdo a lo contemplado en el Art. 443 del C.G.P., córrase traslado a la parte actora de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, por el término de diez (10) días.

Se reconoce a la Dra. MARLENNY E. ORTIZ ARIZA como apoderada del demandado.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

20210896 CONTESTACION DEMANDA Y EXCEPCIONES

Marlenny Esperanza Ortiz Ariza <marlennyeortiz@gmail.com>

Jue 17/02/2022 15:20

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenas tardes, por favor confirmar el recibido de este correo.

Atentamente,

MARLENNY E. ORTIZ ARIZA

Señor
JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA, D.C.
E. S. D.

REF: Ejecutivo Singular No. 2021 0896
De: BANCO COMERCIAL AV VILLAS
Vrs: JUAN CARLOS RODRIGUEZ GONZALEZ

**CONTESTACION DE LA DEMANDA Y
EXCEPCIONES DE MERITO**

MARLENNY E. ORTIZ ARIZA, mayor de edad, con domicilio en Bogotá, residente en la Calle 85 A No. 24 – 46, portadora de la cédula de ciudadanía No. 51'962.220 de Bogotá y tarjeta profesional No. 71.720 del Consejo Superior de la Judicatura, Abogada en ejercicio, en mi calidad de Apoderada del demandado, estando dentro del término legal, con la debida atención ocurro a su Despacho para **CONTESTAR LA DEMANDA Y PROPONER LAS SIGUIENTES EXCEPCIONES DE MERITO**, lo cual hago en los siguientes términos:

A LOS HECHOS

- Al Primero: Es parcialmente cierto. En cuanto a que se tomó un crédito, pero no es cierto que fuera por la suma de \$ 36.706.340, el crédito será de \$ 43.217.421.
- Al Segundo: Es cierto.
- Al Tercero: Es cierto en cuanto a lo escrito en el pagaré, pero no en cuanto al valor adeudo, toda vez que mi mandante adeuda la suma de \$ 34.504.679, al 30 de junio de 2021.
- Al Cuarto: Me es indiferente.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de ellas, toda vez que las pretensiones son temerarias, inexactas e infundadas.

Con fundamento en lo anterior, me permito proponer las siguientes **EXCEPCIONES DE FONDO**:

Calle 85 A No. 24 - 46 Cl. 315-8545530
E mail: marlennyortiz@gmail.com. Bogotá, D.C., Colombia

PAGO PARCIAL

En primer lugar el crédito de \$ 43.217.421, se pacto a 64 meses, en cuotas mensuales de \$ 1.465.000 aproximadamente, de las cuales mi representado cancelo 21 cuotas, que ascienden a más de \$ 30.000.000; por consiguiente, es claro que la suma indicada en la demanda no coincide con la realidad de los pagos realizados, ni siquiera con el extracto a junio de 2021. Como se observa mi mandante, ha pagado más del capital cobrado en las pretensiones de la demanda; por lo tanto es temeraria la acción incoada.

CAPITALIZACION DE INTERESES

Claramente, se aprecia que la Entidad demandante capitalizó intereses y más conceptos, pues así lo prueba el título valor base del recaudo ejecutivo, además de la manifestación de la demandante en el hecho primero al manifestar que el Banco Av Villas concedió un crédito por la suma de \$ 36.706.340 y el pagaré que tiene fecha de otorgamiento o suscripción 22 de julio de 2021, lo cual no es cierto, el pagaré fue suscrito por mi mandante el 26 de abril de 2019, fecha en la cual le fue desembolsado el crédito.

Como se prueba con la copia del extracto a junio de 2021, el crédito fue por la suma e \$ 43.217.421, con cuotas fijas de \$ 1.465.000 y mi mandante pagó 21, con un saldo por capital de \$ 34.504.679; además de pagar más de \$ 30.000.000; el Banco le capitalizó intereses y demás conceptos, como se aprecia en las pretensiones y en la arbitrariedad con la que fue llenado el pagaré. Conceptos que incrementan deliberadamente el valor del capital y de los intereses realmente debidos, capitalizando unos conceptos, que deben ser claramente determinados y no totalizados para solicitar intereses sobre estos.

El Artículo 2235 del Código Civil, tajantemente dispone:

“Se prohíbe estipular intereses de intereses.”

Así mismo, el **Artículo 886 del Código de Comercio**, reglamenta:

“ Los intereses pendientes no producirán intereses sino desde la fecha de la demanda judicial del acreedor, o por acuerdo posterior al vencimiento, siempre que en uno y otro caso se trate de intereses debidos con un año de anterioridad, por lo menos.”

ABUSO DEL DERECHO Y DE LA POSICION

La demandante, Entidad Bancaria abusa del derecho, habida cuenta que para realizar los desembolsos de los préstamos obligan a firmar pagarés en blanco, no uno específico con plan de pagos que sería lo correcto, abusando de la posición dominante como prestamista del sector real.

Si bien es cierto que se trata de crédito de libre inversión, respaldado con un pagaré en blanco, es claro que el título no fue llenado de acuerdo a las instrucciones del deudor, abusando el demandante de la posición dominante.

EXCEPCION GENERICA

Solicito al Señor Juez se decretar la excepción genérica que se pueda apreciar en el proceso.

PRUEBAS

Sírvase Señor Juez tener decretar, practicar y tener como tales las siguientes:

DOCUMENTALES.-

Sírvase Señor Juez tener como tales:

1. Extracto del crédito No. 2599667-8 de fecha 30 de junio de 2021

OFICIOS.-

Sírvase Señor Juez oficiar a:

1. **BANCO AV VILLAS:** A fin de que certifique con destino a este proceso el valor y fecha desembolsado como capital del del crédito No. 2599667-8, plan de pagos, relación de pagos realizados por el señor JUAN CARLOS RODRIGUEZ GONZALEZ y los conceptos a los que fueron imputados los pagos realizados por mi mandante.

PRETENSIONES

Comendidamente solicito al Señor Juez se sirva declarar probadas las **EXCEPCIONES DE MERITO** incoadas, ordenar la terminación del proceso de la referencia y condenar en costas a la demandante.

DERECHO

Fundamento esta excepción en los artículos 442 y siguientes del C.G.P., artículo 29 de la Constitución Nacional.

NOTIFICACIONES

El demandante y los demandados recibirán notificaciones en las direcciones consignadas en la demanda.

La suscrita recibirá notificaciones en la Secretaría de su Despacho y en la calle 85 A No. 24 - 46 de Bogotá, correo electrónico: marlennyeortiz@gmail.com

Del Señor Juez, atentamente,



MARLENNY ESPERANZA ORTIZ ARIZA
C.C. No. 51'962.220 de Bogotá
T.P. No. 71.720 del Consejo Superior de la Judicatura



RODRIGUEZ GONZALEZ JUAN CARLOS
CL 22 D NO 69 F 73 IN 23 AP 401
BOGOTA D.C.
Oficina 075

FACTURA DE PAGO DE CRÉDITO N° 2599667 - 8

DETALLE DEL CRÉDITO

Valor del crédito	Fecha de corte	Plazo Pactado	Cuotas Pagadas	Cuotas Pendientes	Cuotas en mora	Tasa de interés Pactada (E.A.)	Tasa de interés facturada (E.A.)
\$43,217,421.00	30JUN2021	064	21	43	4	18.86 %	18.86 %
Sistema de amortización		Fac. Vida	Fac. Incoterm	Fac. FNG		Vir. Asegurado	
CUOTA FIJA		00.00059670					\$0.00

MOVIMIENTOS REGISTRADOS DURANTE EL PERIODO:

31MAY2021 a 30JUN2021		En Pesos
Abono a capital		\$0.00
Intereses corrientes tasa Pactada		\$0.00
Interes corriente a cargo del cliente		\$0.00
Interes corriente cobertura		\$0.00
Interes de mora		\$0.00
Excedentes		\$0.00
Gastos		\$0.00
Cuentas por cobrar		\$0.00
Honorarios		\$0.00
Sanción y papelería		\$0.00
Seguro de Vida		\$0.00
Seguro Inc. y terremoto		\$0.00
Mora seguros		\$0.00
Seguro FNG		\$0.00

TOTAL PAGADO \$0.00

SALDO DEL CRÉDITO AL CORTE:

	En Pesos
Capital total	\$34,504,679.00
Cuenta por cobrar	\$2,102,655.00
Otros conceptos	
Interés corriente	\$201,842.00
Excedente de cuota o cancelación	\$0.00
Faltante de cuota	\$47,200.00

- Si hay cheques impagados, el abono efectuado se dará como nulo y se aplicará lo establecido en el Art. 731 del Código de Comercio.
- Los pagos hechos luego de la fecha de corte aparecen en la siguiente factura.
- El cupón es válido sólo con la impresión de la maquina registradora y sello del cajero.

*Apreciado cliente: Recuerde que de incurrir en mora, se dará inicio a la gestión de cobranza que causará los gastos correspondientes, conforme a las políticas del Banco que pueden ser consultadas en la página web www.bancosavillas.com.co o en cualquier oficina del banco.

"Te comunicamos que la(s) obligación(es) a tu cargo presenta(n) mora. Cualquier o mayor información solicítala en nuestra línea AudioVillas en Bogotá 4441777 o en el resto del país al 01 8000 91 8000. Si pasados veinte (20) días calendario a partir de la fecha de esta comunicación persiste el incumplimiento, se hará el reporte negativo ante las centrales de información, en las cuales permanecerá durante el tiempo que indica la ley 1266 de 2008 (ley de haberes datos). Recuerda que el adecuado manejo de tu crédito es tu mejor referencia comercial y financiera"

*Estimado Cliente: Su crédito presenta mora a la fecha de corte de esta factura; en consecuencia, le informamos que de no realizar el pago en la fecha y por el valor mínimo indicado, el Banco quedará habilitado para exigir la totalidad del saldo adeudado por esta obligación, así como la totalidad del saldo de las demás que tenga con nuestra Entidad, así se encuentren al día"

Si desea dirigirse al Defensor del Consumidor Financiero, puede ingresar a <http://www.sernanef.com.co> OPCIÓN: Defensoría / Envíe su reclamación o envíe comunicación escrita a Patricia Amelía Rojas Ambizuela o Carlos Mario Serna Jaramillo, a la Calle 84 N. 4 - 88 Oficina 202 en Bogotá D.C. Horario de atención presencial: Lunes a viernes de 8 am -1pm y 2:30 pm a 5 pm. Teléfonos 4883295 -4052013 -325812883 -3224163490. Horario de atención telefónica: Lunes a viernes de 8:30 am a 12:00 pm y de 2:00 pm a 5:00 pm., Correo electrónico: defensoria@sernanef.com.co. Las funciones generales del Defensor del Consumidor Financiero son: 1) Dar trámite a las quejas contra las entidades vigiladas en forma objetiva y gratuita. 2) Ser vocero de los consumidores financieros ante la institución. 3) Actuar como conciliador entre los consumidores y el Banco. Para presentar su reclamación no se exige ninguna formalidad, basta con enviar comunicación escrita indicando el motivo de la queja, describiendo los hechos y los derechos que considere vulnerados así como la identificación y demás datos que le permitan a la Defensoría contactarlo.

CLIENTE

CUPON DE PAGO - CRÉDITO DE CONSUMO

RODRIGUEZ GONZALEZ JUAN CARLOS
CL 22 D NO 69 F 73 IN 23 AP 401
BOGOTA D.C.
Oficina 075

DETALLE DE LOS CHEQUES		VALOR
BANCO	CHEQUE NUMERO	
TRANSFERENCIA DESDE		VALOR PAGADO
Cuenta de Ahorros <input type="checkbox"/>	EFFECTIVO	
Cuenta corriente <input type="checkbox"/>	CHEQUE	
	TOTAL	



DETALLE DE LOS CHEQUES

Abono cuota
 ABOONO EXTRAORDINARIO
 Reducir plazo Reducir cuota

CREDITO No. 2599667 - 8
 FECHA DE PAGO AAAA MM DD



(415)70999005869320200000025996678330000000688992736302010719

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2016-00532-00

Agréguese a los autos la anterior comunicación, la misma póngase en conocimiento de las partes.

Del anterior trabajo de partición, córrase traslado a los interesados por el término de cinco (5) días, de conformidad con lo previsto en numeral 1º del artículo 509 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

RESPUESTA ART. 844 E.T. 20752372 OLGA CALDERON PEREZ

dsi_bogota_cobranzas_sucesiones <dsi_bogota_cobranzas_sucesiones@dian.gov.co>

Lun 14/03/2022 13:38

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo,

Radicado número 132274564- 5001

Bogotá D.C 14 de marzo de 2022

Señores (A):

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF:

Proceso: 2016-00532

Sucesión: OLGA CALDERON PEREZ

C.C 20752372

Radicado DIAN N° 13411 2021

Cordial Saludo,

Me permito remitir de manera adjunta, el oficio relacionado en la referencia, con el fin de comunicarle por correo electrónico la cual se surte con la entrega del mismo en la dirección del email informando de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 4. Del decreto 491 del 28 de marzo De 2020.

Todo alcance a esta solicitud debe ser enviada

Al buzón de gestión documental comunicación

Externa:

dsi_bogota_cobranzas_sucesiones@dian.gov.co

DIRECCIÓN DE IMPUESTO Y ADUANAS NACIONALES DIAN

DIRECCION SECCIONAL DE IMPUESTOS DE BOGOTA

DIVISIÓN DE COBRANZAS

GRUPO DE REPRESENTACIÓN EXTERNA

CARRERA 6 # 15-32 PISO 13.

BOGOTA D.C

“La Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales – DIAN está comprometida con el Tratamiento legal, lícito, confidencial y seguro de sus datos personales. Consulte la Política de Tratamiento de Datos Personales en: www.dian.gov.co., donde puede conocer sus derechos constitucionales y legales, así como la forma de ejercerlos. Atenderemos todas las observaciones, consultas o reclamos en los canales de PQRS habilitados, contenidos en la Política de Tratamiento de Información de la DIAN. Si no desea recibir más comunicaciones por favor eleve su solicitud en los citados canales”

1.32.274.564.5001

Bogotá, D. C. 28 de febrero de 2022

CORREO CERTIFICADO

Señores:

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: Proceso: 2016-00532
Sucesión: OLGA CALDERON PEREZ
C.C 20752372
Radicado DIAN N° 13411/2021

Cordial saludo,

Previos los análisis que se encuentran a nuestro alcance realizar a la fecha y para los efectos del artículo 844 del E.T. y demás normas concordantes le informo que **NO** puede continuar con los trámites correspondientes al proceso de Sucesión citado en el asunto, teniendo en cuenta que:

- 1- La causante del asunto, presenta obligación pendiente de pago, respecto a las declaraciones de renta años gravables 2012. Sanción Independiente, las mismos deberán cancelados más los intereses causados a la fecha del pago.
- 2- Es necesario realizar la inscripción o actualización del Registro Único Tributario - RUT, a nombre de la sucesión previo agendamiento en el siguiente enlace <https://agendamientodigiturno.dian.gov.co> la cual será atendida de manera virtual de acuerdo a las instrucciones dadas en la confirmación de la misma. Es de aclarar que, si realizan la actualización del Rut de manera virtual con el usuario del causante, el Rut NO será válido para continuar con el proceso de sucesión.
- 3- Deben presentar las declaraciones de renta años gravables 2020. 2021 en debida forma ante bancos a nombre del causante de la referencia, si resultare algún saldo a pagar se deberá realizar dicho pago.
- 4- De otra parte, deben igualmente presentar la declaración de renta año gravable Fracción 2021 a nombre del causante de la referencia, de acuerdo con el artículo 1.6.1.13.2.18 del Decreto 1778 del 20 diciembre 2021; si resultare algún saldo a pagar, deberá efectuar el pago en bancos recibo 490 o constituir una provisión en el trabajo de partición dentro de las hijuelas del pasivo, para garantizar el pago según lo dispuesto en el E.T.

- 5- De considerar que el causante no tenía la calidad de declarante por los periodos solicitados, deberá allegar los avalúos catastrales de los años solicitados y el (los) certificados de libertad del (los) bienes objeto de partición, con el fin de establecer si tiene está o no la obligación de declarar.

Una vez subsanados los requerimientos aquí solicitados la respuesta debe ser enviada a la dirección CR 6 15 32 en la ventanilla de radicación de correspondencia relacionando el número de proceso o al buzón corresp_entrada_bog-imp@dian.gov.co, si dentro de los 2 meses siguientes a esta comunicación, no se radica la respuesta se entenderá como desistida la sucesión y se debe iniciar nuevamente el proceso.

Sin otro particular,

FIRMA VALIDA SEGÚN DECRETO
1287 DEL 2020

MARTHA CECILIA ORTEGÓN PEDRAZA
G.I.T. de Representación Externa
División de Gestión de Cobranzas

Ref: Proceso de sucesión de OLGA CALDERON, Rad. No 2016-532

yolanda calderon <yolcas61@yahoo.com>

Jue 02/09/2021 15:33

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (789 KB)

W partic YC FIRMADO x ambos abog2.pdf;

Buenas tardes.

Me permito allegar trabajo de partición, presentado de común acuerdo entre el Dr. Nestor German Mejia V y la suscrita Yolanda S. Calderón V.

Obramos en términos

Cordialmente,

Yolanda S. Calderòn Villamizar.

Tel. 311 5146222

Señor
JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
E.S.D

Referencia:
Proceso de Sucesión Testamentario de OLGA CALDERON PEREZ – 05-32-2016
TRABAJO DE PARTICIÓN

Respetado señor Juez:

NESTOR GERMÁN MEJÍA VARGAS y YOLANDA STELLA CALDERÓN VILLAMIZAR, abogados en ejercicio, identificados como aparece al pie de nuestras firmas, en nuestra condición de apoderados de los herederos testamentarios de la causante, OLGA CALDERON PÉREZ, por medio del presente escrito procedemos a presentar TRABAJO de PARTICIÓN en forma conjunta, de conformidad con lo ordenado en auto de fecha 19 de agosto del 2021, lo cual realizamos en los siguientes términos:

1.- ANTECEDENTES.

- 1.1-** *La causante OLGA CALDERON PEREZ falleció en Bogotá el día 02 de diciembre de 2013, de conformidad con el certificado de defunción anexo al proceso, cuyo último domicilio fue la ciudad de Bogotá.*
- 1.2-** *La señora OLGA CALDERON PEREZ permaneció soltera hasta el día de su muerte, no procreo ni adoptó hijo alguno y fue única hija de padres y abuelos ya fallecidos.*
- 1.3-** *La señora OLGA CALDERON PEREZ, otorga testamento, mediante escritura 3054 del 20 de septiembre de 2006 de la notaria 47 del circulo de Bogotá.*
- 1.4-** *Mediante el aludido testamento, la mencionada causante, designa como herederos testamentarios a: BETTY VALBUENA CALDERON, identificada con la CC No 20.155.186 de Bogotá, ROSALINA MATIZ TRIANA, identificada con la CC No 20.121.138 de Bogotá, ANA RUTH MATIZ DE PANQUEVA, identificada con la CC No 20.138.799 de Bogotá, JEIMMY JOHANNA CALDERON LEON, identificada con la CC No 1.077.967.665 de Villeta, WILMAR ESNEIDER CALDERON MURCIA, identificado con la CC No 1.077.974.421 de Villeta, MARIA DEL ROSARIO FERNÁNDEZ MORA identificado con la CC No 20.311.445 de Bogotá.*
- 1.5-** *Igualmente la causante Olga Calderón Pérez, mediante la aludida escritura contentiva del testamento, designa como herederos testamentarios a: Diana Calderón Rodríguez, identificada con la CC No. 20.155.186 de Bogotá, Laura Calderón Escobar, identificada con la CC No.*

1.144.094.385 de Cali, Juan Alejandro Calderón Carrero, identificado con la CC No. 1.144.077.808 de Cali, Andrés Felipe Calderón Carrero, identificado con la CC No. 1.005.964.809 de Cali, y José Miguel Calderón Carrero identificado con la CC No. 1.144.104.738 de Cali.

- 1.6-** Mediante auto de fecha cinco (5) de agosto del dos mil dieciséis (2016), se dá apertura al proceso de sucesión testada del Olga Calderón Pérez, y a su turno se reconocen como herederos testamentarios a BETTY VALBUENA CALDERON, ROSALINA MATIZ TRIANA, ANA RUTH MATIZ DE PANQUEVA, JEIMMY JOHANNA CALDERON LEON, WILMAR ESNEIDER CALDERON MURCIA, y MARIA DEL ROSARIO FERNANDEZ MORA.
- 1.7-** Mediante auto de fecha 11 de julio del 2017, se reconocen como herederos testamentarios a: Diana Calderón Rodríguez, Laura Calderón Escobar, Juan Alejandro Calderón Carrero, Andrés Felipe Calderón Carrero, y a José Miguel Calderón Carrero.
- 1.8-** El Dr. NESTOR GERMAN MEJIA VARGAS, funge dentro del presente asunto, en su calidad de apoderado de los siguientes herederos testamentarios de la causante, señora OLGA CALDERON PEREZ, debidamente reconocidos dentro del plenario, a saber: BETTY VALBUENA CALDERON, ROSALINA MATIZ TRIANA, ANA RUTH MATIZ DE PANQUEVA, JEIMMY JOHANNA CALDERON LEON, WILMAR ESNEIDER CALDERON MURCIA, y MARIA DEL ROSARIO FERNÁNDEZ MORA.
- 1.9-** Mediante auto del 11 de julio del 2017 el despacho reconoce la calidad de herederos testamentarios a: Diana Calderón Rodríguez, Laura Calderón Escobar, Juan Alejandro Calderón Carrero, Andrés Felipe Calderón Carrero, y José Miguel Calderón Carrero.
- 1.10-** El Dr. NESTOR GERMAN MEJIA VARGAS, presenta inventarios y avalúos, los cuales son aprobados mediante auto de fecha 7 de marzo del 2017.
- 1.11-** Previa solicitud de presentación de inventarios y avalúos adicionales, se programa diligencia para el día 8 de febrero del 2019, inventarios y avalúos adicionales que son aprobados mediante auto de fecha 11 de febrero del 2019.
- 1.12-** En relación con el valor nominal que se asigna a las acciones de la sociedad denominada **CALDERON PEREZ Y COMPAÑÍA LIMITADA** cada una de ellas y las aquí denunciadas tiene un valor nominal de Mil pesos Mda. Cte (\$ 1.000), de conformidad con el requerimiento realizado por el Despacho judicial, de fecha 7 de noviembre del 2019 donde se solicita indicar el valor nominal de cada una de las acciones y la disposición a las partes de la respuesta dada ante tal requerimiento, aportándose el respectivo certificado de constitución y gerencia

de la misma, donde se indica su valor nominal es de \$1.000, y como son sesenta (60) cuotas, dicha participación se avalúo por la suma de SESENTA MIL PESOS MDA. CTE...

2. INVENTARIOS Y AVALÚOS APROBADOS

2.1.- INVENTARIOS Y AVALÚOS aprobados mediante auto del 7 de marzo del 2017:

Partida Primera.- Sesenta (60) cuotas de participación que tenía la causante, Olga Calderón Pérez, en la sociedad denominada **CALDERON PEREZ Y COMPAÑÍA LIMITADA**, sociedad identificada con el Nit. 860510732-1, y con matrícula número 00000917 del 2 de agosto de 1985 y renovada el 17 de abril de 2015, constituida por escritura pública número 0002139 de la Notaria 14 de Bogotá del 28 de junio de 1971, inscrita el 5 de agosto de 1985, bajo el número 00000303 del Libro IX y reformada cinco veces, la última de las cuales es la 0004161 del 26 de noviembre de 1981 en la notaria 14 de Bogotá, sociedad que no se haya disuelta y su duración es hasta el 27 de junio de 2026, con dirección comercial LA PALMITA- VILLETA y domicilio principal VILLETA CUNDINAMARCA. Cada cuota de las aquí denunciadas tiene un valor nominal de trescientos ochenta mil pesos (\$380.000) y como son sesenta (60) cuotas, dicha participación se avalúo por la suma de SESENTA MIL PESOS MDA. CTE...

Vale ésta partida \$ **60.000.00**

Partida Segunda.- Saldo en la cuenta de ahorros número 38571789636 del Banco BANCOLOMBIA, con NIT. No. 890.903.938-8, sucursal AV. 127. Son CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS DOS PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS.

Vale esta partida..... \$ **441'970.202.59**

2.2.- INVENTARIOS Y AVALÚOS ADICIONALES aprobados mediante auto de fecha 11 de febrero del 2019, y el cual se presentó en los siguiente términos: .

Partida Primera: Se trata de sesenta (60) cuotas sociales de capital que la causante, Olga Calderón Pérez, tenía en la sociedad comercial denominada **CALDERON PEREZ Y COMPAÑÍA LIMITADA**, cuya composición de capital y distribución entre los socios conforme certificado de cámara de comercio de Facatativá, expedido el 26 de agosto del 2006 y protocolizado en la escritura 3054 del 20 de septiembre de 2006 y que no ha variado, es del siguiente tenor:

“CAPITAL Y SOCIOS: \$ 380.000 DIVIDIDOS EN 380 CUOTAS CON VALOR NOMINAL DE \$1.000 cada una distribuidos así:

SOCIOS CAPITALISTAS.

01. Olga Calderòn Pérez		
Número de cuotas 60	Valor	\$ 60.000
02. Diana Calderòn Rodríguez		
Número de cuotas 20	Valor	\$ 20.000
03. Juan José Calderòn Rodríguez		
Número de cuotas 20	Valor	\$ 20.000
04. Mauricio Camilo Calderòn Rodríguez		
Número de cuotas 20	Valor	\$ 20.000
05. Ana Graciela Calderòn Vallejo (Sic)		
Número de cuotas 60	Valor	\$ 60.000
06. Helena Calderòn Pérez		
Número de cuotas 200	Valor	\$ 200.000

“La causante durante su existencia no tuvo más bienes que sus 60 cuotas de capital de la sociedad CALDERON PEREZ Y CIA LTDA, de valor nominal \$ 1.000 pesos cada cuota social, sociedad que tenía unos activos representados en varios bienes raíces, varios de esos bienes fueron vendidos y la causante adquirió otros bienes raíces personalmente y dejó algunos dineros fruto de esas ventas y/o que le correspondieron cuando la sociedad enajenó a terceros algunos bienes raíces.

En otras palabras como su única fuente de ingresos fueron sus 60 cuotas de capital de la sociedad CALDERON PEREZ Y CIA LTDA, es de entender que los dineros dejados en los bancos y otros bienes los obtuvo con pagos hechos por ventas de activos de su porcentaje en la sociedad CALDERON PEREZ Y CIA LTDA, puesto que la causante no tenía profesión conocida, ni explotaba bienes distintos de los que testó, tampoco ocupó cargo público o privado que le permitiera obtener ahorros, distintos a los derivados de las 60 cuotas de capital de la sociedad CALDERON PEREZ Y CIA LTDA.

Para conocer la participación porcentual de la causante en los activos de la sociedad, se impone conocer los porcentajes de participación, para dicha operación se emplea la regla de tres, cuya hipótesis consiste en que si 380 cuotas es el 100% de esas 380 cuotas que porcentaje representan 60 cuotas, ese resultado será la participación de la causante no solo en los activos sino en los pasivos, como regla de equidad.

Para obtener estos porcentajes se aplica la regla de tres donde la participación porcentual es igual a multiplicar las cuotas de participación por 100% y esto dividido por el total de las cuotas de capital, da el porcentaje de participación ($X = CP \times 100\% / 380$).

Para efectos prácticos la causante participa del capital social de la sociedad CALDERON PEREZ Y CIA LTDA, en todas sus operaciones de ganancias y/o pérdidas con un porcentaje del 15.789% como lo indica éste cuadro:

SOCIOS CAPITALISTAS.

<i>01. Olga Calderòn Pérez</i>	
<i>Número de cuotas 60</i>	<i>15.789%</i>
<i>02. Diana Calderòn Rodríguez</i>	
<i>Número de cuotas 20</i>	<i>5.263%</i>
<i>03. Juan José Calderòn Rodríguez</i>	
<i>Número de cuotas 20</i>	<i>5.263%</i>
<i>04. Mauricio Camilo Calderòn Rodríguez</i>	
<i>Número de cuotas 20</i>	<i>5.263%</i>
<i>05. Ana Graciela Calderòn Vallejo (Sic)</i>	
<i>Número de cuotas 60</i>	<i>15.789%</i>
<i>06. Helena Calderòn Pérez</i>	
<i>Número de cuotas 200</i>	<i>52.315%</i>
<i>TOTAL</i>	<i>99.680%</i>

*Por consiguiente, para ésta diligencia de inventarios y avalúos, las 60 cuotas sociales de valor nominal un mil pesos (\$1.000) cada cuota social, las dejó avaluadas por su valor nominal, más no por su valor intrínseco, dado que no se cuenta con los balances anuales, para un valor de \$ **60.000.000***

Partida Segunda: *Se trata de VALORES BANCOLOMBIA Comisionista de Bolsa Nit. No. 800.128.735-8 Acciones AO Ecopetrol DISP composición portafolio por valor de ONCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL CIENTO VEINTE PESOS MDA. CTE.*

Vale ésta partida..... **\$ 11.270.120**

Partida Tercera: Se trata del GRUPO BANCOLOMBIA NIT. 890.903.938-8 en cuenta de ahorros No. 38571789636, saldo por valor de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS MDA. CTE

Vale ésta partida..... **\$ 441.527.246**

Partida Cuarta: Se trata del LEASING BANCOLOMBIA S.A. NIT. No. 860.059.294-3. CDT. por valor de CIEN MILLONES DE PESOS MDA. CTE.

Vale ésta partida..... **\$ 100.000.000**

Partida Quinta. Se trata de CORBANCA Sociedad Financiera Fideicomiso Fondo cca Capital Trus N 241.00537-6 saldo por TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEICIENTOS VEINTE PESOS MDA. CTE.

Vale ésta partida..... **\$ 345.620**

Partida Sexta. Se trata del BANCO de BOGOTA NIT. No. 860.002.964-4 en tipo de cuenta tradicional cuenta No. 640128575 el 50% correspondiente \$512.346, el otro 50% es de Maria del Rosario Fernández Mora. Son DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS MDA. CTE.,

Vale ésta partida..... **\$ 256.173**

Partida Séptima. Se trata del cincuenta por ciento (50%) del apartamento 108, Conjunto Vizcaya de la Transversal 47 No. 67-95-36 de la ciudad de Bogotá, con un área privada de 88.26 M2, altura libre de 2.20 M. Consta de sala comedor, cocina con zona de ropas, alcoba de servicio con baño, hall de alcobas, un baño auxiliar, 3 alcobas con closets, una de ellas con baño privado. Sometido a régimen de propiedad horizontal por escritura No. 5525 del 26 de octubre de 1983 Notaria 2 de Bogotá, coeficiente de 0.94%, código Catastral CHIP AAA 0057SZHK, con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-760525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona centro. Los linderos y demás especificaciones se hallan en la escritura pública No. 3710 del 8 de agosto del 2011 Notaria 47 de Bogotá. TRADICIÓN. Este inmueble fue comprado por la causante en compañía de Maria del Rosario Fernández Mora mediante escritura pública No. 3710 del 8 de agosto del 2011 Notaria 47 de Bogotá a Jorge Enrique Vivas Moncada. Para efectos de ésta diligencian se avalúa el inmueble por valor catastral de 2017, en la suma de CIENTO DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MDA. CTE.

Vale ésta partida en la suma de..... **\$ 116.950.000**

Partida Octava. Se trata del cincuenta por ciento (50%) del Garaje No.06, del Conjunto Vizcaya de la Transversal 47 No. 67-95-36 de la ciudad de Bogotá, con un área privada de 8.80 M2. Altura libre variable de 1.10 metros a 2.40 M. Consta de sitio para estacionamiento de un vehículo. Sometido a régimen de propiedad horizontal por escritura No. 5525 del 26 de octubre de 1983 Notaria 2 de Bogotá, coeficiente de 0.94%, código Catastral CHIP AAA 0057TASY, con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-760503 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona centro. Los linderos y demás especificaciones se hallan en la escritura pública No. 3710 del 8 de agosto del 2011 Notaria 47 de Bogotá. TRADICION. Este inmueble fue adquirido por la causante en compañía de María del Rosario Fernández Mora mediante escritura pública No. 3710 del 8 de agosto del 2011 Notaria 47 de Bogotá por compra a Jorge Enrique Vivas Moncada.

Para efectos de ésta diligencian se avalúa el inmueble por valor catastral de 2017, en la suma SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MDA. CTE.

Valor de esta partida **\$ 7.745.000**

VALOR TOTAL DE LOS ACTIVOS: \$ 678.597.115,59

PASIVOS.

Partida Primera: Se denuncian los impuestos catastrales de los inmuebles ubicados en la ciudad de Bogotá, conforme certificado por un valor de UN MILLON OCHOCIENTOS UN MIL PESOS MDA. CTE.

Vale ésta partida..... \$ 1.801.000

RESUMEN

i. Activos

Primera Partida	\$ 60.000.000	\$ 60.000.000
Segunda Partida	\$ 11.270.120	\$ 71.270.120
Tercera Partida	\$ 441.527.246	\$ 512.797.366
Cuarta Partida	\$ 100.000.000	\$ 612.797.366
Quinta Partida	\$ 345.620	\$ 613.147.986
Sexta Partida	\$ 256.173	\$ 613.399.159

Séptima Partida	\$ 116.950.000	\$ 730.349.159
Octava Partida	\$ 7.745.000	\$ 738.094.159
TOTAL ACTIVOS		\$ 738.094.159”

ii. “Pasivos

Partida primera	\$1.801.000	\$1.801.000
-----------------	-------------	-------------

TOTAL PASIVOS:.....		\$ 1.801.000
ACTIVO NETO.....		\$ 736.248.159”

2.3. INVENTARIOS Y AVALÚOS INTEGRADOS

Unificando los inventarios y avalúos presentados por el Dr. Néstor Mejía y por parte de la Dra. Yolanda Calderón Villamizar, ambos debidamente aprobados, se integran en la siguiente forma:

Partida Primera.- Sesenta (60) cuotas de participación que tenía la causante, Olga Calderón Pérez, en la sociedad denominada **CALDERON PEREZ Y COMPAÑÍA LIMITADA**, sociedad identificada con el Nit. 860510732-1, y con matrícula número 00000917 del 2 de agosto de 1985 y renovada el 17 de abril de 2015, constituida por escritura pública número 0002139 de la Notaria 14 de Bogotá del 28 de junio de 1971, inscrita el 5 de agosto de 1985, bajo el número 00000303 del Libro IX y reformada cinco veces, la última de las cuales es la 0004161 del 26 de noviembre de 1981 en la notaria 14 de Bogotá, sociedad que no se haya disuelta y su duración es hasta el 27 de junio de 2026, con dirección comercial LA PALMITA- VILLETA y domicilio principal VILLETA CUNDINAMARCA. Cada cuota de las aquí denunciadas tiene un valor nominal de Un mil pesos (\$1.000), y como son sesenta (60) cuotas, dicha participación se avalúo por la suma de SESENTA MIL PESOS MDA. CTE...

Vale ésta partida \$ **60.000.00**

Partida Segunda.- Saldo en la cuenta de ahorros número 38571789636 del Grupo BANCOLOMBIA, con NIT. No. 890.903.938-8, sucursal AV. 127. Son CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS DOS PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS.

Vale esta partida..... \$ **441.970.202,59**

Partida Tercera: Se trata de VALORES BANCOLOMBIA Comisionista de Bolsa Nit. No. 800.128.735-8 Acciones AO Ecopetrol DISP composición portafolio por valor de ONCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL CIENTO VEINTE PESOS MDA. CTE.

Vale ésta partida..... \$ **11.270.120.00**

Partida Cuarta: Se trata del LEASING BANCOLOMBIA S.A. NIT. No. 860.059.294-3. CDT. por valor de CIEN MILLONES DE PESOS MDA. CTE.

Vale ésta partida..... \$ **100.000.000.00**

Partida Quinta.: Se trata de CORBANCA Sociedad Financiera Fideicomiso Fondo cca Capital Trus N. 241.00537-6 saldo por TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS MDA. CTE.

Vale ésta partida..... \$ **345.620.00**

Partida Sexta Se trata del BANCO de BOGOTA NIT. No. 860.002.964-4 en tipo de cuenta tradicional cuenta No. 640128575 el 50% correspondiente \$512.346, el otro 50% es de Maria del Rosario Fernández Mora. Son DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS MDA. CTE.,

Vale ésta partida..... \$ **256.173.00**

Partida Séptima. Se trata del cincuenta por ciento (50%) del apartamento 108, Conjunto Vizcaya de la Transversal 47 No. 67-95-36 de la ciudad de Bogotá, con un área privada de 88.26 M2, altura libre de 2.20 M. Consta de sala comedor, cocina con zona de ropas, alcoba de servicio con baño, hall de alcobas, un baño auxiliar, 3 alcobas con closets, una de ellas con baño privado. Sometido a régimen de propiedad horizontal por escritura No. 5525 del 26 de octubre de 1983 Notaria 2 de Bogotá, coeficiente de 0.94%, código Catastral CHIP AAA 0057SZHK, con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-760525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona centro. Los linderos y demás especificaciones se hallan en la escritura pública No. 3710 del 8 de agosto del 2011 Notaria 47 de Bogotá. TRADICIÓN. Este inmueble fue comprado por la causante en compañía de Maria del Rosario Fernández Mora mediante escritura pública No. 3710 del 8 de agosto del 2011 Notaria 47 de Bogotá a Jorge Enrique Vivas Moncada. Para efectos de ésta diligencian se avalúa el inmueble por valor catastral de 2017, en la suma de CIENTO DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MDA. CTE.

Vale ésta partida en la suma de..... \$ **116.950.000.00**

Partida Octava. Se trata del cincuenta por ciento (50%) del Garaje No.06, del Conjunto Vizcaya de la Transversal 47 No. 67-95-36 de la ciudad de Bogotá, con un área privada de 8.80 M2. Altura libre variable de 1.10 metros a 2.40 M. Consta de sitio para estacionamiento de un vehículo. Sometido a régimen de propiedad horizontal por escritura No. 5525 del 26 de octubre de 1983 Notaria 2 de Bogotá, coeficiente de 0.94%, código Catastral CHIP AAA 0057TASY, con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-760503 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona centro. Los linderos y demás especificaciones se hallan en la escritura pública No. 3710 del 8 de agosto del 2011 Notaria 47 de Bogotá. TRADICION. Este inmueble fue adquirido por la causante en compañía de María del Rosario Fernández Mora mediante escritura pública No. 3710 del 8 de agosto del 2011 Notaria 47 de Bogotá por compra a Jorge Enrique Vivas Moncada.

Para efectos de ésta diligencian se avalúa el inmueble por valor catastral de 2017, en la suma SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MDA. CTE.

Valor de esta partida \$ **7.745.000.00**

VALOR TOTAL DE LOS ACTIVOS: \$ **678.597.115,59**

SON: SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CIENTO QUINCE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS.

PASIVOS.

Partida Única: Se denuncian los impuestos catastrales de los inmuebles ubicados en la ciudad de Bogotá, conforme certificado por un valor de con folios de matrícula inmobiliaria No. 50C-760525 y No. 50C-760503 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona centro ubicados en la ciudad de Bogotá, conforme certificado, por un valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS UN MIL PESOS MDA. CTE.

Vale ésta partida..... \$ **1.801.000.00**

VALOR TOTAL DEL PASIVO:..... \$ **1.801.000.00**

VALOR DEL ACERVO BRUTO INVENTARIADO..... \$ **676.796.115.59**

SON. SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO QUINCE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS

3.- HIJUELA DE GASTOS.

3.1. **Primera Hijuela de Gastos:** Se determina por el valor a cancelar y pagar por concepto de las declaraciones de renta que gravaron la sucesión de la causante OLGA CALDERON PÉREZ, ante la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, a saber:

3.1.1.- Valor declaración de renta año 2013	\$ 455.000
3.1.2.- Valor declaración de renta año 2014	\$ 410.000
3.1.3.- Valor declaración de renta año 2015	\$ 405.000
3.1.4.- Valor declaración de renta año 2016	\$ 397.000
3.1.5.- Valor declaración de renta año 2017	\$ 864.000
3.1.6.- Valor declaración de renta año 2018	\$ 32.000
	\$ 2.563.000

Valor Primera Hijuela de Gastos..... **\$ 2.563.000**

3.2.- **Segunda Hijuela de Gastos:** Se determina por el valor de los honorarios cobrados por la contadora MARTHA ALEXANDRA MALAGON DUQUE, identificada con C.C. No. 51.726.645-2, por la realización de las liquidaciones que se realizaron de las declaraciones de renta que gravaron la sucesión de la causante OLGA CALDERON PÉREZ, ante la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, para los años 2.013 al 2018, tasados por la suma de UN MILLON SEICIENTOS MIL PESOS MDA. CTE., la cual no ha sido cancelada a la fecha.

Valor Segunda Hijuela de Gastos..... **\$ 1.600.000**

Valor total Gastos **\$ 4.163.000**

4.- **ACERVO HEREDITARIO**

Según el inventario y avalúo presentados a su despacho el acervo hereditario liquido asciende a SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO QUINCE PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS, (\$ 676.796.115.59,) el cual se ha de distribuir conforme lo determina la escritura No. 3054 del 20 de septiembre de 2006 de la notaria 47 del circulo de Bogotá, y con los herederos de la causante Olga Pérez Calderón, adjudicatarios de las cuotas de la sociedad Pérez Calderón y los adjudicatarios de la cuenta de ahorros de la misma. En relación con los bienes inventariados en el acta de Inventarios Adicionales, y que se refieren a los frutos obtenidos por la causante de las utilidades de la Sociedad **CALDERON PÉREZ Y COMPAÑÍA LIMITADA**, se adjudicarán a los herederos testamentarios a quienes Olga Calderón Pérez les adjudicó cuotas de la aludida sociedad, aclarando que dicho inventario adicional ya cuenta con su respectiva aprobación.

Por otra parte, se ha de tener en cuenta que del valor del acervo hereditario, que asciende a la suma de \$ 676.796.115,59, debe pagarse los pasivos, (de

\$1.801.000), así como las hijuelas de gastos, la cual asciende a la suma de Cuatro Millones ciento sesenta y tres mil pesos Mda. Cte. (\$4.163.000).

Siguiendo los parámetros de la aludida escritura pública 3054 del 20 de septiembre de 2006 de la Notaria 47 del círculo de Bogotá, y las adjudicaciones testamentarias que plasmaron la voluntad de la causante OLGA CALDERÓN PÉREZ, la distribución de las hijuelas se realiza atendiendo la proporción adjudicada a cada heredero testamentario allí establecido por la causante, a saber:

- 1. En relación con las asignaciones de las cuotas de participación que tenía la causante, Olga Calderón Pérez, en la sociedad denominada CALDERON PEREZ Y COMPAÑÍA LIMITADA, se harán las adjudicaciones conforme se establece en el testamento, en el siguiente orden:*
 - a. A favor de BETTY VALBUENA CALDERON, la causante adjudica doce (12) cuotas sociales.*
 - b. A favor de ROSALINA MATIZ TRIANA, la causante adjudica tres (3) cuotas sociales.*
 - c. A favor de ANA RUTH MATIZ DE PANQUEVA, la causante adjudica tres (3) cuotas sociales.*
 - d. A favor de DIANA CALDERON RODRIGUEZ, la causante adjudica diez (10) cuotas sociales.*
 - e. A favor de LAURA CALDERON ESCOBAR la causante adjudica diez (10) cuotas sociales.*
 - f. A favor de JUAN ALEJANDRO CALDERON CARRERO la causante adjudica cuatro (4) cuotas sociales.*
 - g. A favor de JOSE MIGUEL CALDERON CARRERO la causante adjudica cuatro (4) cuotas sociales.*
 - h. A favor de ANDRES FELIPE CALDERON CARRERO la causante adjudica cuatro (4) cuotas sociales.*
 - i. A favor de MARIA DEL ROSARIO FERNÁNDEZ MORA la causante adjudica diez (10) cuotas sociales.*
- 2. En relación con las asignaciones del capital en la cuenta de ahorro o fiducia que tenía la causante, Olga Calderón Pérez, tomando de común acuerdo entre los partidores como referente la cuenta de ahorros relacionada en la partida segunda, es decir la cuenta de ahorros número 38571789636 del Grupo BANCOLOMBIA, con NIT. No. 890.903.938-8, sucursal AV. 127, se adjudicaran en la siguiente forma:*
 - a. A favor de WILMAR ESNEIDER CALDERON MURCIA. el cinco (5%) del capital de la anunciada cuenta de ahorros.*

- b. *A favor de JEIMMY JOHANNA CALDERON LEON, el Tres (3%) del capital de la anunciada cuenta de ahorros.*
3. *En relación con la denuncia de los Inventarios y Avalúos Adicionales, y que fueran aprobados mediante auto de fecha 11 de febrero del 2019, y en consideración a que provienen o son fruto de las utilidades de las sesenta (60) acciones sociales o cuotas de participación que tenía la causante, Olga Calderón Pérez, en la sociedad denominada CALDERON PEREZ Y COMPAÑÍA LIMITADA, se harán las adjudicaciones proporcionalmente, respetando el número de cuotas adjudicadas a los herederos testamentarios, conforme se asigna en el testamento a saber:*
- a. *BETTY VALBUENA CALDERON, con doce (12) cuotas sociales, participa de los inventarios y avalúos adicionales en un porcentaje del 20% sobre los frutos o utilidades de 60 cuotas adjudicadas a ella.*
 - b. *ROSALINA MATIZ TRIANA, con tres (3) cuotas sociales, participa de los inventarios y avalúos adicionales en un porcentaje del 5% sobre los frutos o utilidades de las 60 cuotas adjudicadas a ella.*
 - c. *ANA RUTH MATIZ DE PANQUEVA, con tres (3) cuotas sociales, participa de los inventarios y avalúos adicionales en un porcentaje del 5% sobre los frutos o utilidades de las 60 cuotas adjudicadas a ella.*
 - d. *DIANA CALDERON RODRIGUEZ, con diez (10) cuotas sociales, participa de los inventarios y avalúos adicionales en un porcentaje del 16.6666% sobre los frutos o utilidades de las 60 cuotas adjudicadas a ella.*
 - e. *LAURA CALDERON ESCOBAR con diez (10) cuotas sociales, participa de los inventarios y avalúos adicionales en un porcentaje del 16.6666% sobre los frutos o utilidades de las 60 cuotas adjudicadas a ella.*
 - f. *JUAN ALEJANDRO CALDERON CARRERO con cuatro (4) cuotas sociales, participa de los inventarios y avalúos adicionales en un porcentaje del 6.6666% sobre los frutos o utilidades de las 60 cuotas adjudicadas a él.*
 - g. *JOSE MIGUEL CALDERON CARRERO con cuatro (4) cuotas sociales, participa de los inventarios y avalúos adicionales en un porcentaje del 6.6666% sobre los frutos o utilidades de las 60 cuotas adjudicadas a él.*
 - h. *ANDRES FELIPE CALDERON CARRERO con cuatro (4) cuotas sociales, participa de los inventarios y avalúos adicionales en un porcentaje del 6.6666% sobre los frutos o utilidades de las 60 cuotas adjudicadas a él.*
 - i. *MARIA DEL ROSARIO FERNÁNDEZ MORA con diez (10) cuotas sociales, participa de los inventarios y avalúos adicionales en un porcentaje del 16.667% sobre los frutos o utilidades de las 60 cuotas adjudicadas a ella.*

4.- LIQUIDACIÓN DE LA HERENCIA Y ADJUDICACIONES:

Teniendo en cuenta lo clausulado en la escritura No. 3054 del 20 de septiembre de 2006 de la Notaria 47 del círculo de Bogotá, las adjudicaciones son como a continuación se enuncian:

4.1. HIJUELA PARA BETTY VALBUENA CALDERON

Le corresponde por adjudicación testamentaria a BETTY VALBUENA CALDERON la suma de CIENTO VEINTISIETE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS CON 80 centavos. (\$ 127.455.09,80), la cual se le pagará con las siguientes adjudicaciones:

Partida Primera: Con doce (12) cuotas de participación que tenía la causante, Olga Calderón Pérez, en la sociedad denominada CALDERON PEREZ Y COMPAÑÍA LIMITADA, sociedad identificada con el Nit. 860510732-1, y con matrícula número 00000917 del 2 de agosto de 1985 y renovada el 17 de abril de 2015, constituida por escritura pública número 0002139 de la Notaria 14 de Bogotá del 28 de junio de 1971, inscrita el 5 de agosto de 1985, bajo el número 00000303 del Libro IX y reformada cinco veces, la última de las cuales es la 0004161 del 26 de noviembre de 1981 en la notaria 14 de Bogotá, sociedad que no se haya disuelta y su duración es hasta el 27 de junio de 2026, con dirección comercial LA PALMITA- VILLETA y domicilio principal, VILLETA CUNDINAMARCA. Cada cuota de las aquí denunciadas tiene un valor nominal de mil pesos (\$ 1.000) y como se adjudican doce (12) cuotas, dicha participación se avalúa en la suma de DOCE MIL PESOS MDA. CTE...

Vale ésta adjudicación \$ **12.000.00**

Partida Segunda: Con la suma de OCHENTA MILLONES CIENTO VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS DIECISIETE PESOS CON 20 Centavos (\$ 80.129.717,20), para ser descontado de la cuenta de ahorros número 38571789636 del Grupo BANCOLOMBIA, con NIT. No. 890.903.938-8, sucursal AV. 127.

Vale esta adjudicación \$ **80.129.717,20**

Partida Tercera: Con la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL VEINTICUATRO PESOS MDA. CTE. (\$ 2.254.024.00), de la cuenta VALORES BANCOLOMBIA Comisionista de Bolsa Nit. No. 800.128.735-8 Acciones AO Ecopetrol DISP composición portafolio, dado por un valor Total de ONCE

MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL CIENTO VEINTE PESOS MDA. CTE.
(11.270.120)

Vale esta adjudicación \$ **2.254.024.00**

Partida Cuarta: Con la suma de VEINTE MILLONES DE PESOS MDA. CTE (\$ 20.000.000) de la cuenta del LEASING BANCOLOMBIA S.A. NIT. No. 860.059.294-3. CDT. dado por valor Total de CIEN MILLONES DE PESOS MDA. CTE. (\$100.000.000)

Vale esta adjudicación \$ **20.000.000.00**

Partida Quinta.: Con la suma de SESENTA Y NUEVE MIL CIENTO VEINTICUATRO PESOS MDA. CTE. (\$ 69.124), de CORBANCA Sociedad Financiera Fideicomiso Fondo cca Capital Trus N. 241.00537-6, saldo dado por la suma Total de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS MDA. CTE. (\$ 345.620)

Vale esta adjudicación \$ **69.124,00**

Partida Sexta: Con la suma de CINCUENTA Y UN MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS CON 60 centavos, (\$ 51.234,60), de cuenta tradicional, cuenta No. 640128575 del BANCO de BOGOTA, NIT. No. 860.002.964-4 donde el valor total del 50% relacionado en la partida sexta de los inventarios y avalúos integrados asciende a DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS MDA. CTE. (\$256.173)

Vale esta adjudicación \$ **51.234,60**

Partida Séptima. Con el diez por ciento (10%) del derecho de propiedad, dominio y posesión, en común y proindiviso con: ROSALINA MATIZ TRIANA, ANA RUTH MATIZ DE PANQUEVA, DIANA CALDERON RODRÍGUEZ, LAURA CALDERON ESCOBAR, JUAN ALEJANDRO CALDERON, JOSE MIGUEL CALDERON CARRERO, ANDRES FELIPE CALDERON CARRERO y MARIA DEL ROSARIO FERNÁNDEZ MORA, sobre el apartamento 108, del Conjunto Vizcaya de la Transversal 47 No. 67-95-36 de la ciudad de Bogotá, con un área privada de 88.26 M2, altura libre de 2.20 M. Consta de sala comedor, cocina con zona de ropas, alcoba de servicio con baño, hall de alcobas, un baño auxiliar, 3 alcobas con closets, una de ellas con baño privado. Sometido a régimen de propiedad horizontal por escritura No. 5525 del 26 de octubre de 1983 Notaria 2 de Bogotá, coeficiente de 0.94%, código Catastral CHIP AAA 0057SZHK, con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-760525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona centro. Los linderos y demás especificaciones se hallan en la escritura pública No. 3710 del 8 de agosto del 2011 Notaria 47 de Bogotá. TRADICIÓN. Este inmueble fue comprado por la causante en compañía de Maria del Rosario Fernández Mora mediante escritura pública No. 3710 del 8 de agosto del 2011 Notaria 47 de Bogotá a Jorge Enrique Vivas Moncada.

Dicho derecho del 10% se avalúa por la suma de VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MDA. CTE (\$ 23. 390.000) sobre el valor total del 100% del inmueble que equivale a DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MDA. CTE (\$ 233.900.000), y donde el 50% equivale a la suma de CIENTO DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MDA. CTE. (\$ 116.950.000.oo).

Vale esta adjudicación **\$ 23. 390.000.oo**

Partida Octava. Con el diez por ciento (10%) del derecho de propiedad, dominio y posesión, en común y proindiviso con: ROSALINA MATIZ TRIANA, ANA RUTH MATIZ DE PANQUEVA, DIANA CALDERON RODRÍGUEZ, LAURA CALDERON ESCOBAR, JUAN ALEJANDRO CALDERON, JOSÉ MIGUEL CALDERON CARRERO, ANDRÉS FELIPE CALDERON CARRERO y MARÍA DEL ROSARIO FERNÁNDEZ MORA, sobre el Garaje No.06, del Conjunto Vizcaya de la Transversal 47 No. 67-95-36 de la ciudad de Bogotá, con un área privada de 8.80 M2. Altura libre variable de 1.10 metros a 2.40 M. Consta de sitio para estacionamiento de un vehículo. Sometido a régimen de propiedad horizontal por escritura No. 5525 del 26 de octubre de 1983 Notaria 2 de Bogotá, coeficiente de 0.94%, código Catastral CHIP AAA 0057TASY, con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-760503 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona centro. Los linderos y demás especificaciones se hallan en la escritura pública No. 3710 del 8 de agosto del 2011 Notaria 47 de Bogotá. TRADICION. Este inmueble fue adquirido por la causante en compañía de María del Rosario Fernández Mora mediante escritura pública No. 3710 del 8 de agosto del 2011 Notaria 47 de Bogotá por compra a Jorge Enrique Vivas Moncada. Dicho derecho del 10% se avalúa por la suma de UN MILLON QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL PESOS MDA. CTE (\$ 1. 549.000) sobre el valor total del 100% del garaje que equivale a QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MDA. CTE (\$ 15.490.000), y donde el 50% equivale a la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MDA. CTE.(\$ 7.745.000.oo)

Vale esta adjudicación **\$ 1. 549.000,00**

VALOR TOTAL DE LA HIJUELA **\$ 127.455.099,80**

4.2. HIJUELA PARA ROSALINA MATIZ TRIANA

Le corresponde por adjudicación testamentaria a ROSALINA MATIZ TRIANA la suma de TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS CON 95 centavos. (\$ 31.863.770,95), la cual se le pagará con las siguientes adjudicaciones:

Partida Primera: Con tres (3) cuotas de participación que tenía la causante, Olga Calderón Pérez, en la sociedad denominada CALDERON PEREZ Y COMPAÑÍA LIMITADA, sociedad identificada con el Nit. 860510732-1, y con matrícula número 00000917 del 2 de agosto de 1985 y renovada el 17 de abril de 2015, constituida por escritura pública número 0002139 de la Notaria 14 de Bogotá del 28 de junio de 1971, inscrita el 5 de agosto de 1985, bajo el número 00000303 del Libro IX y reformada cinco veces, la última de las cuales es la 0004161 del 26 de noviembre de 1981 en la notaria 14 de Bogotá, sociedad que no se haya disuelta y su duración es hasta el 27 de junio de 2026, con dirección comercial LA PALMITA- VILLETA y domicilio principal, VILLETA CUNDINAMARCA. Cada cuota de las aquí denunciadas tiene un valor nominal de mil pesos (\$ 1.000) y como se adjudican tres (3) cuotas, dicha participación se avalúa en la suma de TRES MIL PESOS MDA. CTE...

Vale ésta adjudicación \$ **3.000.00**

Partida Segunda: Con la suma de VEINTE MILLONES TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON 30 Centavos (\$ 20.032.429,30), para ser descontado de la cuenta de ahorros número 38571789636 del Grupo BANCOLOMBIA, con NIT. No. 890.903.938-8, sucursal AV. 127.

Vale esta adjudicación \$ **20.032.429,30**

Partida Tercera: Con la suma de QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SEIS PESOS MDA. CTE. (\$ 563.506.00), de la cuenta VALORES BANCOLOMBIA Comisionista de Bolsa Nit. No. 800.128.735-8 Acciones AO Ecopetrol DISP composición portafolio, dado por un valor Total de ONCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL CIENTO VEINTE PESOS MDA. CTE. (11.270.120)

Vale esta adjudicación \$ **563.506.00**

Partida Cuarta: Con la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MDA. CTE (\$ 5.000.000) de la cuenta del LEASING BANCOLOMBIA S.A. NIT. No. 860.059.294-3. CDT. dado por valor Total de CIEN MILLONES DE PESOS MDA. CTE. (\$100.000.000)

Vale esta adjudicación \$ **5.000.000.00**

Partida Quinta.: Con la suma de DIECISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MDA. CTE. (\$ 17.281.00), de CORBANCA Sociedad Financiera Fideicomiso Fondo cca Capital Trus N. 241.00537-6, saldo dado por la suma Total de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS MDA. CTE. (\$ 345.620)

Vale esta adjudicación \$ **17.281.00**

Partida Sexta: Con la suma de DOCE MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS CON 65 centavos, (\$ 12.804.00), de cuenta tradicional, cuenta No. 640128575 del

BANCO de BOGOTA, NIT. No. 860.002.964-4 donde el valor total del 50% relacionado en la partida sexta de los inventarios y avalúos integrados asciende a DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS MDA. CTE. (\$256.173)

Vale esta adjudicación \$ **12.804,65**

Partida Séptima. Con el dos punto cinco por ciento (2.5 %) del derecho de propiedad, dominio y posesión, en común y proindiviso con: BETTY VALBUENA CALDERON, ANA RUTH MATIZ DE PANQUEVA, DIANA CALDERON RODRÍGUEZ, LAURA CALDERON ESCOBAR, JUAN ALEJANDRO CALDERON, JOSÉ MIGUEL CALDERON CARRERO, ANDRÉS FELIPE CALDERON CARRERO y MARÍA DEL ROSARIO FERNÁNDEZ MORA, sobre el apartamento 108, del Conjunto Vizcaya de la Transversal 47 No. 67-95-36 de la ciudad de Bogotá, con un área privada de 88.26 M2, altura libre de 2.20 M. Consta de sala comedor, cocina con zona de ropas, alcoba de servicio con baño, hall de alcobas, un baño auxiliar, 3 alcobas con closets, una de ellas con baño privado. Sometido a régimen de propiedad horizontal por escritura No. 5525 del 26 de octubre de 1983 Notaria 2 de Bogotá, coeficiente de 0.94%, código Catastral CHIP AAA 0057SZHK, con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-760525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona centro. Los linderos y demás especificaciones se hallan en la escritura pública No. 3710 del 8 de agosto del 2011 Notaria 47 de Bogotá. TRADICIÓN. Este inmueble fue comprado por la causante en compañía de María del Rosario Fernández Mora mediante escritura pública No. 3710 del 8 de agosto del 2011 Notaria 47 de Bogotá a Jorge Enrique Vivas Moncada. Dicho derecho del 2.5% se avalúa por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MDA. CTE (\$ 5.847.500) sobre el valor total del 100% del inmueble que equivale a DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MDA. CTE (\$ 233.900.000), y donde el 50% equivale a la suma de CIENTO DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MDA. CTE. (\$ 116.950.000.oo).

Vale esta adjudicación \$ **5.847.500.oo**

Partida Octava. Con el dos punto cinco por ciento (2.5 %) del derecho de propiedad, dominio y posesión, en común y proindiviso con: BETTY VALBUENA CALDERON, ANA RUTH MATIZ DE PANQUEVA, DIANA CALDERON RODRÍGUEZ, LAURA CALDERON ESCOBAR, JUAN ALEJANDRO CALDERON, JOSÉ MIGUEL CALDERON CARRERO, ANDRÉS FELIPE CALDERON CARRERO y MARÍA DEL ROSARIO FERNÁNDEZ MORA, sobre el Garaje No.06, del Conjunto Vizcaya de la Transversal 47 No. 67-95-36 de la ciudad de Bogotá, con un área privada de 8.80 M2. Altura libre variable de 1.10 metros a 2.40 M. Consta de sitio para estacionamiento de un vehículo. Sometido a régimen de propiedad horizontal por escritura No. 5525 del 26 de octubre de 1983 Notaria 2 de Bogotá, coeficiente de 0.94%, código Catastral CHIP AAA 0057TASY, con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-760503 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona centro. Los linderos y demás

especificaciones se hallan en la escritura pública No. 3710 del 8 de agosto del 2011 Notaria 47 de Bogotá. TRADICIÓN. Este inmueble fue adquirido por la causante en compañía de María del Rosario Fernández Mora mediante escritura pública No. 3710 del 8 de agosto del 2011 Notaria 47 de Bogotá por compra a Jorge Enrique Vivas Moncada. Dicho derecho del 2.5 % se avalúa por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MDA. CTE (\$ 387.250.00) sobre el valor total del 100% del garaje que equivale a QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MDA. CTE (\$ 15.490.000), y donde el 50% equivale a la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MDA. CTE.(\$ 7.745.000.00)

Vale esta adjudicación \$ **387.250.00**

VALOR TOTAL DE LA HIJUELA \$ **31.863.770,95**

4.3. HIJUELA A FAVOR DE ANA RUTH MATIZ DE PANQUEVA

Le corresponde por adjudicación testamentaria a ANA RUTH MATIZ DE PANQUEVA la suma de TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SETENTA PESOS CON 95 centavos. (\$ 31.863.770,95), la cual se le pagará con las siguientes adjudicaciones:

Partida Primera: Con tres (3) cuotas de participación que tenía la causante, Olga Calderón Pérez, en la sociedad denominada CALDERON PEREZ Y COMPAÑÍA LIMITADA, sociedad identificada con el Nit. 860510732-1, y con matrícula número 00000917 del 2 de agosto de 1985 y renovada el 17 de abril de 2015, constituida por escritura pública número 0002139 de la Notaria 14 de Bogotá del 28 de junio de 1971, inscrita el 5 de agosto de 1985, bajo el número 00000303 del Libro IX y reformada cinco veces, la última de las cuales es la 0004161 del 26 de noviembre de 1981 en la notaria 14 de Bogotá, sociedad que no se haya disuelta y su duración es hasta el 27 de junio de 2026, con dirección comercial LA PALMITA- VILLET A y domicilio principal, VILLET A CUNDINAMARCA. Cada cuota de las aquí denunciadas tiene un valor nominal de mil pesos (\$ 1.000) y como se adjudican tres (3) cuotas, dicha participación se avalúa en la suma de TRES MIL PESOS MDA. CTE...

Vale ésta adjudicación \$ **3.000.00**

Partida Segunda: Con la suma de VEINTE MILLONES TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTINUEVE PESOS CON 30 Centavos (\$ 20.032.429,30), para ser descontado de la cuenta de ahorros número 38571789636 del Grupo BANCOLOMBIA, con NIT. No. 890.903.938-8, sucursal AV. 127.

Vale esta adjudicación \$ **20.032.429,30**

Partida Tercera: Con la suma de QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SEIS PESOS MDA. CTE. (\$ 563.506.00), de la cuenta VALORES BANCOLOMBIA Comisionista de Bolsa Nit. No. 800.128.735-8 Acciones AO Ecopetrol DISP composición portafolio, dado por un valor Total de ONCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL CIENTO VEINTE PESOS MDA. CTE. (11.270.120)

Vale esta adjudicación \$ **563.506.00**

Partida Cuarta: Con la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MDA. CTE (\$ 5.000.000) de la cuenta del LEASING BANCOLOMBIA S.A. NIT. No. 860.059.294-3. CDT. dado por valor Total de CIEN MILLONES DE PESOS MDA. CTE. (\$100.000.000)

Vale esta adjudicación \$ **5.000.000.00**

Partida Quinta.: Con la suma de DIECISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MDA. CTE. (\$ 17.281.00), de CORBANCA Sociedad Financiera Fideicomiso Fondo cca Capital Trus N. 241.00537-6, saldo dado por la suma Total de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS MDA. CTE. (\$ 345.620)

Vale esta adjudicación \$ **17.281.00**

Partida Sexta: Con la suma de DOCE MIL OCHOCIENTOS CUATRO PESOS CON 65 centavos, (\$ 12.804.00), de cuenta tradicional, cuenta No. 640128575 del BANCO de BOGOTA, NIT. No. 860.002.964-4 donde el valor total del 50% relacionado en la partida sexta de los inventarios y avalúos integrados asciende a DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS MDA. CTE. (\$256.173)

Vale esta adjudicación \$ **12.804,65**

Partida Séptima. Con el dos punto cinco por ciento (2.5 %) del derecho de propiedad, dominio y posesión, en común y proindiviso con: BETTY VALBUENA CALDERON, ROSALINA MATIZ TRIANA, DIANA CALDERON RODRÍGUEZ, LAURA CALDERON ESCOBAR, JUAN ALEJANDRO CALDERON, JOSÉ MIGUEL CALDERON CARRERO, ANDRÉS FELIPE CALDERON CARRERO y MARÍA DEL ROSARIO FERNÁNDEZ MORA, sobre el apartamento 108, del Conjunto Vizcaya de la Transversal 47 No. 67-95-36 de la ciudad de Bogotá, con un área privada de 88.26 M2, altura libre de 2.20 M. Consta de sala comedor, cocina con zona de ropas, alcoba de servicio con baño, hall de alcobas, un baño auxiliar, 3 alcobas con closets, una de ellas con baño privado. Sometido a régimen de propiedad horizontal por escritura No. 5525 del 26 de octubre de 1983 Notaria 2 de Bogotá, coeficiente de 0.94%, código Catastral CHIP AAA 0057SZHK, con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-760525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona centro. Los linderos y demás especificaciones se hallan en la escritura pública No. 3710 del 8

de agosto del 2011 Notaria 47 de Bogotá. TRADICIÓN. Este inmueble fue comprado por la causante en compañía de María del Rosario Fernández Mora mediante escritura pública No. 3710 del 8 de agosto del 2011 Notaria 47 de Bogotá a Jorge Enrique Vivas Moncada. Dicho derecho del 2.5% se avalúa por la suma de CINCO MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MDA. CTE (\$ 5.847.500) sobre el valor total del 100% del inmueble que equivale a DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MDA. CTE (\$ 233.900.000), y donde el 50% equivale a la suma de CIENTO DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MDA. CTE. (\$ 116.950.000.00).

Vale esta adjudicación \$ **5.847.500.00**

Partida Octava. Con el dos punto cinco por ciento (2.5 %) del derecho de propiedad, dominio y posesión, en común y proindiviso con: BETTY VALBUENA CALDERON, ROSALINA MATIZ TRIANA, DIANA CALDERON RODRÍGUEZ, LAURA CALDERON ESCOBAR, JUAN ALEJANDRO CALDERON, JOSÉ MIGUEL CALDERON CARRERO, ANDRÉS FELIPE CALDERON CARRERO y MARÍA DEL ROSARIO FERNÁNDEZ MORA, sobre el Garaje No.06, del Conjunto Vizcaya de la Transversal 47 No. 67-95-36 de la ciudad de Bogotá, con un área privada de 8.80 M2. Altura libre variable de 1.10 metros a 2.40 M. Consta de sitio para estacionamiento de un vehículo. Sometido a régimen de propiedad horizontal por escritura No. 5525 del 26 de octubre de 1983 Notaria 2 de Bogotá, coeficiente de 0.94%, código Catastral CHIP AAA 0057TASY, con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-760503 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona centro. Los linderos y demás especificaciones se hallan en la escritura pública No. 3710 del 8 de agosto del 2011 Notaria 47 de Bogotá. TRADICIÓN. Este inmueble fue adquirido por la causante en compañía de María del Rosario Fernández Mora mediante escritura pública No. 3710 del 8 de agosto del 2011 Notaria 47 de Bogotá por compra a Jorge Enrique Vivas Moncada. Dicho derecho del 2.5 % se avalúa por la suma de TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS MDA. CTE (\$ 387.250.00) sobre el valor total del 100% del garaje que equivale a QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MDA. CTE (\$ 15.490.000), y donde el 50% equivale a la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MDA. CTE.(\$ 7.745.000.00)

Vale esta adjudicación \$ **387.250.00**

VALOR TOTAL DE LA HIJUELA \$ **31.863.770,95**

4.4. **HIJUELA A FAVOR DE DIANA CALDERON RODRÍGUEZ**

Le corresponde por adjudicación testamentaria a DIANA CALDERON RODRÍGUEZ la suma de CIENTO SEIS MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL

CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS CON 30 centavos. (\$ 106.212.158,30), la cual se le pagará con las siguientes adjudicaciones:

Partida Primera: Con Diez (10) cuotas de participación que tenía la causante, Olga Calderón Pérez, en la sociedad denominada CALDERON PEREZ Y COMPAÑÍA LIMITADA, sociedad identificada con el Nit. 860510732-1, y con matrícula número 00000917 del 2 de agosto de 1985 y renovada el 17 de abril de 2015, constituida por escritura pública número 0002139 de la Notaria 14 de Bogotá del 28 de junio de 1971, inscrita el 5 de agosto de 1985, bajo el número 00000303 del Libro IX y reformada cinco veces, la última de las cuales es la 0004161 del 26 de noviembre de 1981 en la notaria 14 de Bogotá, sociedad que no se haya disuelta y su duración es hasta el 27 de junio de 2026, con dirección comercial LA PALMITA- VILLETA y domicilio principal, VILLETA CUNDINAMARCA. Cada cuota de las aquí denunciadas tiene un valor nominal de mil pesos (\$ 1.000) y como se adjudican diez (10) cuotas, dicha participación se avalúa en la suma de DIEZ MIL PESOS MDA. CTE...

Vale esta adjudicación \$ **10.000.00**

Partida Segunda: Con la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON 23 Centavos (\$ 66.774.497,23), para ser descontado de la cuenta de ahorros número 38571789636 del Grupo BANCOLOMBIA, con NIT. No. 890.903.938-8, sucursal AV. 127.

Vale esta adjudicación \$ **66.774.497,23**

Partida Tercera: Con la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON 819 CENTAVOS. (\$ 1.878.345.819), de la cuenta VALORES BANCOLOMBIA Comisionista de Bolsa Nit. No. 800.128.735-8 Acciones AO Ecopetrol DISP composición portafolio, dado por un valor Total de ONCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL CIENTO VEINTE PESOS MDA. CTE. (11.270.120)

Vale esta adjudicación \$ **1.878.345,819**

Partida Cuarta: Con la suma de DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS MDA. CTE (\$ 16.666.600.00) de la cuenta del LEASING BANCOLOMBIA S.A. NIT. No. 860.059.294-3. CDT. dado por valor Total de CIEN MILLONES DE PESOS MDA. CTE. (\$100.000.000)

Vale esta adjudicación \$ **16.666.600.00**

Partida Quinta.: Con la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TRES PESOS CON 102 CENTAVOS. (\$ 57.603,102), de CORBANCA Sociedad Financiera Fideicomiso Fondo cca Capital Trus N. 241.00537-6, saldo dado por la suma Total

de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS MDA. CTE. (\$ 345.620)

Vale esta adjudicación \$ **57.603,102**

Partida Sexta: Con la suma de CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON 329 centavos, (\$ 42.695,329), de cuenta tradicional, cuenta No. 640128575 del BANCO de BOGOTA, NIT. No. 860.002.964-4 donde el valor total del 50% relacionado en la partida sexta de los inventarios y avalúos integrados asciende a DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS MDA. CTE. (\$256.173)

Vale esta adjudicación \$ **42.695,329**

Partida Séptima. Con el ocho punto tres, tres, tres, tres por ciento (8.3333%) del derecho de propiedad, dominio y posesión, en común y proindiviso con: BETTY VALBUENA CALDERON, ROSALINA MATIZ TRIANA, ANA RUTH MATIZ DE PANQUEVA, LAURA CALDERON ESCOBAR, JUAN ALEJANDRO CALDERON, JOSÉ MIGUEL CALDERON CARRERO, ANDRÉS FELIPE CALDERON CARRERO y MARÍA DEL ROSARIO FERNÁNDEZ MORA, sobre el apartamento 108, del Conjunto Vizcaya de la Transversal 47 No. 67-95-36 de la ciudad de Bogotá, con un área privada de 88.26 M2, altura libre de 2.20 M. Consta de sala comedor, cocina con zona de ropas, alcoba de servicio con baño, hall de alcobas, un baño auxiliar, 3 alcobas con closets, una de ellas con baño privado. Sometido a régimen de propiedad horizontal por escritura No. 5525 del 26 de octubre de 1983 Notaria 2 de Bogotá, coeficiente de 0.94%, código Catastral CHIP AAA 0057SZHK, con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-760525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona centro. Los linderos y demás especificaciones se hallan en la escritura pública No. 3710 del 8 de agosto del 2011 Notaria 47 de Bogotá. TRADICIÓN. Este inmueble fue comprado por la causante en compañía de Maria del Rosario Fernández Mora mediante escritura pública No. 3710 del 8 de agosto del 2011 Notaria 47 de Bogotá a Jorge Enrique Vivas Moncada. Dicho derecho del 8.3333% se avalúa por la suma de DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON 70 centavos (\$ 19. 491.588,70) sobre el valor total del 100% del inmueble que equivale a DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MDA. CTE (\$ 233.900.000), y donde el 50% equivale a la suma de CIENTO DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MDA. CTE. (\$ 116.950.000.oo).

Vale esta adjudicación \$ **19. 491.588,70**

Partida Octava. Con el ocho punto tres, tres, tres, tres por ciento (8.3333%) del derecho de propiedad, dominio y posesión, en común y proindiviso con: BETTY VALBUENA CALDERON, ROSALINA MATIZ TRIANA, ANA RUTH MATIZ DE PANQUEVA, LAURA CALDERON ESCOBAR, JUAN ALEJANDRO CALDERON, JOSÉ

MIGUEL CALDERON CARRERO, ANDRÉS FELIPE CALDERON CARRERO y MARÍA DEL ROSARIO FERNÁNDEZ MORA, sobre el Garaje No.06, del Conjunto Vizcaya de la Transversal 47 No. 67-95-36 de la ciudad de Bogotá, con un área privada de 8.80 M2. Altura libre variable de 1.10 metros a 2.40 M. Consta de sitio para estacionamiento de un vehículo. Sometido a régimen de propiedad horizontal por escritura No. 5525 del 26 de octubre de 1983 Notaria 2 de Bogotá, coeficiente de 0.94%, código Catastral CHIP AAA 0057TASY, con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-760503 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona centro. Los linderos y demás especificaciones se hallan en la escritura pública No. 3710 del 8 de agosto del 2011 Notaria 47 de Bogotá. TRADICIÓN. Este inmueble fue adquirido por la causante en compañía de María del Rosario Fernández Mora mediante escritura pública No. 3710 del 8 de agosto del 2011 Notaria 47 de Bogotá por compra a Jorge Enrique Vivas Moncada. Dicho derecho del 8.3333 % se avalúa por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON 17 Centavos (\$ 1. 290.828,17) sobre el valor total del 100% del garaje que equivale a QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MDA. CTE (\$ 15.490.000), y donde el 50% equivale a la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MDA. CTE.(\$ 7.745.000.oo)

Vale esta adjudicación \$ **1. 290.828,17**

VALOR TOTAL DE LA HIJUELA \$ **106.212.158,30**

4.5. HIJUELA A FAVOR DE LAURA CALDERON ESCOBAR.

Le corresponde por adjudicación testamentaria a LAURA CALDERON ESCOBAR la suma de CIENTO SEIS MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO PESOS CON 30 centavos. (\$ 106.212.158,30), la cual se le pagará con las siguientes adjudicaciones:

Partida Primera: Con Diez (10) cuotas de participación que tenía la causante, Olga Calderón Pérez, en la sociedad denominada CALDERON PEREZ Y COMPAÑÍA LIMITADA, sociedad identificada con el Nit. 860510732-1, y con matrícula número 00000917 del 2 de agosto de 1985 y renovada el 17 de abril de 2015, constituida por escritura pública número 0002139 de la Notaria 14 de Bogotá del 28 de junio de 1971, inscrita el 5 de agosto de 1985, bajo el número 00000303 del Libro IX y reformada cinco veces, la última de las cuales es la 0004161 del 26 de noviembre de 1981 en la notaria 14 de Bogotá, sociedad que no se haya disuelta y su duración es hasta el 27 de junio de 2026, con dirección comercial LA PALMITA- VILLETA y domicilio principal, VILLETA CUNDINAMARCA. Cada cuota de las aquí denunciadas

tiene un valor nominal de mil pesos (\$ 1.000) y como se adjudican diez (10) cuotas, dicha participación se avalúa en la suma de DIEZ MIL PESOS MDA. CTE...

Vale ésta adjudicación \$ **10.000.00**

Partida Segunda: Con la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON 23 Centavos (\$ 66.774.497,23), para ser descontado de la cuenta de ahorros número 38571789636 del Grupo BANCOLOMBIA, con NIT. No. 890.903.938-8, sucursal AV. 127.

Vale esta adjudicación \$ **66.774.497,23**

Partida Tercera: Con la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON 819 CENTAVOS. (\$ 1.878.345.819), de la cuenta VALORES BANCOLOMBIA Comisionista de Bolsa Nit. No. 800.128.735-8 Acciones AO Ecopetrol DISP composición portafolio, dado por un valor Total de ONCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL CIENTO VEINTE PESOS MDA. CTE. (11.270.120)

Vale esta adjudicación \$ **1.878.345,819**

Partida Cuarta: Con la suma de DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS MDA. CTE (\$ 16.666.600.00) de la cuenta del LEASING BANCOLOMBIA S.A. NIT. No. 860.059.294-3. CDT. dado por valor Total de CIEN MILLONES DE PESOS MDA. CTE. (\$100.000.000)

Vale esta adjudicación \$ **16.666.600.00**

Partida Quinta.: Con la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS TRES PESOS CON 102 CENTAVOS. (\$ 57.603,102), de CORBANCA Sociedad Financiera Fideicomiso Fondo cca Capital Trus N. 241.00537-6, saldo dado por la suma Total de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS MDA. CTE. (\$ 345.620)

Vale esta adjudicación \$ **57.603,102**

Partida Sexta: Con la suma de CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS CON 329 centavos, (\$ 42.695,329), de cuenta tradicional, cuenta No. 640128575 del BANCO de BOGOTA, NIT. No. 860.002.964-4 donde el valor total del 50% relacionado en la partida sexta de los inventarios y avalúos integrados asciende a DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS MDA. CTE. (\$256.173)

Vale esta adjudicación \$ **42.695,329**

Partida Séptima. Con el ocho punto tres, tres, tres, tres por ciento (8.3333%) del derecho de propiedad, dominio y posesión, en común y proindiviso con: BETTY VALBUENA CALDERON, ROSALINA MATIZ TRIANA, ANA RUTH MATIZ DE PANQUEVA, DIANA CALDERON RODRIGUEZ, JUAN ALEJANDRO CALDERON, JOSÉ MIGUEL CALDERON CARRERO, ANDRÉS FELIPE CALDERON CARRERO y MARÌA DEL ROSARIO FERNÁNDEZ MORA, sobre el apartamento 108, del Conjunto Vizcaya de la Transversal 47 No. 67-95-36 de la ciudad de Bogotá, con un área privada de 88.26 M2, altura libre de 2.20 M. Consta de sala comedor, cocina con zona de ropas, alcoba de servicio con baño, hall de alcobas, un baño auxiliar, 3 alcobas con closets, una de ellas con baño privado. Sometido a régimen de propiedad horizontal por escritura No. 5525 del 26 de octubre de 1983 Notaria 2 de Bogotá, coeficiente de 0.94%, código Catastral CHIP AAA 0057SZHK, con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-760525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona centro. Los linderos y demás especificaciones se hallan en la escritura pública No. 3710 del 8 de agosto del 2011 Notaria 47 de Bogotá. TRADICIÓN. Este inmueble fue comprado por la causante en compañía de Maria del Rosario Fernández Mora mediante escritura pública No. 3710 del 8 de agosto del 2011 Notaria 47 de Bogotá a Jorge Enrique Vivas Moncada. Dicho derecho del 8.3333% se avalúa por la suma de DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON 70 centavos (\$ 19. 491.588,70) sobre el valor total del 100% del inmueble que equivale a DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MDA. CTE (\$ 233.900.000), y donde el 50% equivale a la suma de CIENTO DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MDA. CTE. (\$ 116.950.000.00).

Vale esta adjudicación \$ **19. 491.588,70**

Partida Octava. Con el ocho punto tres, tres, tres, tres por ciento (8.3333%) del derecho de propiedad, dominio y posesión, en común y proindiviso con: BETTY VALBUENA CALDERON, ROSALINA MATIZ TRIANA, ANA RUTH MATIZ DE PANQUEVA, DIANA CALDERON RODRIGUEZ, JUAN ALEJANDRO CALDERON, JOSÉ MIGUEL CALDERON CARRERO, ANDRÉS FELIPE CALDERON CARRERO y MARÌA DEL ROSARIO FERNÁNDEZ MORA, sobre el Garaje No.06, del Conjunto Vizcaya de la Transversal 47 No. 67-95-36 de la ciudad de Bogotá, con un área privada de 8.80 M2. Altura libre variable de 1.10 metros a 2.40 M. Consta de sitio para estacionamiento de un vehículo. Sometido a régimen de propiedad horizontal por escritura No. 5525 del 26 de octubre de 1983 Notaria 2 de Bogotá, coeficiente de 0.94%, código Catastral CHIP AAA 0057TASY, con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-760503 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona centro. Los linderos y demás especificaciones se hallan en la escritura pública No. 3710 del 8 de agosto del 2011 Notaria 47 de Bogotá. TRADICIÓN. Este inmueble fue adquirido por la causante en compañía de Maria del Rosario Fernández Mora mediante escritura pública No. 3710 del 8 de agosto del 2011 Notaria 47 de Bogotá por compra a Jorge Enrique Vivas Moncada. Dicho derecho del 8.3333 % se avalúa

por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON 17 Centavos (\$ 1. 290.828,17) sobre el valor total del 100% del garaje que equivale a QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MDA. CTE (\$ 15.490.000), y donde el 50% equivale a la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MDA. CTE.(\$ 7.745.000.oo)

Vale esta adjudicación \$ **1. 290.828,17**

VALOR TOTAL DE LA HIJUELA \$ **106.212.158,30**

4.6. HIJUELA A FAVOR DE JUAN ALEJANDRO CALDERON CARRERO.

Le corresponde por adjudicación testamentaria a JUAN ALEJANDRO CALDERON CARRERO la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS CON 45 centavos. (\$ 42.484.608,45), la cual se le pagará con las siguientes adjudicaciones:

Partida Primera: Con cuatro (4) cuotas de participación que tenía la causante, Olga Calderón Pérez, en la sociedad denominada CALDERON PEREZ Y COMPAÑÍA LIMITADA, sociedad identificada con el Nit. 860510732-1, y con matrícula número 00000917 del 2 de agosto de 1985 y renovada el 17 de abril de 2015, constituida por escritura pública número 0002139 de la Notaria 14 de Bogotá del 28 de junio de 1971, inscrita el 5 de agosto de 1985, bajo el número 00000303 del Libro IX y reformada cinco veces, la última de las cuales es la 0004161 del 26 de noviembre de 1981 en la notaria 14 de Bogotá, sociedad que no se haya disuelta y su duración es hasta el 27 de junio de 2026, con dirección comercial LA PALMITA- VILLETA y domicilio principal, VILLETA CUNDINAMARCA. Cada cuota de las aquí denunciadas tiene un valor nominal de mil pesos (\$ 1.000) y como se adjudican cuatro (4) cuotas, dicha participación se avalúa en la suma de CUATRO MIL PESOS MDA. CTE...

Vale ésta adjudicación \$ **4.000.oo**

Partida Segunda: Con la suma de VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON 63 Centavos (\$ 26.709.638,63), para ser descontado de la cuenta de ahorros número 38571789636 del Grupo BANCOLOMBIA, con NIT. No. 890.903.938-8, sucursal AV. 127.

Vale esta adjudicación \$ **26.709.638,63**

Partida Tercera: Con la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS Con 8199 centavos. (\$ 751.333,8199), de

la cuenta VALORES BANCOLOMBIA Comisionista de Bolsa Nit. No. 800.128.735-8 Acciones AO Ecopetrol DISP composición portafolio, dado por un valor Total de ONCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL CIENTO VEINTE PESOS MDA. CTE. (11.270.120)

Vale esta adjudicación \$ **751.333,8199**

Partida Cuarta: Con la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS MDA. CTE (\$ 6.666.600,00) de la cuenta del LEASING BANCOLOMBIA S.A. NIT. No. 860.059.294-3. CDT. dado por valor Total de CIENTO MILLONES DE PESOS MDA. CTE. (\$100.000.000)

Vale esta adjudicación \$ **6.666.600,00**

Partida Quinta.: Con la suma de VEINTITRÉS MIL CUARENTA Y UN PESOS CON 1029 centavos. (\$ 23.041,1029), de CORBANCA Sociedad Financiera Fideicomiso Fondo cca Capital Trus N. 241.00537-6, saldo dado por la suma Total de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS MDA. CTE. (\$ 345.620)

Vale esta adjudicación \$ **23.041,1029**

Partida Sexta: Con la suma de DIECISIETE MIL SETENTA Y OCHO PESOS CON 0292 centavos, (\$ 17.078, 0292), de cuenta tradicional, cuenta No. 640128575 del BANCO de BOGOTA, NIT. No. 860.002.964-4 donde el valor total del 50% relacionado en la partida sexta de los inventarios y avalúos integrados asciende a DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS MDA. CTE. (\$256.173)

Vale esta adjudicación \$ **17.078, 0292**

Partida Séptima. Con el tres punto treinta y tres, treinta y tres por ciento (3.3333 %) del derecho de propiedad, dominio y posesión, en común y proindiviso con: BETTY VALBUENA CALDERON, ROSALINA MATIZ TRIANA, DIANA CALDERON RODRÍGUEZ, LAURA CALDERON ESCOBAR, ANA RUTH MATIZ DE PANQUEVA CALDERON, JOSÉ MIGUEL CALDERON CARRERO, ANDRÉS FELIPE CALDERON CARRERO y MARÍA DEL ROSARIO FERNÁNDEZ MORA, sobre el apartamento 108, del Conjunto Vizcaya de la Transversal 47 No. 67-95-36 de la ciudad de Bogotá, con un área privada de 88.26 M2, altura libre de 2.20 M. Consta de sala comedor, cocina con zona de ropas, alcoba de servicio con baño, hall de alcobas, un baño auxiliar, 3 alcobas con closets, una de ellas con baño privado. Sometido a régimen de propiedad horizontal por escritura No. 5525 del 26 de octubre de 1983 Notaria 2 de Bogotá, coeficiente de 0.94%, código Catastral CHIP AAA 0057SZHK, con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-760525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de

Bogotá, zona centro. Los linderos y demás especificaciones se hallan en la escritura pública No. 3710 del 8 de agosto del 2011 Notaria 47 de Bogotá. TRADICIÓN. Este inmueble fue comprado por la causante en compañía de María del Rosario Fernández Mora mediante escritura pública No. 3710 del 8 de agosto del 2011 Notaria 47 de Bogotá a Jorge Enrique Vivas Moncada. Dicho derecho del 3.3333 % se avalúa por la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON 70 centavos (\$ 7.796.588,70) sobre el valor total del 100% del inmueble que equivale a DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MDA. CTE (\$ 233.900.000), y donde el 50% equivale a la suma de CIENTO DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MDA. CTE. (\$ 116.950.000.oo).

Vale esta adjudicación \$ **7.796.588,70**

Partida Octava. Con el tres punto treinta y tres, treinta y tres por ciento (3.3333 %) del derecho de propiedad, dominio y posesión, en común y proindiviso con: BETTY VALBUENA CALDERON, ROSALINA MATIZ TRIANA, DIANA CALDERON RODRÍGUEZ, LAURA CALDERON ESCOBAR, ANA RUTH MATIZ DE PANQUEVA CALDERON, JOSÉ MIGUEL CALDERON CARRERO, ANDRÉS FELIPE CALDERON CARRERO y MARÍA DEL ROSARIO FERNÁNDEZ MORA, sobre el Garaje No.06, del Conjunto Vizcaya de la Transversal 47 No. 67-95-36 de la ciudad de Bogotá, con un área privada de 8.80 M2. Altura libre variable de 1.10 metros a 2.40 M. Consta de sitio para estacionamiento de un vehículo. Sometido a régimen de propiedad horizontal por escritura No. 5525 del 26 de octubre de 1983 Notaria 2 de Bogotá, coeficiente de 0.94%, código Catastral CHIP AAA 0057TASY, con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-760503 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona centro. Los linderos y demás especificaciones se hallan en la escritura pública No. 3710 del 8 de agosto del 2011 Notaria 47 de Bogotá. TRADICIÓN. Este inmueble fue adquirido por la causante en compañía de María del Rosario Fernández Mora mediante escritura pública No. 3710 del 8 de agosto del 2011 Notaria 47 de Bogotá por compra a Jorge Enrique Vivas Moncada. Dicho derecho del 3.3333 % se avalúa por la suma de QUINIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON 17 Centavos (\$ 516.328,17) sobre el valor total del 100% del garaje que equivale a QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MDA. CTE (\$ 15.490.000), y donde el 50% equivale a la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MDA. CTE.(\$ 7.745.000.oo)

Vale esta adjudicación \$ **516.328,17**

VALOR TOTAL DE LA HIJUELA \$ **42.484.608,45**

4.7. **HIJUELA A FAVOR DE JOSÉ MIGUEL CALDERON CARRERO.**

Le corresponde por adjudicación testamentaria a JOSÉ MIGUEL CALDERON CARRERO la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS CON 45 centavos. (\$ 42.484.608,45), la cual se le pagará con las siguientes adjudicaciones:

Partida Primera: Con cuatro (4) cuotas de participación que tenía la causante, Olga Calderón Pérez, en la sociedad denominada CALDERON PEREZ Y COMPAÑÍA LIMITADA, sociedad identificada con el Nit. 860510732-1, y con matrícula número 00000917 del 2 de agosto de 1985 y renovada el 17 de abril de 2015, constituida por escritura pública número 0002139 de la Notaria 14 de Bogotá del 28 de junio de 1971, inscrita el 5 de agosto de 1985, bajo el número 00000303 del Libro IX y reformada cinco veces, la última de las cuales es la 0004161 del 26 de noviembre de 1981 en la notaria 14 de Bogotá, sociedad que no se haya disuelta y su duración es hasta el 27 de junio de 2026, con dirección comercial LA PALMITA- VILLET A y domicilio principal, VILLET A CUNDINAMARCA. Cada cuota de las aquí denunciadas tiene un valor nominal de mil pesos (\$ 1.000) y como se adjudican cuatro (4) cuotas, dicha participación se avalúa en la suma de CUATRO MIL PESOS MDA. CTE...

Vale ésta adjudicación \$ **4.000.00**

Partida Segunda: Con la suma de VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON 63 Centavos (\$ 26.709.638,63), para ser descontado de la cuenta de ahorros número 38571789636 del Grupo BANCOLOMBIA, con NIT. No. 890.903.938-8, sucursal AV. 127.

Vale esta adjudicación \$ **26.709.638,63**

Partida Tercera: Con la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS Con 8199 centavos. (\$ 751.333,8199), de la cuenta VALORES BANCOLOMBIA Comisionista de Bolsa Nit. No. 800.128.735-8 Acciones AO Ecopetrol DISP composición portafolio, dado por un valor Total de ONCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL CIENTO VEINTE PESOS MDA. CTE. (11.270.120)

Vale esta adjudicación \$ **751.333,8199**

Partida Cuarta: Con la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS MDA. CTE (\$ 6.666.600,00) de la cuenta del LEASING BANCOLOMBIA S.A. NIT. No. 860.059.294-3. CDT. dado por valor Total de CIEN MILLONES DE PESOS MDA. CTE. (\$100.000.000)

Vale esta adjudicación \$ **6.666.600,00**

Partida Quinta.: Con la suma de VEINTITRÉS MIL CUARENTA Y UN PESOS CON 1029 centavos. (\$ 23.041,1029), de CORBANCA Sociedad Financiera Fideicomiso

Fondo cca Capital Trus N. 241.00537-6, saldo dado por la suma Total de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS MDA. CTE. (\$ 345.620)

Vale esta adjudicación \$ **23.041,1029**

Partida Sexta: Con la suma de DIECISIETE MIL SETENTA Y OCHO PESOS CON 0292 centavos, (\$ 17.078, 0292), de cuenta tradicional, cuenta No. 640128575 del BANCO de BOGOTA, NIT. No. 860.002.964-4 donde el valor total del 50% relacionado en la partida sexta de los inventarios y avalúos integrados asciende a DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS MDA. CTE. (\$256.173)

Vale esta adjudicación \$ **17.078, 0292**

Partida Séptima. Con el tres punto treinta y tres, treinta y tres por ciento (3.3333 %) del derecho de propiedad, dominio y posesión, en común y proindiviso con: BETTY VALBUENA CALDERON, ROSALINA MATIZ TRIANA, DIANA CALDERON RODRÍGUEZ, LAURA CALDERON ESCOBAR, ANA RUTH MATIZ DE PANQUEVA CALDERON, JUAN ALEJANDRO CALDERON CARRERO, ANDRÉS FELIPE CALDERON CARRERO y MARÍA DEL ROSARIO FERNÁNDEZ MORA, sobre el apartamento 108, del Conjunto Vizcaya de la Transversal 47 No. 67-95-36 de la ciudad de Bogotá, con un área privada de 88.26 M2, altura libre de 2.20 M. Consta de sala comedor, cocina con zona de ropas, alcoba de servicio con baño, hall de alcobas, un baño auxiliar, 3 alcobas con closets, una de ellas con baño privado. Sometido a régimen de propiedad horizontal por escritura No. 5525 del 26 de octubre de 1983 Notaria 2 de Bogotá, coeficiente de 0.94%, código Catastral CHIP AAA 0057SZHK, con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-760525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona centro. Los linderos y demás especificaciones se hallan en la escritura pública No. 3710 del 8 de agosto del 2011 Notaria 47 de Bogotá. TRADICIÓN. Este inmueble fue comprado por la causante en compañía de María del Rosario Fernández Mora mediante escritura pública No. 3710 del 8 de agosto del 2011 Notaria 47 de Bogotá a Jorge Enrique Vivas Moncada. Dicho derecho del 3.3333 % se avalúa por la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON 70 centavos (\$ 7.796.588,70) sobre el valor total del 100% del inmueble que equivale a DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MDA. CTE (\$ 233.900.000), y donde el 50% equivale a la suma de CIENTO DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MDA. CTE. (\$ 116.950.000.oo).

Vale esta adjudicación \$ **7.796.588,70**

Partida Octava. Con el tres punto treinta y tres, treinta y tres por ciento (3.3333 %) del derecho de propiedad, dominio y posesión, en común y proindiviso con: BETTY

VALBUENA CALDERON, ROSALINA MATIZ TRIANA, DIANA CALDERON RODRÍGUEZ, LAURA CALDERON ESCOBAR, ANA RUTH MATIZ DE PANQUEVA CALDERON, JUAN ALEJANDRO CALDERON CARRERO, ANDRÉS FELIPE CALDERON CARRERO y MARÍA DEL ROSARIO FERNÁNDEZ MORA, sobre el Garaje No.06, del Conjunto Vizcaya de la Transversal 47 No. 67-95-36 de la ciudad de Bogotá, con un área privada de 8.80 M2. Altura libre variable de 1.10 metros a 2.40 M. Consta de sitio para estacionamiento de un vehículo. Sometido a régimen de propiedad horizontal por escritura No. 5525 del 26 de octubre de 1983 Notaria 2 de Bogotá, coeficiente de 0.94%, código Catastral CHIP AAA 0057TASY, con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-760503 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona centro. Los linderos y demás especificaciones se hallan en la escritura pública No. 3710 del 8 de agosto del 2011 Notaria 47 de Bogotá. TRADICIÓN. Este inmueble fue adquirido por la causante en compañía de Maria del Rosario Fernández Mora mediante escritura pública No. 3710 del 8 de agosto del 2011 Notaria 47 de Bogotá por compra a Jorge Enrique Vivas Moncada. Dicho derecho del 3.3333 % se avalúa por la suma de QUINIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON 17 Centavos (\$ 516.328,17) sobre el valor total del 100% del garaje que equivale a QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MDA. CTE (\$ 15.490.000), y donde el 50% equivale a la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MDA. CTE.(\$ 7.745.000.oo)

Vale esta adjudicación	\$	516.328,17
VALOR TOTAL DE LA HIJUELA	\$	42.484.608,45

4.8. HIJUELA A FAVOR DE ANDRES FELIPE CALDERON CARRERO.

Le corresponde por adjudicación testamentaria a ANDRÉS FELIPE CALDERON CARRERO la suma de CUARENTA Y DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS OCHO PESOS CON 45 centavos. (\$ 42.484.608,45), la cual se le pagará con las siguientes adjudicaciones:

Partida Primera: Con cuatro (4) cuotas de participación que tenía la causante, Olga Calderón Pérez, en la sociedad denominada CALDERON PEREZ Y COMPAÑÍA LIMITADA, sociedad identificada con el Nit. 860510732-1, y con matrícula número 00000917 del 2 de agosto de 1985 y renovada el 17 de abril de 2015, constituida por escritura pública número 0002139 de la Notaria 14 de Bogotá del 28 de junio de 1971, inscrita el 5 de agosto de 1985, bajo el número 00000303 del Libro IX y reformada cinco veces, la última de las cuales es la 0004161 del 26 de noviembre de 1981 en la notaria 14 de Bogotá, sociedad que no se haya disuelta y su duración es hasta el 27 de junio de 2026, con dirección comercial LA PALMITA- VILLETA y domicilio principal, VILLETA CUNDINAMARCA. Cada cuota de las aquí denunciadas

tiene un valor nominal de mil pesos (\$ 1.000) y como se adjudican cuatro (4) cuotas, dicha participación se avalúa en la suma de CUATRO MIL PESOS MDA. CTE...

Vale esta adjudicación \$ **4.000.00**

Partida Segunda: Con la suma de VEINTISÉIS MILLONES SETECIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON 63 Centavos (\$ 26.709.638,63), para ser descontado de la cuenta de ahorros número 38571789636 del Grupo BANCOLOMBIA, con NIT. No. 890.903.938-8, sucursal AV. 127.

Vale esta adjudicación \$ **26.709.638,63**

Partida Tercera: Con la suma de SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS Con 8199 centavos. (\$ 751.333,8199), de la cuenta VALORES BANCOLOMBIA Comisionista de Bolsa Nit. No. 800.128.735-8 Acciones AO Ecopetrol DISP composición portafolio, dado por un valor Total de ONCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL CIENTO VEINTE PESOS MDA. CTE. (11.270.120)

Vale esta adjudicación \$ **751.333,8199**

Partida Cuarta: Con la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS PESOS MDA. CTE (\$ 6.666.600,00) de la cuenta del LEASING BANCOLOMBIA S.A. NIT. No. 860.059.294-3. CDT. dado por valor Total de CIEN MILLONES DE PESOS MDA. CTE. (\$100.000.000)

Vale esta adjudicación \$ **6.666.600,00**

Partida Quinta.: Con la suma de VEINTITRÉS MIL CUARENTA Y UN PESOS CON 1029 centavos. (\$ 23.041,1029), de CORBANCA Sociedad Financiera Fideicomiso Fondo cca Capital Trus N. 241.00537-6, saldo dado por la suma Total de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS MDA. CTE. (\$ 345.620)

Vale esta adjudicación \$ **23.041,1029**

Partida Sexta: Con la suma de DIECISIETE MIL SETENTA Y OCHO PESOS CON 0292 centavos, (\$ 17.078, 0292), de cuenta tradicional, cuenta No. 640128575 del BANCO de BOGOTA, NIT. No. 860.002.964-4 donde el valor total del 50% relacionado en la partida sexta de los inventarios y avalúos integrados asciende a DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS MDA. CTE. (\$256.173)

Vale esta adjudicación \$ **17.078, 0292**

Partida Séptima. Con el tres punto treinta y tres, treinta y tres por ciento (3.3333 %) del derecho de propiedad, dominio y posesión, en común y proindiviso con: BETTY VALBUENA CALDERON, ROSALINA MATIZ TRIANA, DIANA CALDERON RODRÍGUEZ, LAURA CALDERON ESCOBAR, ANA RUTH MATIZ DE PANQUEVA CALDERON, JUAN ALEJANDRO CALDERON CARRERO, JOSÉ MIGUEL CALDERON CARRERO y MARÍA DEL ROSARIO FERNÁNDEZ MORA, sobre el apartamento 108, del Conjunto Vizcaya de la Transversal 47 No. 67-95-36 de la ciudad de Bogotá, con un área privada de 88.26 M2, altura libre de 2.20 M. Consta de sala comedor, cocina con zona de ropas, alcoba de servicio con baño, hall de alcobas, un baño auxiliar, 3 alcobas con closets, una de ellas con baño privado. Sometido a régimen de propiedad horizontal por escritura No. 5525 del 26 de octubre de 1983 Notaria 2 de Bogotá, coeficiente de 0.94%, código Catastral CHIP AAA 0057SZHK, con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-760525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona centro. Los linderos y demás especificaciones se hallan en la escritura pública No. 3710 del 8 de agosto del 2011 Notaria 47 de Bogotá. TRADICIÓN. Este inmueble fue comprado por la causante en compañía de María del Rosario Fernández Mora mediante escritura pública No. 3710 del 8 de agosto del 2011 Notaria 47 de Bogotá a Jorge Enrique Vivas Moncada. Dicho derecho del 3.3333 % se avalúa por la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON 70 centavos (\$ 7.796.588,70) sobre el valor total del 100% del inmueble que equivale a DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MDA. CTE (\$ 233.900.000), y donde el 50% equivale a la suma de CIENTO DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MDA. CTE. (\$ 116.950.000.oo).

Vale esta adjudicación \$ **7.796.588,70**

Partida Octava. Con el tres punto treinta y tres, treinta y tres por ciento (3.3333 %) del derecho de propiedad, dominio y posesión, en común y proindiviso con: BETTY VALBUENA CALDERON, ROSALINA MATIZ TRIANA, DIANA CALDERON RODRÍGUEZ, LAURA CALDERON ESCOBAR, ANA RUTH MATIZ DE PANQUEVA CALDERON, JUAN ALEJANDRO CALDERON CARRERO, JOSÉ MIGUEL CALDERON CARRERO y MARÍA DEL ROSARIO FERNÁNDEZ MORA, sobre el Garaje No.06, del Conjunto Vizcaya de la Transversal 47 No. 67-95-36 de la ciudad de Bogotá, con un área privada de 8.80 M2. Altura libre variable de 1.10 metros a 2.40 M. Consta de sitio para estacionamiento de un vehículo. Sometido a régimen de propiedad horizontal por escritura No. 5525 del 26 de octubre de 1983 Notaria 2 de Bogotá, coeficiente de 0.94%, código Catastral CHIP AAA 0057TASY, con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-760503 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona centro. Los linderos y demás especificaciones se hallan en la escritura pública No. 3710 del 8 de agosto del 2011 Notaria 47 de Bogotá. TRADICIÓN. Este inmueble fue adquirido por la causante en compañía de María del Rosario Fernández Mora mediante escritura pública No. 3710 del 8 de agosto del 2011 Notaria 47 de Bogotá por compra a Jorge Enrique Vivas Moncada. Dicho derecho del 3.3333 % se

avalúa por la suma de QUINIENTOS DIECISÉIS MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS CON 17 Centavos (\$ 516.328,17) sobre el valor total del 100% del garaje que equivale a QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MDA. CTE (\$ 15.490.000), y donde el 50% equivale a la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MDA. CTE.(\$ 7.745.000.00)

Vale esta adjudicación	\$	516.328,17
VALOR TOTAL DE LA HIJUELA	\$	42.484.608,45

4.9. HIJUELA A FAVOR DE MARÍA DEL ROSARIO FERNÁNDEZ MORA.

Le corresponde por adjudicación testamentaria a MARIA DEL ROSARIO FERNÁNDEZ la suma de CIENTO SEIS MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS SIETE PESOS CON 20 centavos. (\$ 106.214.707,20), la cual se le pagará con las siguientes adjudicaciones:

Partida Primera: Con Diez (10) cuotas de participación que tenía la causante, Olga Calderón Pérez, en la sociedad denominada CALDERON PEREZ Y COMPAÑÍA LIMITADA, sociedad identificada con el Nit. 860510732-1, y con matrícula número 00000917 del 2 de agosto de 1985 y renovada el 17 de abril de 2015, constituida por escritura pública número 0002139 de la Notaria 14 de Bogotá del 28 de junio de 1971, inscrita el 5 de agosto de 1985, bajo el número 00000303 del Libro IX y reformada cinco veces, la última de las cuales es la 0004161 del 26 de noviembre de 1981 en la notaria 14 de Bogotá, sociedad que no se haya disuelta y su duración es hasta el 27 de junio de 2026, con dirección comercial LA PALMITA- VILLETA y domicilio principal, VILLETA CUNDINAMARCA. Cada cuota de las aquí denunciadas tiene un valor nominal de mil pesos (\$ 1.000) y como se adjudican diez (10) cuotas, dicha participación se avalúa en la suma de DIEZ MIL PESOS MDA. CTE...

Vale ésta adjudicación	\$	10.000.00
------------------------------	----	------------------

Partida Segunda: Con la suma de SESENTA Y SEIS MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y SEIS MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS CON 82 Centavos (\$ 66.776.099,82), para ser descontado de la cuenta de ahorros número 38571789636 del Grupo BANCOLOMBIA, con NIT. No. 890.903.938-8, sucursal AV. 127.

Vale esta adjudicación	\$	66.776.099,82
------------------------------	----	----------------------

Partida Tercera: Con la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS CON 90 CENTAVOS. (\$ 1.878.390.90), de la cuenta VALORES BANCOLOMBIA Comisionista de Bolsa Nit. No. 800.128.735-8 Acciones AO Ecopetrol DISP composición portafolio, dado por un valor Total de ONCE MILLONES DOSCIENTOS SETENTA MIL CIENTO VEINTE PESOS MDA. CTE. (11.270.120)

Vale esta adjudicación \$ **1.878.390,90**

Partida Cuarta: Con la suma de DIECISÉIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS MDA. CTE (\$ 16.667.000.00) de la cuenta del LEASING BANCOLOMBIA S.A. NIT. No. 860.059.294-3. CDT. dado por valor Total de CIEN MILLONES DE PESOS MDA. CTE. (\$100.000.000)

Vale esta adjudicación \$ **16.667.000.00**

Partida Quinta.: Con la suma de CINCUENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS CUATRO PESOS CON 4854 CENTAVOS. (\$ 57.604,4854), de CORBANCA Sociedad Financiera Fideicomiso Fondo cca Capital Trus N. 241.00537-6, saldo dado por la suma Total de TRESCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTE PESOS MDA. CTE. (\$ 345.620)

Vale esta adjudicación \$ **57.604,4854**

Partida Sexta: Con la suma de CUARENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS CON 3539 centavos, (\$ 42.696,3539), de cuenta tradicional, cuenta No. 640128575 del BANCO de BOGOTA, NIT. No. 860.002.964-4 donde el valor total del 50% relacionado en la partida sexta de los inventarios y avalúos integrados asciende a DOSCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL CIENTO SETENTA Y TRES PESOS MDA. CTE. (\$256.173)

Vale esta adjudicación \$ **42.696,3539**

Partida Séptima. Con el ocho punto tres, tres, tres, tres por ciento (8.3333%) del derecho de propiedad, dominio y posesión, en común y proindiviso con: BETTY VALBUENA CALDERON, ROSALINA MATIZ TRIANA, ANA RUTH MATIZ DE PANQUEVA, DIANA CALDERON RODRÍGUEZ, LAURA CALDERON ESCOBAR, JUAN ALEJANDRO CALDERON CARRERO, JOSÉ MIGUEL CALDERON CARRERO y ANDRÉS FELIPE CALDERON CARRERO, sobre el apartamento 108, del Conjunto Vizcaya de la Transversal 47 No. 67-95-36 de la ciudad de Bogotá, con un área privada de 88.26 M2, altura libre de 2.20 M. Consta de sala comedor, cocina con zona de ropas, alcoba de servicio con baño, hall de alcobas, un baño auxiliar, 3 alcobas con closets, una de ellas con baño privado. Sometido a régimen de propiedad horizontal por escritura No. 5525 del 26 de octubre de 1983 Notaria 2 de Bogotá, coeficiente de 0.94%, código Catastral CHIP AAA 0057SZHK, con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-760525 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona centro. Los linderos y demás especificaciones se hallan en la escritura pública No. 3710 del 8 de agosto del 2011 Notaria 47 de Bogotá. TRADICIÓN. Este inmueble fue comprado por la causante en compañía de Maria del Rosario Fernández Mora, la aquí adjudicataria testamentaria, mediante escritura pública No. 3710 del 8 de agosto del 2011 Notaria 47 de Bogotá a Jorge Enrique Vivas Moncada. Dicho derecho del 8.3333% se avalúa por la suma de DIECINUEVE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS CON 50

centavos (\$ 19. 492.056,50) sobre el valor total del 100% del inmueble que equivale a DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS MDA. CTE (\$ 233.900.000), y donde el 50% equivale a la suma de CIENTO DIECISÉIS MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MDA. CTE. (\$ 116.950.000.oo).

Vale esta adjudicación \$ **19. 492.056,50**

Partida Octava. Con el ocho punto tres, tres, tres, tres por ciento (8.3333%) del derecho de propiedad, dominio y posesión, en común y proindiviso con: BETTY VALBUENA CALDERON, ROSALINA MATIZ TRIANA, ANA RUTH MATIZ DE PANQUEVA, DIANA CALDERON RODRÍGUEZ, LAURA CALDERON ESCOBAR, JUAN ALEJANDRO CALDERON CARRERO, JOSÉ MIGUEL CALDERON CARRERO y ANDRÉS FELIPE CALDERON CARRERO, sobre el Garaje No.06, del Conjunto Vizcaya de la Transversal 47 No. 67-95-36 de la ciudad de Bogotá, con un área privada de 8.80 M2. Altura libre variable de 1.10 metros a 2.40 M. Consta de sitio para estacionamiento de un vehículo. Sometido a régimen de propiedad horizontal por escritura No. 5525 del 26 de octubre de 1983 Notaria 2 de Bogotá, coeficiente de 0.94%, código Catastral CHIP AAA 0057TASY, con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-760503 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona centro. Los linderos y demás especificaciones se hallan en la escritura pública No. 3710 del 8 de agosto del 2011 Notaria 47 de Bogotá. TRADICIÓN. Este inmueble fue adquirido por la causante en compañía de María del Rosario Fernández Mora mediante escritura pública No. 3710 del 8 de agosto del 2011 Notaria 47 de Bogotá por compra a Jorge Enrique Vivas Moncada. Dicho derecho del 8.3333 % se avalúa por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS NOVENTA MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS CON 15 Centavos (\$ 1.290.859,15) sobre el valor total del 100% del garaje que equivale a QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS MDA. CTE (\$ 15.490.000), y donde el 50% equivale a la suma de SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL PESOS MDA. CTE.(\$ 7.745.000.oo)

Vale esta adjudicación \$ **1.290.859,15**

VALOR TOTAL DE LA HIJUELA \$ **106.212.158,30**

4.10. **HIJUELA A FAVOR DE WILMAR ESNEIDER CALDERON MURCIA.**

Le corresponde por adjudicación testamentaria a WILMAR ESNEIDER CALDERON MURCIA la suma de VEINTIDÓS MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS CON DOCE CENTAVOS, (\$ 22.098.510,12) equivalente al cinco por ciento (5%) del capital de la cuenta de ahorros número 38571789636 del Banco BANCOLOMBIA, con NIT. No. 890.903.938-8, sucursal AV. 127, sobre el valor total de Cuatrocientos Cuarenta Y Un Millones

Novecientos Setenta Mil Doscientos Dos Pesos Con Cincuenta Y Nueve Centavos, (\$ 441'970.202.59 m/cte), la cual se le paga con la siguientes adjudicación:

Partida Única: Con el cinco por ciento (5%) del capital que la causante Olga Calderón Pérez tenía como saldo en la cuenta de ahorros número 38571789636 del Banco BANCOLOMBIA, con NIT. No. 890.903.938-8, sucursal AV. 127, y donde dicho cinco por ciento (5%) sobre el valor total de Cuatrocientos Cuarenta y Un Millones Novecientos Setenta Mil Doscientos Dos Pesos, Con Cincuenta y Nueve Centavos, (\$ 441.970.202,59 m/cte), porcentaje equivale a VEINTIDOS MILLONES NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIEZ PESOS CON DOCE CENTAVOS

Vale esta adjudicación **\$ 22.098.510,12**

4.11. **HIJUELA A FAVOR DE JEIMMY JOHANNA CALDERON LEÓN.**

Le corresponde por adjudicación testamentaria a JEIMMY JOHANNA CALDERON LEON la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SEIS PESOS CON 07 Centavos (\$13.259.106,07), equivalente al tres por ciento (3%) del capital que la causante Olga Calderón Pérez tenía como saldo en la cuenta de ahorros número 38571789636 del Banco BANCOLOMBIA sobre un total de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS DOS PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS, (\$ 441'970.202.59 m/cte), suma que se le paga con la siguiente adjudicación:

Partida Única: Con el tres por ciento (3%) del capital que la causante Olga Calderón Pérez tenía como saldo en la cuenta de ahorros número 38571789636 del Banco BANCOLOMBIA, con NIT. No. 890.903.938-8, sucursal AV. 127, y donde dicho tres por ciento (3%) sobre el valor total de Cuatrocientos Cuarenta y Un Millones Novecientos Setenta Mil Doscientos Dos Pesos, Con Cincuenta y Nueve Centavos, (\$ 441.970.202,59 m/cte), porcentaje equivale a TRECE MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL CIENTO SEIS PESOS CON 07 Centavos (\$13.259.106,07)

Vale esta adjudicación **\$ 13.259.106,07**

5. **HIJUELA DE DEUDAS.-**

Se tiene como pasivo:

Partida Única: Se denuncian los impuestos catastrales de los inmuebles ubicados en la ciudad de Bogotá, conforme certificado por un valor de con folios de matrícula inmobiliaria No. 50C-760525 y No. 50C-760503 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona centro ubicados en la ciudad

de Bogotá, conforme certificado, por un valor de UN MILLÓN OCHOCIENTOS UN MIL PESOS MDA. CTE.

VALOR TOTAL DEL PASIVO:..... \$ 1.801.000.00

Para pagar dicho pasivo, en favor de la Secretaria de Hacienda, de común acuerdo los adjudicatarios manifiestan que se pague con el valor denunciado en la segunda partida del inventario y avalúo integrado, esto es con el Saldo existente en la cuenta de ahorros número 38571789636 del Grupo BANCOLOMBIA, con NIT. No. 890.903.938-8, sucursal AV. 127, cuyo valor total asciende a la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS DOS PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS. En éste sentido de éste valor total, será descontado el valor denunciado como pasivo por la suma de UN MILLÓN OCHOCIENTOS UN MIL PESOS MDA. CTE.(\$1.801.000), a favor de la Secretaria de hacienda Pública de la ciudad.

6. HIJUELA DE GASTOS.

6.1. Primera Hijuela de Gastos: Se determina por el valor a cancelar y pagar por concepto de las declaraciones de renta que gravaron la sucesión de la causante OLGA CALDERON PÉREZ, ante la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, a saber:

6.1.1.- Valor declaración de renta año 2013	\$ 455.000
6.1.2.- Valor declaración de renta año 2014	\$ 410.000
6.1.3.- Valor declaración de renta año 2015	\$ 405.000
6.1.4.- Valor declaración de renta año 2016	\$ 397.000
6.1.5.- Valor declaración de renta año 2017	\$ 864.000
6.1.6.- Valor declaración de renta año 2018	\$ 32.000

Valor Primera Hijuela de Gastos..... **\$ 2.563.000**

Para pagar dicho gasto, en favor de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, de común acuerdo los adjudicatarios manifiestan que se pague con el valor denunciado en la segunda partida del inventario y avalúo integrado, éste es, con el Saldo existente en la cuenta de ahorros número 38571789636 del Grupo BANCOLOMBIA, con NIT. No. 890.903.938-8, sucursal AV. 127, cuyo valor total asciende a la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS DOS PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS. En éste sentido de éste valor total, será descontado el valor denunciado como gasto partida primera por la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS MDA. CTE.(\$2.563.000), a favor de la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN.

6.2.- **Segunda Hijuela de Gastos:** Se determina por el valor de los honorarios cobrados por la contadora MARTHA ALEXANDRA MALAGON DUQUE, identificada con C.C. No. 51.726.645-2, por la realización de las liquidaciones que se realizaron de las declaraciones de renta que gravaron la sucesión de la causante OLGA CALDERON PÉREZ, ante la DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN, para los años 2.013 al 2018, tasados por la suma de UN MILLON SEICIENTOS MIL PESOS MDA. CTE., la cual no ha sido cancelada a la fecha. Para pagar dicho gasto, en favor de la MARTHA ALEXANDRA MALAGON DUQUE, identificada con C.C. No. 51.726.645-2, de común acuerdo los adjudicatarios manifiestan que se pague con el valor denunciado en la segunda partida del inventario y avalúo integrado, ésto es, con el Saldo existente en la cuenta de ahorros número 38571789636 del Grupo BANCOLOMBIA, con NIT. No. 890.903.938-8, sucursal AV. 127, cuyo valor total asciende a la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL DOSCIENTOS DOS PESOS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS. En éste sentido de éste valor total, será descontado el valor denunciado como gasto partida segunda por la suma de UN MILLÓN SEISCIENTOS PESOS MDA. CTE.(\$1.600.000), a favor de MARTHA ALEXANDRA MALAGÓN DUQUE.

Valor Segunda Hijuela de Gastos..... **\$ 1.600.000**

7. COMPROBACIÓN

Vale el activo	\$ 678.597.115,59
Valor líquido partible de la herencia (Menos pasivo)	\$ 676.796.115,59
Valor Hijuela de Gastos (Menos gastos)	\$ 672.633.115,59
Hijuela de BETTY VALBUENA CALDERON	\$ 127.455.099,80
Hijuela de ROSALINA MATIZ TRIANA	\$ 31.863.770,95
Hijuela de ANA R. MATIZ de PANQUEVA	\$ 31.863.770,95
Hijuela de DIANA CALDERON RODRÍGUEZ	\$ 106.212.158,30
Hijuela de LAURA CALDERON ESCOBAR	\$ 106.212.158,30
Hijuela de JUAN A. CALDERON CARRERO	\$ 42.484.608,45
Hijuela de JOSE M. CALDERON CARRERO	\$ 42.484.608,45
Hijuela de ANDRES F. CALDERON CARRERO	\$ 42.484.608,45

Hijuela de MARIA DEL ROSARIO FERNANDEZ \$ 106.214.707,20

Hijuela de WILMAR ESNEIDER CALDERON M. \$ 22'098.510.12

Hijuela quinta de JEIMMY J. CALDERON LEON \$ 13'259.106.07
\$ 672.633.106,90

Valor a desestimar \$ 8.69

Sumas iguales \$ **672.633.115,59** \$ **672.633.115,59**

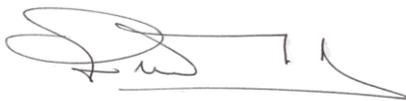
8.- CONSIDERACIONES FINALES

8.1 Los réditos, beneficios, utilidades o intereses que puedan haber producido los bienes adjudicados después de la diligencia de inventarios, se repartirán entre los herederos en la misma proporción que figura en sus respectivas hijuelas.

8.2 De igual manera se procederá si aparecen más bienes o dineros

8.3 Las cuotas de participación de la sociedad **CALDERON PEREZ Y COMPAÑÍA LIMITADA** que acá se adjudican quedaran a nombre y en poder de los respectivos adjudicatarios.

Del Señor Juez,



NESTOR GERMAN MEJÍA VARGAS

C.C. No. 79'142.044 de Usaquén

T.P. 31.603 de C.S de la J.



YOLANDA STELLA CALDERON VILLAMIZAR

C.C.No.51.623.509 de Bogotá

T.P.No. 41.228 del C.S.J.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2019-00360-00

La anterior comunicación, agréguese a los autos y póngase en conocimiento de las partes para los fines legales y pertinentes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 01 de abride 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

RESPUESTA OFICIO

Juzgado 56 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl56bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mar 08/03/2022 16:55

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día, de manera atenta me permito remitirle el oficio adjunto para lo de su cargo.

Cordialmente,

JUAN CAMILO MORENO
ESCRIBIENTE



Juzgado 56 Civil Municipal de Bogotá

 atencion tutelascmpl56bta@cendoj.ramajudicial.gov.co

 cmpl56bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

 3418342

 @cmpl56bta

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTA
CARRERA 10 N° 14-33 PISO 12 EDIFICIO H.M.M.
TEL: 3418342 CMPL56BT@CENDOJ.RAMAJUDICIAL.GOV.CO

Bogotá D.C., 8 de marzo de 2022

Oficio No. 0234

Señores:
JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39)
CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
LA CIUDAD

REF: PROCESO APERTURA DE LIQUIDACION PATRIMONIAL No.110014003056-2019-00884-00 de WILLIAM ENRIQUE AVENDAÑO FAGUA

AL CONTESTAR FAVOR CITAR LA REFERENCIA DEL PROCESO

Comedidamente me permito comunicar a usted, que el proceso se encuentra admitido, habiéndose designado liquidador mediante providencia del 9 de septiembre de 2021, siendo la última actuación surtida; ello a efectos de darle conocimiento del estado actual del proceso. Asimismo, me permito informar que se relacionó como acreencia, dentro de la referida insolvencia, la No. 6 correspondiente a favor del BANCO CAJA SOCIAL por pagaré que asciende a la suma de \$63.881.839, distinguido como la obligación No.30018118028, misma que se pone de presente en el oficio al que se le da respuesta

Lo anterior a fin de que obre en su proceso con radicado No. 11001400303920190036000.

Si el presente oficio no se encuentra firmado ni sellado y/o presenta enmendaduras, tachaduras y/o adición carece de validez.

Sírvase proceder de conformidad

Cordialmente,

MIGUEL ANTONIO GRIJALBA GAITAN
Secretario

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2019-00627-00

Se tiene por notificado en debida forma al demandado LEONEL PICO YOSCUA, mediante curador ad litem, quien dentro del término legal dio contestación a la demanda y propuso excepciones de mérito.

De acuerdo a lo contemplado en el Art. 443 del C.G.P., córrase traslado a la parte actora de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, por el término de diez (10) días.

De otra parte, en atención a la solicitud que antecede y dada su procedencia, se fijan como gastos de curaduría a favor de la Dra. FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES, la suma de \$250.000.00 Mcte, los cuales deberán ser cancelados por la parte interesada dentro del término de cinco (5) días, a partir de la notificación del presente proveído.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

039-2019-00627-00 CONTESTO CURADOR -SOLICITUD GASTOS

Flor Maria Garzon Canizales <betaluna3@hotmail.com>

Mié 02/03/2022 10:13

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: betaluna3@hotmail.com <betaluna3@hotmail.com>; luzycas@hotmail.com <luzycas@hotmail.com>; bbjudicial <bbjudicial@bancodebogota.com.co>; Yolima Bermudez <yolyber@yberasesorias.co>; yolyber@hotmail.com <yolyber@hotmail.com>

Buenos días

En calidad de curador ad-litem, de manera comedida me permito adjuntar contestación demanda y solicitud gastos con destino al proceso 039-2019-00627-00. Sírvase acusar recibido.

FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES

Correo electrónico: betaluna3@hotmail.com

Celular: 3102113486

Señor

JUEZ TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

E.

S.

D.

RADICADO: 039-2019-00627-00
 PROCESO: EJECUTIVO
 EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTÁ
 EJECUTADO: LEONEL PICO YOSCUA

FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de **curador ad-litem**, encontrándome dentro del término de ley, me dirijo al señor Juez a fin de dar contestación a la demanda interpuesta por el Banco de Bogotá, en contra de mi representado.

A LOS HECHOS

1. - Es cierto, así se extrae de la literalidad del título valor PAGARE No. 355738953 base de ejecución, anexo a la demanda.

- a. Es cierto, así consta en el instrumento base de recaudo.
- b. Es cierto, así se extrae de la literalidad del título valor base de esta acción.
- c. Es una afirmación de la ejecutante que no puedo validar ni infirmar, por tanto, me atengo a las pruebas que se recauden en el curso del proceso.
- d. Conforme a la literalidad del título valor, se pactaron intereses corrientes a la tasa nominal del DTF + 16.50.

(03) del mes de octubre del año dos mil diecinueve 2019 Durante el plazo pagaré (pagaremos) además intereses corrientes sobre dicha suma, a la tasa nominal del DTF + 16.50 (DTF + _____%) por ciento anual, que equivale al _____ (%) efectivo anual, los cuales serán cubiertos MES VENCIDO. En caso de mora y durante la

- e. Es cierto, así se extrae de la literalidad del título valor pagaré base de esta acción.

2.- Es cierto, así se extrae de la literalidad del título valor PAGARE No. 80151012974 base de ejecución, adjunto a la demanda.

- a. Es cierto, así consta en el instrumento base de recaudo.
- b. Es una afirmación de la ejecutante que no puedo validar ni infirmar, por tanto, me atengo a las pruebas que se recauden en el curso del

039-2019-00627-00

proceso.

- c. *Es cierto, así se extrae de la literalidad del título valor pagaré base de esta acción.*

3. - *Es cierto, así se extrae de la literalidad del título valor PAGARE No. 11348627 base de ejecución, adjunto a la demanda.*

- a. *Es cierto, así consta en el instrumento base de recaudo.*
 b. *Es una afirmación de la ejecutante que no puedo validar ni infirmar, por tanto, me atengo a las pruebas que se recauden en el curso del proceso.*
 c. *Es cierto, así se extrae de la literalidad del título valor pagaré base de esta acción.*

4.- *Es una afirmación con respaldo en el memorial poder anexo a la demanda. (fl.2 proceso virtual).*

EXCEPCIONES DE MERITO

Cumple precisar que con respecto al PAGARÉ No. 355738953, cuya obligación debió ser satisfecha por instalamentos, esto es, en 35 cuotas mensuales a partir del 3 de diciembre de 2016, siendo así como cada cuota es exigible de manera independiente y, por ende, de la misma forma opera la prescripción, razón por la cual, respecto de las cuotas que a continuación se relacionan,

V/TO CUOTA	EXIGIBILIDAD	PRESCRIPCIÓN
3-nov-18	4-nov-18	4-nov-21
3-dic-18	4-dic-18	4-dic-21
3-ene-19	4-ene-19	4-ene-22
3-feb-19	4-feb-19	4-feb-22

en principio, impone proponer la excepción de prescripción de cara a cada una de ellas.

No obstante, para el efecto, se tiene en cuenta por la suscrita, la actuación procesal, lo expresado por la Corte Suprema de Justicia, la suspensión de términos con ocasión a la PANDEMIA originada por el COVID 19, así como los Acuerdos emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura.

En ese orden de ideas, el Decreto 564 del 15 de abril de 2021, señaló lo siguiente:

“Los términos de prescripción y de caducidad previstos en cualquier norma sustancial o procesal para derechos, acciones, medios controlados para presentar demandas la Judicial o ante los tribunales arbitrales, sean de meses o años, se encuentran suspendidos el 16 marzo 2020 hasta el día que Consejo Superior de la Judicatura disponga la reanudación los términos judiciales.

“El conteo los términos prescripción y caducidad se reanudará a partir del día hábil siguiente a la fecha en que cese la suspensión términos judiciales ordenada por Consejo Superior de la Judicatura. No obstante, cuando al decretarse la suspensión de términos por dicha Corporación, el plazo que restaba para interrumpir prescripción o inoperante la caducidad era inferior a treinta (30) días, interesado tendrá un mes contado a partir del día siguiente al levantamiento de la suspensión, para realizar oportunamente la actuación correspondiente. [...]”

El Consejo Superior de la Judicatura, resolvió a través del Acuerdo No. PCSJA20-11567:

“Levantamiento de la suspensión de términos judiciales. La suspensión de términos judiciales y administrativos en todo el país se levantará a partir del 1 de julio de 2020 de conformidad con las reglas establecidas en el presente Acuerdo.”

La Corte suprema de Justicia, ha señalado:

“El demandante que ha ejercido oportunamente el derecho de acción, no puede soportar en su contra la desidia o morosidad de quien debe realizar la notificación, mucho menos la conducta del demandado encaminada a eludirla con el fin de paralizar el proceso, haciendo nugatorio el derecho de quien acude a la administración de justicia. (...) Para la Sala, la necesidad de practicar la notificación del mandamiento de pago está en cabeza de la administración judicial, pues el demandante acude ante ella solicitando el cumplimiento de una obligación, para la cual anexa el título valor y la dirección de quien es señalado como deudor. En caso de no poder realizarse la notificación personal, se hace la notificación por edicto, según lo preceptuado por la ley y será responsabilidad del juez decretar oportunamente el emplazamiento.(...) la decisión del juez que considere simple y llanamente que opera la interrupción de la prescripción, por no notificarse al demandado dentro del lapso contenido en el artículo 90 del C.P.C., sin consideración a las diversas actuaciones del demandante, vulnera uno de los elementos que integran no sólo el núcleo esencial del derecho al

debido proceso (artículo 29) sino del derecho mismo de acceso a la administración de justicia (artículo 229).”¹

Así las cosas, al no tener comunicación con la parte ejecutada no me es posible formular excepciones de mérito que derrumben parcial o totalmente las pretensiones de la actora.

De otra parte, los instrumentos base de recaudo – PAGARES Nos. 355738953, 80151012974 y 11348627, reúnen las exigencias de los artículos 621, 622, 709, 711 del Código de Comercio, 422 y s.s. del Código General del Proceso.

De esta forma dejo contestada la demanda, dentro del término otorgado para la ley para tal fin.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

La obrante en el expediente.

DERECHO

Invoco los artículos 621, 622, 709, 711 del Código de Comercio, 422 del C.G.P., y demás concordantes y complementarias.

NOTIFICACIONES

*Ejecutante. –
BANCO DE BOGOTA
La aportada en la demanda.*

*Ejecutado. -
LEONEL PICO YOSCUA
Desconozco dirección física y/o electrónica de notificación.*

¹ Sentencia T-741 de 2005
Sentencia SC5755 de 2014 M.P. Dr. Ariel Salazar Ramírez. Exp. 11001 31 10
013 1990 00659 01

La suscrita en la Secretaria del Juzgado o en la carrera 10 No. 15-39 Oficina 902 Edificio Unión de esta ciudad. Móvil: 310 211 3486
Correo Electrónico: betaluna3@hotmail.com.

Afirmo que doy cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, enviando esta contestación a los correos electrónicos señalados en el acápite de notificaciones del libelo luzycas@hotmail.com, bbjudicial@bancodebogota.com.co, yolyber@yberasesorias.co, yolyber@hotmail.com

Cordialmente,



FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES

CC. 51.650.870 de Bogotá

TP. 203.441 C.S.J.

Señor

JUEZ TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C.

E.

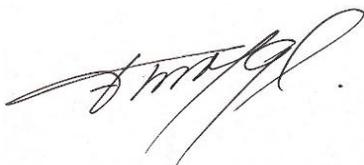
S.

D.

RADICADO: 039-2019-00627-00
PROCESO: EJECUTIVO
EJECUTANTE: BANCO DE BOGOTÁ
EJECUTADO: LEONEL PICO YOSCUA

FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de **curador ad-litem**, de manera comedida solicito al Señor Juez se sirva fijar suma para gastos de curaduría, conforme a lo dispuesto en sentencia C-083 de 2014² concordante con la sentencia proferida dentro de la acción de tutela 11001 22 10000 2017 00898 00 adiada 20 de marzo de 2018 del Tribunal Superior de Bogotá- Sala Familia.

Atentamente,



FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES

CC.51.650.870 de Bogotá

TP. 203.441 C.S.J.

² M.P. MARIA VICTORIA CALLE – 12 DE FEBRERO DE 2014

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2019-01077-00

De los inventarios y avalúos planteadas en escrito que antecede, córrase traslado a los interesados por el término de diez (10) días, conforme lo previsto en el artículo 567 del C.G.P.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE



HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaria: **YADY MILENA SANTAMARIA CEPEDA**

IMBM

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

RE: DESIGNACIÓN CURADOR 2019-1077

claudia66montano@gmail.com <claudia66montano@gmail.com>

Miércoles 09/03/2022 16:57

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Bogotá D.C. marzo 9 de 2022

Doctora

YADY MILENA SANTAMARIA CEPDA

Secretaria

JUZGADO 039 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Carrera 10 N.º 14-33 16 piso - Teléfono 2 832247

cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá

Referencia proceso: 110014003039201901077-00

Sujeto del Proceso: CATALINA SUESCUN TORRES

Asunto: Respuesta Requerimiento de fecha 2 de marzo de 2022

CLAUDIA JEANET MONTAÑO ANGULO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.880489, mediante el presente escrito respetuosamente, doy respuesta al requerimiento con fecha 26 de enero de 2022, así:

ANEXO COMUNICACIÓN CON SUS SOPORTES.

Atentamente,

CLAUDIA JEANET MONTAÑO ANGULO

C.C. No. 51.880489

Carr. 13 A N° 148-39 Bogotá. Cel. 317 3788721

E-MAIL: claudia66montano@gmail.com

De: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: lunes, 28 de febrero de 2022 3:19 p. m.

Para: claudia66montano@gmail.com

Asunto: DESIGNACIÓN CURADOR 2019-1077



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.

Carrera 10 No. 14 – 33 Piso 16

Correo institucional: cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 313 3571534

Doctora

CLAUDIA JEANET MONTAÑO ANGULO

Correo Electrónico: claudia66montano@gmail.com

Ciudad

REF.: PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL No.
11001400303920190107700 de CATALINA SUESCUN TORRES con C.C.
No. 35.420.720

Comunico a usted, que éste Juzgado mediante providencia de fecha veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022), dictada dentro del proceso de la referencia, ordeno **REQUERIRLO** “para que, en el término de diez (10) días, so pena de hacerse acreedora a las sanciones correspondiente, proceda de manera inmediata a dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3 del auto proferido por este despacho el 15 de noviembre de 2019.”

Atentamente,
LILIANA
ASISTENTE

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

CLAUDIA JEANET MONTAÑO ANGULO
Liquidadora Persona Natural No Comerciante
CATALINA SUESCUN TORRES C.C. 35.420.720
Referencia proceso: 110014003039201901077-00
JUZGADO 039 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. marzo 9 de 2022

Doctora
YADY MILENA SANTAMARIA CEPDA
Secretaria
JUZGADO 039 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Carrera 10 N.º 14-33 16 piso - Teléfono 2 832247
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá

Referencia proceso: 110014003039201901077-00
Sujeto del Proceso: CATALINA SUESCUN TORRES
Asunto: Respuesta Requerimiento de fecha 2 de marzo de 2022

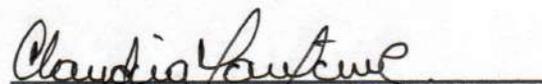
CLAUDIA JEANET MONTAÑO ANGULO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.880489, mediante el presente escrito respetuosamente, doy respuesta al requerimiento con fecha 26 de enero de 2022, así:

1. Por correo electrónico con fecha 16 de septiembre de 2021, di cumplimiento con el Auto de fecha 15 de noviembre de 2019 del numeral tercero, de cual hacen referencia.

Según comunicado de fecha 2 de marzo de 2022, reenvió nuevamente la información y los soportes requeridos por este despacho.

1. Publicación en Diario oficial del día 29 de agosto de 2021
2. Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos
3. Inventario de bienes
4. Relacion de Acreedores

Del señor juez,



CLAUDIA JEANET MONTAÑO ANGULO
C.C. No. 51.880489
Carr. 13 A N° 148-39 Bogotá. Cel. 317 3788721
E-MAIL: claudia66montano@gmail.com

De: claudia66montano@gmail.com
Enviado el: jueves, 16 de septiembre de 2021 12:44 p. m.
Para: 'Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C.'
CC: claudia66montano@hotmail.com
Asunto: Referencia proceso: 110014003039201901077-00 CATALINA SUESCUN TORRES
REMISION DOCUMENTOS
Datos adjuntos: REMISION DOCUMENTACION CATALINA SUESCUN TORRES.pdf; PUBLICACION PERIODICO AGOSTO 29 2021 CATALINA SUESCUN.pdf; Certificacion Publicacion Domingo 29 de agosto 2021 CATALINA SUESCUN TORRES.pdf; CALIFICACION Y GRA. VOTOS CATALINA SUESCUN TORRES.pdf; RELACION DE ACREEDORES CATALINA SUESCUN TORRES.pdf; INVENTARIO DE BIENES CATALINA SUESCUN TORRES.pdf

Bogotá D.C. septiembre 16 de 2021

Doctora
YADY MILENA SANTAMARIA CEPDA
Secretaria
JUZGADO 039 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ
Carrera 10 N.º 14-33 16 piso - Teléfono 2 832247
cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá

Referencia proceso: 110014003039201901077-00
Sujeto del Proceso: CATALINA SUESCUN TORRES
Asunto: publicación en Diario oficial y
Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos
Inventario de bienes
Relacion de Acreedores

CLAUDIA JEANET MONTAÑO ANGULO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.880489, mediante el presente escrito respetuosamente manifiesto a su despacho que **ACEPTO** el nombramiento como Liquidadora del **Proceso De Liquidación Patrimonial** de la referencia, hecho mediante Telegrama No. 059 de fecha 24 de junio de 2021 y notificada a través de correo electrónico del 13 de julio de 2021.

Anexo:

1. Remisión Documentos
2. Publicación en Diario oficial del día 29 de agosto de 2021
3. Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos
4. Inventario de bienes
5. Relacion de Acreedores

CLAUDIA JEANET MONTAÑO ANGULO
C.C. No. 51.880489
Carr. 13 A N° 148-39 Bogotá. Cel. 317 3788721
E-MAIL: claudia66montano@gmail.com

CLAUDIA JEANET MONTAÑO ANGULO
Liquidadora Persona Natural No Comerciante
CATALINA SUESCUN TORRES C.C. 35.420.720
Referencia proceso: 110014003039201901077-00
JUZGADO 039 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Bogotá D.C. septiembre 16 de 2021

Doctora

YADY MILENA SANTAMARIA CEPDA

Secretaria

JUZGADO 039 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BOGOTÁ

Carrera 10 N.º 14-33 16 piso - Teléfono 2 832247

cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá

Referencia proceso: 110014003039201901077-00

Sujeto del Proceso: CATALINA SUESCUN TORRES

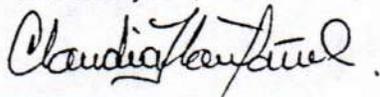
Asunto: publicación en Diario oficial y
Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos
Inventario de bienes
Relacion de Acreedores

CLAUDIA JEANET MONTAÑO ANGULO, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 51.880489, mediante el presente escrito respetuosamente manifiesto a su despacho que **ACEPTO** el nombramiento como Liquidadora del **Proceso De Liquidación Patrimonial** de la referencia, hecho mediante Telegrama No. 059 de fecha 24 de junio de 2021 y notificada a través de correo electrónico del 13 de julio de 2021, acta de posesión julio 27 de 2021.

Dando cumplimiento con el proceso anexo me permito enviar:

1. Publicación en Diario oficial del día 29 de agosto de 2021
2. Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos
3. Inventario de bienes
4. Relacion de Acreedores

Del señor juez,



CLAUDIA JEANET MONTAÑO ANGULO

C.C. No. 51.880489

Carr. 13 A N° 148-39 Bogotá. Cel. 317 3788721

E-MAIL: claudia66montano@gmail.com

CLASIFICADOS, PUBLICIDAD Y AVISOS LEGALES S.A.S.

NIT. 900.567.798-7

CERTIFICACIÓN

CLASIFICADOS PUBLICIDAD Y AVISOS LEGALES S.A.S. identificada con el NIT. 900.567.798, empresa autorizada que comercializa y digita los edictos de El Espectador, hace constar que se publicó en medio impreso de amplia circulación nacional el siguiente edicto:

EMPLAZADO(S)	JUZGADO	DEMANDANTE	DEMANDADO	OBJETO	PROCESO	Nº RADICADO
ACREEDORES, CONYUGE Y/O COMPAÑERA PERMANENTE DE CATALINA SUESCUN TORRES C.C. No. 35.420.720. PARA QUE HAGAN PARTE DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL CC. 35.420.720	JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. DIRECCIÓN: CARRERA 10 No 14-33 PISO 16. BOGOTÁ D.C.	CATALINA SUESCUN TORRES	ACREEDORES	CONVOCAR A LOS ACREEDORES DEL DEUDOR, A FIN DE QUE SE HAGAN PARTE DEL PROCESO	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE	110014003039-2019-01077-00 fecha 17/02/2020

Sección: Artículo 108 C.G.P.

Fecha de publicación en medio impreso: domingo 29 de agosto del año 2021.

Así mismo la publicación comprenderá la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web de EL ESPECTADOR www.elespectador.com Sección Edictos y Avisos Judiciales durante el término del emplazamiento.

URL: <https://judiciales.elespectador.com/detalle.php?idenv=2021082719533512200>

Bienvenidos a la sección de Avisos Judiciales de El Espectador

En esta plataforma usted podrá consultar los avisos judiciales en sus diferentes categorías imprimiéndolos guardarlos o compartirlos.

NOMBRE DE LA PERSONA CITADA Y/O EMPLAZADA	JUZGADO	PARTE DEMANDANTE	PARTE DEMANDADA	OBJETO	NATURALEZA DEL PROCESO	Nº RADICACIÓN EXPEDIENTE
ACREEDORES, CONYUGE Y/O COMPAÑERA PERMANENTE DE CATALINA SUESCUN TORRES C.C. No. 35.420.720. PARA QUE HAGAN PARTE DEL PROCESO DE LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL CC. 35.420.720	JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. DIRECCIÓN: CARRERA 10 No 14-33 PISO 16. BOGOTÁ D.C.	CATALINA SUESCUN TORRES	ACREEDORES	CONVOCAR A LOS ACREEDORES DEL DEUDOR, A FIN DE QUE SE HAGAN PARTE DEL PROCESO	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE	110014003039-2019-01077-00 fecha 17/02/2020

Publicado: Desde el domingo 29 de agosto del año 2021 y por el tiempo del emplazamiento.

La presente se expide en Bogotá D.C. a los 15 días del mes de septiembre de 2021.

Atentamente,

CLASIFICADOS, PUBLICIDAD Y AVISOS LEGALES S.A.S.
DPTO. CERTIFICACIONES.

CARRERA 15 No. 91-24 - TELÉFONOS: 2627700. FAX: 6363919.
BOGOTÁ COLOMBIA

Proyecto de Calificación de Acreedores y Derechos de Voto al 15 de noviembre 2019
CATALINA SUESCUN TORRES
 C.C. 35.420.720
 Proceso 1100140030-39-2019-01077-00 Juzgado 39 Civil Municipal, Bogotá D.C

Razón Social	Nit	Dirección	Correo Electronico	Ciudad	CONCEPTO	Valor Solicitado	Valor Reconocido	% CALIF	% Votos vocacion
NO HAY ACREEDORES CLASE PRIMERA LABORALES									
ACREEDORES CLASE PRIMERA FISCALES									
NO HAY ACREEDORES CLASE PRIMERA FISCAL									
						\$0,00	\$0,00		

ACREEDORES CLASE TERCERA HIPOTECARIOS

NO HAY ACREEDORES CLASE TERCERA CLASE HIPOTECARIOS

TOTAL CLASE TERCERA HIPOTECARIOS

\$ 0,00%

ACREEDORES DEMAS CLASE QUINTA QUIROGRAFARIOS									
BANCO AV VILLAS	860 035 827-5	CARRERA 13 N 26 A 47 PISO 24	timol.vz@bancoavvillas.com.co	Bogota	CREDITO LIBRE INVERSION	\$29.148.831,00	\$29.148.831,00		
BANCO SUDAMERIS	860 050 750-1	Carrera 7a No. 75 - 85	serviocio@bancosudameris.com.co	Bogota	TARJETA CREDITO VISA	\$7.274.450,00	\$7.274.450,00		
BANCO SUDAMERIS	860 050 750-1	Carrera 7a No. 75 - 85	serviocio@bancosudameris.com.co	Bogota	TARJETA DEBITO MASTER	\$4.365.935,00	\$4.365.935,00		
BANCO SUDAMERIS	860 050 750-1	Carrera 7a No. 75 - 85	serviocio@bancosudameris.com.co	Bogota	CREDITO ROTATIVO	\$2.502.487,00	\$2.502.487,00		
GESTIONES FINANCIERAS LTDA	800 215 790-6	Calle 116 No 18 - 45 Of. 201	info@cmi.gestionesfin@gnmail.com	Bogota	TITULO DE LIBRANZA	\$4.904.277,00	\$4.904.277,00		
SERFINAZA	860 043 186-6	Calle 72 #54-35 Piso 5	angelalopez@bancosvfinanza.com	Bogota	CAPITAL	\$3.270.285,00	\$3.270.285,00		
TOTAL CLASE QUINTA						\$51.466.265,00		94,05%	

TOTAL CALIFICACION Y GRADUACION CREDITOS PRIMERA, TERCERA Y QUINTA

\$51.466.265,00

94,05%

POSTERGADOS - INTERESES									
ACREEDORES CLASE QUINTA QUIROGRAFARIOS									
BANCO AV VILLAS	860 035 827-5	CARRERA 13 N 26 A 47 PISO 24	timol.vz@bancoavvillas.com.co	Bogota	INTERESES	\$3.220.334,00	\$3.220.334,00		

SERFINAZA	860.043.186-6	Calle 72 #54-35 Piso 5	amuelo.lopez@finanzasfinanza.com	Bogota	INTERESES	\$34.261,00	\$34.261,00	\$34.261,00	5,95%
TOTAL CLASE QUINTA QUIROGRAFARIOS									
TOTAL CALIFICACION Y GRADUACION DE CREDITOS POSTERGADOS INTERESES QUINTA CLASE						\$3.254.595,00	\$3.254.595,00	\$3.254.595,00	5,95%
TOTAL CALIFICACION Y GRADUACION POR CLASES MAS POSTERGADOS						\$54.720.860,00	\$54.720.860,00	\$54.720.860,00	100,00%

Claudia Montano

CLAUDIA JEANET MONTAÑO ANGULO

C.C.51.880.489

Liquidadora Persona natural No Comerciante

Carrera 13 A N° 148-39 Bogota. claudia6montano@gmail.com Cel. 317-3788721

INVENTARIO Y AVALUO DE BIENES LIQUIDABLES DEL PATRIMONIO**CATALINA SUESCUN TORRES**

C.C. 35.420.720

Proceso 1100140030-39-2019-01077-00 Juzgado 39 Civil Municipal, Bogotá D.C

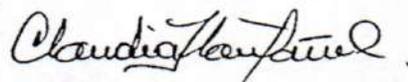
RELACION DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**BIENES INMUEBLES**

No	DESCRIPCION	VALOR TOTAL
1	SE REVISO LA PAGINA DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO Y NO SE ENCONTRO NINGUN BIEN INMUEBLE REGISTRADO A NOMBRE DE LA PERSONA NATURAL NO COMERCIAL CATALINA SUESCUN TORRES	\$ -
TOTAL BIEN INMUEBLE		\$ -

MUEBLES Y ENSERES

No	DESCRIPCION	Valor Total
1	Nevera	\$1.200.000
2	Lavadora	\$380.000
3	TV LG	\$380.000
TOTAL MUEBLES Y ENSERES		\$1.960.000

TOTAL INVENTARIOS	\$1.960.000
--------------------------	--------------------

**CLAUDIA JEANET MONTAÑO ANGULO**

C.C.51.880.489

Liquidadora Persona natural No Comerciante

Carrera 13 A N° 148-39 Bogotá. claudia66montano@gmail.com Cel. 317-3788721

RELACION DE ACREEDORES AL 15 DE NOVIEMBRE DE 2019

CATALINA SUESCUN TORRES

C.C. 35.420.720

Proceso 1100140030-39-2019-01077-00 Juzgado 39 Civil Municipal, Bogotá D.C

N°	NOMBRE	NIT	DIRECCION	TITULO	FECHA DE VEN/	MONTO DE LA OBLIGACION SIN INTERESES
1	BANCO AV VILLAS	860.035.827-5	CARRERA 13 N 26 A 47 PISO 24	CREDITO LIBRE INVERSION	15/11/2019	\$ 29.148.831
2	BANCO SUDAMERIS	860.050.750-1	Carrera 7a No. 75 – 85	TARJETA CREDITO VISA	15/11/2019	\$ 7.274.450
3	BANCO SUDAMERIS	860.050.750-1	Carrera 7a No. 75 – 85	TARJETA DEBITO MASTER	15/11/2019	\$ 4.365.935
4	BANCO SUDAMERIS	860.050.750-1	Carrera 7a No. 75 – 85	CREDITO ROTATIVO	15/11/2019	\$ 2.502.487
5	GESTIONES FINANCIERAS	800.215.790-6	Calle 116 No. 18 - 45 Of. 201	TITULO DE LIBRANZA	15/11/2019	\$ 4.904.277
6	SERFINAZA	860.043.186-6	Calle 72 #54-35 Piso 5	CAPITAL	15/11/2019	\$ 3.270.285
TOTAL						\$51.466.265,00



CLAUDIA JEANET MONTAÑO ANGULO

C.C. 51.880.489

Liquidadora Persona natural No Comerciante

Carrera 13 A N° 148-39 Bogotá. claudia66montano@gmail.com Cel. 317-3788721

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. Treinta y uno (31) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2003-00075-00

Atendiendo la documentación aportada que da cuenta de incidente de nulidad por falta de integración del litis consorcio, propuesto por tercero que alega la calidad de heredero, córrase traslado a las partes, por el termino de tres (3) días conforme lo indica el artículo 129 del C.G.P.

Una vez vencido el término del traslado, ingresar el proceso al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Por lo anterior el despacho se abstiene de resolver respecto del trabajo de partición, hasta tanto no se resuelva el tramite incidental.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

REF. 11001400303920030007500 SUCESIÓN

Juan Camilo Serna <juanc233@yahoo.com>

Mar 22/03/2022 10:19

Para: cimpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz <cimpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.rpost.biz>

SEÑOR

JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

E. S. D.

REF. 11001400303920030007500 SUCESIÓN

CAUSANTE: PABLO ENRRIQUE TORRES Y GABRIELA BALLESTEROS

ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD

JUAN CAMILO SERNA CÁRDENAS, mayor y domiciliado en la ciudad de Bogotá D. C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma digital, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **MIRYAM LUZ MONROY TORRES**, por medio del presente mensaje de datos, envió los siguientes memoriales:

-PODER

-INCIDENTE DE NULIDAD

Se firma los memoriales anexos de forma digital conforme a la ley 527 de 1999, en concordancia con el decreto 2364 de 2012.

Del señor juez con distinción y respeto,

JUAN CAMILO SERNA CÁRDENAS

C.C. N° 80.137.214 de Bogotá D. C.

T.P. N° 250.300 del C. S. de la J.

3184570573 – juanc233@yahoo.com

SEÑOR
JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C

REF. 11001400303920030007500 PROCESO LIQUIDATORIO
DEMANDANTE: PABLO TORRES BELLO
ASUNTO: PODER ESPECIAL

MIRYAM LUZ MONROY TORRES, mayor de edad, vecina de la ciudad de Bogotá D.C, identificada con la C.C. No. 41.403.091 de Bogotá D.C actuando en nombre propio, por medio del presente, manifiesto que otorgo **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Abogado **JUAN CAMILO SERNA CARDENAS**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, Colombia, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 80.137.214 de Bogotá y Tarjeta Profesional número 250.300 del Consejo Superior de la Judicatura, con correo electrónico: juanc233@yahoo.com, para que en mi nombre y representación, solicite el reconocimiento como interesada dentro del asunto de la referencia haciendo valer todos los derechos a mi deferidos, en virtud del artículo 1014 del código civil.

El apoderado queda ampliamente facultado para desarrollar toda la actividad tendiente al buen desempeño de la labor encomendada y especialmente la de recibir, transigir, sustituir, reasumir el presente poder, disponer del derecho en litigio, solicitar y convenir el trabajo de partición, realizar y convenir la relación de inventario y avalúos, desistir, así como todas las facultades del artículo 77 de la ley 1564 de 2012.

Cordialmente,


MIRYAM LUZ MONROY TORRES
CC 41.403.091 de Bogotá D.C

Acepto;

JUAN CAMILO SERNA CÁRDENAS

C.C. No. 80.137.214 de Bogotá

T.P. No. 250.300 del C.S. de la J.

SEÑOR
JUEZ 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C
E. S. D.

REF. 11001400303920030007500 SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: PABLO ENRIQUE TORRES Y GABRIELA BALLESTEROS
ASUNTO: INCIDENTE DE NULIDAD

JUAN CAMILO SERNA CÁRDENAS, mayor y domiciliado en la ciudad de Bogotá D. C., identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma digital, actuando en calidad de apoderado judicial de la señora **MIRYAM LUZ MONROY TORRES**, según poder que anexo, me permito presentar **INCIDENTE DE NULIDAD** en los siguientes términos:

I HECHOS:

PRIMERO: El proceso de la referencia, hace alusión a la sucesión intestada de los causantes: **PABLO ENRIQUE TORRES**, y **GABRIELA BALLESTEROS**, se desconoce por mi mandante, la fecha del fallecimiento de los causantes.

SEGUNDO: Mi mandante manifiesta, que desconocía la situación jurídica de los bienes relictos, hasta que pasó por el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No. 50C-191471 de la oficina de instrumentos públicos de Bogotá zona centro y encontró una valla la cual se anexa al presente incidente, donde dan publicidad al proceso de la referencia.

TERCERO: Al revisar el certificado de tradición y libertad, se observó lo siguiente:

-Existe una adjudicación en sucesión conjunta e intestada (anotación No 02).

CUARTO: Mi mandante, tiene en el presente asunto, vocación hereditaria, en virtud del fallecimiento de su difunta madre la señora **MARIA LUTHGARDA** (hija de los causantes), teniendo en cuenta el derecho de trasmisión contemplado en el artículo 1014 del código civil. Al despacho se anexa el registro civil de defunción de esta última, así como su partida de bautismo, donde se acredita el parentesco con los causantes.

QUINTO: Revisadas las actuaciones digitales surtidas en el presente asunto, se observa, que el proceso, se encuentra en estado de dictar sentencia, la cual en caso de no ser objetado el trabajo de partición seria inapelable.

SEXTO: Mi mandante, asegura no haber sido notificada en debida forma del proceso, y manifiesta que todos aquellos herederos reconocidos en el presente asunto, sabían y conocían de su existencia y su lugar de notificaciones.

SEPTIMO: La jurisprudencia Constitucional, ha establecido que cuando no se integra debidamente el contradictorio, existe una nulidad insubsanable por falta de defensa, y ha establecido que cuando se ordena por parte de la ley vincular a terceros estos deben ser notificados en debida forma so pena de nulidad¹.

OCTAVO: Conforme como se expuso en el hecho 5, mi mandante no ha sido vinculada y por ende no ha tenido la oportunidad de controvertir las pruebas que se encuentran en el plenario a la luz del artículo 29 de la constitución el cual dice: "...Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; **a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra**; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho." **(negritas y subrayado fuera del texto)**

¹ Fernando Canosa Torrado, Las Nulidades en el código general del proceso, septiam edición, pag 451 y 452

Tampoco ha tenido la posibilidad de manifestar si acepta o repudia la herencia deferida a su madre.

NOVENO: La corte suprema de justicia de antaño, ha establecido que la falta de integración del litis consorcio debe tener una nulidad obligatoria de la sentencia².

Así mismo la misma corporación había sentado, que la falta de integración de la litis, daba lugar a la sentencia inhibitoria³.

Por su parte el maestro Devis Echandia, establecía que la sentencia que cobija a todos litis consorcios que no fueron parte en el proceso, no tendría efectos sobre ellos⁴.

DECIMO: Este es un caso de "**LITIS CONSORCIO NECESARIO**" pues el artículo numeral 3º de la ley 1564 de 2012, establece que en la demanda se deben manifestar quienes son los herederos conocidos. Lo anterior es con el fin de dar aplicación al artículo 61 de la misma ley.

II SOLICITUD:

Conforme a lo anterior, ruego señoría se decrete la nulidad de todo lo actuado, y se permita ejercer el derecho de contradicción de mi mandante, permitiendo su derecho a aceptar o repudiar la herencia deferida a la señora **MARIA LUTHGARDA**, en virtud del derecho de transmisión del artículo 1014 del código civil.

III PRUEBAS:

Para que sean tenidas como pruebas a favor de mi representado, conforme al artículo 129 de la ley 1564 de 2012, solicito las siguientes:

A. DOCUMENTALES.

- Las que obren en el plenario.
- Valla del inmueble objeto del presente asunto.
- Registro Civil de nacimiento de mi mandante.
- Partida de bautismo de la señora **MARIA LUTHGARDA**.
- Registro civil de defunción de la señora **MARIA LUTHGARDA**.

² Corte Suprema de Justicia Sentencia de fecha 17 de junio de 1982 Ponente Dr Fernando Uribe Restrepo, Gaceta judicial, Tomo CLXIX, 2410; 465

³ Corte Suprema de Justicia Sentencia de fecha 2 de abril de 1971 Ponente Dr German Giraldo Z, Gaceta judicial, TOMO CXXXVIII, NOS. 2340 A 2345; 245

⁴ Hernando Devis Echandia Compendio de Derecho Procesal Tomo I, Editorial ABC, 1985, pag 334

B. TESTIMONIALES:

Solicito señor juez recibir los testimonios de las personas que más adelante se relacionan con el fin de probar los hechos del presente incidente.

- **TERESA BARRANTES AVELLANEDA**, identificada con C.C. No. 35.316.347 de Bogotá, domiciliada y residiendo en la Carrera 28ª 74-04 de la ciudad de Bogotá D.C, quien depondrá sobre el hecho 5 del presente incidente

- **AMPARO DIAZ TORRES**, identificada con C.C. No. 41.592.559 de Bogotá, domiciliada y residiendo en la Carrera Calle 23D No 75-85 de la ciudad de Bogotá D.C, quien depondrá sobre el hecho 5 del presente incidente.

- CHRISTIAN DAVID HURTADO**, identificado con C.C. No. 1.032.456.360 de Bogotá, domiciliado y residiendo en la Cra 68 G No 63-30 de la ciudad de Bogotá D.C, quien depondrá sobre el hecho 5 del presente incidente.

- **JUAN EMMANUEL SÁNCHEZ LUNA**, identificado con C.C. No. 79.946.277, domiciliado y residiendo Maastricht- Holanda, quien depondrá sobre la dirección de notificación del demandado de cómo se obtuvo dicha dirección.

IV ANEXOS:

Me permito anexar, lo enunciado en el acápite de pruebas,

V NOTIFICACIONES:

Mi mandante como el suscrito reciben notificaciones en la calle 127C No 11B 85 Apto 404A

Correo electrónico del suscrito: juanc233@yahoo.com

Correo electrónico de mi mandante: miryam_luz@yahoo.com

Se firma el presente incidente de forma digital conforme a la ley 527 de 1999, en concordancia con el decreto 2364 de 2012.

Del señor juez con distinción y respeto,

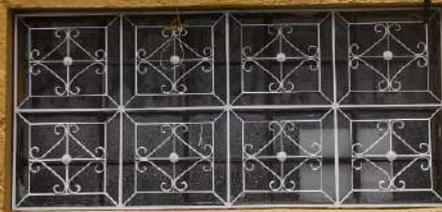
JUAN CAMILO SERNA CÁRDENAS
C.C. N°.80.137.214 de Bogotá D. C.
T.P. N° 250.300 del C. S. de la J.
3184570573 – juanc233@yahoo.com

PRUEBAS:

**ESTE INMUEBLE NO SE VENDE
NO SE HIPOTECA,**

ESTA EN PROCESO JUDICIAL.
JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL.
RADICADO SUCESION
1100140030392003007500
PABLO Y GABRIELA BALLESTEROS
CUALQUIER INFORME
COMUNICARSE
AL CELULAR: 3132498999

2052
28-52



Small white sign with text, likely a notice or advertisement.



ORGANIZACION ELECTORAL
REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO CIVIL

NUIP **41.403.091**

REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO

Indicativo Serial **53428458**

53428458

Datos de la oficina de registro - Clase de oficina

Registraduría Notaría Numero Consulado Corregimiento Inspección de Policía Código **K 5**
 País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección de Policía
REGISTRADURIA DE UBATE - COLOMBIA - CUNDINAMARCA - UBATE

Datos del inscrito

Primer Apellido **MONROY** Segundo Apellido **TORRES**
 Nombre(s) **MIRYAM LUZ**
 Fecha de nacimiento Año **1948** Mes **MAR** Día **20** Sexo (en letras) **FEMENINO** Grupo sanguíneo **A** Factor RH **POSITIVO**
 Lugar de nacimiento (País - Departamento - Municipio - Corregimiento o/o Inspección)
COLOMBIA CUNDINAMARCA UBATE

Tipo de documento antecedente o Declaración de testigos

ESCRITURA PUBLICA Número certificado de nacido vivo **NO. 590 DEL 21 JUN 2013**

Datos de la madre

Apellidos y nombres completos **TORRES BALLESTEROS MARIA LUTHGARDA**
 Documento de identificación (Clase y número) **SIN INFORMACION** Nacionalidad **COLOMBIA**

Datos del padre

Apellidos y nombres completos **MONROY BUITRAGO ROBERTO**
 Documento de identificación (Clase y número) **CC 66.231** Nacionalidad **COLOMBIA**

Datos del declarante

Apellidos y nombres completos **MONROY TORRES MIRYAM LUZ**
 Documento de identificación (Clase y número) **CC 41.403.091** Firma *[Firma]*

Datos primer testigo

Apellidos y nombres completos
 Documento de identificación (Clase y número)
 Firma *[Firma]*

Datos segundo testigo

Apellidos y nombres completos
 Documento de identificación (Clase y número)
 Firma

Fecha de inscripción

Año **2013** Mes **JUN** Día **21**

Nombre y firma del funcionario que autoriza

MAURICIO ALEJANDRO SIMBAQUEBA MORAN

Reconocimiento paterno

Nombre y firma del funcionario ante quien se hace el reconocimiento

Firma

Nombre y firma

ESPACIO PARA NOTAS

21 JUN 2013 - SERIAL REEMPLAZA A - 0000000000

ORIGINAL PARA LA OFICINA DE REGISTRO



DIÓCESIS DE ZIPAQUIRÁ

Cundinamarca - Colombia

VICARIA SANTO CRISTO

PARROQUIA SANTO CRISTO DE UBATE

DIÓCESIS DE ZIPAQUIRÁ
TIMBRE ECLESIASTICO

CL. 7 N° 6-54 - Villa de San Diego Ubaté (Cund.) - 8553007 Ext 0

ACTA DE BAUTISMO

MARÍA LUTHGARDA TORRES BALLESTEROS

LIBRO 33

FOLIO 388

ACTA 1051

En la Santa Iglesia parroquial de San Salvador de Ubaté a. seis de Septiembre de mil novecientos veinticinco, yo el infrascrito con licencia del Señor Cura párroco bauticé a una niña nacida el treinta y uno de mayo del presente año, a quien llame MARÍA LUTHGARDA, hija de Pablo Enrique Torres y Gabriela Ballesteros. Abuelos maternos: Eliseo Ballesteros y Juana Torres. Fue madrina María Borda, a quien advertí el parentesco y obligaciones. Doy fe (fdo) Fr. Buenaventura Acevedo, Pbro., Notas Marginales: Contrajo matrimonio con Roberto Monroy en esta parroquia el cinco de Junio de 1947. Doy fe (fdo) Gustavo Rodríguez, Pbro.

*Competente para administrar el Sacramento de acuerdo al canon 530.1 del código de Derecho Canónico [CIC] de la legislación vigente de la Iglesia Católica a nivel universal, concordato entre la Republica de Colombia y la Santa Sede. (Ley 20 de Diciembre de 1974).. Es copia tomada de su original, expedida en Villa de San Diego Ubaté (Cund.) el catorce de junio de dos mil trece ."

Doy fe:


PABLO JAIME MARTÍN MARTÍN P.

Párroco



REGISTRO CIVIL DE DEFUNCIÓN

Indicativo Serial 06686220

Datos de la oficina de registro

Clase de oficina	Registraduría	Notaría	Consulado	Corregimiento	Insp. de Policía	Código	9 8 6
País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía							

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTÀ DC NOTARIA 33

Datos del inscrito

Apellidos y nombres completos

TORRES DE MONROY MARIA LUTHGARDA

Documento de identificación (Clase y número)

C.C. 20035998-

Sexo (en Letras)

FEMENINO

Datos de la defunción

Lugar de la Defunción: País - Departamento - Municipio - Corregimiento o Inspección de Policía

COLOMBIA CUNDINAMARCA BOGOTÀ D.C

Fecha de la defunción

Hora

Número de certificado de defunción

Año 2009

Mes ENE

Día 17

00:30

80358203-3

Presunción de muerte

Juzgado que profiere la sentencia

Fecha de la sentencia

Año

Mes 0

Día 00

Documento presentado

Nombre y cargo del funcionario

Autorización judicial

Certificado Médico

X

DR LEMOS REGP. 6138920

Datos del denunciante

Apellidos y nombres completos

TORRES CAICEDOCARLOS ENRIQUE

Documentos de identificación (Clase y número)

C.C. 79584635 BOGOTÀ

Firma

Primer testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de identificación (Clase y número)

Firma

Segundo testigo

Apellidos y nombres completos

Documentos de identificación (Clase y número)

Firma

REPUBLICA DE COLOMBIA

33 ★ ★ 33

DIANA BEATRIZ LOPEZ NOTARIA

Nombre y firma del funcionario que autoriza

DIANA BEATRIZ LOPEZ DURAN

Fecha de inscripción

Año

2009

Mes

ENE

Día

19

ESPACIO PARA NOTAS

NOTARIA 33



LA PRESENTE COPIA ES TOMA DEL ORIGINAL QUE REPOSA EN LOS ARCHIVOS DE ESTA NOTARIA, SE EXPIDE A SOLICITUD DEL INTERESADO PARA DEMOSTRAR PARENTESCO DE CONFORMIDAD, A LO ESTABLECIDO EN EL ARTICULO 115 DECRETO 1970. BOGOTÀ D.C. LA PRESENTE COPIA SE EXPIDE A SOLICITUD DE:

Miriam. Monroy

FECHA:

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D.C., Treinta y uno (31) de Marzo de dos mil veintidós (2022)

1100140030-39-2017-00903-00

De la documentación allegada respecto del trámite impartido al recurso de alzada por parte del Juzgado 36 Civil del Circuito de Bogotá, de la declaratoria desierta del recurso, póngase en conocimiento de las partes.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el párrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

hmr

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

OFICIO 0200 PROCESO 39-2017-00903

Juzgado 36 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 14/03/2022 8:00

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (157 KB)

16OficioJuzgadoDevuelveExpediente39-2017-00903.pdf;



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Treinta y Seis Civil del Circuito de Bogotá D.C.
Carrera 10 No. 14-33 Oficina 404 Teléfono 2433206
ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Señores

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No 14-33
La Ciudad

ProcesoNo. 110014003039 2017 00 903 01

Por medio del presente, me permito remitir oficios con número 0200 (a quien corresponda) con fecha del 08 de marzo del 2022, proferido en el asunto de la referencia, para su conocimiento y fines pertinentes.

[39-2017-00903-01 APELACIÓN SENTENCIA](#)

Cordialmente;

JUZGADO 36 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.
CARRERA 10 No. 14 - 33 PISO 4 EDIFICIO HERNANDO MORALES MOLINA
TEL. 2433206
CORREO ELECTRÓNICO: ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

POR FAVOR ACUSE RECIBIDO

NOTA:

1. CONFORME AL DECRETO 806 DEL AÑO 2020, ES MENESTER INDICARLES QUE LOS CORREOS RADICADOS EN ESTA SEDE JUDICIAL, DEBERAN TENER COPIA A LAS PARTES INTERVINIENTES DENTRO DEL PROCESO.

2. DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 111 DEL CGP, ME PERMITO REMITIR A TRAVÉS DE MENSAJE DE DATOS, LA PRESENTE COMUNICACIÓN.

**3. LA ATENCIÓN DEL CORREO ELECTRÓNICO ESTÁ COMPRENDIDA EN EL HORARIO DE 8:00 AM A 5:00PM.
POR LO ANTERIOR, LAS COMUNICACIONES ENVIADAS POR FUERA DEL MISMO SERAN TENIDAS EN CUENTA AL DIA SIGUIENTE HABIL.**

4 EL CORREO HABILITADO PARA REMITIR CUALQUIER COMUNICACIÓN ES AL ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co. SI SE REMITE A OTRO CORREO ELECTRÓNICO NO SERÁ TENIENDO EN CUENTA.

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO 36 CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C

Bogotá D.C. 8 de marzo de 2022
Oficio No. 0200

Señor(es):

JUZGADO TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL MUNICIPAL
Carrera 10 No 14-33
Ciudad.

REF.: EJECUTIVO
No. 110014003039 2017 00 903 01
DEMANDANTE: ANA ELVIA ROMERO DE PARRA C.C
23.559.749.
DEMANDADO: CARLOS ENRIQUE SUAREZ C.C 3.154.818.

(Al contestar cite nuestra referencia completa)

Comunico a usted que este despacho judicial, mediante auto de fecha primero (1°) de marzo de dos mil veintidós (2022), ordenó:

“(...) Acorde con los artículos 14 y 16 del Decreto 806 de 2020 mediante proveído de 17 de noviembre de 2021 se concedió a la apelante el término de cinco días para que sustentara el recurso, para lo cual se surtió la respectiva notificación por estado virtual y se publicó electrónicamente el contenido de la respectiva decisión.

Vencido el término anterior en silencio, en los términos del artículo 14 ibídem en concordancia con el inciso final del numeral 2° del artículo 322 del Código General del Proceso SE DECLARA DESIERTO EL RECURSO DE APELACIÓN.

Ejecutoriada ésta providencia remítase el expediente al Juzgado de Origen. (...)”

Se devuelve expediente digital.

Atentamente,

DIEGO DUARTE GRANDAS

Secretario

Carrera 10 # 14 – 33 piso 4 teléfono 2433206 Edificio Hernando Morales Molina
ccto36bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

D.o.e

Firmado Por:

**Diego Duarte Grandas
Secretario
Juzgado De Circuito
Civil 036
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **94f9b40de07776e1b1df37677f993046997b901b0863987fe547c57625f81501**
Documento generado en 11/03/2022 08:56:53 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. Treinta y uno (31) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-39-2019-00630-00

Atendiendo la documentación aportada que da cuenta de la contestación de la demanda por parte de la curadora ad litem, el despacho dispone, tener por contestada en tiempo la demanda por parte de los demandados **COMPAÑÍA DE VENTAS E INSTALACIONES TECNOLOGICAS S.A.S. –COVINTEC** y **LEONARDO FABIO OSORIO VILLARRAGA**, de las excepciones propuesta córrase traslado por el término legal a la parte pasiva.

Una vez vencido el término del traslado, ingresar el proceso al despacho para proveer lo que en derecho corresponda.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA

JUEZ

**JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No.16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

039-2019-00630-00 CONTESTO CURADOR - SOLICITUD GASTOS

Flor Maria Garzon Canizales <betaluna3@hotmail.com>

Jue 10/03/2022 16:33

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: betaluna3@hotmail.com <betaluna3@hotmail.com>; adelgado@svi.com.co <adelgado@svi.com.co>; info@covintec.co <info@covintec.co>; juridico3@centrojuridicointernacional.com <juridico3@centrojuridicointernacional.com>

Buenas tardes

De manera comedida en calidad de curador ad-litem, me permito adjuntar contestación demanda y soliciutd gastos, proceso 039-2019-00630-00. Sírvase acusar recibido.

FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES

Correo electrónico: betaluna3@hotmail.com

Celular: 3102113486

Señor

JUEZ TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTA D.C.

E.

S.

D.

RADICADO: 039-2019-00630-00
 PROCESO: EJECUTIVO
 EJECUTANTE: SOLUCIONES VENTAS E INSTALACIONES S.A.S.
 EJECUTADO: COMPAÑÍA DE VENTAS E INSTALACIONES
 TECNOLOGICAS S.A.S. -COVINTEC y LEONARDO
 FABIO OSORIO VILLARRAGA

FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de **curador ad-litem de GERMAN DIAZ HERNÁNDEZ**, encontrándome dentro del término de ley, me dirijo al señor Juez a fin de dar contestación a la demanda interpuesta por la sociedad SOLUCIONES VENTAS E INSTALACIONES S.A.S.

A LOS HECHOS

PRIMERO. Es cierto, así se extrae de la literalidad del título valor PAGARÉ base de recaudo.

SEGUNDO. El PAGARE base de ejecución tiene carta de instrucciones en los términos del artículo 622 del Canon Comercial; de igual manera el instrumento reúne las exigencias del artículo 422 del Código General del proceso. (fls. 8 y9 proceso virtual)

TERCERO. - Es cierto que el titulo valor PAGARE se encuentra vencido; en cuanto a que no se ha cancelado ni capital ni intereses, es una afirmación de la ejecutante que no puedo validar ni infirmar, por ende, me atengo a las pruebas que se recauden en el curso del proceso.

CUARTO. - En el PAGARE las partes pactaron: “No obstante lo anterior, en caso de mora en el pago de una sola cuota de los intereses de plazo o de las obligaciones aquí contenidas SOLUCIONES VENTAS E INSTALACIONES S.A.S. podrá a su arbitrio, dar por vencido el plazo, de pleno derecho si no lo estuviere ya, pudiendo exigir aún sin vencerse el pago de intereses, cuotas o saldos a capital, la cancelación de todo el capital pendiente y de sus intereses moratorios, desde el día del incumplimiento y hasta el día en que se verifique el pago total de la deuda, por falta de cumplimiento total o parcial”.

QUINTO. – Es una afirmación de la actora, que no puedo validar ni infirmar, por tanto, me atengo a las pruebas que se recauden en el curso del proceso.

039-2019-00630-00

SEXTO. - Es cierto en atención al memorial poder anexo a la demanda. (fls. 1 a 3 proceso virtual)

EXCEPCIONES DE MERITO

PRESCRIPCIÓN

En el PAGARÉ No.141005425 base de recaudo, se precisó:

“... la suma de: cincuenta y cinco millones de pesos m/cte (\$55.000.000)
Esta suma la pagaré el día: 30 del mes de: mayo del año: 2018 ...”

Así las cosas, se advierte que se configuro la prescripción de la acción¹, de la obligación que se ejecuta.

Veamos:

VENCIMIENTO	EXIGIBLE	PRESCRIBIO
30/05/2018	31/05/2018	31/05/2021

Y ello es así, teniendo que a voces del artículo 94 del Código General del Proceso,

“La presentación de la demanda **interrumpe** el término para la **prescripción** e impide que se produzca la caducidad siempre que el auto admisorio de aquella o el mandamiento ejecutivo se **notifique al demandado** dentro del término de un (1) año contado a partir del día siguiente a la notificación de tales providencias al demandante.”
(Resaltado y subrayado fuera de texto).

En el caso en estudio, la demanda fue sometida a reparto el 04/07/2019 como consta en el Acta de Reparto visible a folio 26 (carpeta 1 proceso virtual), el Juzgado libró mandamiento de pago el **18 de julio de 2019**, decisión notificada a la parte ejecutante por estado adiado **19 de julio de 2019**, de donde se colige que la notificación a la ejecutada debió surtirse a más tardar el **19 de julio de 2020**, acto que se surtió el **3 de marzo de 2022** a través de la suscrita y, por ende, opero la prescripción de la acción, respecto de la obligación ejecutada.

De donde se concluye que, si bien con la presentación de la demanda se interrumpió el término de prescripción, también lo es, que este no se consolido, toda vez que, la notificación del mandamiento de pago a la ejecutada no se surtió dentro del término de ley.

¹ Código de Comercio. Artículo 789. —La acción cambiaria directa prescribe en tres años a partir del día del vencimiento.

Es por lo expuesto que la excepción propuesta debe declararse probada, con la condena en costas a cargo de la ejecutante.

PRUEBAS

DOCUMENTALES

La obrante en el expediente.

DERECHO

Invoco los artículos 621, 622, 709, 789 y s.s. del Código de Comercio, 422 del C.G.P. y demás concordantes y complementarias.

NOTIFICACIONES

Ejecutante. -

SOLUCIONES VENTAS E INSTALACIONES S.A.S.

La aportada en la demanda

Ejecutado. -

COMPAÑÍA DE VENTAS E INSTALACIONES TECNOLOGICAS S.A.S. – COVINTEC y LEONARDO FABIO OSORIO VILLARRAGA. Desconozco dirección electrónica y/o física de notificación.

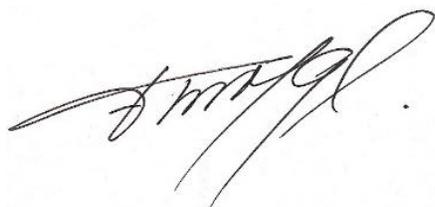
La suscrita en la Secretaria del Juzgado o en la carrera 10 No. 15-39 Oficina 902 Edificio Unión de esta ciudad.

Correo Electrónico: betaluna3@hotmail.com

Móvil: 310 211 3486

Afirmo doy cumplimiento al numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso, por tanto, remito esta contestación a los correos electrónicos: adelgado@svi.com.co, info@covintec.co, juridico3@centrojuridicointernacional.com

Cordialmente,



FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES

CC. 51.650.870 de Bogotá

TP. 203.441 C.S.J.

Señor

JUEZ TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ D. C.

E.

S.

D.

RADICADO: 039-2019-00630-00

PROCESO: EJECUTIVO

EJECUTANTE: SOLUCIONES VENTAS E INSTALACIONES S.A.S.

EJECUTADO: COMPAÑÍA DE VENTAS E INSTALACIONES
TECNOLOGICAS S.A.S. -COVINTEC y LEONARDO
FABIO OSORIO VILLARRAGA

FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES, mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, identificada civil y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, en mi calidad de **curador ad-litem**, de manera comedida solicito al Señor Juez se sirva fijar suma para gastos de curaduría, conforme a lo dispuesto en sentencia C-083 de 2014² concordante con la sentencia proferida dentro de la acción de tutela 11001 22 10000 2017 00898 00 adiada 20 de marzo de 2018 del Tribunal Superior de Bogotá- Sala Familia.

Atentamente,



FLOR MARÍA GARZÓN CANIZALES

CC.51.650.870 de Bogotá

TP. 203.441 C.S.J.

² M.P. MARIA VICTORIA CALLE – 12 DE FEBRERO DE 2014

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. Treinta y uno (31) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-58-2018-00415-00

De la documentación allegada que da cuenta del dictamen pericial a portado por la parte demandada agréguese al encuadernado, y póngase a disposición de las partes en la secretaria del despacho, respecto de lo demás, estar a lo ordenado en autos.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

JUZGADO TREINTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C. Treinta y uno (31) de Marzo Dos Mil Veintidós (2022)

1100140030-58-2018-00415-00

De la documentación allegada que da cuenta del dictamen pericial a portado por la parte demandada agréguese al encuadernado, y póngase a disposición de las partes en la secretaria del despacho, respecto de lo demás, estar a lo ordenado en autos.

Para la notificación de este proveído, la secretaría deberá atender lo dispuesto en el parágrafo 1, del artículo 13 del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020^[1].

NOTIFÍQUESE


HERNÁN AUGUSTO BOLÍVAR SILVA
JUEZ

JUZGADO 39 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 16**

Hoy 01 de abril de 2022

La Secretaría: **Yady Milena Santamaria Cepeda**

HMR

^[1] (...) Los despachos judiciales del país publicarán estados electrónicos en el portal Web de la Rama Judicial. Para esto, el Consejo Superior de la Judicatura, a través del Centro de Documentación Judicial -CENDOJ-, dispondrá los espacios, establecerá los lineamientos, protocolos y comunicará lo necesario a los despachos judiciales y ciudadanía en general. Los servidores judiciales que cuenten con las herramientas a disposición mantendrán actualizados los sistemas institucionales de información de la gestión judicial, con la información completa de las actuaciones y los documentos anexos, con el fin de brindar información actual y fidedigna en la consulta de procesos expuesta al público.

Rad: 2018-415 PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE JOSE WENCESLAO CARRANZA BOHORQUEZ. Contra CAPITALAIRES Y BANCOLOMBIA

gerencia@grupolegalespecializado.com <gerencia@grupolegalespecializado.com>

Mié 23/03/2022 13:32

Para: Juzgado 39 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl39bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: saneamientoytitulacionpredial@hotmail.com <saneamientoytitulacionpredial@hotmail.com>; jobe_38@hotmail.com <jobe_38@hotmail.com>; jmojicajimenez@hotmail.com <jmojicajimenez@hotmail.com>; osferromo@hotmail.com <osferromo@hotmail.com>; notificacijudicial@bancolombia.com.co <notificacijudicial@bancolombia.com.co>; Juridico-Oscar Rodriguez <juridico@grupolegalespecializado.com>

Señor

JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL DEL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

REF: 2018-415 PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DE JOSE WENCESLAO CARRANZA BOHORQUEZ. Contra CAPITALAIRES Y BANCOLOMBIA

Muy buen día a su honorable despacho.

Cordial saludo, remito a su despacho dictamen pericial ordenado y decretado por su despacho

Cordialmente,

Alexander Morales Botache

C.C. No. 79.782.567

T.P. No. 205.456 del C. S. de la J.

Celular: 3015965721

Correo: gerencia@grupolegalespecializado.com

Visítanos en: www.grupolegalespecializado.com



PIN de Validación: b43d0af8



<https://www.raa.org.co>



Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

NIT: 900796614-2

Entidad Reconocida de Autorregulación mediante la Resolución 20910 de 2016 de la Superintendencia de Industria y Comercio

El señor(a) JOSE RAMIRO CARDENAS PINZON, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 11343505, se encuentra inscrito(a) en el Registro Abierto de Avaluadores, desde el 20 de Febrero de 2020 y se le ha asignado el número de avaluador AVAL-11343505.

Al momento de expedición de este certificado el registro del señor(a) JOSE RAMIRO CARDENAS PINZON se encuentra **Activo** y se encuentra inscrito en las siguientes categorías y alcances:

Categoría 1 Inmuebles Urbanos

Alcance

- Casas, apartamentos, edificios, oficinas, locales comerciales, terrenos y bodegas situados total o parcialmente en áreas urbanas, lotes no clasificados en la estructura ecológica principal, lotes en suelo de expansión con plan parcial adoptado.

Fecha de inscripción
20 Feb 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 2 Inmuebles Rurales

Alcance

- Terrenos rurales con o sin construcciones, como viviendas, edificios, establos, galpones, cercas, sistemas de riego, drenaje, vías, adecuación de suelos, pozos, cultivos, plantaciones, lotes en suelo de expansión sin plan parcial adoptado, lotes para el aprovechamiento agropecuario y demás infraestructura de explotación situados totalmente en áreas rurales.

Fecha de inscripción
20 Feb 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 3 Recursos Naturales y Suelos de Protección

Alcance

- Bienes ambientales

Fecha de inscripción
20 Feb 2020

Regimen
Régimen Académico

- Minas , Yacimientos y explotaciones minerales



PIN de Validación: b43d0af8



Fecha de inscripción
01 Dic 2020

Regimen
Régimen Académico

- Lotes incluidos en estructura ecológica principal , Lotes definidos o contemplados en el Código de Recursos Naturales Renovables , Daños ambientales

Fecha de inscripción
13 Oct 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 4 Obras de Infraestructura

Alcance

- Estructuras especiales para proceso, puentes, túneles, acueductos y conducciones, presas, aeropuertos, muelles y demás construcciones civiles de infraestructura similar.

Fecha de inscripción
01 Dic 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 5 Edificaciones de Conservación Arqueológica y Monumentos Históricos

Alcance

- Edificaciones de conservación arquitectónica y monumentos históricos.

Fecha de inscripción
13 Oct 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 6 Inmuebles Especiales

Alcance

- Incluye centros comerciales, hoteles, colegios, hospitales, clínicas y avance de obras. Incluye todos los inmuebles que no se clasifiquen dentro de los numerales anteriores.

Fecha de inscripción
20 Feb 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 7 Maquinaria Fija, Equipos y Maquinaria Móvil

Alcance

- Equipos eléctricos y mecánicos de uso en la industria, motores, subestaciones de planta, tableros eléctricos, equipos de generación, subestaciones de transmisión de distribución, equipos e infraestructura de transmisión y distribución, maquinaria de construcción, movimiento de tierra, y maquinaria para producción y proceso , Equipos de cómputo: Microcomputadores, impresoras, monitores, módems y otros accesorios de



PIN de Validación: b43d0af8



<https://www.raa.org.co>



estos equipos , redes, main frames, periféricos espaciales y otros equipos accesorios de estos. Equipos de telefonía, electromedicina y radiocomunicación

Fecha de inscripción
20 Feb 2020

Regimen
Régimen Académico

- Transporte Automotor: vehículos de transporte terrestre como automóviles, camperos, camiones, buses, tractores, camiones y remolques, motocicletas, motociclos, cuatrimotos, bicicletas y similares

Fecha de inscripción
13 Oct 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 8 Maquinaria y Equipos Especiales

Alcance

- Naves, aeronaves, trenes, locomotoras, vagones, teleféricos y cualquier medio de transporte diferente del automotor descrito en la clase anterior.

Fecha de inscripción
13 Oct 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 9 Obras de Arte, Orfebrería, Patrimoniales y Similares

Alcance

- Artes , Joyas

Fecha de inscripción
13 Oct 2020

Regimen
Régimen Académico

- Orfebrería , Artesanías , Muebles con valor histórico, cultural , Arqueológico , Paleontológico y similares

Fecha de inscripción
01 Dic 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 10 Semovientes y Animales

Alcance

- Semovientes, animales y muebles no clasificados en otra especialidad.

Fecha de inscripción
13 Oct 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 11 Activos Operacionales y Establecimientos de Comercio



PIN de Validación: b43d0af8

<https://www.raa.org.co>

Alcance

- Revalorización de activos , Inventarios , Materia prima , Producto en proceso , Producto terminado

Fecha de inscripción
20 Feb 2020

Regimen
Régimen Académico

- Establecimientos de comercio

Fecha de inscripción
13 Oct 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 12 Intangibles

Alcance

- Marcas , Patentes , Secretos empresariales , Derechos deportivos , Espectro radioeléctrico

Fecha de inscripción
01 Dic 2020

Regimen
Régimen Académico

- Derechos autor , Nombres comerciales , Fondo de comercio , Prima comercial , Otros similares

Fecha de inscripción
13 Oct 2020

Regimen
Régimen Académico

Categoría 13 Intangibles Especiales

Alcance

- Daño emergente, lucro cesante, daño moral, servidumbres, derechos herenciales y litigiosos y demás derechos de indemnización o cálculos compensatorios y cualquier otro derecho no contemplado en las clases anteriores.

Fecha de inscripción
01 Dic 2020

Regimen
Régimen Académico

Régimen Académico Art 6 Literal A numeral (1) de la Ley 1673 de 2013

Los datos de contacto del Avaluador son:

Ciudad: MARIQUITA, TOLIMA

Dirección: MANZANA 2, CASA 2, VILLA KALPING

Teléfono: 3154463749

Correo Electrónico: joserami07@gmail.com



PIN de Validación: b43d0af8



Títulos Académicos, Certificados de Aptitud Ocupacional y otros programas de formación:

Técnico laboral por competencias en Avalúos - Eduamérica

Tecnólogo en Ingeniería industrial . Centro de Investigación, Docencia y Consultoría Administrativa CIDCA

Ingeniero industrial - Universidad Santiago de Cali

El evaluador registra un traslado el 18 Nov 2020 de la ERA Corporación Colombiana Autorreguladora de Avaluadores ANAV a la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA

Que revisados los archivos de antecedentes del Tribunal Disciplinario de la ERA Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA; no aparece sanción disciplinaria alguna contra el(la) señor(a) JOSE RAMIRO CARDENAS PINZON, identificado(a) con la Cédula de ciudadanía No. 11343505.

El(la) señor(a) JOSE RAMIRO CARDENAS PINZON se encuentra al día con el pago sus derechos de registro, así como con la cuota de autorregulación con Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.

Con el fin de que el destinatario pueda verificar este certificado se le asignó el siguiente código de QR, y puede escanearlo con un dispositivo móvil u otro dispositivo lector con acceso a internet, descargando previamente una aplicación de digitalización de código QR que son gratuitas. La verificación también puede efectuarse ingresando el PIN directamente en la página de RAA <http://www.raa.org.co>. Cualquier inconsistencia entre la información acá contenida y la que reporte la verificación con el código debe ser inmediatamente reportada a Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores - ANA.



PIN DE VALIDACIÓN

b43d0af8

El presente certificado se expide en la República de Colombia de conformidad con la información que reposa en el Registro Abierto de Avaluadores RAA., a los tres (03) días del mes de Marzo del 2022 y tiene vigencia de 30 días calendario, contados a partir de la fecha de expedición.

Firma: _____

Alexandra Suarez
Representante Legal

Señor

JUEZ TREINTA Y NUEVE (39) CIVIL DEL MUNICIPAL DE BOGOTA

E.

S.

D.

REF: **2018-415** PROCESO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL DE **JOSE WENCESLAO CARRANZA BOHORQUEZ**. Contra **CAPITALAIRES Y BANCOLOMBIA**

ASUNTO: APORTE DICTAMEN PERICIAL

ALEXANDER MORALES BOTACHE, actuando como apoderado de la parte demandada dentro del proceso de la referencia, respetuosamente manifiesto a Usted que por medio del presente escrito de conformidad con el artículo 227 y 228 del CGP APORTO DICTAMEN PERICIAL aportado por el ingeniero JOSE RAMIRO CARDENAS PINZON.

Así mismo de conformidad con la facultad indicada en el artículo 228 del C.G.P. Se solicita interrogar al perito de la parte demandante JORGE ELEAZAR VALDEZ ubicado en la Carrera 10 # 6-94 int 5 apto 218 de Mosquera. Según lo manifestado por la apoderada de la activa.

Finalidad del testimonio: Respecto al contenido del dictamen, aspectos jurídicos y métodos de la experticia.

Del Señor Juez,

Cordialmente,

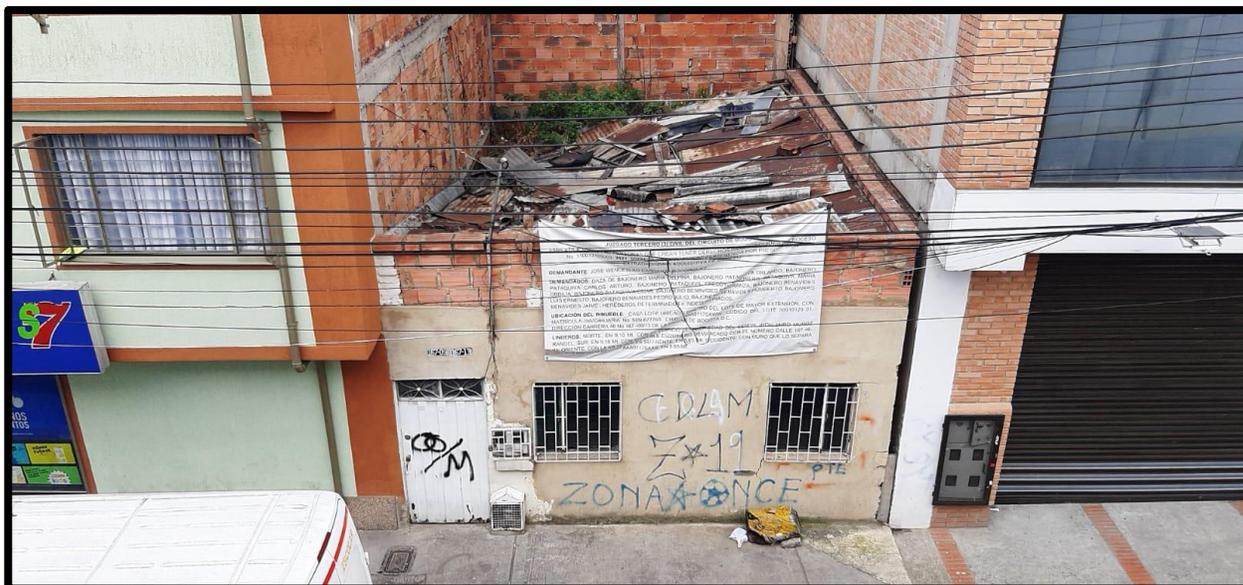


ALEXANDER MORALES BOTACHE
C.C. No. 79.782.567 de Bogotá
T. P. No. 205.456 del C.S.J.



ING. INDUSTRIAL JOSE RAMIRO CARDENAS P
C.C. 11.343.505 de Zipaquirá
PERITO AVALUADOR
AUTORIZACION ANA AVAL R.A.A. 11343505

AVALÚO COMERCIAL DE INMUEBLE URBANO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL CATEGORÍA 13



Carrera 46 Numero 167 - 09

BARRIO GRANADA NORTE

Localidad Suba

Bogotá D.C.

2022



AVALÚO COMERCIAL DE INMUEBLE URBANO RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Manzana 2 Casa No 2 Villa kolping MARIQUITA TOLIMA
Correo Electrónico: joserami07@gmail.com
Celular 3154463749



ING. INDUSTRIAL JOSE RAMIRO CARDENAS P
C.C. 11.343.505 de Zipaquirá
PERITO AVALUADOR
AUTORIZACION ANA AVAL R.A.A. 11343505

Solicitado por:

JOHN JAIRO MUÑOZ RANGEL

Elaborado por:

ING: JOSÉ RAMIRO CÁRDENAS PINZÓN

**AVALUADOR Inscrito por la ERA ANA en el Registro Abierto de
Avaluadores RAA**

**Y Certificado por el Registro Nacional de Avaluadores con
Certificado de Calidad Internacional ISO 17024**



Manzana 2 Casa No 2 Villa kolping MARIQUITA TOLIMA
Correo Electrónico: joserami07@gmail.com
Celular 3154463749



CONTENIDO

INTRODUCCION.....	4
1 ETAPA UNO: IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL PREDIO Y DEL SECTOR..	5
1.1 INFORMACIÓN BÁSICA	5
1.1.1 INFORMACIÓN GENERAL.....	5
1.1.2 INFORMACIÓN SUMINISTRADA.....	5
1.2 IDENTIFICACION DEL PREDIO	6
1.2.1 UBICACIÓN	6
1.2.2 TRADICIÓN	7
1.2.3 TITULARIDAD JURÍDICA	7
1.2.4 DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE.....	8
1.3 IDENTIFICACIÓN DEL SECTOR – DELIMITACIÓN	9
2 ETAPA DOS. NORMA URBANÍSTICA Y USO DEL SUELO	10
3 ETAPA TRES: PROCESO DE VALUACIÓN.....	11
3.1 MÉTODO DE REPOSICIÓN (PARA LA CONSTRUCCION)	11
3.1.1 TABLA DE REPOSICIÓN PARA LA EDIFICACIÓN	16
3.2 CONSIDERACIONES GENERALES.....	16
4 ETAPA CUATRO: DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LOS PERJUICIOS	17
4.1 VALOR FINAL DEL AVALÚO	17
5 REGISTRO FOTOGRAFICO	18
6 BIBLIOGRAFÍA	19
7 ANEXOS	20
7.1 CERTIFICADO DE IDONEIDAD REGISTRO R.A.A	20
CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.....	21
DECLARACION DE CUMPLIMIENTO.	22

INTRODUCCION

Se presenta este informe de valor para establecer “la cuantía DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS por la firma “CAPITAL AIRES SAS” al predio en la fecha de esta valuación, a causa de la ejecución del proyecto arquitectónico vecino, para lo que utilizaré tanto lo dispuesto en la resolución 620 del IGAC, como las directrices de valuación que brinda la Norma Técnica Sectorial “Procedimiento Y metodologías para la realización de Avalúos Urbanos a valor de Mercado” “NTS M 01” teniendo en cuenta las condiciones económicas reinantes al momento del avalúo que puedan incidir negativa o positivamente en el resultado final, para la edificación Urbana construida sobre el lote ubicado en la , Carrera 46 Numero 167 - 09 **Barrio Granada Norte** Localidad Suba del municipio de Bogotá D.C. en la república de Colombia.



Ilustración 1. Localidad SUBA. Tomada del SINUPOT.

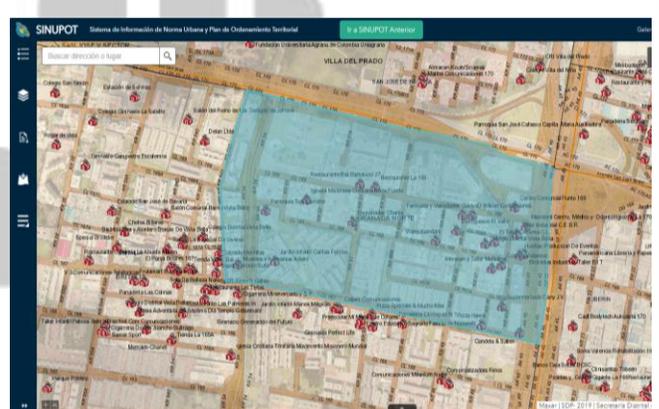


Ilustración 2. Barrio Granada Norte. Tomada del SINUPOT.



ING. INDUSTRIAL JOSE RAMIRO CARDENAS P
C.C. 11.343.505 de Zipaquirá
PERITO AVALUADOR
AUTORIZACION ANA AVAL R.A.A. 11343505

ETAPA UNO: IDENTIFICACIÓN Y UBICACIÓN DEL PREDIO Y DEL SECTOR
INFORMACIÓN BÁSICA

INFORMACIÓN GENERAL

SOLICITANTE: JOHN JAIRO MUÑOZ RANGEL

TIPO DE AVALÚO: Comercial de perjuicios

TIPO DE INMUEBLE: Urbano

FECHA DE VISITA: marzo 11 de 2022

ATENDIO LA VISITA: John Jairo Muñoz Rangel

FECHA DEL INFORME: Marzo 22 de 2022

VIGENCIA DEL INFORME: De acuerdo con el numeral 7 del artículo 2 del Decreto 422 de marzo 08 de 2000 y con el artículo 19 del Decreto 1420 de junio 24 de 1998, expedidos por el Ministerio de Desarrollo Económico, el presente avalúo tiene una vigencia de un (1) año a partir de la fecha de expedición de este informe, siempre que las condiciones extrínsecas e intrínsecas que puedan afectar el valor se conserven.

INFORMACIÓN SUMINISTRADA

Documentos suministrados: Certificado de Matrícula inmobiliaria 50NC 677760 descargado en la fecha de este informe y del cual se extrae la información jurídica que se complementa con la inspección física del inmueble para efectos de verificar las áreas del predio afectado

SNR SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO & REGISTRO	OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA NORTE
CERTIFICADO DE TRADICION	
MATRICULA INMOBILIARIA	
Certificado generado con el Pin No: 220319889656539015	Nro Matricula: 50N-677760
Pagina 1 TURNO: 2022-156120	
Impreso el 19 de Marzo de 2022 a las 07:32:44 AM	
"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"	
No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima página	
CIRCULO REGISTRAL: 50N - BOGOTA ZONA NORTE DEPTO: BOGOTA D.C. MUNICIPIO: SUBA VEREDA: SUBA	
FECHA APERTURA: 22-10-1982 RADICACIÓN: 82104892 CON: DOCUMENTO DE: 10-11-1994	
CODIGO CATASTRAL: AAA0117SAWWCOD CATASTRAL ANT: SIN INFORMACION	
NUPRE:	
ESTADO DEL FOLIO: ACTIVO	
=====	
DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS	
LOTE A MANZANA 9 DEL LOTE 59 CON AREA DE 609.30 VARAS CUADRADAS Y LINDA: NORTE: CON EL LOTE B EN 26 METROS, SUR: CALLE DE POR MEDIO CON TERRENO DE HEREDEROS DE FERNANDO SANCHEZ EN 26 METROS, ORIENTE: CARRERA DE POR MEDIO CON EL LOTE A DE LA MANZANA 8 EN 15 METROS OCCIDENTE: CON PARTE DEL LOTE 10 EN 15 METROS	
AREA Y COEFICIENTE	
AREA - HECTAREAS: METROS : CENTIMETROS :	
AREA PRIVADA - METROS : CENTIMETROS : / AREA CONSTRUIDA - METROS : CENTIMETROS :	
COEFICIENTE : %	

Manzana 2 Casa No 2 Villa kolping MARIQUITA TOLIMA
Correo Electrónico: joserami07@gmail.com
Celular 3154463749

Alcance y uso del avalúo: El solicitante requiere este informe para: identificar plenamente el bien por su ubicación, medidas y linderos; Identificar el estado de conservación del predio y determinar los perjuicios causados sobre el mismo, con observancia de la vetustez y el uso; entre el predio físico, su ubicación, medidas, la información catastral y registral del mismo; realizar el avalúo de la edificación construida en el inmueble objeto de presente asunto.

Factibilidad: Dados los documentos recibidos, la visita realizada por el perito al predio y el alcance expresado por el solicitante, se considera que es factible elaborar este informe, apoyado además el estudio del sector donde se encuentra ubicado el predio.

Confidencialidad: Este informe queda sujeto a la cláusula de confidencialidad descrita más adelante, la cual exige prudencia en el uso de este informe por parte del solicitante, y reserva del perito para no divulgar la información sin autorización escrita del solicitante o autoridad competente.

IDENTIFICACION DEL PREDIO

UBICACIÓN

Nomenclatura del predio: Carrera 46, numero 167 -09 de la ciudad de Bogotá D.C.



Ilustración 3. Muestra la nomenclatura del predio.

Barrio: Granada Norte

Coordenadas Geográficas: Latitud 4°44'54.1"N y longitud 74°02'53.5"W

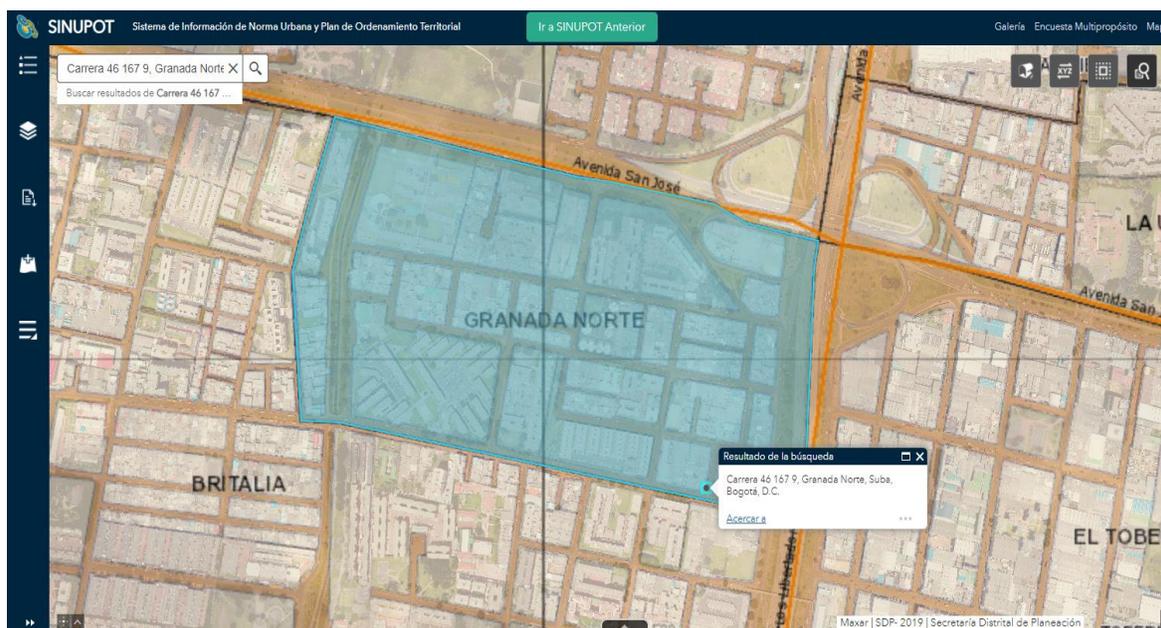


Ilustración 4. Ubicación del predio tomada de SINUPOT.

Localidad: Suba

UPZ: Britalia 18.

Municipio: Bogotá D.C

Departamento: Cundinamarca

TRADICIÓN

Propietario: José Wenceslao Carranza Bohórquez

Modo de adquisición: Compraventa derecho de cuota 25%

Escritura pública: 2026 del 19/09/2018 NOTARÍA 14 de BOGOTÁ

TITULARIDAD JURÍDICA

Matrícula inmobiliaria: 50N-677760

CHIP: AAA0117SAWW

CÉDULA CATASTRAL: SB 167 44 3

CODIGO LOTE: 0091012901

Linderos del Predio: contenidos en la escritura 2026 del 19/09/2018
NOTARÍA 14 de BOGOTÁ

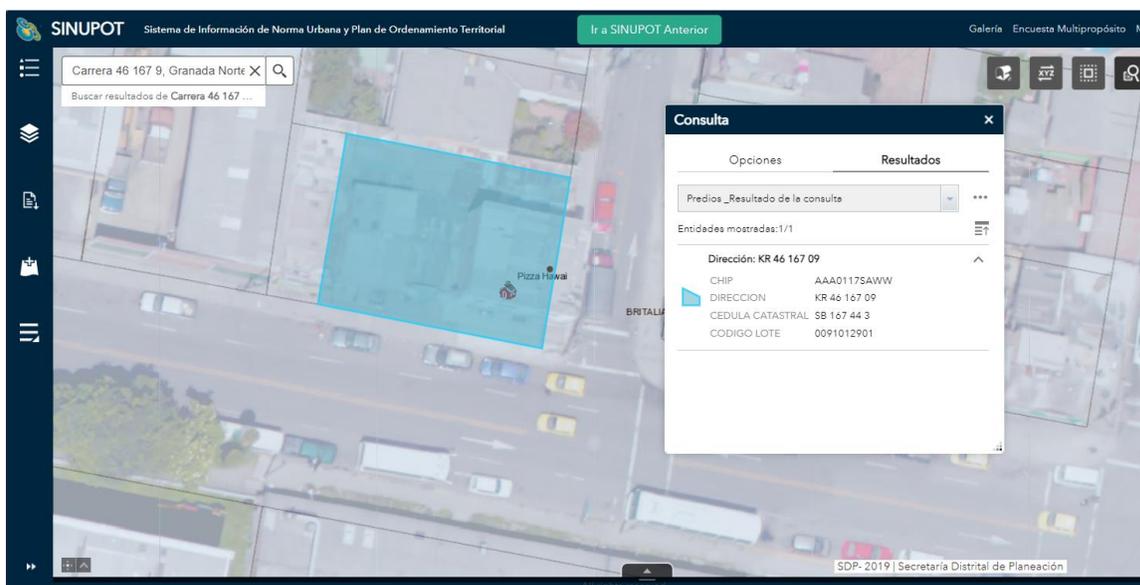


Ilustración 5. información catastral del SINUPOT

DESCRIPCIÓN DEL INMUEBLE

Tipo de inmueble: Lote de terreno con edificación de casa de una planta ubicado dentro de un lote de mayor extensión sin des englobar.

NOTA: En la visita al predio se aprecia en la fachada la información de un proceso de pertenencia que no aparece inscrito en el certificado de matrícula inmobiliaria a la fecha del presente informe.

Área del lote: 51.42 m² lote de mayor extensión 425.84 m²

Nivel socio económico: Estrato 3 (decreto 551 del 12 de septiembre de 2019)

Uso al momento de la visita: Vivienda.

Vida Útil: 100 años

VETUSTEZ: 60 AÑOS

Vías de acceso: Para acceder al predio se utiliza la Carrera 46 la autopista norte y la calle 167 respectivamente.

Transporte: Se puede llegar en transporte particular fácilmente, en taxi, o por rutas de servicio público interno que comunican el sector con el centro, el norte y el sur de la ciudad con rutas que cubren y recorren la ciudad con eficiencia en intervalos de 5 minutos aproximadamente.



ING. INDUSTRIAL JOSE RAMIRO CARDENAS P
C.C. 11.343.505 de Zipaquirá
PERITO AVALUADOR
AUTORIZACION ANA AVAL R.A.A. 11343505

Servicios Públicos: El predio en su calidad de urbano cuenta con toda la infraestructura de redes de energía eléctrica, agua potable, alcantarillado, recolección de basuras.

Construcción: Al momento de la visita se encuentra en **MAL ESTADO DE CONSERVACIÓN**, con las siguientes características constructivas:

- **Edificación:** casa de 1 planta
- Estructura: En concreto reforzado.
- Cimentaciones: En estructuras de concreto reforzado.
- Pisos: baldosa
- Alcobas: dos
- Baños: Uno, enchape pisos y muros (mal estado),
- Sala: una
- Cocina: Una (cocineta)
- Muros: Mampostería ladrillos algunos pañetados, y pintados (en muy regular estado de conservación)
- Carpintería Metálica: Puerta de entrada y Ventanería en hierro y vidrio.
- Carpintería en Madera: Puertas de acceso de alcobas y baño.
- **Dejo de presente que el predio objeto del avalúo de responsabilidad Civil Extracontractual no cuenta con licencia de construcción; según investigación en la curaduría 3, nos informan que intentaron tramitar una licencia, pero desistieron de la misma. Así mismo se solicitó una certificación el día 17 de marzo del 2022, la cual entregan en 15 días hábiles.**

IDENTIFICACIÓN DEL SECTOR – DELIMITACIÓN

Suba es la localidad número 11 del Distrito Capital de Bogotá. Se encuentra ubicada en el norte de la ciudad. Es la localidad más poblada de Bogotá, con aproximadamente 1.282.978 habitantes.

Su origen se remonta a la época precolombina época precolombina, cuando fue un poblado muisca de gran importancia. Posteriormente fue



ING. INDUSTRIAL JOSE RAMIRO CARDENAS P
C.C. 11.343.505 de Zipaquirá
PERITO AVALUADOR
AUTORIZACION ANA AVAL R.A.A. 11343505

un municipio del departamento de Cundinamarca, antes de integrarse como localidad a Bogotá.

La localidad de Suba limita al norte con el municipio de Chía, con el Río Bogotá de por medio; al oriente con la localidad de Usaquén, con la Avenida Paseo de los Libertadores o Avenida Carrera 45 de por medio; al sur con las localidades de Engativá y Barrios Unidos; y al occidente con el municipio de Cota con el Río Bogotá de por medio.

La localidad de Suba está dividida en 12 UPZ, 1 UPR y 1.162 barrios. A su vez, estas unidades están divididas en barrios, como indica a continuación (no es una lista exhaustiva, algunas UPZ comparten barrios

18	Britalia, Britalia San Diego, Calima Norte, Cantagallo, Cantalejo, El Paraíso de los 12 Apóstoles, Gilmar, Granada Norte, Granjas de Namur, La Chocita, Los Eliseos, Pijao de Oro, San Cipriano, Villa Delia, Vista Bella	Norte: Av. San José (AC 170) Oriente: Autopista Norte (AK 45) Sur: Av. La Sirena (AC 153) Occidente: Av. Boyacá (AK 72)	3,29	111156
Britalia	Total: 123			

ETAPA DOS. NORMA URBANÍSTICA Y USO DEL SUELO

Ante la suspensión provisional del decreto 364 de 2013, modificación excepcional del decreto 190 de 2004, plan de ordenamiento territorial POT; por parte del consejo de estado, el ministerio de vivienda emitió concepto donde considera que entra en vigencia de nuevo el Decreto 190 de 2004, que para este predio reglamenta:

Artículo 336. Definición (artículo 325 del Decreto 619 de 2000). 1. Uso: Es la destinación asignada al suelo, de conformidad con las actividades que se puedan desarrollar. 2. Usos Urbanos: Son aquellos que para su desarrollo requieren de una infraestructura urbana, lograda a través de procesos idóneos de urbanización y de construcción, que le sirven de soporte físico. Artículo 337. Condiciones generales para la asignación de usos urbanos (artículo 326 del Decreto 619 de 2000). La asignación de usos al suelo urbano debe ajustarse a las siguientes condiciones generales: 1. Sólo se adquiere el derecho a desarrollar un uso permitido



ING. INDUSTRIAL JOSE RAMIRO CARDENAS P
C.C. 11.343.505 de Zipaquirá
PERITO AVALUADOR
AUTORIZACION ANA AVAL R.A.A. 11343505

una vez cumplidas integralmente las obligaciones normativas generales y específicas, y previa obtención de la correspondiente licencia. 2. Intensidad de los usos: Definida por el carácter principal, complementario, restringido, y las condiciones específicas que le otorga la ficha reglamentaria de cada sector normativo. 3. Escala o cobertura del uso: estos se graduarán en cuatro escalas que establece este plan: metropolitana, urbana, zonal y vecinal.

ETAPA TRES: PROCESO DE VALUACIÓN
MÉTODO DE REPOSICIÓN (PARA LA CONSTRUCCION)

En el predio se encontraron aproximadamente 51.42, m² en una edificación.

“En desarrollo de este método se entiende por costo total de la construcción la suma de los costos directos, costos indirectos, los financieros y los de gerencia del proyecto, en que se incurre para la realización de la obra. Después de calculados los volúmenes y unidades requeridas para la construcción se debe tener especial atención con los costos propios del sitio donde se localiza el inmueble.”

La depreciación acumulada atendiendo el porcentaje de la vida y el estado de conservación basadas en las tablas de Fitto y Corvini. Y el siguiente cálculo matemático para hallar la Depreciación despejando la ecuación correspondiente conforme a la clase. Estas fórmulas relacionan el porcentaje de la vida y el estado de conservación basadas en las tablas de Fitto y Corvini.

Clase 1: $Y = 0.0050 X^2 + 0.5001 X + 0.0071$	Clase 1.5: $Y = 0.0050 X^2 + 0.4998 X + 0.0262$
Clase 2: $Y = 0.0049 X^2 + 0.4861 X + 2.5407$	Clase 2.5: $Y = 0.0046 X^2 + 0.4581 X + 8.1068$
Clase 3: $Y = 0.0041 X^2 + 0.4092 X + 18.1041$	Clase 3.5: $Y = 0.0033 X^2 + 0.3341 X + 33.1990$
Clase 4: $Y = 0.0023 X^2 + 0.2400 X + 52.5274$	Clase 4.5: $Y = 0.0012 X^2 + 0.1275 X + 75.1530$

“Clase 1: El inmueble está bien conservado y no necesita reparaciones ni en su estructura ni en sus acabados.



ING. INDUSTRIAL JOSE RAMIRO CARDENAS P
C.C. 11.343.505 de Zipaquirá
PERITO AVALUADOR
AUTORIZACION ANA AVAL R.A.A. 11343505

Clase 2: El inmueble está bien conservado, pero necesita reparaciones de poca importancia en sus acabados especialmente en lo que se refiere al enlucimiento.

Clase 3: El inmueble necesita reparaciones sencillas por ejemplo en los pisos o pañetes.

Clase 4: El inmueble necesita reparaciones importantes especialmente en su estructura.

Clase 5: El inmueble amenaza ruina por tanto su depreciación es del 100% La tabla tal como se conoce trae estados intermedios, pero sólo se presenta el correspondiente al comprendido entre 4 y 5, como: Estado 4.5

Además:

X: Es el valor resultante de dividir la edad del inmueble (vetustez) por la vida útil, multiplicado por 100.

Y: Es el valor porcentual (%) a descontar por depreciación, del valor nuevo calculado.

En donde:

$$A = V_n - (V_n * Y) + V_t$$

A = avalúo del bien.

= valor nuevo de la construcción.

= valor del terreno.

Y = valor porcentual a descontar.

* = multiplicación "

DEPRECIACION POR EDAD Y CONSERVACION (Tabla de Fitto y Corvini)



TABLA DE FITTO Y CORVINI (Parte 1)
DEPRECIACIÓN TOTAL DE UNA CONSTRUCCIÓN EN % DE SU VALOR A
NUEVO, DEBIDA A SU EDAD Y ESTADO DE CONSERVACIÓN.

Edad en % de la vida	CLASES								
	1	1,50	2	2,50	3	3,50	4	4,50	5
50	37,50	37,52	39,07	42,56	48,81	58,25	70,37	84,50	100,00
51	38,50	38,52	40,05	43,48	49,63	58,92	70,85	84,75	100,00
52	39,52	39,53	41,04	44,41	50,46	59,60	71,33	85,00	100,00
53	40,54	40,56	42,04	45,35	51,30	60,28	71,82	85,25	100,00
54	41,58	41,59	43,05	46,30	52,15	60,97	72,31	85,51	100,00
55	42,62	42,64	44,07	47,26	53,01	61,67	72,80	85,77	100,00
56	43,68	43,69	45,10	48,24	53,87	62,39	73,30	86,03	100,00
57	44,74	44,76	46,14	49,22	54,74	63,09	73,81	86,29	100,00
58	45,82	45,83	47,19	50,20	55,62	63,81	74,32	86,56	100,00
59	46,90	46,92	48,25	51,20	56,51	64,53	74,83	86,83	100,00
60	48,00	48,01	49,32	52,20	57,41	65,26	75,35	87,10	100,00

Ilustración 6. Tabla de Fitto y Corvini. Resolución 620 IGAC.

Para determinar el valor de la reposición se tuvo en cuenta la Lista de Construcción, urbanismo y vías (2021) Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca ICCU y adicionalmente se consideró la determinación del valor del m², de construcción suministrado por el arquitecto Eduardo Mestre, Firma reconocida y dedicada a la construcción. Fuentes fundamentales en el desarrollo de las ecuaciones para determinar el valor de reposición de la construcción objeto de este informe.



ING. INDUSTRIAL JOSE RAMIRO CARDENAS P
C.C. 11.343.505 de Zipaquirá
PERITO AVALUADOR
AUTORIZACION ANA AVAL R.A.A. 11343505

CUÁLES SON LOS COMPONENTES DEL VALOR POR M2 DE TU VIVIENDA:

- **COSTOS DIRECTOS.** Es la sumatoria de los materiales más la mano de obra y es la **MAYOR** inversión.
- **DISEÑOS** arquitectónicos y de ingenierías.
- **SUPERVISIÓN** de la construcción por un profesional.

En resumen, los valores **TOTALES** por m2 son:

<i>Tipo de Costo</i> <i>(Por m2 aproximado)</i>	<i>Estrato ALTO</i>	<i>Estrato MEDIO</i>	<i>Estrato BÁSICO</i>
Costos Directos de Materiales + Mano de Obra	1.900.000	1.500.000	1.000.000
Diseños de Arquitectura e Ingenierías = 5%	95.000	75.000	50.000
Supervisión de la Construcción = 14%	266.000	210.000	140.000
Valor TOTAL por m2 según Estrato	2.261.000	1.785.000	1.190.000

Esto significa que los valores **TOTALES** por m2 serán:

- Para Estrato ALTO, de \$2.261.000
- Para Estrato MEDIO, de \$1.785.000
- Para Estrato BÁSICO, de \$1.190.000

Ilustración 7. Valor M² de construcción en Colombia, tomado de la página web del Arquitecto Eduardo Mestre¹

¹ consultada pagina www.eduardomestre.com

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UNIDAD	Arbelaéz	Cabrera	Fusagasuga	Granada	Pandi	Pasca	San_Bernardo	Silvania	Tibacuy	Venecia
14,35	REMATES BOCEL ALUMINIO	ML	9.932	9.932	9.932	9.932	9.932	9.932	9.932	9.932	9.932	9.932
14,36	REMATES BOCEL PORCELANA	ML	10.097	10.097	10.097	10.097	10.097	10.097	10.097	10.097	10.097	10.097
14,37	TAPA REGISTRO 20X20	UN	21.493	21.493	21.493	21.493	21.493	21.493	21.493	21.493	21.493	21.493
14,38	TAPA REGISTRO 6X6	UN	19.642	19.642	19.642	19.642	19.642	19.642	19.642	19.642	19.642	19.642
14,39	DESTRONQUE Y PULIDO DE PLOMO BALDOSA GRANO DE MÁRMOL N.5	M2	20.468	20.468	20.468	20.468	20.468	20.468	20.468	20.468	20.468	20.468
14,40	DESTRONQUE PULIDA DE PLOMO BALDOSA GRANO DE MÁRMOL FUNDIDO EN SITIO	M2	23.661	23.661	23.661	23.661	23.661	23.661	23.661	23.661	23.661	23.661
14,41	CERÁMICA PISO TRÁFICO 5, CALIDAD PRIMERA	M2	72.625	73.208	72.512	72.778	72.881	72.574	72.727	72.584	72.635	73.075
14,42	MEDIA CAÑA EN GRANITO	ML	85.539	85.539	85.539	85.539	85.539	85.539	85.539	85.539	85.539	85.539
14,43	PISO VINILICO EN ROLLO PARA CAMPOS DEPORTIVOS	M2	40.012	40.012	40.012	40.012	40.012	40.012	40.012	40.012	40.012	40.012
14,44	PINTURA ACRÍLICA PARA PISOS	M2	15.004	15.004	15.004	15.004	15.004	15.004	15.004	15.004	15.004	15.004
14,45	PRADIZACIÓN EN GRAMA BERMUDA PARA CAMPOS DEPORTIVOS	M2	111.700	111.700	111.700	111.700	111.700	111.700	111.700	111.700	111.700	111.700
14,46	GRAMA SINTÉTICA PARA CAMPOS DEPORTIVOS	M2	135.774	135.774	135.774	135.774	135.774	135.774	135.774	135.774	135.774	135.774
15	CIELO RASO											
15,1	APLIQUE YESO	ML	80.457	80.457	80.457	80.457	80.457	80.457	80.457	80.457	80.457	80.457
15,2	ARMADURA MADERA Y MALLA	M2	41.540	41.540	41.540	41.540	41.540	41.540	41.540	41.540	41.540	41.540
15,3	CIELO RASO BOVEDAS DRYWALL (INCLUYE PINTURA)	M2	62.645	62.645	62.645	62.645	62.645	62.645	62.645	62.645	62.645	62.645
15,4	CIELO RASO DURACUSTIC	M2	76.422	76.422	76.422	76.422	76.422	76.422	76.422	76.422	76.422	76.422
15,5	CIELO RASO PLANO DRYWALL (INCLUYE PINTURA)	M2	57.212	57.212	57.212	57.212	57.212	57.212	57.212	57.212	57.212	57.212
15,6	CIELO RASO TRIPLEX (INCLUYE ESTRUCTURA DE APOYO)	M2	105.284	105.284	105.284	105.284	105.284	105.284	105.284	105.284	105.284	105.284
15,7	CORNISAS YESO	ML	53.884	53.884	53.884	53.884	53.884	53.884	53.884	53.884	53.884	53.884
15,8	LUSTÓN M.H. PINO ROMERÓN (INCLUYE ESTRUCTURA DE APOYO)	M2	115.940	115.940	115.940	115.940	115.940	115.940	115.940	115.940	115.940	115.940
15,9	MALLA CON VENA	M2	15.521	15.521	15.521	15.521	15.521	15.521	15.521	15.521	15.521	15.521
16	EXCAVACIONES Y RELLENOS											
16,1	EXPLANACIÓN Y EXTENDIDA	M3	6.019	6.019	6.019	6.019	6.019	6.019	6.019	6.019	6.019	6.019
16,2	EXCAVACIONES VARIAS A MÁQUINA SIN CLASIFICAR (INCLUYE RETIRO DE SOBRESANTES A UNA DISTANCIA MENOR DE 5 KM)	M3	19.041	19.041	19.041	19.041	19.041	19.041	19.041	19.041	19.041	19.041
16,3	EXCAVACIÓN MANUAL ZANJA EN TIERRA H=1.0 M	M3	30.126	30.126	30.126	30.126	30.126	30.126	30.126	30.126	30.126	30.126
16,4	EXCAVACIÓN MANUAL EN MATERIAL COMÚN H=0.0-2.0 M (INCLUYE RETIRO DE SOBRESANTES A UNA DISTANCIA MENOR DE 5 KM)	M3	49.774	49.774	49.774	49.774	49.774	49.774	49.774	49.774	49.774	49.774
16,5	EXCAVACIÓN MANUAL EN CONGLOMERADO H=0.0-2.0 M (INCLUYE RETIRO DE SOBRESANTES A UNA DISTANCIA MENOR DE 5 KM)	M3	57.078	57.078	57.078	57.078	57.078	57.078	57.078	57.078	57.078	57.078
16,6	EXCAVACIÓN MANUAL EN ROCA H=0.0-2.0 M (SECO SIN EXPLOSIVOS)	M3	97.410	97.410	97.410	97.410	97.410	97.410	97.410	97.410	97.410	97.410
16,7	RELLENO CON MATERIAL DEL SITIO COMPACTADO MECÁNICAMENTE	M3	21.487	21.487	21.487	21.487	21.487	21.487	21.487	21.487	21.487	21.487
16,8	RELLENO EN RECEBO COMÚN COMPACTADO MECÁNICAMENTE	M3	82.025	136.352	91.079	127.297	107.377	107.377	125.486	101.944	72.970	127.297
16,9	RELLENO GRAVILLA DE RÍO COMPACTADO MECÁNICAMENTE	M3	115.796	162.000	106.879	127.955	136.061	111.742	123.901	112.553	116.606	151.463
16,10	RELLENOS AGREGADO EN MATERIAL DE BASE COMPACTADO MECÁNICAMENTE	M3	200.605	284.457	221.075	199.344	282.646	239.184	275.402	215.642	248.239	284.457
16,11	AFRIMADO (NORMA INVIAS 311)	M3	69.373	123.700	78.427	114.645	94.725	94.725	112.834	89.293	69.373	114.645
16,12	SUBBASE GRANULAR (NORMA INVIAS 320)	M3	170.724	249.913	186.532	164.801	248.102	204.641	240.859	181.099	213.695	249.913
16,13	BASE GRANULAR (NORMA INVIAS 330)	M3	196.113	279.964	216.583	194.852	278.153	234.692	270.910	211.150	243.746	279.964
17	APARATOS SANITARIOS											
17,1	SUMINISTRO E INSTALACIÓN SANITARIO TANQUE (INCLUYE GRIFERÍA)	UN	334.483	334.483	334.483	334.483	334.483	334.483	334.483	334.483	334.483	334.483
17,2	SUMINISTRO E INSTALACIÓN SANITARIO FLUXÓMETRO (INCLUYE GRIFERÍA)	UN	978.974	978.974	978.974	978.974	978.974	978.974	978.974	978.974	978.974	978.974
17,3	SUMINISTRO E INSTALACIÓN SANITARIO INFANTIL (INCLUYE GRIFERÍA)	UN	531.964	531.964	531.964	531.964	531.964	531.964	531.964	531.964	531.964	531.964

1 <http://www.iccu.gov.co/wcm/connect/ICCU/eee98ca5-b834-4ec3-a8df-6c1aa733631d/LISTA+DE+PRECIOS+ICCU+2020.pdf?MOD=AJPERES&CVID=m.eIjBY&CVID=m.eIjBY&CVID=m.eIjBY&CVID=m.eIjBY> 2

2 Lista de Construcción, urbanismo y vías (2021) Instituto de Infraestructura y Concesiones de Cundinamarca ICCU. www.iccu.gov.co



ING. INDUSTRIAL JOSE RAMIRO CARDENAS P
C.C. 11.343.505 de Zipaquirá
PERITO AVALUADOR
AUTORIZACION ANA AVAL R.A.A. 11343505

TABLA DE REPOSICIÓN PARA LA EDIFICACIÓN

REPOSICION: CASA		
CONSTRUCCION: 1	Área Construida M ²	51,42
VALOR DE REPOSICION M²		
Costos Directos	80%	\$ 948.617
Costos Indirectos	20%	\$ 237.154
COSTOS TOTALES DE LA CONSTRUCCION	100%	\$ 1.185.771
Costos Administrativos y Financiero	15%	\$ 177.866
GRAN TOTAL DE COSTOS		\$ 1.363.637
Valor reposición (Obra Nueva)		\$ 70.118.197
utilidad del Constructor	10%	\$ 7.011.820
VALOR M² DE CONSTRUCCION		\$ 1.500.000
VALOR TOTAL CONSTRUCCION (OBRA NUEVA)		\$ 77.130.000
DEPRECIACION POR EDAD Y CONSERVACION (Tabla de Fitto y Corvini)		
Vetustez de Inmueble	60	
Vida Útil de Inmueble o Técnica	100	
Valor Resultante años sobre el 100%	0,6	
Estado de Conservación de (1 a 5)	4	
Depreciación Acumulada	75,35%	\$ 58.117.455
DETERMINACION VALOR ACTUAL DE LA CONSTRUCCION		
Valor de reposición obra nueva		\$ 77.130.000
Menos depreciación acumulada		-\$ 58.117.455
Subtotal		\$ 19.012.545
Valor de la construcción		\$ 19.012.545
Valor por M ²		\$ 369.750
Valor Adoptado por M ²		\$ 370.000
VALOR TOTAL DE CONSTRUCCION		\$ 19.025.400

CONSIDERACIONES GENERALES

TIPO DE PREDIO: con vocación de vivienda, en el Barrio Granada Norte, Localidad de suba, de la ciudad de Bogotá.

ÁREA DEL PREDIO. área construcción; 51.42 m²



ING. INDUSTRIAL JOSE RAMIRO CARDENAS P
C.C. 11.343.505 de Zipaquirá
PERITO AVALUADOR
AUTORIZACION ANA AVAL R.A.A. 11343505

ETAPA CUATRO: DETERMINACIÓN DEL VALOR DE LOS PERJUICIOS

VALOR FINAL DEL AVALÚO

DESCRIPCION	Valor Reposición	EDAD	ESTADO DE CONSERVACION	DEPRECIACIO N	Área	Valor m ²	Valor Actual
EDIFICACIÓN	\$ 77.130.000	60	4	75,35%	51	\$ 370.000	\$ 19.025.400
VALOR DE CONSTRUCCIONES							\$ 19.025.400
VALOR TOTAL							\$ 19.025.400
VALOR EN LETRAS	DIECINUEVE MILLONES VEINTICINCO MIL CUATROCIENTOS PESOS MCTE						

Terminado este estudio y desarrollada la metodología Valuadora, el avaluador estima que el valor de los perjuicios del predio Ubicado en la Carrera 46 # 167 - 09 del Barrio granada Norte de la Localidad de suba de la Ciudad de Bogotá

Es la suma de \$ 19.025.400

VALOR EN EL ESTADO ACTUAL DEL PREDIO AL MOMENTO DE LA VISITA

Bogotá; marzo 22 de 2022

Este informe fue realizado

ING. JOSE RAMIRO CARDENAS PINZON.

CC. 11.343.505 de Zipaquirá Cund.

INSCRITO EN EL RAA POR LA ERA / ANA CON EL AVAL- 11343505

REGISTRO FOTOGRAFICO





ING. INDUSTRIAL JOSE RAMIRO CARDENAS P
C.C. 11.343.505 de Zipaquirá
PERITO AVALUADOR
AUTORIZACION ANA AVAL R.A.A. 11343505

BIBLIOGRAFÍA

- (IGAC), I. G. (2008 de Septiembre de 2008). Resolución 620. *Por la cual se establecen los procedimientos para los avalúos ordenados dentro del marco de la Ley 388 de 1997.* Bogotá, Colombia.
- COLOMBIA, C. D. (24 de Julio de 1998). Decreto 1420. *Señalar las normas, procedimientos, parámetros y criterios para la elaboración de los avalúos por los cuales se determinará el valor comercial de los bienes inmuebles.* Bogotá, Colombia.
- COLOMBIA, C. D. (19 de Julio de 2013). Ley 1673. *Por la cual se reglamenta la actividad del avaluador y se dictan otras disposiciones.* Bogotá, Colombia.
- Colombia, E. C. (12 de Julio de 2012). Ley 564. *CODIGO GENERAL DEL PROCESO ARTICULO 226.* Bogotá, Colombia.
- inmuebles", C. N. (12 de FEBRERO de 2016). *PROCEDIMIENTO Y METODOLOGÍAS PARA LA REALIZACIÓN DE AVALÚOS DE BIENES INMUEBLES URBANOS A VALOR DE MERCADO . NTS M 01.* Bogotá.
- Ochoa, F. O. (2004). *AVALUO DE BIENES INMUEBLES Conceptos, Tecnicas y Vivencias* (2 ed.). Medellín, Colombia: DITER R. CASTRILLON OBERNDORFER.





ING. INDUSTRIAL JOSE RAMIRO CARDENAS P
 C.C. 11.343.505 de Zipaquirá
 PERITO AVALUADOR
 AUTORIZACION ANA AVAL R.A.A. 11343505

ANEXOS

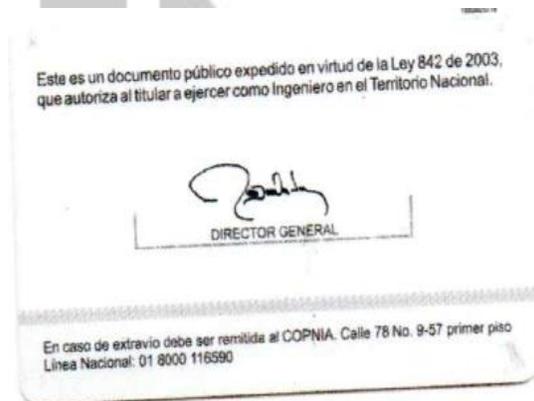
CERTIFICADO DE IDONEIDAD REGISTRO R.A.A

(Inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores)

NÚMERO 11343505 – VERIFICAR CODIGO DE BARRAS



TARJETA PROFESIONAL





ING. INDUSTRIAL JOSE RAMIRO CARDENAS P
C.C. 11.343.505 de Zipaquirá
PERITO AVALUADOR
AUTORIZACION ANA AVAL R.A.A. 11343505

CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD.

- No tengo interés presente ni futuro, en el predio objeto del informe.
- Confirmando que este informe es confidencial entre las partes hacia quien está dirigido o sus asesores profesionales, para el propósito específico del encargo.
- El valuador no acepta ninguna responsabilidad ante ningún tercero, y no acepta ninguna responsabilidad por la utilización inadecuada del informe o las asesorías que se puedan dar a partir del contenido aquí expresado.
- No he recibido ninguna propuesta por parte del solicitante ni de terceros para comercializar este predio y me abstengo de celebrar negociación alguna sin la debida autorización escrita que así me lo permita.
- Por la elaboración de este informe el perito no se hace responsable de las negociaciones que realice el propietario o solicitante de este avalúo pues el contenido de este documento es meramente de información, entendiendo que es el propietario la única persona que acepta y decide el precio de negociación final sea o no diferente al valor comercial sugerido en este informe. Pues no todas las veces el precio es igual al valor dentro de un mercado normal de oferta y demanda.
- Declaro que no sostengo ningún vínculo con el solicitante de este avalúo o persona encargada, por lo que este informe se elabora sin coacción alguna más que la premura en su presentación.
- Este informe de avalúo ha sido elaborado bajo los requerimientos del código de ética y los estándares de la conducta profesional de la CORPORACION AUTOREGULADOR NACIONAL DE AVALUADORES A. N. A. por quien estoy avalado, del Registro Nacional de avaluadores por quien estoy certificado, del registro Abierto de Avaluadores, ante quien estoy inscrito. El valuador acoge las normas técnicas vigentes NTS y las NIIF.
- Mi registro de avaluador profesional se encuentra vigente.

CLÁUSULA DE PROHIBICIÓN DE PUBLICACION DEL INFORME Y CONFIDENCIALIDAD: este informe queda regulado bajo esta cláusula que



ING. INDUSTRIAL JOSE RAMIRO CARDENAS P
C.C. 11.343.505 de Zipaquirá
PERITO AVALUADOR
AUTORIZACION ANA AVAL R.A.A. 11343505

prohíbe la publicación o reproducción de este informe sea parcial o total, sea en sus cifras, nombres, afiliaciones profesionales del perito, y documentos suministrados, con la atención de ser presentados a terceros diferentes al solicitante y al evaluador que realizó este trabajo, o con otro objeto diferente al señalado por el solicitante al encomendar este trabajo sin que tenga la correspondiente autorización para ello. De igual manera este informe queda restringido bajo la cláusula de confidencialidad en cuanto al uso de las copias de los documentos suministrados al perito, así mismo en caso de ser necesario el perito queda autorizado para referenciar una o dos fotos del archivo fotográfico tomado al predio con fines de mostrar su experiencia, pero no para otros fines sin la autorización expresa del solicitante. En cuanto a los anexos que conforman este informe se deja prohibido el uso de la certificación del registro RNA, de la inscripción en el REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES y los demás documentos anexos por el perito para cualquier otro fin, pues hacen parte de este documento solo para demostrar que el perito cuenta con dicha calidad y certificación lo que hace válido este documento como informe valuatorio.

DECLARACION DE CUMPLIMIENTO.

- Las descripciones de hechos presentados en este informe son correctas hasta donde el evaluador alcanza a conocer.
- Los análisis y resultados solamente se ven restringidos por las hipótesis y condiciones restrictivas que se describen en el informe.
- Los honorarios del evaluador no dependen del valor comercial del inmueble.
- El evaluador tiene experiencia en el mercado local y la tipología del bien que se están valorando.
- El evaluador realizó visita y verificación personal al inmueble objeto de este informe. Esta firma avala los anexos, las declaraciones cumplimiento, la confidencialidad y declaración de cumplimiento del artículo 226 del C.G.P



ING. INDUSTRIAL JOSE RAMIRO CARDENAS P
C.C. 11.343.505 de Zipaquirá
PERITO AVALUADOR
AUTORIZACION ANA AVAL R.A.A. 11343505

DECLARACIÓN DE CUMPLIMIENTO CON EL ARTÍCULO 226 DE LA LEY 1564 DEL 2012 (CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO) (Colombia, Ley 564, 2012)

Para cumplir con lo dispuesto en el artículo 226 del código general del proceso, le manifiesto que:

1 El dictamen es presentado, al señor **JOHN JAIRO MUÑOZ RANGEL** por el suscrito **JOSÉ RAMIRO CÁRDENAS PINZÓN** identificado con Cédula de ciudadanía 11.343.505 de Zipaquirá.

2 Mi despacho está ubicado en la calle Manzana 2 casa 2 Barrio Villa Kolping de San Sebastián de Mariquita, mi número de teléfono es 315 446 37 49, y mi correo electrónico es joserami07@gmail.com

3 Soy Avaluador inscrito en el R. A. A. en las 13 categorías, Registro Abierto de Avaluadores UNICA ENTIDAD AUTORIZADA POR LA LEY 1673 DE 2013 para avalar la idoneidad profesional de un Avaluador en Colombia.

4 Relación de informes valuatorios presentados por el suscrito: (Colombia, Ley 564, 2012)

Nombramientos

José Ramiro Cárdenas Pinzón
C.C. 11.343.505 de Zipaquirá Cundinamarca
Ingeniero Industrial
Universidad Santiago de Cali
Matricula Profesional 26228-409726 CND
Perito Avaluador
Aval R.A.A. 11343505

Manzana 2 Casa No 2 Villa Kolping Mariquita Tolima
Correo Electrónico: joserami07@gmail.com
Celular 3154463749

JUZGADO / DESTINO	DEMANDANTE Y DEMANDADO	MATERIA Y NUMERO DE PROCESOS
JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE HONDA TOLIMA	DEMANDANTE: CELSIA S.A. DEMANDADO: JUAN ANTONIO DE MONTOZON BERGER	AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE ELÉCTRICA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO	DEMANDANTE: CALDAS GOLD MARMATO SAS DEMANDADO: NELSON ORTIZ ESCUDERO, PERO QUE EN VIDA	AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE MINERA PROCESO: 174424089001-2021-0009100

Manzana 2 Casa No 2 Villa kolping MARIQUITA TOLIMA
Correo Electrónico: joserami07@gmail.com
Celular 3154463749



ING. INDUSTRIAL JOSE RAMIRO CARDENAS P
C.C. 11.343.505 de Zipaquirá
PERITO AVALUADOR
AUTORIZACION ANA AVAL R.A.A. 11343505

	OCUPÓ LA CAUSANTE JULIA ESCUDERO (Q.E.P.D), QUIEN FUERA MADRE DEL SEÑOR ORTIZ ESCUDERO.	
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO	DEMANDANTE: CALDAS GOLD MARMATO SAS DEMANDADO: SANDRA MILENA CARDONA	AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE MINERA PROCESO: 174424089001-2021-00091-00
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO	DEMANDANTE: CALDAS GOLD MARMATO SAS DEMANDADO: VALENCIA AYALA Y CIA LTDA	AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE MINERA PROCESO:174424089001-2021-000-0031
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO	DEMANDANTE: CALDAS GOLD MARMATO SAS DEMANDADO: VALENCIA AYALA Y CIA LTDA	AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE MINERA PROCESO:174424089001-2021-000-032
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO	DEMANDANTE: CALDAS GOLD MARMATO SAS DEMANDADO: VALENCIA AYALA Y CIA LTDA	AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE MINERA PROCESO: 17442408001-2021-000-00033
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARIQUITA TOLIMA	DEMANDANTE: CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S. DEMANDADO: JAIME ERNESTO PEÑA ARDILA Y JOSÉ GANNEM	AVALUÓ DE PERJUICIOS POR IMPOSICIÓN DE SERVIDUMBRE HIDROCARBUROS LEY 1274 DE2009 PROCESO: 734434089002-2020-0017100
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO	DEMANDANTE: CALDAS GOLD MARMATO SAS DEMANDADO: FRANCISCO ANTONIO ZAMORA CASTRO Y/O PERSONAS INDETERMINADAS	AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE MINERA PROCESO: 174424089001-2021-0000300
FISCALÍA 34 DE SAN SEBASTIÁN DE MARIQUITA	DEMANDANTE ASTRID RODRÍGUEZ DEMANDADO JAIRO DEVIA	LESIONES PERSONALES DOLOSAS NOTICIA 734436000469201500251
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE HERVEO TOLIMA	DEMANDANTE: DURATEX S.A. DEMANDADO: JONATHAN MURILLO QUICENO	SOLICITUD AVALUÓ VUELO FORESTAL PINOS PATULA PROCESO: 733474049-001-2019-0003200
JUZGADO TERCERO PROMISCOU LÍBANO TOLIMA	HORACIO DUSAN C.C N.º 93.283.013 LÍBANO TOLIMA	SOLICITUD AVALUÓ DESLINDE DR. JONATHAN GÓMEZ VILLARREAL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ARMERO/GUAYABAL	OLGA LUCIA VELÁSQUEZ VARGAS. C.C N.º 51.703.986 ARMERO GUAYABAL	PROCESO HIPOTECARIO DR. JACK JAIR VILLAMIZAR SUAREZ
JUZGADO FAMILIA DEL LÍBANO TOLIMA	BENJAMÍN ANTONIO OROSCO MONTALVO. C.C N.º 51.703.986	SOLICITUD AVALUÓ COMERCIAL demanda divorcio DR. JONATHAN GÓMEZ VILLARREAL
JUZGADO 1 PROMISCOU MUNICIPAL DE MARIQUITA	CARLOS FELIPE ZABALA ARTEAGA	SOLICITUD AVALUÓ DE REPUESTOS USADOS A TITULO PERSONAL



ING. INDUSTRIAL JOSE RAMIRO CARDENAS P
C.C. 11.343.505 de Zipaquirá
PERITO AVALUADOR
AUTORIZACION ANA AVAL R.A.A. 11343505

JUZGADO 1 PROMISCO DE MUNICIPAL MARIQUITA	GERARDO TRUJILLO CARRASQUILLA (A TITULO PERSONAL) C.C. 2.887.879	SOLICITUD AVALUÓ MOTO USADA MARCA YAMAHA
JUZGADO PRIMERO PROMISCO ARMERO GUAYABAL	DR. JACK JAIR VILLAMIZAR SUAREZ C.C N.º 93.438.499	SOLICITUD AVALUÓ COMERCIAL
JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ	DR. CORNELIO ALBERTO VILLADA RUBIO C.C N.º 93.359.566	SOLICITUD AVALUÓ COMERCIAL
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE MARIQUITA TOLIMA	DOLY LÓPEZ GARCÍA Y HEREDEROS DEL SEÑOR ARCADIO AMAYA (Q.E.P.D)	SOLICITUD AVALUÓ PARTICIÓN
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARIQUITA TOLIMA	DEMANDANTE GERMAN ZAMUDIO DEMANDADO HUGO LYNNETT GALLEGO	AVALUÓ COMERCIAL PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA PROCESO: 2017-00094-00
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL LÍBANO TOLIMA	DEMANDANTE MARÍA DE LOS ÁNGELES VARGAS PULIDO DEMANDADOS ALBERTO CASTRO WALTEROS, LUZ MILA CASTRO WALTEROS, Y MARÍA INÉS CASTRO WALTEROS	PROCESO DIVISORIO DR. JONATHAN GÓMEZ VILLARREAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE HONDA	DEMANDANTE CONJUNTO RESIDENCIAL HACIENDA REAL 1 DEMANDADO	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA PROCESO 2017-00197-00
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE HONDA TOLIMA	DEMANDANTE DR. HUGO ERNESTO ÁNGEL DEMANDADA BETTY ALARCON DE PALOMINO	EJECUTIVO LABORAL PROCESO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE HONDA TOLIMA.	DEMANDANTE CARLOS ALBERTO BONNETT SUAREZ DEMANDADO JHON FERNANDO MONTAÑO FRANCO	EJECUTIVO HIPOTECARIO MENOR CUANTÍA PROCESO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARIQUITA	DEMANDANTE ESPUMAS S.A. E.S.P. DEMANDADO FELIX ARTURO GUERRERO PAVA	EJECUTIVO MENOR CUANTÍA PROCESO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE MARMATO	DEMANDANTE: MARIA EUGENIA OSORIO MAPURA DEMANDADA: SONIA MARINA GARCIA ORTIZ	PROCESO: VERBAL SUMARIO DECLARATIVO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL RADICADO: 174424089001-2021-0000031
JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO	DEMANDANTES DIANA MILENA MARULANDA ZAMUDIO GLORIA INES ARANGO ARDILA LIZETH MARINA LEON MARULANDA JEAN PIERRE FERNANDO LEON MARULANDA Y MIGUE ANGEL VARGAS HERRERA EN CLIDAD DE LESIONADO DEMANDADOS JOSE ANDREY GUARNIZO RODRIGUEZ Y	CONSTITUCION EN PARTE CIVIL EN PROCESO PENAL POR HOMICIDIO CULPOSO Y LESIONES PERSONALES CULPOSAS. RADICACIÓN: 2009-00054



ING. INDUSTRIAL JOSE RAMIRO CARDENAS P
C.C. 11.343.505 de Zipaquirá
PERITO AVALUADOR
AUTORIZACION ANA AVAL R.A.A. 11343505

	CARO Y CIA AGROPISCICOLA CAROLINA SCA	
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL, LA DORADA, C ALDAS	DEMANDANTE: YESICA FERNANDA ARCILA CEBALLOS DEMANDADOS: GLORIA ESPERANZA GUZMÁN LÓPEZ Y JUAN CARLOS GÓMEZ GIRALDO	PROCESO EJECUTIVO CON TÍTULO HIPOTECARIO RADICADO 173804089001-2019-0021800

5. El perito manifiesta que no he sido contratado por ninguna de las partes de que trata este informe en otros procesos.

6. No estoy incurso en las causales contenidas en el artículo 50, en lo pertinente.

7. Los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados no son diferentes respecto de los que he utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos que versen sobre las mismas materias.

8. Declaro que los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados no son diferentes respecto de aquellos que utilizo en el ejercicio regular de mi profesión u oficio.

9. Los documentos e información utilizados para la elaboración del dictamen hacen parte del proceso.

Esta firma avala los anexos, las declaraciones cumplimiento, la confidencialidad y declaración de cumplimiento del artículo 226 del C.G.P.

Atentamente

ING. JOSE RAMIRO CARDENAS PINZON.
CC. 11.343.505 de Zipaquirá Cund.
INSCRITO EN EL RAA POR LA ERA / ANA CON EL AVAL- 11343505

